CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2026-2-3376-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL
SAN ISIDRO, LIMA, LIMA

"CAPACIDAD DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL AÑO 2024"

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE VIII

12 DE MAYO DE 2026

LIMA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

01220262337600

00001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2026-2-3376-AC

"CAPACIDAD DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL AÑO 2024"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4 De la entidad o dependencia	5
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	6
	1.6 Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIONES	25
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	245
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	247
VI.	CONCLUSIONES	245
VII.	RECOMENDACIONES	253
VIII.	APENDICES	256

INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2026-2-3376-AC

"CAPACIDAD DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL AÑO 2024"

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La auditoría de cumplimiento al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de servicio n.° 2-3376-2026-001, iniciado mediante oficio n.° 000021-2026-CG/OC3376 de 19 de enero de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Directiva de Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si las actividades desarrolladas respecto a la capacidad instalada para la preparación y respuesta frente a emergencias y desastres, se efectuaron de acuerdo con la normativa aplicable, disposiciones internas, necesidades y objetivos institucionales.

Objetivos Específicos:

1. Establecer si las actividades desarrolladas para la "Implementación de las Brigadas para la atención frente a emergencias y desastres", se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas, necesidades y objetivos institucionales.

2. Establecer si las actividades desarrolladas para la "Administración y almacenamiento de infraestructura móvil para la asistencia frente a emergencias y desastres", se efectuaron conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas, necesidades y objetivos institucionales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

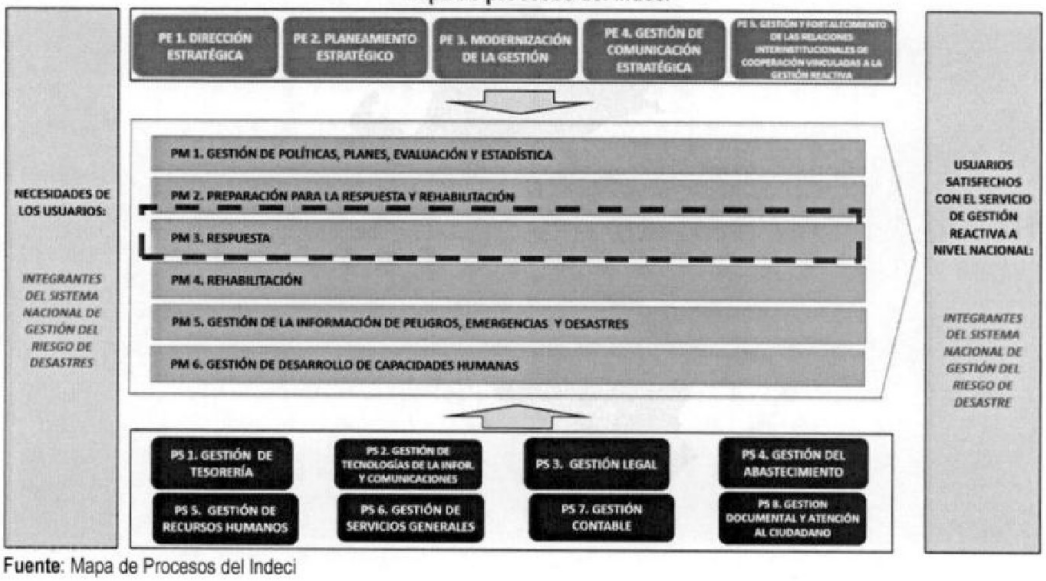
Materia de Control

Mediante Ley n.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), publicada el 19 de febrero de 2011 se estableció el SINAGERD como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de entre otros, regular las acciones relacionadas a la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres; para lo cual se estableció la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres sobre la base de tres componentes: a) Gestión prospectiva, b) Gestión Correctiva y c) Gestión Reactiva.

En cuanto al componente Gestión Reactiva, dichas disposiciones regulan las funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – Indeci, entre las cuales se incluye: realizar y coordinar las acciones necesarias a fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como conducir y coordinar, con las entidades públicas responsables, las acciones que se requieran para atender la emergencia; de igual manera, el Reglamento de la citada Ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM , dispone al Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci) como responsable técnico de los procesos de Preparación, Respuesta y Rehabilitación.

En ese sentido, el Indeci ha establecido en su Mapa de procesos[1], al proceso misional PM3 Respuesta, el mismo que se aprecia en la imagen n.° 1; cuyo objetivo implica desarrollar las acciones y actividades, que se ejecutan ante una emergencia o desastre, inmediatamente de ocurrido éste, así como ante la inminencia de este, obteniendo como productos entre otros la asistencia técnica y/o acompañamiento para la ejecución de las actividades del proceso de Respuesta[2].

Imagen n.° 1
Mapa de procesos del Indeci



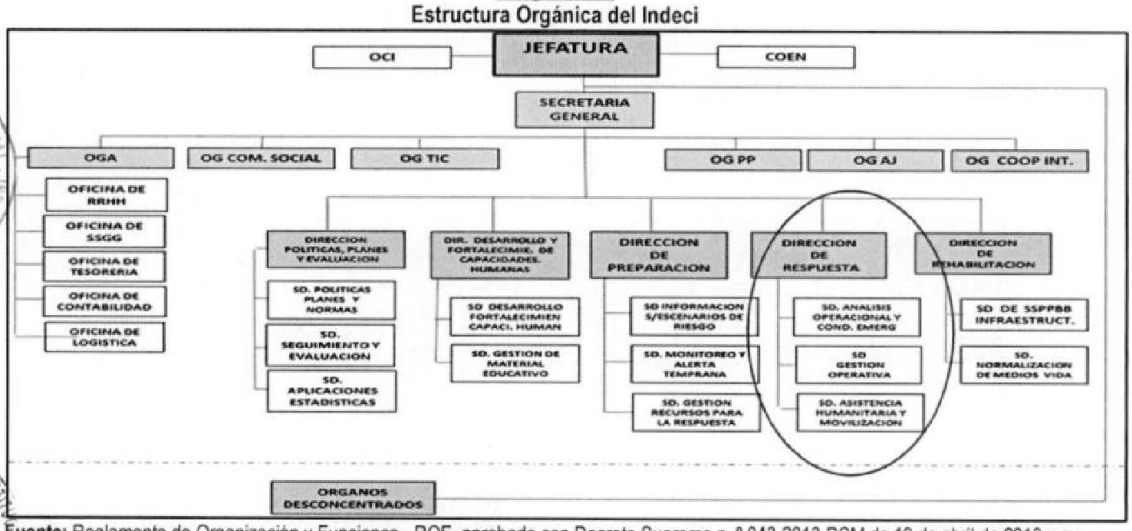
Fuente: Mapa de Procesos del Indeci

En concordancia con lo precedente, el Reglamento de Organización y Funciones del Indeci[3] dispone respecto a la Dirección de Respuesta (DIRES) que: "*Es el órgano de línea responsable de formular lineamientos técnicos y estrategias inherentes al proceso de respuesta, para su planeamiento e implementación en los tres niveles de gobierno; así como coordinar y conducir las acciones operativas de respuesta de competencia del INDECI, que contribuya a la óptima respuesta de la sociedad*"; asimismo el citado reglamento prevé las funciones de la DIRES, entre las cuales figura: "*Brindar asistencia técnica, en los tres niveles de gobierno para la ejecución de las actividades inherentes al proceso de respuesta*".

Asimismo, el Indeci ha establecido en su estructura orgánica a la DIRES como unidad dependiente de la Secretaría General, según como se muestra en el organigrama institucional siguiente:

[1] Según el Mapa de Procesos del Indeci, aprobado con Resolución Jefatural n.° 000174-2024-INDECI/JEF INDECI de 31 de octubre de 2024.
[2] Datos obtenidos a la ficha técnica del proceso PM3: Respuesta del Mapa de Procesos del Indeci.
[3] Aprobado con Decreto Supremo n.° 043-2013-PCM publicado el 19 de abril de 2013.

Imagen n.° 2
Estructura Orgánica del Indeci



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Decreto Supremo n. ° 043-2013-PCM de 19 de abril de 2013 y su modificatoria.

Así también, se tiene que de acuerdo al Plan Estratégico Institucional del Indeci 2024-20284, se estableció como objetivo estratégico institucional: "Fortalecer la capacidad de gestión reactiva de los miembros del SINAGERD" el mismo que se recoge en el Plan Operativo Institucional Anual Versión 25 (en adelante POI 2024), en el cual se vinculó al referido objetivo estratégico institucional, el producto 3000734 "Capacidad instalada para la preparación y respuesta frente a emergencias y desastres".

Al respecto, el Programa Presupuestal de Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres – PREVAED 20246, elaborado en virtud del diseño del Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres (Prevaed)[7], precisa respecto al producto 3000734 lo siguiente:

> "*El producto consiste en implementar la capacidad prevista para actuar en casos de emergencia y desastres, (...), los bienes y/o servicios específicos que están comprendidos en la actividad son las* ***brigadas para la atención de la emergencia*** *vinculados a la gestión reactiva, (...),* ***Puesto de Comando Avanzado-PCA****, (...).*
>
> *La modalidad de ejecución del producto se realiza en las sedes de las entidades en los tres niveles de gobierno y debe cumplir con las actividades que están divididas en cinco acciones:*
>
> 1. *Implementación de Brigadas para la atención frente a emergencias y desastres. La brigada en sus diferentes formas brinda los servicios oportunos de búsqueda y salvamento, evaluación de daños y análisis de necesidades, atención de la emergencia en la gestión reactiva y asistencia humanitaria en los tres niveles de gobierno y según competencia de cada entidad, a través de la organización, equipamiento, infraestructura, personal y medios de apoyo logístico, procedimientos y protocolos participa en una emergencia o desastre.*
>
> *(...)*

[4] Aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 0064-2024-INDECI/JEF INDECI de 10 de mayo de 2024.
[5] Aprobado con Resolución Jefatural n.° 000174-2024-INDECI/JEF INDECI de 31 de octubre de 2024.
[6] Tabla producto n.°7 del numeral 3, disponible en:
https://www.gob.pe/institucion/pcm/campa%C3%B1as/3-programa-presupuestal-0068-prevaed
[7] Creado mediante Decreto de Urgencia n.° 024-2010 de 31 de marzo de 2010.

4. *Administración y almacenamiento de infraestructura móvil para la asistencia frente a emergencias y desastres*
   A través de la operación de vehículos y equipos de saneamiento, bases modulares multipropósito, hospitales de campaña, puentes modulares, buques multipropósito, unidades auxiliares logísticas, unidades guardacostas, aeronaves de búsqueda y rescate, aeronaves de transporte logístico, vehículos de transporte, puesto de comando móvil-PCM, puesto de comando avanzado PCA, unidades móviles de comunicación y procesamiento de información para emergencias y desastres, centro de apoyo logístico adelantado; se entregan brindan acciones de asistencia humanitaria, el restablecimiento de servicios públicos básicos e infraestructura y recuperación de medios de vida."

Asimismo, en dicho programa presupuestal se ha establecido como unidad responsable de ejecutar dichas acciones a la DIRES, ello concordante con sus funciones establecidas y los procesos de respuesta vinculados a la conducción de acciones operativas de respuesta de competencia del Indeci,

Es así que, a través de la consulta efectuada al portal web de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)[8] se aprecia un monto PIM asignado a dichas actividades totalizado en S/ 17 517 082,00 y un monto devengado total de S/ 17 517 082.00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Presupuesto Institucional de las actividades para la implementación de las Brigadas para la atención frente a emergencias y desastres y para la administración y almacenamiento de infraestructura móvil para la asistencia frente a emergencias y desastres

Centro de costo	Presupuesto proyectado POI S/	Actividades operativas a cargo de la DIRES	Monto PIM S/	Monto devengado S/
DIRES	124 567,517	Actividades vinculadas a la implementación de las Brigadas para la atención frente a emergencias y desastres	6 834 458,00	6 829 924,00
		Actividades vinculadas a la administración y almacenamiento de infraestructura móvil para la asistencia frente a emergencias y desastres	10 682 624,00	10 674 438,00
TOTAL			**17 517 082,00**	**17,504,362,00**

Fuente: Portal web de consulta amigable del MEF
Elaboración: Equipo de Planeamiento del OCI de Indeci.

En ese sentido, la materia de control denominada: **"Capacidad instalada para la preparación y respuesta frente a emergencias y desastres" es de carácter misional**, por cuanto se encuentra enmarcada en el proceso PM3 Respuesta, así como en su diseño presupuestal; siendo estas actividades a cargo de la DIRES, aspecto que concuerda con las disposiciones emanadas por la Contraloría General de la República, respecto a la **priorización de la materia de control a las actividades vinculadas a los procesos misionales**, acorde a lo señalado en el artículo 1° de la Resolución de Gerencia n.° 000001-2022-CG/GDEE de 19 de enero de 2022.

Asimismo, la materia de control de la presente Carpeta de Servicio cumple con los lineamientos de política que orientan el planeamiento y ejecución de los servicios de control, conforme lo señalado por la Resolución de Contraloría n.° 010-2022-CG de 17 de enero de 2022, que establece que los órganos del Sistema Nacional de Control, en el ámbito de su competencia y de acuerdo al control que efectúan, priorizarán los servicios de control posterior a los aspectos misionales de cada entidad; en concordancia con la Guia de Priorización y programación de los

[8] Sección "Seguimiento de la Ejecución Presupuestal (Consulta amigable): https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/mensual/default.aspx?y=2024&ap=ActProy

servicios de control aprobado por la Vicecontraloría de Control Gubernamental, que establece que los servicios de control en sus diferentes modalidades deberán enfocarse a los aspectos misionales de cada entidad.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a las acciones de respuesta efectuadas por el INDECI durante el 2024, para la implementación de las Brigadas para la atención frente a emergencias y desastres, tratandose de las contrataciones directas n.nros. 012-2024-INDECI-1 y 013-2024-INDECI-1 por "situación de emergencia", para la adquisición de dieciséis (16) camionetas a la empresa GRUPO PANA S.A.C., que fueron llevadas a cabo sin contar con justificación ni sustento técnico – legal, y por las que se otorgó conformidad a la recepción de los mismos, pese a no cumplir con las especificaciones técnicas, inobservando las estipulaciones contractuales y las disposiciones que regulan las contrataciones del estado, favoreciendo al contratista con el pago de S/ 2 912 456,30; del mismo modo se tiene las contrataciones directas n.nros. 016-2024-INDECI-1 y 017-2024-INDECI-1 por "situación de emergencia", para la adquisición de dieciséis (16) Vehículos Móviles no Tripulados a la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C, que también fueron llevadas a cabo sin contar con justificación ni sustento técnico – legal y por la que se efectuó el pago por los entregables, sin que estos cumplieran con los requisitos para dicho efecto, inobservando las especificaciones técnicas, las estipulaciones contractuales y las disposiciones que regulan las contrataciones del estado, favoreciendo al contratista con el pago de s/. 1 956 508,73, así como no se le aplicó penalidades por mora, no obstante, a que los bienes fueron entregados con seis (6) días calendario de retraso, inobservando las estipulaciones contractuales y las disposiciones que regulan las contrataciones del estado, generando un perjuicio económico ascendente a S/ 143 512.39 para el INDECI y de la contratación directa n.° 009-2024-INDECI-1 por "situación de desabastecimiento", para la adquisición de seis (6) vehículos a la empresa DIVEIMPORT S.A., que fue llevada a cabo sin contar con justificación ni sustento técnico - legal; siendo que dichos bienes fueron asignados inoportunamente, e incluso a Direcciones Desconcentradas que no se encontraban contempladas en los Decretos Supremos de Emergencia.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprendió el período del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; siendo las unidades orgánicas vinculadas con la materia de control: la Dirección de Respuesta, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Administración y la Oficina de Logística, desarrollándose el servicio de control en las sedes del Indeci ubicadas en los distritos de San Isidro y Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

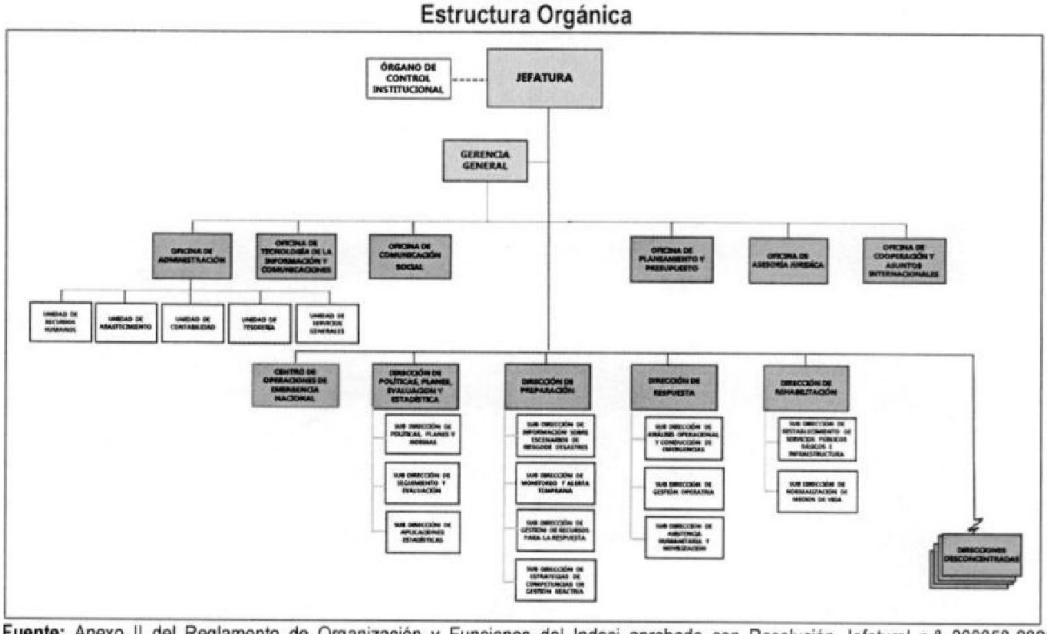
1.4. De la entidad o dependencia

El Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci), es un organismo público ejecutor con calidad de pliego presupuestal que conforma el SINAGERD[9], adscrito al Ministerio de Defensa en el nivel de gobierno nacional, desde el 20 de febrero de 2016, según el Decreto Supremo n.° 002-2016-DE, de 19 de febrero de 2016, y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Instituto Nacional de Defensa Civil:

[9] Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Anexo II del Reglamento de Organización y Funciones del Indeci aprobado con Resolución Jefatural n.° 000058-2025-INDECI/JEF INDECI de 21 de mayo de 2025.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados mediante Resolución de Contraloría n.°001-2022-CG y modificatorias; así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se identificó aspectos relevantes.

DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se ha identificado las deficiencias de control interno siguientes:

2.1. SE IDENTIFICARON CASOS EN LOS CUALES EL INDECI NO CUMPLIÓ CON EFECTUAR LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS DE 5 000 KM A LAS CAMIONETAS ADQUIRIDAS MEDIANTE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS N° 012-2024-INDECI-1 Y 013-2024-INDECI-1, PESE A QUE LAS MISMAS FUERON CONSIDERADAS EN LOS PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO DEL CONTRATISTA Y A LAS RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE, HECHO QUE GENERA EL RIESGO DE COMPROMETER LA GARANTÍA DE LOS VEHICULOS, SU VIDA ÚTIL Y OPERATIVIDAD, CONLLEVANDO A QUE EL INDECI INCURRA EN MAYORES GASTOS.

En el año 2024, el Instituto Nacional de Defensa Civil, en adelante INDECI, aprobó las Contrataciones Directas n.° 012-2024-INDECI-1 y 013-2024-INDECI-1, para la adquisición de doce (12) y cuatro (4) camionetas PICKUP 4x4, respectivamente, en cuyas Bases Estándar se estableció, entre otros, que el contratista GRUPO PANA S.A.C. efectué la entrega de un "Programa de mantenimiento" de las unidades por su kilometraje, indicando la relación de repuestos, mano de obra, servicios, lubricantes y los mantenimientos; asimismo, las actividades del mantenimiento que cubrirá los años de garantía o Km de recorrido.

Al respecto, de la revisión a dichos programas de mantenimiento, los cuales obran en los respectivos expedientes de contrataciones directas, se evidenció que los mantenimientos comprendían actividades a los 5 000 Km y 10 000 Km, es así que, de la información alcanzada por el INDECI, se verificó que si bien se viene cumpliendo con efectuar los mantenimientos preventivos respectivos a la flota de dieciséis (16) camionetas a los 10 000 Km aproximadamente; sin embargo, se detectaron casos en los que no se cumplió con el mantenimiento preventivo a los 5 000 km.

El detalle de la situación antes descrita, se exponen a continuación:

A. <u>CONTRATACIÓN DIRECTA n.° 012-2024-INDECI-1 "ADQUISICIÓN DE DOCE (12) CAMIONETAS TIPO PICK UP 4X4"</u>

Mediante Memorándum n.° 003454-2024-INDECI/DIRES de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 6)** el señor Cesar Augusto Sierra Sanjinez, director de la DIRES, remitió al secretario general del INDECI, las especificaciones técnicas actualizadas para la "Adquisición de doce (12) camionetas Pick-Up tipo 4x4".

Dichas especificaciones técnicas en el acápite n.° 8, del numeral 3.1 contenido en el Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Especifica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de la Contratación Directa n.° 012-2024-INDECI-1, estableció las características y condiciones del procedimiento de mantenimiento de las camionetas tipo Pick-Up 4X4, las mismas que guardan correspondencia con las Bases Estándar aprobadas el 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, por el jefe de la Oficina General de Administración, recaído en el Formato III, signado con el código n.° 58-2024-INDECI-OGA **(Apéndice n.° 8)**, denominado: "Solicitud y Aprobación de Bases Administrativas", en el que se establece lo siguiente:

"(...)
8. MANTENIMIENTO

- *El mantenimiento preventivo (MP) será hasta los 10,000 Km de recorrido que será por cuenta de la empresa que vende el vehículo, este mantenimiento incluye, mano de obra, material y repuestos, de acuerdo a la recomendación del fabricante, para lo cual deben presentar declaración jurada, adjunto en la presentación de la propuesta.*

- *Entrega de Programa de mantenimiento de las unidades por su kilometraje, indicando la relación de repuestos, mano de obra, servicios, lubricantes y los mantenimientos. Presentar las actividades del mantenimiento que cubrirá los años de garantía o Km de recorrido, adjunto en la presentación de la propuesta.*

- *Que consistirá en:*

  - *Revisión del funcionamiento de la camioneta*
  - *Cambio de aceite y filtros de aire. Filtro de combustible, regulación de frenos y ajuste general y/o los que considere la marca de la camioneta, etc., en los talleres autorizados en cada mantenimiento (12 mantenimientos).*
  - *El costo de los mantenimientos preventivos estará incluido dentro de la oferta de venta de cada vehículo. (...)".*

Al respecto, con la finalidad de verificar el cumplimiento del programa de mantenimientos preventivos a las camionetas adquiridas mediante la Contratación Directa n.° 012-2024-INDECI-1, es que la Comisión Auditora, mediante Memorándum n.° 000027-2026-INDECI/OCI **(Apéndice n.° 9)** y 000018-2026-INDECI/OCI-AC0012026 de 28 de enero y 13 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 10)**, solicitó y reitero, respectivamente, a la Oficina General de Administración, entre otros la siguiente información: *"(...) 4. Copia Autenticada del Programa y procedimientos de mantenimiento recomendados por el fabricante, conforme a la Libreta de Garantía y Mantenimiento de cada unidad, 5. original del Programa de mantenimiento por kilometraje, incluyendo relación de repuestos, mano de obra, servicios, lubricantes y actividades de mantenimiento (...) 8. original de los Informes técnicos de mantenimientos preventivos y correctivos, emitidos por el concesionario y/o taller autorizado, conforme a las recomendaciones consignadas en la libreta de Garantía y Mantenimiento del fabricante. (...)"*, información que fue remitida por el gerente general, mediante Oficio n.° 000348-2026-INDECI/GG de 18 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 11)**

Es así que, de la información alcanzada por el INDECI, se evidenció la existencia de un "Programa de Mantenimiento" **(Apéndice n.° 12)** elaborado y presentado por la empresa contratista GRUPO PANA S.A.C., en el que se detalla un cronograma de mantenimientos preventivos por kilometraje (5 000 Km y 10 000 Km); asimismo, se evidenció el documento denominado "Certificado de Garantía" **(Apéndice n.° 13)** emitido por el fabricante de los vehículos (TOYOTA), en el que se consigna información respecto a los mantenimientos periódicos de los vehículos que van desde los 5 000 km de recorrido hasta los 150 000 km.

En ese sentido, como resultado de la contrastación a la información relacionada al cumplimiento de los mantenimientos preventivos a las camionetas, correspondientes a los 5 000 y 10 000 km de recorrido, de la información consignada en el "Programa de Mantenimiento"; y de las recomendaciones señaladas por el fabricante TOYOTA; la

Comisión Auditora, evidenció que si bien el INDECI viene cumpliendo con efectuar los mantenimientos a las doce (12) camionetas Pick-Up 4x4 a los intervalo de 10 000 km; sin embargo se detectaron casos de incumplimiento de mantenimientos correspondiente a los 5 000 km, lo cual evidencia una ruptura en la secuencia técnica del mantenimiento preventivo establecida tanto por el contratista como por el fabricante, tal como se evidencia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Mantenimiento Preventivo doce (12) camionetas
Contratación Directa n.° 012-2024 INDECI

Tipo de vehículo	Placa de Rodaje	Ubicación Actual	Inspección gratuita al mes		Mantenimiento preventivo (5 000 km)			Mantenimiento preventivo (10,000 km)			Observaciones
		DDI	Fecha	Km de recorrido	Fecha	Km de recorrido	Taller o concesionaria	Fecha	Km de recorrido	Taller o concesionaria	
Camionetas Pick Up 4x4 marca TOYOTA modelo HILUX	[redacted]	HUANCAVELICA	-	-	25/04/2025	5 058	GRUPO PANA SAC	21/10/2025	9 658	GRUPO PANA SAC	
	[redacted]	ANCASH	-	-	No se efectuó mantenimiento preventivo			15/09/2025	10 747	AUTONORT	
	[redacted]	LA LIBERTAD	6/03/2025	2 190	No se efectuó mantenimiento preventivo			10/09/2025	9 531	AUTONORT	
	[redacted]	MADRE DE DIOS	-	-	No se efectuó mantenimiento preventivo			8/07/2025	10 000	CORASUR	
	[redacted]	UCAYALI	-	-	18/08/2025	5 108	MOPAL	Al 24/04/2026 el vehículo signado con placa [redacted] cuenta con 9 784 km de recorrido, motivo por el cual aún no se programa su mantenimiento de los 10 000 KM			
	[redacted]	APURIMAC	-	-	No se efectuó mantenimiento preventivo			2/10/2026	9 910	CORASUR	
	[redacted]	AMAZONAS	-	-	4/04/2025	4 848	AUTONORT	21/08/2025	10 956	AUTONORT	
	[redacted]	AYACUCHO	22/03/2025	3 955	30/04/2025	5 840	AUTOMOVILES SA	20/10/2025	9 972	AUTOMOVILES SA	
	[redacted]	HUÁNUCO			No se efectuó mantenimiento preventivo			11/07/2025	10 000	MOPAL	
	[redacted]	LORETO	-	-	El 30 de marzo del 2026 la camioneta fue trasladada a la DDI de San Martin con un kilometraje de 474 km, razón por la cual no se realizaron inspecciones gratuitas ni mantenimiento preventivo						
	[redacted]	HUACHO	-	-	No se efectuó mantenimiento preventivo			11/07/2025	10 027	GRUPO PANA SAC	
	[redacted]	PASCO	-	-	No se efectuó mantenimiento preventivo			25/09/2025	9 952	AUTOMOVILES SA	

Fuente: Expediente de la Contratación Directa n.° 012-2024-INDECI-1, relacionada a la adquisición de doce (12) camionetas Pick-Up 4x4.
Oficio n.° 000348-2026-INDECI/GG de 18 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 11).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del análisis del cuadro precedente, se evidencia que de las doce (12) camionetas analizadas diez (10) cumplieron con efectuar el mantenimiento respectivo a los 10 000 km, y en dos (2) casos aun no corresponde por no tener el kilometraje exigido; sin embargo, se evidenció que en solo cuatro (4)[10] camionetas se ha cumplido con realizar el mantenimiento preventivo respecto al intervalo de 5 000 km, mientras que siete (7) unidades no se cumplió con efectuarlas, y un (1) caso no corresponde por no tener el kilometraje exigido.

Por otro lado, también se evidenció la ausencia de inspecciones vehiculares gratuitas, lo cual refuerza la debilidad en el seguimiento técnico de las unidades, situación que resulta

[10] Camionetas signadas con las placas [redacted] y [redacted]

crítica, ya que el mantenimiento de 5 000 km constituye una intervención inicial clave para la detección temprana de desgastes y la preservación de la garantía.

B. **CONTRATACIÓN DIRECTA n.° 013-2024-INDECI-1 "ADQUISICIÓN DE CUATRO (4) CAMIONETAS TIPO PICK UP 4X4"**

Mediante Memorándum n.° 003767-2024-INDECI/DIRES de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)** el señor Cesar Augusto Sierra Sanjinez, director de la DIRES, remitió al secretario general del INDECI, las especificaciones técnicas actualizadas para la "Adquisición de cuatro (4) camionetas Pick-Up tipo 4x4".

Dichas especificaciones técnicas en el acápite n.° 8, del numeral 3.1 contenido en el Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Especifica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de la Contratación Directa n.° 013-2024-INDECI-1, estableció las características y condiciones del procedimiento de mantenimiento de las camionetas tipo Pick-Up 4X4, las mismas que guardan correspondencia con las Bases Estándar aprobadas el 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, por el jefe de la Oficina General de Administración, recaído en el Formato III, signado con código n.° 59-2024-INDECI-OGA **(Apéndice n.° 16)**, denominado: "Solicitud y Aprobación de Bases Administrativas", en el que se establece lo siguiente:

> *"(...)*
> ***8. MANTENIMIENTO***
>
> - *El mantenimiento preventivo (MP) será hasta los 10,000 Km de recorrido que será por cuenta de la empresa que vende el vehículo, este mantenimiento incluye, mano de obra, material y repuestos, de acuerdo a la recomendación del fabricante, para lo cual deben presentar declaración jurada, adjunto en la presentación de la propuesta.*
>
> - *Entrega de Programa de mantenimiento de las unidades por su kilometraje, indicando la relación de repuestos, mano de obra, servicios, lubricantes y los mantenimientos. Presentar las actividades del mantenimiento que cubrirá los años de garantía o Km de recorrido, adjunto en la presentación de la propuesta.*
>
> - *Que consistirá en:*
>
> - *Revisión del funcionamiento de la camioneta*
> - *Cambio de aceite y filtros de aire. Filtro de combustible, regulación de frenos y ajuste general y/o los que considere la marca de la camioneta, etc., en los talleres autorizados en cada mantenimiento (12 mantenimientos).*
> - *El costo de los mantenimientos preventivos estará incluido dentro de la oferta de venta de cada vehículo. (...)".*

Al respecto, con la finalidad de verificar el cumplimiento del programa de mantenimientos preventivos a las camionetas adquiridas mediante la Contratación Directa n.° 012-2024-INDECI-1, es que la Comisión Auditora, mediante Memorándum n.° 000027-2026-INDECI/OCI **(Apéndice n.° 9)** y 000018-2026-INDECI/OCI-AC0012026

de 28 de enero y 13 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 10)**, solicitó y reitero, respectivamente, a la Oficina General de Administración, entre otros la siguiente información: *"(...) 4. Copia Autenticada del Programa y procedimientos de mantenimiento recomendados por el fabricante, conforme a la Libreta de Garantía y Mantenimiento de cada unidad, 5. original del Programa de mantenimiento por kilometraje, incluyendo relación de repuestos, mano de obra, servicios, lubricantes y actividades de mantenimiento (...) 8. original de los Informes técnicos de mantenimientos preventivos y correctivos, emitidos por el concesionario y/o taller autorizado, conforme a las recomendaciones consignadas en la libreta de Garantía y Mantenimiento del fabricante. (...)"*, información que fue remitida por el gerente general, mediante Oficio n.° 000348-2026-INDECI/GG de 18 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 11)**.

Es así que, de la información alcanzada por el INDECI, se evidenció la existencia de un "Programa de Mantenimiento" **(Apéndice n.° 12)** elaborado y presentado por la empresa contratista GRUPO PANA S.A.C, en el que se detalla un cronograma de mantenimientos preventivos por kilometraje (5 000 Km y 10 000 Km); asimismo, se evidenció el documento denominado "Certificado de Garantía" **(Apéndice n.° 13)** emitido por el fabricante de los vehículos (TOYOTA), en el que se consigna información respecto a los mantenimientos periódicos de los vehículos que van desde los 5 000 km de recorrido hasta los 150 000 km.

En ese sentido, como resultado de la contrastación a la información relacionada al cumplimiento de los mantenimientos preventivos a las camionetas, correspondientes a los 5 000 y 10 000 km de recorrido, de la información consignada en el "Programa de Mantenimiento"; y de las recomendaciones señaladas por el fabricante TOYOTA; la Comisión Auditora, evidenció que si bien el INDECI viene cumpliendo con efectuar los mantenimientos a las cuatro (4) camionetas Pick-Up 4x4 a los intervalo de 10 000 km; sin embargo se detectaron casos de incumplimiento de mantenimientos correspondiente a los 5 000 km, lo cual evidencia una ruptura en la secuencia técnica del mantenimiento preventivo establecida tanto por el contratista como por el fabricante, tal como se evidencia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Mantenimiento Preventivo cuatro (4) camionetas

Contratación Directa n.° 013-2024 INDECI											
Tipo de vehículo	Placa de Rodaje	Ubicación Actual	Inspección gratuita al mes		Mantenimiento preventivo (5,000 km)			Mantenimiento preventivo (10,000 km)			Observaciones
		DDI	Fecha	Km de recorrido	Fecha	Km de recorrido	Taller o concesionaria	Fecha	Km de recorrido	Taller o concesionaria	
Camionetas Pick Up 4x4 marca TOYOTA modelo HILUX	[redacted]	CAJAMARCA	-	-	19/05/2025	5 478	AUTONORT	11/12/2025	10 020	AUTONORT	
	[redacted]	LAMBAYEQUE	22/01/2025	1000	No se efectuó mantenimiento preventivo			30/09/2025	9 378	TOYOTA	
	[redacted]	PUNO	-	-	14/03/2025	5 716	CONAUTO	23/06/2025	10 004	CONAUTO	
	[redacted]	LORETO	-	-	20/02/2025	5 259	BOULLOSA MOTOR SRL	El vehículo signado con Placa [redacted] cuenta con Kilometraje inferior a lo recomendado, motivo por el cual aun no se programa su mantenimiento de los 10 000 KM			

Fuente: Expediente de la Contratación Directa n.° 013-2024-INDECI-1 **(Apéndice n.° 11)**, relacionada a la adquisición de cuatro (4) camionetas Pick-Up 4x4. Oficio n.° 000348-2026-INDECI/GG de 18 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del análisis del cuadro precedente, se evidencia que de las cuatro (4) camionetas analizadas, tres (3) cumplieron con efectuar el mantenimiento respectivo a los 10 000 km, y en un (1) caso aun no corresponde por no tener el kilometraje exigido; asimismo, se evidenció que tres (3)[11] camionetas se ha cumplido con realizar el mantenimiento preventivo respecto al intervalo de 5 000 km; sin embargo, se detectó un (1) caso que no se cumplió con efectuarla

Por otro lado, también se evidenció la ausencia de inspecciones vehiculares gratuitas, lo cual refuerza la debilidad en el seguimiento técnico de las unidades, situación que resulta crítica, ya que el mantenimiento de 5 000 km constituye una intervención inicial clave para la detección temprana de desgastes y la preservación de la garantía.

La normativa que se relaciona a los hechos antes descritos se detalle a continuación:

- **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006, y su Fe de Erratas publica el 16 de noviembre de 2006.**

  3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial
  (...)
  3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

  Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

  Comentarios:

  0.1. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
  0.2. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

  5. Norma General para la Supervisión
  (...)
  5.1. Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo

  5.1.1. Prevención y monitoreo
  El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma

[11] Camionetas signadas con las placas: [redacted] y [redacted]

adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

0.1. La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

0.2. La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

0.3. El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.

La situación expuesta genera el riesgo de comprometer la garantía de los vehículos, su vida útil y operatividad, conllevando a que el INDECI incurra en mayores gastos, debido principalmente a deficiencias en la gestión y control al mantenimiento vehicular por parte del INDECI, evidenciadas en la falta de seguimiento oportuno al cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo; la ausencia de mecanismos de control que aseguren la ejecución de los servicios a los 5 000 km, así como debilidades en el registro y supervisión de las inspecciones técnicas; hecho que refleja una inadecuada coordinación entre las áreas responsables y una limitada implementación de procedimientos que garanticen el cumplimiento de las recomendaciones del fabricante y del contratista.

2.2. LA DIRECCIÓN DE RESPUESTA NO VIENE DOCUMENTANDO LA ACTIVIDAD DENOMINADA: "RECOMENDAR A LA JEFATURA DEL INDECI LA ACTIVACIÓN DE LOS GIRED Y BOED"; ASIMISMO, DICHA DIRECCIÓN NO CUENTA CON EL "REGISTRO NACIONAL ACTUALIZADO DEL GIRED Y BOED", TAL COMO LO EXIGE LA NORMATIVA INTERNA DE LA ENTIDAD, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONES DE DICHOS GRUPOS Y BRIGADAS ESPECIALIZADA, ASÍ COMO LA CAPACIDAD DE RESPUESTA OPORTUNA ANTE LA OCURRENCIA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES NATURALES.

De acuerdo con la Directiva n.° D000003-2023-INDECI-SC GRA[12] **(Apéndice n.° 17)** para su organización, implementación y funcionamiento, el Instituto Nacional de Defensa Civil, en adelante INDECI, cuenta con los equipos especializados denominados Grupo de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres, en adelante GIRED y la Brigada Operativa para Emergencias y Desastres, en adelante BOED, los mismos que se definen a continuación:

a) **GRUPO DE INTERVENCIÓN RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED):** Grupo constituido por personal profesional y técnico especializado en Gestión del Riesgo de Desastres, para el asesoramiento técnico y operativo a los gobiernos regionales y locales, frente a los efectos producidos por los fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana.

b) **BRIGADA OPERATIVA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (BOED)**: Grupo constituido por personal militar de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú destacado en el INDECI, capacitado, entrenado y equipado en condiciones de conducir y coordinar acciones operativas específicas, en apoyo a las acciones de atención o intervención realizadas por los gobiernos regionales y locales ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, tomando en cuenta los niveles de emergencia.

Sobre el particular, en los literales d) y g) del numeral 7.2 de la citada Directiva, establecen como responsabilidades de la Dirección de Respuesta para la implementación de los GIRED y la BOED, la de *"Recomendar a la Jefatura del INDECI la activación del GIRED y BOED, en base al análisis operacional"* y *"Administrar el registro nacional actualizado del GIRED y la BOED"*, respectivamente.

En ese sentido, mediante Memorándum n.° 000028-2026-INDECI/OCI de 28 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, la jefatura del Órgano de Control Institucional solicitó al director de la Dirección de Respuesta, entre otras, la siguiente información:

"(...)

3. Documentos emitidos en el año 2024, a través de los cuales su despacho recomendó a la jefatura del INDECI la activación de los equipos especializados GIRED y BOED, en base al análisis operacional (...).

(...)

6. Original del Registro nacional actualizado del GIRED y BOED durante el año 2024. (...)"

[12] Directiva aprobada mediante Resolución Jefatural N.° D000016-2023-INDECI-JEF INDECI de 20 de enero de 2023 respecto a la "Organización, implementación y funciones del Grupo de Intervención Rápida en Emergencias y Desastres (GIRED) y de la Brigada Operativa para Emergencias y Desastres (BOED) del Instituto Nacional de Defensa Civil". **(Apéndice n.° 17).**

En respuesta a la referida solicitud de información, el director de la Dirección de Respuesta, en adelante DIRES, a través del Memorándum n.° 000295-2026-INDECI/DIRES de 5 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 19)**, informó, entre otros, lo siguiente:

"(...)

3. Documentos de recomendación para la activación de GIRED y BOED

No se cuenta con documentos formales de recomendación o activación específicos. No obstante, en el marco de las declaratorias de Estado de Emergencia emitidas en diversos ámbitos del país, la jefatura Institucional dispuso la activación del personal GIRED y BOED para brindar la asistencia técnica correspondiente, en función de las necesidades operativas. (...)

6. Registro nacional actualizado del GIRED y BOED – Año 2024

A la fecha, no se dispone de dicho registro consolidado, debido a que el responsable de esta función en ese periodo no dejó archivos ni base documental al respecto. (...)".

Sobre el particular, de la respuesta brindada por la DIRES en el numeral 3, se tiene que no existen documentos formales de recomendación o activación específicos, disponiendo de manera directa la Jefatura Institucional ante una declaratoria de estado de emergencia la activación del personal GIRED y BOED; en ese sentido, se evidenciaría que en la práctica no se estaría documentando la recomendación por parte de la DIRES ante la jefatura institucional para la activación de los GIRED y BOED, a pesar que la Directiva n.° D000003-2023-INDECI-SC GRAL **(Apéndice n.° 13)** establece dicha responsabilidad en la DIRES.

Asimismo, en el numeral 6, la DIRES señala que a la fecha no dispone del Registro Nacional Actualizado del GIRED y BOED, debido a que el responsable de esta función en ese periodo no dejó archivos ni base documental al respecto; al respecto, es preciso señalar que la administración del citado registro recae en la DIRES, siendo esta la responsable de su existencia y actualización continua, la no implementación del citado registro no permitiría verificar con cuantos de personal GIRED y BOED dispone para la atención oportuna de las emergencias y desastres naturales.

Por último, y a fin de verificar si actualmente la DIRES viene realizando recomendación ante la jefatura institucional para la activación de los GIRED y la BOED, mediante el Memorándum n.° 000080-2026-INDECI/OCI-AC0012026 de 17 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 20)**, la Comisión Auditora, solicitó al director de la DIRES, la siguiente información:

"(...)

1. *Precisar si la DIRES viene actualmente realizando la recomendación ante la jefatura institucional para la activación de los GIRED y la BOED en base al análisis operacional, tomando en cuenta los niveles de emergencia, de ser afirmativa su respuesta, remitir los documentos que sustentaron dicha recomendación. (...)".*

Al respecto, en atención a dicha solicitud de información, la DIRES, a través del Memorándum n.° 001379-2026-INDECI/DIRES de 21 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 21)**, señaló que a través de la Subdirección de Análisis Operacional y Conducción de Emergencias, realiza el monitoreo, consolidación y análisis continuo de la información sobre emergencias a nivel nacional,

señalando que, vienen efectuando dichas recomendaciones en función de la evaluación técnica de cada evento, en concordancia con los criterios establecidos en la normatividad vigente, para lo cual adjuntó documentación que la sustenta correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2026.

Sin embargo, de la revisión efectuada a la referida información, sólo se ha verificado la existencia de Reportes diarios de Evaluación de Emergencias y Desastres a Nivel Nacional, mas no se ha evidenciado documentos y/o informes algunos sobre recomendaciones que efectúa la DIRES a la jefatura Institucional para la activación de los equipos GIRED y BOED, situación que aún persiste en la actualidad.

El hecho expuesto no se ha tenido en cuenta la siguiente normativa:

- **Directiva n.° D000003-2023-INDECI-SC GRAL, "Grupo de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres (GIRED) y de la Brigada Operativa para Emergencias y Desastres (BOED) del Instituto Nacional de Defensa Civil"**

  "(...)

  VII. RESPONSABILIDADES

  (...)

  7.2 DIRECCIÓN DE RESPUESTA:

  (...)

  d) Recomendar a la Jefatura del INDECI la activación del GIRED y la BOED, en base al análisis operacional.

  (...)

  g) Administrar el registro nacional actualizado del GIRED y la BOED

  (...)"

- **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006, y su Fe de Erratas publica el 16 de noviembre de 2006.**

  3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial

  (...)

  3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

  Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

  Comentarios:

  0.3. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

  0.4. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

0.1. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

0.2. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

La situación expuesta genera el riesgo de afectar la organización, implementación y funciones de los grupos y brigadas especializada; así como la capacidad de respuesta oportuna ante la ocurrencia de emergencias y desastres naturales, debido principalmente a la falta de mecanismos de control efectuados por la DIRES al control y cumplimiento estricto de sus responsabilidades en el proceso de implementación y operatividad de los GIRED y BOED.

2.3. LA DIRECCIÓN DE RESPUESTA NO ACREDITÓ NI SUSTENTO LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA A LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN REFERIDAS A LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERATIVIDAD DE LOS EQUIPOS GIRED DURANTE EL AÑO 2024, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE IMPOSIBILIDAD DE MEDIR LOS RESULTADOS E IMPACTOS OBTENIDOS POR LAS INTERVENCIONES DE LAS GIRED DURANTE LA OCURRENCIA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES NATURALES EN DICHO PERIODO.

En el literal f) del numeral 7.2 de la Directiva n.° D000003-2023-INDECI-SC GRAL **(Apéndice n.° 17)**, referida a la organización, implementación y funciones del Grupo de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres (GIRED) y de la Brigada Operativa para Emergencias y Desastres (BOED), establece como una de las responsabilidades de la Dirección de Respuesta en el proceso de implementación de los GIRED y la BOED, la de *"Supervisar la ejecución de las acciones operativas encomendadas al GIRED y la BOED"*.

En ese sentido, la citada supervisión que ejerce la DIRES sobre los GIRED y la BOED, se realiza de forma permanente a través de los informes diarios de situación y reportes operacionales remitidos por el Líder/Coordinador del GIRED, designado por la DIRES, los cuales permiten el seguimiento, control y evaluación de las acciones desarrolladas[13].

Al respecto, el jefe de Comisión Auditora, considerando una muestra de diez (10) equipos GIRED implementados en el año 2024, solicitó al director de la DIRES, a través del Memorándum

[13] Según lo señalado por la DIRES a través del Memorándum n.° 000295-2026-INDECI/DIRES de 5 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 19).**

n.° 000014-2026-INDECI/OCI-AC0012026 de 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, entre otros, la información siguiente:

> *"(...)*
> 2. *Los informes y/o documentos de supervisión ejecutados por la DIRES conjuntamente con las DDIs para la implementación y operatividad de los equipos GIRED citados en la muestra. (...)".*

En atención al citado requerimiento, el director de la DIRES mediante el Memorándum n.° 000454-2026-INDECI/DIRES de 17 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 23)**, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *Al respecto, cumplo con informar que, en aplicación de las disposiciones internas de austeridad, eficiencia administrativa y política de ecoeficiencia institucional vigentes durante el año 2024, los informes diarios de situación, reportes operacionales y demás documentación vinculada a las acciones desarrolladas por los equipos GIRED fueron* ***remitidos exclusivamente en formato digital, sin generación de copias físicas****.*
>
> *Cabe precisar que dichos documentos fueron tramitados directamente a través del Sistema de Gestión Documentaria (SGD) hacia las bandejas electrónicas del Sub director de Gestión Operativa y/o del director de Respuesta que ejercieron funciones durante el año 2024,* ***no siendo derivados ni archivados en esta Dirección. En ese sentido, esta Dirección no cuenta con acceso al repositorio digital ni a las bandejas documentarias antes señaladas****, por lo que no dispone de la información solicitada ni se encuentra en posibilidad material de remitirla.*
>
> *Sin perjuicio de lo expuesto, se considera que la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (OTIC), podría evaluar la factibilidad técnica de recuperar la información registrada en el SGD, previa solicitud formal, a efectos de determinar la viabilidad de su extracción. (...)" (El subrayado y énfasis es nuestro)*

En atención a la precitada respuesta, la Comisión Auditora, emitió el Memorándum n.° 000040-2026-INDECI/OCI-AC0012026 de 23 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 24)**, a través del cual solicitó a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, en adelante OTIC, la búsqueda de la información en el Sistema de Gestión Documental, en adelante SGD, y por consiguiente se pueda dar atención al requerimiento de información solicitado por la Comisión Auditora a la DIRES a través del Memorándum n.° 000014-2026-INDECI/OCI-AC0012026 de 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 22)**.

En virtud de ello, es que la OTIC mediante el Memorándum n.° 000219-2026-INDECI/OTIC de 26 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 25)**, opinó respecto a la factibilidad técnica de recuperar la información del SGD, lo siguiente:

> *"(...) tras la evaluación técnica realizada por el especialista José Carlos Alberto Estrella Maldonado, en su informe técnico N° 000116-2026-INDECI/OTIC se informa lo siguiente:*
>
> - ***Disponibilidad de la información****: Se confirma que la totalidad de los documentos tramitados en el SGD por la Dirección de Respuesta se encuentran almacenados y*

resguardados en los servidores institucionales.

- ***Factibilidad de acceso**: Técnicamente, existe un perfil de "acceso total" que permite visualizar las bandejas de todos los colaboradores de una unidad orgánica, incluyendo registros desde el año 2022.*
- ***Procedimiento de recuperación**: Para garantizar que la búsqueda sea precisa y cuente con el contexto funcional adecuado, es necesario que la Dirección de Respuesta designe formalmente a un personal de su confianza. A dicho personal se le asignará el perfil de acceso total para que realice la extracción y validación de la información solicitada por su Comisión.*

Por expuesto, esta Oficina precisa que la información se encuentra disponible. En tal sentido, se pone en copia de conocimiento de los alcances técnicos a la Dirección de Respuesta para que cumplan con designar al usuario responsable, permitiendo así la atención efectiva de su requerimiento a la brevedad posible. (...)" (El resaltado es nuestro).

En esa línea de ideas, la DIRES a través del Memorándum n.° 000631-2026-INDECI/DIRES de 3 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 26)**, designó al servidor Américo Iván Rengifo Marín de la Sub Dirección de Gestión Operativa, en calidad de "personal de confianza" para recibir de parte de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (OTIC), la asignación del perfil de acceso total a efectos de realizar la extracción y validación de la información del SGD, el cual fue requerida por la Comisión Auditora.

Sobre el pertinente, luego de haber trascurrido más de veinte (20) días de la designación del señor Rengifo Marín, la Comisión Auditora, solicitó a la DIRES a través del Memorándum n.° 000071-2026-INDECI/OCI-AC0012026 de 24 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 27)**, remitir toda la información extraída y validada, la misma que había sido solicitada inicialmente mediante el Memorándum n.° 000014-2026-INDECI/OCI-AC0012026 de 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 22)**.

En atención a ello, la DIRES a través del Memorándum n.° 001037-2026-INDECI/DIRES de 25 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 28)**, señaló lo siguiente:

"(...)

3. *En atención a lo solicitado, se designó al Sr. Américo Rengifo Marín, Especialista en Gestión del Riesgo de Desastres, quien accedió al Sistema de Gestión Documentaria (SGD); sin embargo, como resultado de la búsqueda realizada, únicamente se logró ubicar información correspondiente a ocho (08) informes adjuntos en la rendición de cuenta de viáticos, de los siguientes servidores:*

   - *Benito Quispe Daniel Billy (del 08 al 14/09/2024)*
   - *Valenzuela Ramírez Mario (del 08 al 14/09/2024)*
   - *Gómez del Castillo Luis Alberto (del 12 al 18/09/2024)*
   - *Burgos Vigo Vanessa (del 12 al 18/09/2024)*
   - *Del Castillo Hernando Eddy (del 14 al 20/09/2024)*
   - *Facho Castañeda Miguel (del 14 al 20/09/2024)*
   - *Llanos Mendoza Mariely Janneth (del 15 al 21/09/2024)*
   - *Flores Vidal Oswaldo Martin (del 15 al 21/09/2024)*

4. *En ese sentido, considerando que la información disponible en el SGD resulta incompleta, que no se cuenta con la totalidad de informes de comisión de servicio correspondientes al periodo evaluado, y que parte del personal involucrado ya no mantiene vínculo laboral con la institución, se deja constancia de la imposibilidad material de recuperar la información en su integridad; por lo que se remite al Órgano de Control Institucional la documentación que ha podido ser identificada y validada.*

En consecuencia, se tiene que luego que el personal de la DIRES, asignado con un perfil por la OTIC, efectuara la búsqueda de información en el SGD correspondiente al año 2014, informara que no ha podido ubicar la totalidad de la información requerida por la Comisión Auditora, se tiene que la Entidad, no cumplió con acreditar las labores llevadas a cabo por la DIRES en el cumplimiento de sus funciones, respecto a la emisión de informes y/o documentos de supervisión ejecutados por la DIRES conjuntamente con las DDI para la implementación y operatividad de los equipos GIRED.

El hecho manifiesta el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Directiva n.° D000003-2023-INDECI-SC GRAL, "Grupo de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres (GIRED) y de la Brigada Operativa para Emergencias y Desastres (BOED) del Instituto Nacional de Defensa Civil"**

  "(...)
  VII. RESPONSABILIDADES
  (...)
  7.2 DIRECCIÓN DE RESPUESTA:
  (...)
  f) Supervisar la ejecución de las acciones operativas encomendadas al GIRED y la BOED.
  (...)".

- **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006, y su Fe de Erratas publica el 16 de noviembre de 2006**.

  3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial
  (...)
  3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

  Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

  Comentarios:

  0.3. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
  0.4. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

0.1. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

0.2. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

5. Norma General para la Supervisión

(...)

5.1. Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

5. Norma General para la Supervisión

(...)

5.1. Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01. La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean

de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02. *La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.*
03. *El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.*

La situación expuesta genera el riesgo de imposibilidad de medir los resultados e impactos obtenidos por las intervenciones de las GIRED durante la ocurrencia de emergencias y desastres naturales en dicho periodo, debido principalmente a la falta de mecanismos de control ejercido por la DIRES al proceso de gestión documentaria realizadas a las supervisiones durante implementación y operatividad de los equipos GIRED.

2.4. INDECI NO CUENTA CON LINEAMIENTOS Y/O DIRECTIVAS INTERNAS QUE REGULEN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PUESTOS DE COMANDOS AVANZADOS O PCA, HECHO QUE GENERA EL RIESGO DE AFECTAR LA ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONES DE LOS PCA, ASÍ COMO LA CAPACIDAD DE RESPUESTA OPORTUNA ANTE LA OCURRENCIA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES NATURALES.

Los Puestos de Comando Avanzado (PCA) del INDECI, son instalaciones móviles estratégicas, equipadas con tecnología de punta (radios HF/VHF, internet satelital VSAT, drones) y vehículos (camionetas 4x4, paneles). Diseñados para responder a emergencias, optimizan la toma de decisiones en el lugar del desastre, conectándose en tiempo real con el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN.

En ese sentido, mediante Memorándum n.° 000028-2026-INDECI/OCI de 28 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, el Órgano de Control Institucional del INDECI, solicitó al director de la DIRES, entre otros, la información siguiente:

"(...)

8. Lineamientos, directivas y/o normas que estuvieron vigentes en el año 2024, respecto a la implementación de los Puestos de Comando Avanzado.

(...)".

En respuesta a dicho requerimiento de información, el director de la DIRES a través del Memorándum n.° 000295-2026-INDECI/DIRES de 5 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 19)**, informó lo siguiente:

"(...)
8. Lineamientos, directivas y/o normas vigentes en 2024 sobre la implementación de PCA

Durante el año 2024 no existieron lineamientos o directivas específicas formalmente aprobadas para la implementación de los PCA. En atención a ello, esta Dirección viene adoptando acciones para formular los lineamientos correspondientes, a fin de fortalecer la organización y estandarizar su empleo operativo. (...)".

Asimismo, y a fin de verificar si actualmente la DIRES cuenta con lineamientos y/o directiva que regule la implementación de los Puestos de Comando Avanzados, es que mediante el Memorándum n.° 000080-2026-INDECI/OCI-AC0012026 de 17 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 23)**, la Comisión Auditora, solicitó a la DIRES, la siguiente información:

"(...)
1. *Remitir los Lineamientos, directivas y/o normas con que cuenta actualmente el INDECI, que regulen la implementación de los Puestos de Comandos Avanzados (PCA).*

Al respecto, en atención a dicha solicitud de información, la DIRES a través del Memorándum n.° 001379-2026-INDECI/DIRES de 21 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 21)**, señaló que *"(...) se adjuntan un formato en Word, de una (01) copia del proyecto de la "Directiva para la activación, despliegue, instalación y operación de los Puestos de Comando Avanzados (PCA) del INDECI", el cual se encuentra en etapa de formulación e implementación de contenidos.*

En consecuencia, de la información alcanzada por la DIRES se tiene, que actualmente no cuentan con lineamientos o directivas internas formalmente aprobadas que regule la implementación de los Puestos de Comando Avanzado o PCA, lo que implica que el INDECI, no cuente con procedimientos que normen la organización, equipamiento, implementación y funciones de los PCA para su intervención estratégica en casos de emergencias y desastres, hecho que representa una debilidad funcional de la DIRES, como órgano del INDECI responsable de formular la propuesta de normas, lineamientos técnicos y estrategias inherentes al proceso de respuesta[14], más aun estando comprendidos los PCA como parte integrante del proceso de respuesta.

El hecho expuesto no se ha tenido en cuenta la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006, y su Fe de Erratas publica el 16 de noviembre de 2006**.

  3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial
  (...)

[14] Artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 043-2013-PCM de 18 de abril de 2013. **(Apéndice n.° 29).**

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

0.1. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

0.2. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

4. Norma General para el Componente de Información y Comunicación

(...)

4.5. Flexibilidad al cambio

Los sistemas de información deben ser revisados periódicamente, y de ser necesario, rediseñados cuando se detecten deficiencias en sus procesos y productos. Cuando la entidad cambie objetivos y metas, estrategia, políticas y programas de trabajo, entre otros, debe considerarse el impacto en los sistemas de información para adoptar las acciones necesarias.

Comentarios:

0.1. La revisión de los sistemas de información debe llevarse a cabo periódicamente con el fin de detectar deficiencias en sus procesos y productos y cuando ocurren cambios drásticos en el entorno o en el ambiente interno de la entidad. En consecuencia, producto de la evaluación realizada se debe decidir por efectuar cambios en sus partes u optar por el rediseño del sistema.

0.2. La flexibilidad al cambio debe considerar en forma oportuna situaciones referentes a:

- *Cambios en la normativa que alcance a la entidad*
- *Opiniones, reclamos, necesidades e inquietudes de los clientes o usuarios sobre el servicio que se les proporciona.*

5. Norma General para la Supervisión

(...)

5.1. Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitores

5.1.1. *Prevención y monitoreo*

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos. (...)

5.1.2. *Monitoreo Oportuno del Control Interno*

La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales. (....)

La situación expuesta genera el riesgo de afectar la organización, implementación y funciones de los PCA, así como la capacidad de respuesta oportuna ante la ocurrencia de emergencias y desastres naturales, debido principalmente a la falta de mecanismos de acción impartidas por la DIRES destinadas a la elaboración y aprobación de lineamientos y/o directivas que regulen el proceso de implementación de los Puestos de Comandos Avanzados en el INDECI.

III. OBSERVACIONES

3.1. LA OFICINA DE LOGISTICA NO APLICO PENALIDADES POR MORA A LA EMPRESA QUE TAL COMPRA S.A.C., NO OBSTANTE, A QUE LOS VEHICULOS MOVILES NO TRIPULADOS FUERON ENTREGADOS CON SEIS (6) DÍAS CALENDARIO DE RETRASO, INOBSERVANDO LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES Y LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, SITUACIÓN QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONOMICO PARA EL INDECI ASCENDENTE A S/ 143 512.39.

Mediante Informe Técnico n.° 000590-2024-INDECI/LOGIS de 20 de diciembre de 2024[15] **(Apéndice n.° 30)**, el jefe de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Defensa Civil, sustentó técnicamente la necesidad de llevar a cabo la Contratación Directa de "Adquisición de doce (12) vehículos aéreos no tripulado para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI, siendo que entre la argumentación señaló: *"(...) Conforme se ha sustentado en el presente informe técnico, el área usuaria, remitió su requerimiento mediante Memorándum N°003613-2024-INDECI/DIRES de fecha 25.10.2024, referente a la ADQUISICION DE DOCE (12) VEHICULO AEREO NO TRIPULADO PARA LOS GIRED DEL INDECI, en el marco de la vigencia de los Decretos Supremos citados anteriormente, por peligro inminente ante incendios forestales, contaminación hídrica y déficit hídrico, como parte de la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación. (...)"*, lo cual conllevó a la aprobación de la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1 *"Adquisición de doce (12) vehículos aéreos no tripulado para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) DEL INDECI"*.

[15] Efectuado en vías de regularización

Es así que, el 27 de diciembre de 2024, el Instituto Nacional de Defensa Civil suscribió el Contrato n.° 88-2024-INDECI **(Apéndice n.° 31)** con la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C, para la adquisición de doce (12) vehículos aéreos no tripulados para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED).

Al respecto, durante la ejecución contractual del mencionado contrato, se ha evidenciado que el señor José Carlos Perales Wong, jefe de la Oficina de Logística emitió el Memorándum n.° 006941-2024-INDECI/LOGIS de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, a través del cual determinó la no aplicación de penalidades a la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C, y gestionó ante la Oficina de Contabilidad, el pago integro de la Orden de Compra n.° 249-2024 (SIAF n.° 5945), de la *"ADQUISICIÓN DE DOCE (12) VEHÍCULOS AEREOS NO TRIPULADO PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI"* **(Apéndice n.° 33)**, correspondiente a la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI; no obstante a que los vehículos aéreos no tripulados fueron entregados por el Contratista con seis (6) días calendario de retraso, siendo que en dicho documento respaldó el correo electrónico del 2 de diciembre de 2024 emitido[16] **(Apéndice n.° 34)** por el señor Jorge Carlos Sánchez Hernández, coordinador de Almacenes del INDECI, quien no tenía competencia funcional para autorizar una ampliación del plazo de entrega; e inobservo lo advertido por la Dirección de Respuesta del INDECI, quien destaco en el Acta de conformidad de Bienes n.° 008/SDGO-2024-SDGO-DIRES de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 35),** dirigido a este, que *"verifica siete (7) días de retraso en el internamiento de los bienes"*; en este sentido, resulta necesario destacar que el mencionado funcionario tenía pleno conocimiento de las condiciones contractuales y de la importancia que estos bienes tenían para el cumplimiento de la finalidad pública; dado que es él, quien mediante Memorando n.° 006006-2024-INDECI/LOGIS de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, solicitó a la Oficina General de Administración, se notifique a la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C., que su cotización cumplía con las especificaciones técnicas para la ejecución de la prestación para la adquisición de los doce (12) vehículos aéreos no tripulados para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI

Los hechos expuestos denotarían el incumplimiento de lo establecido en el literal f) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; del numeral 5.2 del artículo 5° y numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como de los numerales 12 y 14 de las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1 **(Apéndice n.° 37)**, y de la Cláusula Quinta del Contrato n.° 88-2024-INDECI de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**.

Lo antes mencionado, generó un perjuicio económico para la Entidad por la no aplicación de penalidad por mora ascendente a S/ 143 512,39.

El detalle de la situación antes descrita, se exponen a continuación:

La Dirección de Respuesta del INDECI (en adelante DIRES) del Instituto Nacional de Defensa Civil (en adelante INDECI) mediante Informe Técnico n.° 000196-2024-INDECI/DIRES de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, en calidad de área usuaria, remitió al secretario general del INDECI, la sustentación de la configuración del supuesto de emergencia para la adquisición de

[16] con copia a su correo institucional

doce (12) vehículos aéreos no tripulados para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI, como consecuencia de la promulgación de los D.S. n.° 095 **(Apéndice n.° 39)**, 097 **(Apéndice n.° 40)**, 099 **(Apéndice n.° 41)** y 102-2024-PCM[17] **(Apéndice n.° 42)** de "Estado de Emergencia" por incendios forestales y déficit hídrico en los diferentes departamentos, provincias y distritos del territorio peruano.

Posteriormente, la DIRES, remitió a la Oficina General de Administración, el Memorándum n.° 004077-2024-INDECI/DIRES de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, mediante el cual, remitió las especificaciones técnicas[18] actualizadas para la "Adquisición de doce (12) vehículos aéreos no tripulados para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres del INDECI.

Dichas especificaciones técnicas, en los numerales 12° y 14°, señalaban respecto al cumplimiento de plazos de entrega de los bienes, lo siguiente:

"(...)

12. PLAZOS DE ENTREGA

El plazo de entrega de los VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADO, así como los respectivos entregables (según numeral 14), ***será de hasta doce (12) días calendarios*** *contados* ***a partir del día siguiente de la aceptación de la carta de invitación*** *y/o suscripción del contrato.*

El plazo para la realización de la capacitación será de hasta tres (3) días calendarios contados a partir del día siguiente de culminado el internamiento de los VEHÍCULOS AEREOS NO TRIPULADO, se entregará una constancia y/o certificación de capacitación.

El plazo para la entrega de las acreditaciones emitidas por el MTC en manejo de RPAS, será de hasta 30 días calendarios, contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud ante la respectiva instancia de acuerdo a la normativa vigente. (...)

14. ENTREGABLES

Los entregables deberán ser remitidos mediante Mesa de Partes Virtual y/o presencial del INDECI dirigido a la Dirección de Respuesta – DIRES del INDECI, de lunes a viernes, en el horario de 08:30 a.m. a 16:30 p.m.

a) En un plazo no mayor a doce (12) días calendario desde el día siguiente de la aceptación de la carta de invitación y/o firma del contrato, debiendo entregar lo siguiente:

- *Guias de Remisión con descripción detallada de los bienes entregados.*

[17] D.S. n.° 095-2024-PCM de 12 de setiembre de 2024, el cual declaró Estado de Emergencia el departamento de **Loreto**; del D.S. n.° 097-2024-PCM de 18 de setiembre de 2024, el cual declaró Estado de Emergencia en varios distritos de algunas Provincias de los departamentos de **Amazonas, San Martin y Ucayali**; del D.S. n.° 099-2024-PCM de 25 de setiembre de 2024, el cual declaró Estado de Emergencia en varios distritos de algunas Provincias de los departamentos de **Cajamarca, Huánuco y Lambayeque**; y del D.S. n.° 102- 2024-PCM de 30 de setiembre de 2024, Primera Prorroga de declaratoria de Estado de Emergencia en varios distritos de La Provincia de Islay del departamento de **Arequipa** y de la Provincia de General Sánchez Cerro del Departamento de **Moquegua**.

[18] Los cuales forman parte de las Bases de la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1 **(Apéndice n.° 37)**, y que fueron aprobadas vía regularización el 26 de diciembre de 2024, por el jefe de la Oficina General de Administración de la Entidad, recaído en el Formato III, signado con código n.° 65-2024-INDECI-OGA, denominado: "Solicitud y Aprobación de Bases Administrativas".

- *Cartas de garantía de los bienes ofertados. (...)". Énfasis agregado*

Seguidamente, el especialista en procedimientos de selección de la Oficina de Logística, solicitó cotizaciones a través de correo electrónico de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, a diecinueve (19) empresas dedicadas al rubro del objeto del requerimiento, de los cuales, dos (2) empresas presentaron sus ofertas:

1. La empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C. mediante correo electrónico remitió el documento QTC-001 de 21 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 45)**, por el importe de Un Millón Cuatrocientos Treinta y cinco mil Ciento veintitrés con 98/100 Soles (S/ 1 435 123,98).

2. La empresa "SMART FLIGHT S.A.C. mediante correo electrónico remitió el documento 232-24 **(Apéndice n.° 46)**, por el importe de Un Millón Quinientos cuarenta y tres mil Seiscientos con 00/100 soles (S/ 1 543 600,00), respectivamente.

Producto de lo cual, el señor José Carlos Perales Wong, jefe de la Oficina de Logística del INDECI, mediante Memorando n.° 006006-2024-INDECI/LOGIS de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, solicitó a la Oficina General de Administración, se notifique a la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C., en virtud de que la cotización[19] de esta, que cumplía con las especificaciones técnicas de lo requerido, la ejecución de la prestación para la adquisición de los doce (12) vehículos aéreos no tripulados para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI.

Posteriormente, el señor Iván Raul Loayza Abregu, jefe de la Oficina de Administración, emitió la Carta n.° 000568-2024-INDECI/OGA de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**[20], mediante la cual, comunicó a la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C, que la propuesta de cotización: QTC-001, remitida mediante correo electrónico de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, por el monto total de Un Millón Cuatrocientos Treinta y cinco mil Ciento veintitrés con 98/100 Soles (S/ 1 435 123,98), fue aceptada por la Oficina de Logística, y procede a ejecutar la prestación, solicitando a dicho proveedor la aceptación de la misma, en un plazo de un (1) día hábil; quien a su vez mediante correo electrónico de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, informó al INDECI, respecto a la aceptación de la prestación solicitada mediante la carta antes descrita.

Es así que, el 27 de diciembre de 2024, el Instituto Nacional de Defensa Civil suscribió el Contrato n.° 88-2024-INDECI **(Apéndice n.° 31)** con la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C para la adquisición de doce (12) vehículos aéreos no tripulado para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED), respecto del cual se tiene lo siguiente:

Del cumplimiento del plazo de la entrega de los doce (12) vehículos aéreos no tripulado y de sus respectivos entregables.

De acuerdo a lo establecido por el área usuaria en las especificaciones técnicas contenidas en las Bases del procedimiento de Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1 **(Apéndice n.° 37)** los bienes correspondían ser entregados en los almacenes del INDECI en el plazo de hasta doce

[19] Cotización efectuada a través del correo electrónico de la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C. al correo electrónico el señor Jhon Anderson Sierra Huertas, especialista en procedimientos de selección de la Oficina de Logística de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 45)**.
[20] Notificada a través de correo electrónico de Mesa de Partes virtual a la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C.

(12) días calendario, el mismo que era contabilizado a partir del día siguiente de la aceptación de la carta de invitación; en tal sentido, considerando que la notificación de la propuesta, fue efectuada por la Oficina General de Administración, mediante Carta n.° 000568-2024-INDECI/OAG de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, la cual tuvo confirmación de recepción el 22 de noviembre de 2024 a través de correo electrónico de la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C **(Apéndice n.° 48)**; es entonces que se tiene que el plazo de entrega de los bienes vencía el 4 de diciembre de 2024.

Al respecto, como parte del expediente de Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1, se evidenció el documento denominado: *"ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE DOCE (12) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI"* **(Apéndice n.° 49)**, suscrito el **10 de diciembre de 2024 (Ver imagen n.° 1),** en el cual, servidores del Almacén del INDECI y el representante legal de la empresa contratista QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C., dejaron constancia de la entrega al INDECI, de los doce (12) vehículos aéreos no tripulados y accesorios, en el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), en avenida El Sol, cuadra tres, Chorrillos y posteriormente trasladados las instalaciones del Almacen General, ubicado en Av. Elmer Faucett n.° 3970 - Callao, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
Doce (12) vehículos aéreos no tripulados y accesorios

N°	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Cantidad	N° de Guia de Remisión
1	MATRICE 350 RTK SINGLE H30T PAYLOAD KIT SERIE / IMEI: [redacted]	Unidad	12	T001-0024629 (*)
2	ZENMUSE L2 SERIE / IMEI: 6U3DM58005Z2LY	Unidad	1	
3	ZENMUSE P1 SERIE / IMEI: 3XMDM65001R0E6	Unidad	1	
4	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN Y ACREDITACIÓN RPAS	Unidad	12	
5	MATRICE 350 RTK 2110S PROPELLERS (PAIR) SERIE / IMEI: 7EFBM7500100U5 - 7EFBM7500100U6 - 7EFBM7500100U7 - 7EFBM7500100UE - 7EFBM7500100UK - 7EFBM7500100UN - 7EFBM7500100UU - 7EFBM7500100UV - 7EFBM7500100VJ - 7EFBM7500100VK - 7EFBM75001016X - 7EFBM750010156 - 7EFBM75001015A - 7EFBM75001015M - 7EFBM7600100VL - 7EFBM7600100VM - 7EFBM7600100VQ - 7EFBM7600100VS - 7EFBM7600100VT - 7EFBM7600100VW - 7EFBM7600100VX - 7EFBM7600100W0 - 7EFBM7600100W1 - 7EFBM7600100W2	Unidad	24	
6	MATRICE 350 RTK 2112 HIGH-ALTITUDE LOW-NOISE PROPELLERS (PAIR)	Unidad	24	
7	MATRICE 300 SERIES-PART10-DUAL GIMBAL CONNECTOR SERIE / IMEI: 3XHBM3U00A0063 - 3XHBM3U00A0044 - 3XHBM3U00A0036 - 3XHBM3U00A0027 - 3XHBM3U00A0014 - 3XHBM3U00A0006 - 3XHBM3T00A0084 - 3XHBM3T00A0080 - 3XHBM3T00A0070 - 3XHBM3T00A0031 - 3XHBM3T00A0030 - 3XHBM3T00A0020	Unidad	12	
8	DJI JZ T90 MATRIX LAMP	Unidad	10	
9	DJI JZ H150S VISUAL SPEAKER	Unidad	10	
10	SANDISK EXTREME PRO MICROSD XC 512G	Unidad	12	
11	FLIGHTHUB 2 PROFESSIONAL VERSION (12-MONTH PLAN)	Unidad	12	
12	DJI TERRA PRO OVERSEAS PERMANENT (1 DEVICE)	Unidad	1	
13	MATRICE 350 SERIES-PART08-TB65 INTELLIGENT FLIGHT BATTERY	Unidad	96	
14	DJI BS65 INTELLIGENT BATTERY STATION (GENERAL)	Unidad	12	

N°	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Cantidad	N° de Guía de Remisión
	SERIE / IMEI: 6GLJM3N0030S1E - 6GLJM3P0030S99 - 6GLJM3G0030R9A - 6GLJM3K0030RTH - 6GLJM3N0030RZZ - 6GLJM4J0030V1X - 6GLJM4J0030V1W - 6GLJM4H0030UV6 - 6GLJM4H0030UUT - 6GLJM4H0030UTS - 6GLJM4H0030UTQ - 6GLJM4H0030US7			
15	DJI LANDING PAD 110CM	Unidad	12	
16	DJI RC PLUS STRAP BRACKET KIT	Unidad	12	
17	DJI ENTERPRISE SERVICIO DE MANTENIMIENTO N1 – ESTANDAR	Unidad	24	
18	OS-BASEUS AIRPOW FAST CHARGE POWER BANK 10000MAH 20W BLACK (WITH	Unidad	12	
19	DJI JZ T90 MATRIX LAMP	Unidad	2	
20	DJI JZ H150S VISUAL SPEAKER	Unidad	2	

(*) Punto de llegada según Guia: Cal. Ricardo Angulo Ramirez Nro. 694 Urb. Corpac – San Isidro.
Fuente: ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE DOCE (12) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI, suscrito el 10 de diciembre de 2024. **(Apéndice n.° 49)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 3
Acta de Recepción de vehículos aéreos no tripulados

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE DOCE (12) VEHICULOS AÉREOS NO TRIPULADOS PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCION RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI

Proveedor : **QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C.**

Ref. : Copia de CARTA N° 000568-2024-INDECI/OGA **(21.11.2024)**

Guía : N° T001-0024629 (10.12.2024)

Con fecha **10 de diciembre de 2024**, en el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional sito en Avenida el Sol cuadra tres, Chorrillos y posteriormente trasladados a las instalaciones del Almacén General Faucett sito en Av. Elmer Faucett N° 3970 – Callao, se apersonó la Srta. KATHERINE MICHELLE JIMENEZ ÑAÑEZ identificada con DNI **N° 73878833**, como representante del proveedor **"QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C."**, con RUC **N° 20601844916**, para internar "DOCE (12) VEHICULOS AEREOS NO TRIPULADOS / ACCESORIOS PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCION RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI". La recepción de los bienes en cuanto a la verificación cuantitativa, se realizó de acuerdo al cuadro siguiente:

Fuente: Folio 000128 del Expediente de Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1, remitido por la Gerencia General mediante Oficio n.° 000157-2026-INDEI/GG de 29 de enero de 2026. **(Apéndice n.° 50)**

Al respecto, adjunto al acta de entrega antes descrita **(Apéndice n.° 49)**, se evidenció la Guia de Remisión Electrónica n.° T001-0024629 de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, y el Certificado de Garantía n.° 2024-1009 **(Apéndice n.° 13)**, mediante el cual la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C., certificó que los vehículos aéreos no tripulados – Drone, signados con series: [redacted], cuentan con una garantía de veinticuatro (24) meses, y los complementos y accesorios una garantía de doce (12) meses y seis (6) meses respectivamente.

En tal sentido, respecto a la recepción de los bienes, se evidencia un retraso de seis (6) días calendario, respecto al plazo de ejecución contractual establecido en las especificaciones técnicas contenidas en las Bases del procedimiento de Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1 **(Apéndice n.° 37)**, considerando el plazo máximo para la entrega de los

mismos, que vencía el 4 de diciembre de 2024 y la fecha del *"ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE DOCE (12) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI"* **(Apéndice n.° 49)** corresponde al 10 de diciembre de 2024.

Sin perjuicio de lo antes descrito, se tiene el correo electrónico de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, emitido por Katherine Michelle Jiménez Ñañez, representante de la empresa contratista QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C. dirigido al señor José Carlos Perales Wong, jefe de la Oficina de Logística del INDECI, mediante el cual, solicitó la entrega de **productos faltantes** del requerimiento de adquisición de vehículos aéreos no tripulados para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI, para el martes **3 de diciembre de 2024**. (ver imagen n.° 2). Respecto de lo cual, se advierte incongruencia en cuanto al contenido y referenciación a los bienes materia del contrato, dado que a dicha fecha no existían productos faltantes; sin embargo, la representante hace mención a ello sin referir precisamente a una necesidad de mayor plazo de entrega con argumentos objetivos ni situación de similar intención, por lo que queda evidenciado que dicha comunicación no constituyó una solicitud de ampliación del plazo contractual por parte de la empresa contratista.

Imagen n.° 4
Correo Electrónico de la empresa contratista

De: Katherine
Enviado el: viernes, 29 de noviembre de 2024 19:52
Para: José Carlos Perales Wong <jperales@indeci.gob.pe>
CC: jsanchez@indeci.gob.pe; JHON ANDERSON SIERRA HUERTAS <jsierra@indeci.gob.pe>; Lima Renteria Diuximar <diuximar.lima@quetalcompra.com>
Asunto: RV: CARTA N° 000568-2024-INDECI-OGA

Estimado **José Carlos,**

Me es grato saludarlo.

La presente es para solicitar su autorización para programar las siguientes actividades:

1. Entrega de productos faltantes del requerimiento: "Adquisición de vehículo aéreo no tripulado para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI:
   Fecha: martes 03 de diciembre
2. Curso de Acreditación RPAS - Drone para los 12 pilotos:
   Fecha: miércoles 04, jueves 05 y viernes 06 de diciembre
3. Activación y actualización de drones y complementos:
   Fecha: martes 03 y/o miércoles 04 de diciembre

Quedo atenta a su confirmación y ante cualquier consulta que tenga.
Saludos cordiales,

Fuente: Oficio n.° 000261-2026-INDECI/GG de 9 de febrero de 2026. **(Apéndice n.° 53)**.

Asimismo, se tiene el correo electrónico de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, emitido por el señor Jorge Carlos Sánchez Hernández, coordinador de Almacenes de la Entidad, quién en el marco de sus funciones, no contaba con poder de decisión y/o similar para efectuar cambios de condiciones contractuales de procesos de adquisiciones públicas para el INDECI, sin embargo se evidencia que, a través de este correo electrónico institucional, con copia al señor Perales Wong, jefe de la Oficina de Logística, brinda respuesta al correo de la representante de

la empresa contratista, y autoriza el internamiento de los productos faltantes[21] para el día martes **10 de diciembre de 2024** (ver imagen n.° 3). En ese sentido, se evidencia que la comunicación efectuada a través de correo electrónico careció de validez legal, enmarcado en la competencia funcional para autorizar modificaciones contractuales sin previa opinión del área usuaria (DIRES).

Imagen n.° 5
Correo Electrónico de respuesta a la empresa contratista

Re: CARTA N° 000568-2024-INDECI-OGA - recepción para el día martes 10 de diciembre

De : JORGE CARLOS SANCHEZ HERNANDEZ <jsanchezh@indeci.gob.pe> — lun., 02 de dic. de 2024 09:26
2 ficheros adjuntos

Asunto : Re: CARTA N° 000568-2024-INDECI-OGA - recepción para el día martes 10 de diciembre

Para : Katherine <katherine.jimenez@quetalcompra.com>

Para o CC : José Carlos Perales Wong <jperales@indeci.gob.pe>, JHON ANDERSON SIERRA HUERTAS <jsierra@indeci.gob.pe>, Lima Renteria Diuximar <diuximar.lima@quetalcompra.com>, ALEJANDRO ANCAJIMA OJEDA <aancajima@indeci.gob.pe>, GERARDO AGUIRRE VASQUEZ <gaguirre@indeci.gob.pe>, Denisse Ayala Carrillo <dayala@indeci.gob.pe>, Jorge Saavedra Valdiviezo <jsaavedra@indeci.gob.pe>, LLajandra Aquije Morey <laquije@indeci.gob.pe>, Horacio Garcia Saavedra <hgarcia@indeci.gob.pe>, Walter Fernandez Escobar <wfernandez@indeci.gob.pe>

Katherine Jiménez.
GRUPO QUE TAL COMPRA DEL PERÚ S.A.C.

Reciba un cordial saludo a su vez se autoriza el internamiento de los productos faltantes del requerimiento: "Adquisición de vehículo aéreo no tripulado para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI **para el día martes 10 de diciembre.**

Saludos.

Fuente: Oficio n.° 000261-2026-INDECI/GG de 9 de febrero de 2026. **(Apéndice n.° 21)**.

Es entonces que también se evidencia que, al haber tenido una copia en su bandeja de correo electrónico institucional, el señor, José Carlos Perales Wong, jefe de la Oficina de Logística, tuvo conocimiento de las acciones que el personal subordinado realizó, las cuales inobservaban las condiciones contractuales y el marco normativo que regula las contrataciones del estado y permitió que se realizaran coordinaciones carentes de competencias, que estaban en contra de los intereses del INDECI y favorecían al contratista.

Por lo que, las comunicaciones a través de correo electrónico antes detalladas no resultan ser un sustento objetivo que justifique el retraso en la entrega de los doce (12) vehículos aéreos no tripulados, o que atribuya el retraso al INDECI, dado que estas carecieron de valor legal y motivación objetiva. Siendo incluso necesario precisar que el INDECI en vía de regularización

[21] Es menester precisar que, al 2 de diciembre de 2024, el contratista no había efectuado ninguna entrega, por lo que, resulta incongruente la intención de dicho correo. **(Apéndice n.° 34).**

incorporo en las Bases de la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1 el anexo n.° 11 **(Apéndice n.° 37)**, el cual tampoco podría ser vinculado a esas comunicaciones, partiendo del hecho que el contratista nunca solicitó ampliación de plazo de ejecución contractual, que es el supuesto que maneja el mencionado anexo.

Respecto a la advertencia de incumplimiento de la fecha de ingreso de los bienes a la Entidad, es importante señalar que el señor Dolver Segundo Aponte López, sub director de Gestión Operativa del INDECI, mediante Memorándum n.° 000010-2024-INDECI/SDGO de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, remitió al director de la DIRES, el Informe Técnico n.° 000334-2024-INDECI/DIRES de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, el cual advierte que a la verificación de los doce (12) vehículos aéreos no tripulados *"(...) 2.4 Con referencia al CUADRO N°02* ***la evaluación de los plazos de entrega se concluye que, el proveedor QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C, presenta días de retraso en la entrega de los bienes*** *para la verificación de especificaciones técnicas. (...)". (El subrayado y énfasis es nuestro).*

Sobre dicho informe técnico, es que el señor Cesar Augusto Sierra Sanjinez, emitió el documento denominado: Acta de Conformidad de Bienes n.° 008/SDGO-DIRES de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, mediante el cual señaló lo siguiente: *"(...);* ***podemos evidenciar que el proveedor QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C, presenta días de retraso en la entrega del Bien*** *"Doce (12) vehículos aéreos no tripulados para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI. (...)" (énfasis incorporado)* el mismo que fue puesto de conocimiento de la Oficina General de Administración, mediante Memorando n.° 004680-2024-INDECI/DIRES de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, en cuyo numeral 5, señalo lo siguiente: *"(...)* ***Con respecto a la evaluación de los plazos de entrega se concluye que, el proveedor QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C, presenta días de retraso en la entrega de los bienes*** *para la verificación de especificaciones técnicas. (...)"* el cual fue puesto de conocimiento de la Oficina de Logística a través de proveído n.° 039004-2024-INDECI/OGAâ de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, *(Énfasis incorporado);* evidenciándose también que el área usuaria no fue notificado ni consultado respecto de cualquier tipo de ampliación de plazo para la entrega de los bienes.

En ese sentido, se tiene que pese a lo advertido por la sub Dirección de Operaciones como por la DIRES, el jefe de la oficina de Logística, señor José Carlos Perales Wong, mediante Memorándum n.° 006941-2024-INDECI/LOGIS de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, determinó la no aplicación de penalidades y tramitó ante la jefatura de Contabilidad, lo siguiente: *"(...) Con documentos de la referencia e), f) y g), la Dirección de Respuesta del INDECI remite el informe de conformidad de Servicio N° 008/SDGO-2024-INDECI/OGTIC y toda la documentación pertinente, señalando siete (07) días de retraso en el internamiento de los bienes. Sin embargo, la Oficina de Logística corrobora que el contratista con fecha 29.11.2024, solicita autorización para la entrega de la documentación para la entrega de productos faltantes (...) La Entidad con fecha 02 de diciembre responde que el internamiento de los bienes será el día 10 de diciembre de 2024.* ***En ese sentido no se aplica penalidad****. (...)". (El subrayado y énfasis es nuestro).*

De lo señalado, se advierte que el jefe de la Oficina de Logística, inobservó los argumentos expuestos por las áreas usuarias respecto del retraso en la entrega de los bienes, y determinó la no aplicación de penalidades en beneficio de la empresa contratista.

Sobre el particular, mediante Memorándum n.° 000052-2025-INDECI/OCI de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, se solicitó a la Unidad de Abastecimiento del INDECI[22] *"(...) remitir a este Órgano de Control Institucional (...), el documento y los sustentos correspondientes, mediante los cuales, el contratista solicitó y justificó la ampliación de plazo de entrega de los bienes para el día 10 de diciembre de 2024 mencionada en el memorándum n.° 006941-2024-INDECI/LOGIS de 30 de diciembre de 2024; así como el documento y sustentos a través de los cuales el INDECI respondió a dicha solicitud, dado que dichos documentos no forman parte del expediente de contratación remitido. (...)". (El subrayado es nuestro),* quien mediante, mediante Memorándum n.° 003496-2025-INDECI/UAB de 21 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 59)**, informó lo siguiente: *"(...), **se precisa que el Contratista no solicitó ampliación de Plazo**. (...) En ese contexto, se ha evidenciado que el Contratista mediante correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2024, dentro del plazo de ejecución, solicita autorización para el internamiento de los bienes para el 03 de diciembre de 2024, pero la **Coordinación General de Almacenes mediante correo electrónico de fecha 02 de diciembre de 2024, reprograma el internamiento de los bienes para el día martes 10 de diciembre de 2024**. (...)" (El subrayado y énfasis es nuestro).*

De lo expuesto, se evidencia que no existió solicitudes de ampliación de plazo por parte del contratista QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C., ni mucho menos motivación objetiva ni justificación de tal ampliación; en ese orden de ideas es que, el segundo párrafo del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece respecto a la causal de emergencia, que: *"(...) la Entidad regulariza "aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contiene el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita. (...)"*; no obstante, la existencia de una flexibilización para la regularización de documentos de la contratación, no quiere decir la inobservancia de las disposiciones normativas que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello en concordancia con lo establecido en el numeral 102.2 del artículo 102° de la citada normativa que señala expresamente lo siguiente:

> ***"(...)***
> ***Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas***
> *(...)*
> *102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren con consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141[23], donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. (...)". (El subrayado y énfasis es nuestro).*

Situación que conllevó a la emisión de las Notas de Pago n.° 5945.24.81.2500281, n.° 5945.24.81.2500283, n.° 5945.24.81.2500282 y n.° 5945.24.81.2500284 **(Apéndice n.° 60)** vinculadas al SIAF n.° 5945 efectuado por la Oficina de Tesorería en atención al Memorando n.° 00084-2025-INDECI/CONTAB de 8 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 61)**, emitido por la Oficina de Contabilidad a fin de que concrete el pago del importe total de Un Millón Cuatrocientos Treinta y cinco mil Ciento veintitrés con 98/100 Soles (S/ 1 435 123,98). y se resumen en el cuadro siguiente:

[22] En ese entonces asumida por la señora Patricia Carol Nonato La Cruz (ejecutiva de la unidad de Abastecimiento).
[23] El artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el plazo y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato. **(Apéndice n.° 41).**

Cuadro n.° 5
Pagos efectuados por la Entidad a la empresa "QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C."

N°	Factura n.°	Nota de pago n.°	Monto	Fecha de Pago	Saldo del Contrato S/.
Monto Contractual S/.					**1 435 123,98**
1	E001-120	5945.24.81.2500281	400 000,00	10/01/2025	1 035 123,95
2		5945.24.81.2500283	400 000,00	10/01/2025	635 123,98
3		5945.24.81.2500282	400 000,00	10/01/2025	235 123,98
4		5945.24.81.2500284	235 123,98	10/01/2025	0

Fuente: Notas de Pago n.° 5945.24.81.2500281, n.° 5945.24.81.2500283, n.° 5945.24.81.2500282 y n.° 5945.24.81.2500284 **(Apéndice n.° 60),**
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, como es de verse, el INDECI abono a favor de QUE TAL COMPRAS S.A.C. el monto de Un Millón Cuatrocientos Treinta y cinco mil Ciento veintitrés con 98/100 Soles (S/ 1 435 123,98), representando este al total de la contraprestación, sin deducción de penalidad alguna, no obstante, a que el Contratista entrego al INDECI los doce (12) drones con seis (6) días de retraso, por cuyo motivo correspondía la aplicación de penalidades siguiente:

Al producirse seis (6) días de retraso en el internamiento de los bienes, se configuraría penalidad por mora, conforme lo estipula el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; conforme lo establece las condiciones especiales de las Especificaciones Técnicas en función a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

El cálculo de la penalidad diaria es:

$$Penalidad\ diaria = \frac{143\,512{,}39}{4.8}$$

Penalidad diaria = S/ 29 898,42

Cálculo de penalidad por seis (6) días calendarios no identificada y aplicada:

Penalidad total por 6 días calendario: S/ 29 898,42 x 6 = **179 390,52**

En ese sentido, se observa un importe total por penalidad de seis (6) días calendarios de S/ 179 390,52 correspondiente a la sumatoria acumulada por el cálculo de penalidad no identificada ni aplicada excede a la penalidad máxima del 10% equivalente a S/ 143 512,39; por cuanto, la penalidad que dejó de aplicarse asciende a ciento cuarenta y tres mil quinientos doce con 39/100 Soles (S/ 143 512,39) a favor de la INDECI, que corresponde a la penalidad máxima.

En consecuencia, la entrega de los doce (12) vehículos aéreos no tripulados, así como de sus respectivos entregables, tanto Guia de Remisión **(Apéndice n.° 51)**, y certificado de garantía **(Apéndice n.° 13)**, de los bienes ofertados, se efectuó con un retraso de seis (6) días respecto al plazo máximo de la ejecución de la prestación, en perjuicio del INDECI, contraviniendo lo señalado en el literal f) del artículo 2° y artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que el proceso de contratación y las

decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, de igual forma señala que, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación a nombre de la Entidad son responsables de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente a través del cumplimiento de la normativa aplicable y los principios de las contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos incumplieron la normativa siguiente:

- **Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF,** publicada el 13 de marzo de 2019.

  "(...)
  Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
  (...)
  f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

  (...)
  Artículo 9. Responsabilidades esenciales

  9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

  "(...)
  Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
  (...)
  5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
  (...)
  Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

(...)

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo. (...)"

- **Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1** "ADQUISICIÓN DE DOCE (12) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADO PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI", aprobada el 26 de diciembre de 2024.

"(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
12. PLAZOS DE ENTREGA

El plazo de entrega de los VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADO, así como los respectivos entregables (según numeral 14), será de hasta doce (12) días calendarios contados a partir del día siguiente de la aceptación de la carta de invitación y/o suscripción del contrato.

(...)
14. ENTREGABLES

Los entregables deberán ser remitidos mediante Mesa de Partes Virtual y/o presencial del INDECI dirigido a la Dirección de Respuesta – DIRES del INDECI, de lunes a viernes, en el horario de 08:30 a.m. a 16:30 p.m.

b) En un plazo no mayor a doce (12) días calendario desde el día siguiente de la aceptación de la carta de invitación y/o firma del contrato, debiendo entregar lo siguiente:

- *Guias de Remisión con descripción detallada de los bienes entregados.*
- *Cartas de garantía de los bienes ofertados. (...)".*

- **Contrato n.° 88-2024-INDECI "ADQUISICIÓN DE DOCE (12) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADO PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI"**, suscrito el 27 de diciembre de 2024, entre los representantes Legales del INDECI y de la empresa "QUE TAL COMPRA DEL PERU SAC.".

"(...)
CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION

El plazo de ejecución del presente contrato se encuentra de manera detallada en el numeral 12 del CAPITULO III del Requerimiento de las Bases Estándar, conforme a lo siguiente:

12. PLAZOS DE ENTREGA

El plazo de entrega de los VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADO, así como los respectivos entregables (según numeral 14), será de hasta doce (12) días calendarios contados a partir del día siguiente de la aceptación de la carta de invitación y/o suscripción del contrato. (...).

Los hechos expuestos, generaron un perjuicio económico para el INDECI por la no aplicación de penalidad por mora ascendente a s/ 143 512.39.

La situación expuesta se ha originado por la actuación del señor José Carlos Perales Wong, jefe de la Oficina de Logística al haber determinado la no aplicación de penalidades por mora en la entrega de los bienes objeto del contrato y haber gestionado el pago integro de Un Millón Cuatrocientos Treinta y cinco mil Ciento veintitrés con 98/100 Soles (S/ 1 435 123,98).

Comentario de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en el hecho observado presentaron sus comentarios o aclaraciones, de manera documentada, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 62)** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 232)**, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho notificado en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, según lo siguiente:

1. **José Carlos Perales Wong**, identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Oficina Logística, durante el periodo del 20 de noviembre de 2023 al 29 de junio de 2025, designado mediante Resolución Jefatural n.° 000295-2023-INDECI/JEF INDECI de 17 de noviembre de 2023[24] **(Apéndice n.° 63)**, a quien se le notificó con Cédula de Comunicación n.° 02-2026-CG/OCI-AC-INDECI[25] de 26 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 62)**; presentó sus comentarios mediante Escrito n.° 001-2026-JCPW, recibido mediante correo electrónico de 14 de abril de 2026, en ocho (8) folios, el mismo que fue presentado a través de Mesa de Partes del Indeci, el 28 de abril de 2026, signándole el expediente n.° 2026-0009979.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el funcionario **José Carlos Perales Wong**, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 232)**, del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de jefe de la Oficina Logística, al haber emitido y suscrito el Memorándum

[24] Resolución que se formalizó a través de Contrato Administrativo de Servicios n.° 0067-2023-INDECI de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 64)**. Concluido mediante Resolución Jefatural n.° 000083-2025-INDECI/JEF de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 65)**.

[25] Comunicada a través de Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República a través de cédula de notificación electrónica n. ° 00000002-2026-CG/3376-02-001 de 26 de marzo de 2026. **(Apéndice n.° 62)**

n.° 006941-2024-INDECI/LOGIS de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, mediante el cual determinó la no aplicación de penalidades en favor de la empresa QUE TAL COMPRA S.A.C; no obstante a que el área usuaria a través de Acta de Conformidad de Bienes n.° 008/SDGO-DIRES de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)** informó que los doce (12) vehículos aéreos no tripulados para los Grupos de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres (GIRED) del Indeci habían sido entregados por el contratista seis (6) días posteriores al plazo contractual y teniendo en cuenta que tenía conocimiento de las condiciones contractuales que regían la adquisición dado que fue quien mediante Memorando n.° 006006-2024-INDECI/LOGIS de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, solicitó a la Oficina General de Administración, se notifique a la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C., que su cotización cumplía con las especificaciones técnicas para la ejecución de la prestación para la adquisición; asimismo, gestionó a través de Memorando n.° 006941-2024-INDECI/LOGIS de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)** ante la Oficina de Contabilidad, el Pago integro de la Orden de Compra n.° 249-2024 (SIAF n.° 5945), en beneficio de la empresa QUE TAL COMPRA S.A.C, por la "adquisición de doce (12) vehículos aéreos no tripulado para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del Indeci", correspondiente a la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI.

Lo expuesto, genero un perjuicio económico para el INDECI ascendente a S/ 143 512.39, debido a que el funcionario no identificó la generación de penalidades de la empresa contratista, por el contrario, gestionó el pago integro de la Pago integro de la Orden de Compra n.° 249-2024 (SIAF n.° 5945) **(Apéndice n.° 60)** en perjuicio del INDECI.

El accionar del citado funcionario inobservó lo dispuesto en el literal f) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; del numeral 5.2 del artículo 5° y numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como de los numerales 12 y 14 de las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1 **(Apéndice n.° 37)**, y de la Cláusula Quinta del Contrato n.° 88-2024-INDECI de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**; que establecen que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, de igual forma señala que, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación a nombre de la Entidad son responsables de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente a través del cumplimiento de la normativa aplicable y los principios de las contrataciones del Estado.

Asimismo, incumplió su función establecida en los numerales 3 y 16 de Funciones del Puesto del Formato de Perfil de Puesto adjunto al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0067-2023-INDECI de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, que señala como su función *"3. Controlar los procesos de contrataciones de bienes y servicios para la administración interna y para las funciones misionales en la Entidad (...) 16. Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia"*; concordado con el literal d) del artículo 33 del Decreto Supremo n.° 043-2013-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de abril de 2013, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI

(Apéndice n.° 29), el cual establece como funciones de la Oficina de Logística *"(...) b. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y controlar los procesos de abastecimiento, acorde con las normas vigentes (...) d. Organizar, conducir y controlar los procesos de contrataciones de bienes y servicios para la administración interna y para las funciones misionales del INDECI, así como de recepción e internamiento de la Ayuda Humanitaria nacional e internacional y otras donaciones (...)".*

Adicionalmente, transgredió el Anexo A del Formato de perfil del puesto del Ejecutivo de la Oficina de Logística del Manual de perfiles de puestos del Indeci aprobado con Resolución de Secretaría General n.° D000047-2023-INDECI-SEC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, que señala: *"(...) 1. Supervisar los procesos de abastecimiento de la Institución. 3. Controlar los procesos de contrataciones de bienes y servicios para la administración interna y para las funciones misionales en la Entidad. (...).".*

Además, inobservó su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que establecen: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente; además transgredió su función establecida en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil.

3.2. LA ENTIDAD LLEVO A CABO LAS CONTRATACIONES DIRECTAS n[ros.] 012-2024-INDECI-1 Y 013-2024-INDECI-1 POR "SITUACIÓN DE EMERGENCIA", PARA LA ADQUISICIÓN DE DIECISÉIS (16) CAMIONETAS A LA EMPRESA GRUPO PANA S.A.C., SIN CONTAR CON JUSTIFICACIÓN NI SUSTENTO TÉCNICO - LEGAL; ASIMISMO, OTORGÓ CONFORMIDAD A LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, PESE A NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, INOBSERVANDO LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES Y LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, FAVORECIENDO AL CONTRATISTA CON EL PAGO DE S/. 2 912 456,30; SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y LOS INTERESES DEL INDECI.

En el año 2024, la Dirección de Respuesta, juntamente con la Oficina de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica, emitieron informes técnicos y legales sustentando la configuración del supuesto de emergencia para la adquisición de dieciséis (16) camionetas para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta frente a las emergencias y desastres vinculados a los Decretos Supremos n[ros.] 077-2024-PCM **(Apéndice n.° 67)**, 095-2024-PCM **(Apéndice n.° 39)**, 097-2024-PCM **(Apéndice n.° 40)**, 099-2024-PCM **(Apéndice n.° 41)**, 114-2024-PCM **(Apéndice n.° 68)** y 117-2024-PCM **(Apéndice n.° 69)** y sus prórrogas mediante Decretos Supremos n[ros.] 102-2024-PCM **(Apéndice n.° 42)**, 131-2024-PCM **(Apéndice n.° 70)**, 143 **(Apéndice n.° 71)** y 144-2024-PCM **(Apéndice n.° 72)**, hecho que motivo la emisión de las Resoluciones Jefaturales n[ros.] 000189 **(Apéndice n.° 73)** y 000194-2024-INDECI/JEF INDECI **(Apéndice n.° 74)** de 5 y 12 de diciembre de 2024 y que aprobaron las Contrataciones Directas

012-2024-INDECI-1 y 013-2024-INDECI-1, respectivamente, bajo la causal de "Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico".

Sin embargo, se advierte la desnaturalización de dichos procedimientos de contratación directa, dado que para la Contratación Directa 012-2024-INDECI-1 se tuvo informes técnico – legal, que no justificaron ni sustentaron los supuestos hechos aludidos, teniendo en consideración que desde un inicio[26] la necesidad de comprar doce (12) camionetas pick up 4X4, fue concebida para brindar asistencia técnica y acompañamiento a las autoridades regionales y locales encargadas de conducir una emergencia, que es una función constante y previsible en el marco de las acciones de respuesta[27] para el INDECI; así mismo, argumentaron que la mencionada flota vehicular contribuiría al traslado de los Bienes de Ayuda Humanitaria en los niveles de emergencia 4 y 5, labor que también resulta ser una función previsible para el INDECI; más aún cuando, en el marco de las acciones de preparación[28] se contaba con estudios e investigaciones respecto de los escenarios de riesgos de desastres, así como de las condiciones y comportamiento de los desastres naturales; por lo que, no se encontraban ante una situación no previsible o extraordinaria de inmediatez, que ameritaba atribuir la necesidad a la promulgación de los Decretos Supremos nros. 0077-2024-PCM **(Apéndice n.° 67)**, 095-2024-PCM **(Apéndice n.° 39)**, 097-2024-PCM **(Apéndice n.° 40)**, 099-2024-PCM **(Apéndice n.° 41)**, 102-2024-PCM **(Apéndice n.° 42)** y 131-2024-PCM **(Apéndice n.° 70)**, y utilizar ese argumento para suscribir el Contrato n.° 083-2024-INDECI[29] de 17 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, con la empresa GRUPO PANA S.A.C. por el monto de Dos Millones Ciento Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro con 30/100 soles (S/ 2 184 344,30) y adquirir de manera directa los vehículos para cumplir sus metas institucionales, omitiendo un procedimiento de contratación con pluralidad de postores, competitividad y mejores condiciones económicas para el INDECI, cuando incluso se ha evidenciado que ya contaban con el alquiler de camionetas que les había permitido dar respuesta de manera inmediata frente a las emergencias y desastres materia de los decretos de emergencia en mención.

Situación similar sucedió con la Contratación Directa n.° 013-2024-INDECI-1, a través de la cual, el INDECI, dispuso la compra de cuatro (4) camionetas pick up 4X4, argumentando nuevamente la necesidad en brindar asistencia técnica y acompañamiento a las autoridades regionales y locales encargadas de conducir una emergencia, que es una función constante y previsible en el marco de las acciones de respuesta[30] para el INDECI; así mismo, argumentaron que la mencionada flota vehicular contribuiría al traslado de los Bienes de Ayuda Humanitaria en los niveles de emergencia 4 y 5, labor que también resulta ser una función previsible para el INDECI;

---

[26] Exposición de motivos de la Dirección de Respuesta en su condición de área usuaria.

[27] A cargo de la Dirección de Respuesta quien es el órgano de línea responsable de formular estrategias inherentes al proceso de respuesta, para su planeamiento e implementación en los tres niveles de gobierno; así como coordinar y conducir las acciones operativas de respuesta de competencia del INDECI, que contribuya a la óptima respuesta de la sociedad, establecido en el subcapítulo IV del Decreto Supremo n.° 043-2013-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI **(Apéndice n.° 29)**.

[28] A cargo de la Sub-Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres, depende de la Dirección de Preparación; quien realizar estudios e investigaciones inherentes al proceso de preparación y de desarrollar un proceso sistemático, estandarizado y continuo para recopilar información existente sobre la tendencia de los riesgos, así como las estadísticas de daños producidos por emergencias pasadas, a fin de actuar oportunamente en caso de desastres o de peligro inminente. , establecido en el subcapítulo III del Decreto Supremo n.° 043-2013-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI **(Apéndice n.° 29)**.

[29] Contrato n.° 083-2024-INDECI "Contrato de Bienes Adquisición de Doce (12) camionetas PICKUP 4X4 para el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI", suscrito entre los representantes Legales del INDECI y de la empresa GRUPO PANA S.A.C, **suscrito vía regularización** el 17 de diciembre de 2024, por el importe de Dos Millones Ciento Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro con 30/100 soles (S/ 2 184 344,30).

[30] A cargo de la Dirección de Respuesta quien es el órgano de línea responsable de formular estrategias inherentes al proceso de respuesta, para su planeamiento e implementación en los tres niveles de gobierno; así como coordinar y conducir las acciones operativas de respuesta de competencia del INDECI, que contribuya a la óptima respuesta de la sociedad, establecido en el subcapítulo IV del Decreto Supremo n.° 043-2013-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI **(Apéndice n.° 29)**

más aún cuando, en el marco de las acciones de preparación[31] se contaba con estudios e investigaciones respecto de los escenarios de riesgos de desastres, así como de las condiciones y comportamiento de los desastres naturales; por lo que, no se encontraban ante una situación no previsible o extraordinaria de inmediatez, que ameritaba atribuir la necesidad a la promulgación de los Decretos Supremos n.nros. 114-2024-PCM **(Apéndice n.° 39)**, 117- 2024-PCM **(Apéndice n.° 69)**, 143-2024-PCM **(Apéndice n.° 71)** y 144-2024-PCM **(Apéndice n.° 72)** y utilizar ese argumento para suscribir el Contrato n.° 084-2024-INDECI[32] de 17 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 76)**, con la misma empresa que en la Contratación Directa 012-2024-INDECI-1, GRUPO PANA S.A.C por el monto de Setecientos Veintiocho Mil Ciento Doce con 00/100 soles (S/ 728 112,00) y adquirir de manera directa los vehículos para cumplir sus metas institucionales, omitiendo un procedimiento de contratación con pluralidad de postores, competitividad y mejores condiciones económicas para el INDECI, cuando incluso se ha evidenciado que ya contaban con el alquiler de camionetas que les había permitido dar respuesta de manera inmediata frente a las emergencias y desastres materia de los decretos de emergencia en mención.

Respecto de lo cual, resulta necesario destacar la opinión de la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del Órgano Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE, en su documento denominado "Dictamen CD n.° 0055-2024/FGR-SIRE" de 29 de enero de 2025[33] **(Apéndice n.° 77)**, mediante Oficio n.° D000367-2025-OSCE-DGR de 3 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 78)** en el cual señaló que no advierte la configuración de la causal de "Situación de Emergencia derivado de un acontecimiento catastrófico" contemplada en el literal b) del artículo 100" del Reglamento, respecto a la contratación DIRECTA-PROC-12-2024-INDECI-1, efectuada como resultado de las acciones de supervisión al referido procedimiento de contratación.

Asimismo, durante la ejecución contractual de los contratos antes descritos, se ha evidenciado que la Dirección de Respuesta del INDECI, en su calidad de área usuaria, y la Oficina de Servicios Generales del INDECI, en calidad de área técnica, emitieron informes técnicos, así como conformidades, relacionados a la recepción de las camionetas tipo Pick-Up 4x4, sin observaciones; es decir, sin advertir que los bienes ingresados al INDECI, no cumplían íntegramente con las especificaciones técnicas determinadas en las Especificaciones técnicas, tal como es señalado por el especialista de la Comisión Auditora, en su Informe Técnico n.° 001-2026-AGL/CGR/OCI-INDECI/AC1, de 25 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 79)**, denominado: *"Informe técnico: evaluación y verificación de la adquisición de vehículos mediante contrataciones directas n.° 012-2024-indeci-1 y n.° 013-2024-indeci-1, en el marco de auditoría de cumplimiento al Instituto Nacional de Defensa Civil "Capacidad de preparación y respuesta frente a emergencias y desastres en el año 2024". San Isidro, Lima, Lima"*, en el que se determinó incumplimientos de las especificaciones técnicas en los vehículos entregados al INDECI producto de los procedimientos de Contratación Directa n.° 012-2024-INDECI-1 y 013-2024-INDECI-1, en lo respecta a la capacidad de carga, el color del vehículo y la rotulación institucional,

[31] A cargo de la Sub-Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres, depende de la Dirección de Preparación; quien realizar estudios e investigaciones inherentes al proceso de preparación y de desarrollar un proceso sistemático, estandarizado y continuo para recopilar información existente sobre la tendencia de los riesgos, así como las estadísticas de daños producidos por emergencias pasadas, a fin de actuar oportunamente en caso de desastres o de peligro inminente. , establecido en el subcapítulo III del Decreto Supremo n.° 043-2013-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI **(Apéndice n.° 29)**

[32] Contrato n.° 084-2024-INDECI "Contratación de Adquisición de Cuatro (4) camionetas PICKUP 4X4", suscrito entre los representantes Legales del INDECI y de la empresa "GRUPO PANA S.A.C" **suscrito vía regularización** el 19 de diciembre de 2024, por el importe de Setecientos veintiocho mil ciento doce con 00/100 soles (S/ 728 112,00).

[33] remitido al Órgano de Control Institucional del INDECI, mediante Oficio n.° D000367-2025-OSCE-DGR de 3 de febrero de 2025, **(Apéndice n.° 78)**

hecho que favoreció al contratista con el pago de Dos Millones Novecientos Doce Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil con 100/56 (S/. 2 912 456,30), inobservando las estipulaciones contractuales y las disposiciones que regulan las contrataciones del estado.

Los hechos expuestos denotarían el incumplimiento de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 y el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como del literal b) del artículo 100°, numeral 101.2 del artículo 101° y del numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como de los acápites 7 y 17 contenido en los numerales 3.1 del Capítulo III "Requerimiento" de las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de las Contrataciones Directas 012-2024-INDECI-1 y 013-2024-INDECI-1, en concordancia con lo señalado en la Cláusula Décima de los Contratos n.° 083-2024-INDECI y 084-2024-INDECI de 17 y 19 de diciembre de 2024, respectivamente.

Lo antes mencionado, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad del procedimiento de contratación y los intereses del Instituto Nacional de Defensa Civil.

El detalle de la situación antes descrita, se exponen a continuación:

A. **CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 012-2024-INDECI-1 "ADQUISICIÓN DE DOCE (12) CAMIONETAS TIPO PICK UP 4X4"**

De la determinación de las condiciones para el empleo de la contratación directa

Mediante Informe Técnico n.° 000176-2024-INDECI/DIRES de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 80)**, el señor Cesar Augusto Sierra Sanjinez, director la Dirección de Respuesta (en adelante DIRES) del Instituto Nacional de Defensa Civil (en adelante INDECI), en calidad de área usuaria, remitió al secretario general, la sustentación de la contratación directa para la adquisición de doce (12) camionetas PICKUP 4x4, atribuyendo el supuesto de **"situación de emergencia"**, derivada de acontecimientos relacionados a hechos ocurridos por incendios forestales y por déficit y contaminación hídrica, ello en el marco de los Decretos Supremos emitidos por el ejecutivo que se detallan a continuación:

- Mediante Decreto Supremo n.° 095-2024-PCM del 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, se declaró el Estado de Emergencia en el **departamento de Loreto**, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de **sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

- Mediante Decreto Supremo n.° 097-2024-PCM del 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los **departamentos de Amazonas, San Martín y Ucayali**, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales, por el plazo de **sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

- Mediante Decreto Supremo n.° 099-2024-PCM de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los **departamentos de Cajamarca, Huánuco y Lambayeque**, por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales, por el plazo de **sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

- Mediante Decreto Supremo n.° 102-2024-PCM del 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, se prorrogó el Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de Islay del **departamento de Arequipa** y de la provincia de General Sánchez Cerro del **departamento de Moquegua**, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante contaminación hídrica, por el plazo de **sesenta (60) días calendario**, a partir del 1 de octubre de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Asimismo, el referido Informe Técnico de la DIRES **(Apéndice n.° 80)**, señaló respecto a la sustentación de la presente contratación bajo la causal de situación de emergencia, lo siguiente:

"(...)
2.9. Sustento de la Configuración de emergencia – Análisis
2.9.3. (...)

*El INDECI requiere movilizar equipos y personal especializado **durante todo el año** para responder a emergencias y desastres en todo el territorio nacional. Esto incluye el despliegue de los Grupos de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres (GIRED) y el transporte de Bienes de Ayuda Humanitaria (BAH) a las zonas afectadas, asegurando una intervención inmediata en situaciones críticas.*
*Adicionalmente, la institución necesita trasladar a personal de apoyo que contribuya a **fortalecer la capacidad institucional durante la respuesta y rehabilitación** en emergencias. Entre estas actividades se encuentran la comunicación social, el soporte técnico, la coordinación con otras entidades, y el transporte de equipos logísticos, esenciales para atender las necesidades operativas en el campo.*

Por lo tanto, es indispensable que el INDECI cuente con vehículos oficiales que faciliten el desplazamiento eficiente del personal y recursos en situaciones de emergencia. La adquisición de estos vehículos es necesaria para asegurar una respuesta ágil y coordinada, en el marco de las Declaratorias de Estado de Emergencia, cumpliendo con las disposiciones vigentes.

*En conclusión, **la adquisición de 12 camionetas Pick-up 4x4, con un costo total aproximado de S/ 2,400,000.00, es fundamental para fortalecer la capacidad de respuesta del INDECI ante emergencias.** (...)".*

Al respecto, es menester precisar que, con relación a los motivos expuestos por la DIRES, como sustento de la causal de contratación directa por situación de emergencia, se advierte que en su mismo documento establece que las labores a atender son de permanente necesidad y que estas tienen un alcance para todo el año, buscando fortalecer la capacidad institucional de respuesta y rehabilitación; por lo que nos encontramos frente a actividades recurrentes que no resultan ser situaciones coyunturales, no previsibles o extraordinarias, que requerían de una contratación directa atribuible a la promulgación de estados de emergencia dictaminados por los Decretos Supremos n[ros.]0077-2024-PCM, 095-2024-PCM, 097-2024-PCM, 099-2024-PCM, 102-2024-PCM y 131-2024-PCM **(Apéndices n.[nros.] 67, 39, 40, 41, 42 y 70)**, toda vez que las labores citadas se encuentran enmarcadas en las funciones atribuibles a la propia DIRES, conforme se advierte de los literales d), e), j), r) y t) del artículo 62° del Decreto Supremo n.° 043-2013-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, publicado el 19 de abril del 2013 **(Apéndice n.° 29)**, según el detalle siguiente:

> ***"SUBCAPÍTULO IV***
> ***DE LA DIRECCIÓN DE RESPUESTA***
> ***Artículo 61.-*** *De la Dirección de Respuesta*
> *(...)*
> *d. Participar en la formulación de indicadores para evaluar la ejecución del proceso de respuesta y conocer los resultados en los tres niveles de gobierno.*
> *e. Coordinar y conducir las acciones operativas de respuesta de competencia del INDECI, que contribuya a la óptima respuesta de la sociedad.*
> *(...)*
> *j. Brindar asistencia técnica, en los tres niveles de gobierno para la ejecución de las actividades inherentes al proceso de respuesta.*
> *(...)*
> *r. Planear, organizar, dirigir y coordinar la supervisión de la entrega de los bienes de ayuda humanitaria a los gobiernos regionales, de acuerdo al nivel de emergencia.*
> *(...)*
> *t. Supervisión de la implementación de las actividades del proceso de respuesta, en los tres niveles de gobierno, en materia de su competencia. (...)"*

Por cuanto, de la citada normativa se tiene que no es un hecho no previsible o extraordinario, el movilizar equipos, personal especializado y de apoyo para responder a emergencias y desastres, pues estas son funciones propias de DIRES que realiza durante todo el año, situación que se condice con lo desarrollado en el propio Informe Técnico **(Apéndice n.° 80)**, el cual señala que su necesidad se mantiene durante todo el año; asimismo se ha evidenciado que la necesidad de comprar las camionetas Pick-Up tipo 4x4 no era indispensable para el INDECI para el desplazamiento eficiente del personal y recursos en situaciones de emergencia, puesto que se contaba con camionetas alquiladas que les había permitido dar respuesta de manera inmediata frente a las emergencias y desastres.

Seguidamente, las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica del INDECI, emitieron y suscribieron los informes técnico y legal, respectivamente, en las que sustentaron la contratación directa para la adquisición de las doce (12) camionetas Pick-Up tipo 4x4 por la causal de situación de emergencia, según el siguiente detalle:

✓ **Del sustento técnico**:

Con fecha 28 de noviembre de 2024, el señor José Carlos Perales Wong, jefe de la Oficina de Logística del INDECI, remitió a la Oficina General de Administración, en adelante OGA, el Informe Técnico n.° 000518-2024-INDECI/LOGIS **(Apéndice n.° 81)** mediante el cual, en el marco de sus competencias, sustentó técnicamente la necesidad de efectuar la "Adquisición de doce (12) Camionetas Pickup 4x4", a través de una contratación directa en el marco de las declaratorias del Estado de Emergencia, señalando, entre otros, lo siguiente:

"(...)

*1.2. Mediante **Decreto Supremo N° 095-2024-PCM del 12.09.2024, se declara el Estado de Emergencia** en el departamento de Loreto, por peligro inminente **ante déficit hídrico**, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.*

*1.3. Mediante **Decreto Supremo N° 097-2024-PCM del 18.09.2024, se declara el Estado de Emergencia** en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, San Martín y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños **a consecuencia de incendios forestales**, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan*

*1.4. Mediante **Decreto Supremo N° 099-2024-PCM del 25.09.2024, se declara el Estado de Emergencia** en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, Huánuco y Lambayeque, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de **daños a consecuencia de incendios forestales**, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.*

*1.5. Mediante **Decreto Supremo N° 102-2024-PCM del 30.09.2024, prorroga el Estado de Emergencia** en varios distritos de la provincia de Islay del departamento de Arequipa y de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente **ante contaminación hídrica**, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 1 de octubre de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.*

(...)

3.1 CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DE LA CAUSAL DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA DERIVADA DE ACONTECIMIENTO CATASTRÓFICO

Mediante los Decretos Supremos citados anteriormente, se declara el Estado de Emergencia** en distritos de diversos departamentos del país, **por peligro inminente e impacto de daños ante contaminación hídrica, déficit hídrico e

incendios forestales, *para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan en dichas zonas. (El subrayado y énfasis es nuestro).*

(...) ***al constituirse un acontecimiento catastrófico, como consecuencia de la contaminación hídrica, déficit hídrico e incendios forestales****, se declaró el estado de emergencia en el marco de los Decretos Supremos citados anteriormente; conforme a ello, se desprende que la presente contratación se encuentra enmarcado en el supuesto de Contratación Directa por la Situación de Emergencia – Acontecimiento catastrófico. (El subrayado y énfasis es nuestro).*
(...)
El ***Instituto Nacional de Defensa Civil****, se encuentra atendiendo las necesidades de Grupos GIRED con* ***alquiler de camionetas para la asistencia Técnica*** *que requieren los Gobiernos Nacionales que se traducen en atención a la población damnificada y afectada en la zona norte, sur y centro del país, por hechos ocurridos por Incendios Forestales y Déficit Hídrico en el marco de* ***D.S. N° 095-2024-PCM****, (...),* ***D.S. N° 097-2024-PCM****, (...),* ***D.S. N° 099-2024-PCM****, (...)* ***D.S. N° 102- 2024-PCM****, (...) que de acuerdo a las predicciones de las entidades científicas* ***se estima la presencia de posibles escenarios de riesgo muy alto de inundaciones y movimientos en masa para el verano de 2025*** *por lo que, actualmente nos encontramos ante una situación de emergencia; para lo cual, se debe tener en cuenta, contratar inmediatamente los bienes que son estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse. (El subrayado y énfasis es nuestro).*

El INDECI requiere movilizar equipos y personal especializado para responder a emergencias y desastres conforme a las declaratorias de Estado de Emergencia. Esto incluye el ***despliegue de los Grupos de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres (GIRED)*** *y el* ***transporte de Bienes de Ayuda Humanitaria (BAH)*** *a las zonas afectadas, asegurando una intervención inmediata en situaciones críticas; por lo que, se necesita trasladar a personal de apoyo que* ***contribuya a fortalecer la capacidad institucional durante la respuesta y rehabilitación de las emergencias****. Entre estas actividades se encuentran la comunicación social, el soporte técnico, la coordinación con otras entidades, y el transporte de equipos logísticos, esenciales para atender las necesidades operativas en el campo. (El subrayado y énfasis es nuestro).*

Por lo tanto, es indispensable que el INDECI ***cuente con vehículos oficiales que faciliten el desplazamiento eficiente del personal y recursos en situaciones de emergencia*** *en el marco de las Declaratorias de Estado de Emergencia, cumpliendo con las disposiciones vigentes; en ese sentido, existe la necesidad de adquirir doce (12) camionetas Pick-up 4x4 que es fundamental para fortalecer la capacidad de respuesta del INDECI ante emergencias. (El subrayado y énfasis es nuestro).*
(...)

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conforme se ha sustentado en el presente informe técnico, la Dirección de

Respuesta, en calidad de área usuaria, realizó el requerimiento con MEMORÁNDUM N° 003454-2024-INDECI/DIRES, para la ADQUISICION DE DOCE (12) CAMIONETAS 4 X 4 – SITUACION DE EMERGENCIA, para la atención por peligro inminente e impacto de daños ante contaminación hídrica, déficit hídrico e incendios forestales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan en dichas zonas.

(...)
En ese sentido, la CONTRATACION DIRECTA realizada con la empresa antes descrita, cumple con todas las condiciones esenciales para configurar el supuesto del literal b) situación de emergencia bajo la causal del numeral b.1) acontecimiento catastrófico del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ***considerando que obedece a un acontecimiento de carácter coyuntural y extraordinario ocasionados por la emergencia debido al peligro inminente e impacto de daños ante contaminación hídrica, déficit hídrico e incendios forestales****. (...)". (El subrayado y énfasis es nuestro).*

De lo citado precedentemente se tiene que, el señor José Carlos Perales Wong, jefe de la Oficina de Logística del INDECI sustentó que contar con vehículos oficiales facilitaría el desplazamiento del personal y de recursos en situaciones de emergencia, con el objeto fortalecer la capacidad de respuesta del INDECI ante emergencias y desastres a nivel nacional durante todo el año; además, que ante las situaciones identificadas (incendios forestales, contaminación y déficit hídrico) vinculadas a los Decretos Supremos n.nros. 0077-2024-PCM, 095-2024-PCM, 097-2024-PCM, 099-2024-PCM, 102-2024-PCM y 131-2024-PCM **(apéndices n.nros. 67, 39, 40, 41, 42 y 70)** se demandaba la adopción de medidas urgentes y la ejecución de acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación y reducir el riesgo correspondiente. Asimismo, señaló que requerían incrementar la capacidad operativa y brindar asistencia técnica por parte de la Brigada GIRED, ante un posible evento futuro.

Sin embargo, es necesario tener en consideración que la Contratación Directa bajo la causal de "Situación de Emergencia" es una medida excepcional y exclusiva para la atención de un evento extraordinario e imprevisible que requería de inmediatez en su atención por parte del INDECI; situación que no se advierte de los argumentos expuestos por el Jefe de la Oficina de Logística dado que el desplazamiento de funcionarios y recursos constituye una necesidad constante, continua y previsible en atención que es una función de la DIRES, establecido en los literales d), e), j), r) y t) del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI **(Apéndice n.° 29)**, por lo que se tiene que el señor Perales Wong utilizó la promulgación de los Decretos Supremos antes descritos, como sustento para contratar con la empresa GRUPO PANA S.A.C. la adquisición de los vehículos con la finalidad de atender actividades regulares a cargo del INDECI y cumplir sus metas institucionales. En ese sentido, se aprecia la desnaturalización del procedimiento de selección de contratación directa y vulneración a lo previsto en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y del numeral b) del artículo 100° de su Reglamento.

✓ **Del sustento legal:**

Con fecha 2 de diciembre de 2024, el señor Edgardo Aldo Alvarado Cueto, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del INDECI, remitió a la Oficina General de Administración, el Informe Legal n.° 000376-2024-INDECI/OGAJ **(Apéndice n.° 82),** a través del cual emite opinión favorable para efectuar la "Adquisición de doce (12) Camionetas Pickup 4x4", en el marco de las declaratorias del Estado de Emergencia, señalando, entre otros, lo siguiente:

"(...)
II. ANÁLISIS
(...)
SOBRE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR ACONTECIMIENTO CATASTRÓFICO.
2.9 (...)
a. (...)
b. *Mediante Memorándum N° 003676-2024-INDECI/DIRES de fecha 30.10.2024, la Dirección de Respuesta aclara que el presupuesto otorgado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto es para la adquisición de doce (12) camionetas pickup 4 x 4 y que* ***dicha contratación es fundamental para fortalecer la capacidad de Respuesta del INDECI ante situaciones de emergencia****; lo cual lo hace estrictamente necesario para paliar o atender de manera inmediata las necesidades derivadas del supuesto de emergencia, alineándose con los objetivos operativos de la institución en contextos de emergencia y desastre. (El subrayado y énfasis es nuestro).*

(...)
2.10 Asimismo, en ***el Informe Técnico N° 000518-2024-INDECI/LOGIS, la Oficina de Logística sustenta en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3****, la CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DE LA CAUSAL DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA DERIVADA DE ACONTECIMIENTO CATASTROFICO, la INMEDIATEZ EN LA ATENCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS y la CONTRATACIÓN DE LO ESTRICTAMENTE NECESARIO, respectivamente. (El subrayado y énfasis es nuestro).*
(...)
III. CONCLUSIONES

3.1 En virtud de lo establecido en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal b) del artículo 100 de su Reglamento, ***procede la contratación directa por la causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico para la ADQUISICION DE DOCE (12) CAMIONETAS 4 X 4 – SITUACION DE EMERGENCIA; por la suma de S/ 2'184,344.30 (Dos millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro con 30/100 soles),*** *aprobado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto a través de la CCP N° 3917-2024, en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios* ***y de conformidad con lo sustentado por la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico N° 000518-2024-INDECI/LOGIS y de conformidad con las normas señaladas en análisis del presente informe legal****. (...)". (El subrayado y énfasis es*

nuestro).

Sin embargo, es menester precisar que según establece el literal c) del artículo 14° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del INDECI **(Apéndice n.° 29)**, es función de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídica sobre asuntos o documentación que le sean encomendados por la Alta Dirección o solicitados por los órganos del INDECI; en ese sentido, de la revisión del informe legal **(Apéndice n.° 82)** se advierte que la Oficina de Asesoría Jurídica enumera y cita la documentación remitida a su despacho, y no realiza un mayor análisis sobre el cumplimiento de criterios legales para aplicar la contratación directa para adquisición de las doce (12) camionetas Pick-Up 4x4, y si esta se configuraba dentro de la causal de situación de emergencia establecido en el literal b) del artículo 100° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, por el contrario se remite a la opinión señalada por la Oficina de Logística y señala que considera que el procedimiento de contratación cumple con el citado supuesto y concluye que en atención del literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal b) del artículo 100° de su reglamento procede la contratación directa bajo la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico.

Es así que teniendo en consideración los referidos informes técnico y legal, emitidos por las Oficinas de Logística y Asesoría Jurídica del INDECI, respectivamente, el señor Juan Carlos Urcariegui Reyes, jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil, mediante el artículo 1° de la Resolución Jefatural n.° 000189-2024-INDECI/JEF INDECI de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, resolvió aprobar la Contratación Directa n.° 012-2024-INDECI-1, por la causal de "Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico", para la "Adquisición de doce (12) camionetas 4x4 PICKUP", por el importe de Dos Millones Ciento Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro con 30/100 soles (S/ 2 184 344,30).

Al respecto, se precisa que la Resolución Jefatural antes descrita, que autorizó la Contratación Directa n.° 012-2024-INDECI-1, en sus considerandos hizo expresa referencia al Informe Técnico emitido por la Oficina de Logística del INDECI **(Apéndice n.° 81)**, el que se señala la configuración del supuesto de la causal de "Situación de Emergencia", derivada de acontecimientos catastróficos, y que la aprobación de la Contratación Directa obedecía a un acontecimiento de carácter coyuntural y extraordinario, tal como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> *Que, conforme se ha sustentado en el Informe Técnico N° 000518-2024-INDECI/LOGIS, ha indicado que la "ADQUISICIÓN DE DOCE (12) CAMIONETAS 4 X 4 - SITUACIÓN DE EMERGENCIA" realizada con la empresa GRUPO PANA S.A. con RUC N° 20100144922; cumple con todas las condiciones esenciales para configurar el supuesto del literal b) situación de emergencia bajo la causal del numeral b.1) acontecimiento catastrófico del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,* ***considerando que obedece a un acontecimiento de carácter coyuntural y extraordinario ocasionados por la emergencia debido al peligro inminente e impacto de daños ante contaminación hídrica, déficit hídrico e incendios forestales****; (...)". (El subrayado y énfasis es nuestro).*

Como es de verse, a pesar de que los documentos considerados como sustento para la emisión de la Resolución Jefatural no desarrollaron argumentos que configuraban el supuesto para una Contratación Directa, y se forzó la figura de esta modalidad motivada por "situación de emergencia" para atender necesidades permanentes de manera directa con un único proveedor, el titular del INDECI señaló que el instrumento resolutivo obedecía a un acontecimiento de **carácter coyuntural y extraordinario** ocasionados por la emergencia debido al peligro inminente e impacto de daños ante contaminación hídrica, déficit hídrico e incendios forestales; quedando evidenciado que esta figura de contratación ameritaba únicamente ser usada para atender directamente las situaciones coyunturales y extraordinarias producto de los desastres naturales y no necesidades permanentes de la Dirección de Respuesta y sin vinculación directa a las regiones materia de los Decretos Supremos.

Asimismo, resulta necesario tomar en consideración el Dictamen CD n.° 0055-2024/FGR-SIRE[34] de 29 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, mediante el cual, la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del Órgano Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE, remitió el resultado de las acciones de supervisión de la contratación directa: DIRECTA-PROC-12-2024-INDECI-1, para la "Adquisición de camionetas PICKUP 4x4", en el que señala, entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> *resulta necesario indicar que no corresponde equiparar el 'Estado de Emergencia' amparado en el artículo 137 de la Constitución, con la 'Situación de Emergencia'; contemplada en la normativa de contrataciones del Estado ni asumir que el Estado de Emergencia constituye un presupuesto necesario o una medida suficiente a fin de sostener la procedencia de una contratación directa; toda vez que, el* ***Estado de Emergencia es una decisión de Estado, de carácter general; en cambio, la Situación de Emergencia es una decisión que asume la entidad, basada en un estado de emergencia general, donde intenta proteger la continuidad de sus operaciones y/o servicios.***
>
> *(...) se debe tener en consideración que, la contratación directa bajo la causal de "situación de emergencia" resulta ser una medida que debe ser adoptada de forma excepcional y exclusiva para la prevención o atención de una emergencia identificada por la Entidad. (...).*
>
> *(...) Asimismo, si bien la Entidad señaló en los informes sustentatorios que la adquisición de las doce camionetas pick up 4x4, tendrían vinculación con los Decretos Supremos N° 095-2024-PCM, N° 097-2024-PCM; N° 099-2024-PCM y N° 102-2024-PCM; también se aprecia que INDECI indicó, que ante las situaciones identificadas (déficit hídrico, incendios forestales y contaminación de aguas superficiales), se demanda la adopción de medidas urgentes y la ejecución de acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, así como para reducir el riesgo correspondiente, según corresponda, debiendo tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento; es decir que, las*

[34] Remitido al Órgano de Control Institucional de INDECI, mediante Oficio n.° D000367-2025-OSCE-DGR de 3 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 78)**

medidas que se efectúen por parte de las instituciones públicas o privadas, deben encontrarse relacionadas y/o vinculadas al estado de emergencia declarados en los mencionados decretos supremos.
(...)
En virtud de lo expuesto, el desplazamiento de funcionarios y recursos, a los lugares donde se requiere su presencia en representación del INDECI constituye una necesidad constante y continua, por lo cual, podría colegirse que la entidad habría identificado la promulgación de los Decretos Supremos N° 095-2024-PCM, N° 097-2024-PCM, N° 099-2024-PCM y N° 102-2024-PCM , como sustento para contratar los bienes materia del presente dictamen y cumplir sus metas institucionales, más aun apreciándose que ya contaban con el alquiler de camionetas que les habría permitido dar respuesta de manera inmediata frente a las emergencias y desastres.

*Por lo expuesto, **se aprecia la desnaturalización del procedimiento de selección de contratación directa y vulneración a lo previsto en el literal b) de los artículos 27 de la Ley y 100 de su Reglamento, ergo no se advierte el sustento del supuesto de hecho aludido por la Entidad.** (...). (El subrayado y énfasis es nuestro).*

Estando a lo expuesto, se tiene que la citada Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del OSCE, concluyó que: *"(...) **de lo expuesto en los informes (técnico y legal) registrados en el SEACE, no se advierte la configuración de la causal de 'Situación de emergencia" contemplada en el literal b) del artículo 100 del Reglamento**. (...)". (El subrayado y énfasis es nuestro).*

En tal sentido, de la evaluación y análisis a los informes (técnico y legal) **(Apéndices n^nros. 81 y 82)** y teniendo en consideración lo expuesto por la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del OSCE **(Apéndice n.° 77)**; se advierte que si bien el INDECI, mediante resolución jefatural, aprobó la presente contratación directa bajo la causal de "Situación de Emergencia", los respectivos informes emitidos tanto por la DIRES, Oficina de Logística, y Oficina de Asesoría Jurídica del INDECI, carecieron de justificaciones válidas para la configuración de dicha causal, dado que no desarrollaron un análisis del hecho generador de la causa aludida por el mismo INDECI, apreciándose la desnaturalización del procedimiento de selección, hecho que contraviene la normativa de contrataciones del estado y la vulneración de los principios de libre concurrencia, transparencia y competencia que rigen las contrataciones del estado.

De la conformidad del servicio

Mediante Memorándum n.° 003454-2024-INDECI/DIRES de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, el señor Cesar Augusto Sierra Sanjinez, director de la DIRES, remitió al secretario general del INDECI, las especificaciones técnicas[35] **(Apéndice n.° 7)** actualizadas para la "Adquisición de doce (12) camionetas Pick-Up tipo 4x4".

Dichas especificaciones técnicas en los acápites n^nros. 7 y 17, contenidos en el numeral 3.1

[35] Los cuales forman parte de las Bases de la Contratación Directa n.° 012-2024-INDECI-1, y que fueron aprobadas vía regularización el 5 de diciembre de 2024, por el jefe de la Oficina General de Administración de la Entidad, recaído en el Formato I, signado con código n.° 58-2024-INDECI-OGA, denominado: "Solicitud y Aprobación de Bases Administrativas".

del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Especifica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las Bases de la Contratación Directa n.° 012-2024-INDECI-1, establecieron las características técnicas y definieron el procedimiento para la emisión de la conformidad, según el siguiente detalle:

"(...)

7. CARACTERISTICAS TÉCNICAS DE LAS CAMIONETAS PICKUP 4X4

El bien a suministrar por el contratista debe ser nuevo, sin uso, debiendo de encontrarse en perfectas condiciones para la operación.

El estado del bien hasta su entrega será de responsabilidad del contratista, el cual deberá tomar las previsiones del caso para garantizar las adecuadas condiciones de transporte, almacenamiento y manipulación hasta realizar la entrega.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO	
Año Modelo	2024
MOTOR	
Tipo motor	4 tiempos, 4 cilindros, línea enfriada por refrigerante.
Número de válvulas	16, DOHC
Cilindrada nominal	2.2 L nominal (2200cc +/- 15cc) o superior
Potencia	200 HP o superior
Combustible	Diésel
Sistema de admisión de combustible	Common Rail
Tracción	4x4
Tipo	Cambio de transferencia
Número de velocidades	6 (mínimo) + retroceso (Caja Mecánica)
NEUMÁTICOS	
Tipo	Todo terreno (AT) Dimensiones: Ancho mínimo 255 mm, Alto mínimo 65 mm. O superior.
Aro	17" como mínimo de aleación o acero o superior
DIMENSIONES	
Largo/Ancho/Alto Aproximado (mm)	5250 / 1800 / 1770 (valores aproximados de referencia que podrán ser superiores).
Capacidad tanque de combustible (gl.)	19 o superior
PESO	
Capacidad de carga (Kg)	812 Kg o superior
Capacidad de pasajeros	5 (**incluyendo** conductor)
CONFORT	
Aire Acondicionado	Manual o superior
Calefacción	Sí
Asientos	Tela o superior
SEGURIDAD	

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO	
Airbag	Piloto y copiloto o superior
Alarma	Inmovilizador y alarma antirrobo opcional
DIRECCIÓN	
Tipo	Hidráulica o eléctrica
SUSPENSIÓN	
Delantera	Independiente doble horquilla con barra estabilizadora o superior
Trasera	Multi-link/Dependiente con eje rígido y muelles debajo del eje/Muelles laminados semielípticos, barra estabilizadora, amortiguadores telescópicos o superior.
FRENOS	
Sistema	Hidráulico con sistema ABS o superior
Delanteros	Discos ventilados o superior
Traseros	Tambores con zapatas ajustables, discos ventilados o superior
ACCESORIOS	
	- Protección antivuelco interna y externa con porta extintor de 6Kg. - Wincha eléctrica de 9500 lbs (4309 kg) – single line, 5/16" DIA 7X19 galvanizado. - Caja metálica portaherramientas. - Gancho de remolque posterior. - Protector de parachoque frontal. - Sistema de audio con pantalla mínima de 6" o superior. - Faros neblineros - Tolva de inyectado - Cajón de tolva de doble tapa. - Protector de tolva con material que soporte resistencia al impacto de trabajo pesado. - Escarpines delanteros y traseros - Asientos de tela o superior - Tapasol piloto y copiloto - Cinturones de seguridad delanteros de 3 puntos. - Cinturones de seguridad posteriores, 2 laterales de 3 puntos y 1 central de 2 puntos o superior. - Estribos derecho e izquierdo. - Herramientas básicas - Llanta y aro de repuesto (01)
OTROS	
	- Dos (02) conos de seguridad de polietileno - Un (1) extintor de polvo químico seco de 6 Kg, con porta extintor. - Botiquín, homologado que cumple con el Artículo 1° de la R.D. 1011-2010-MTC/15 que modifica el Artículo 1° de la R.D. 367-2010-
Accesorios de Seguridad y Auxilio Mecánico	MTC/15 - Gata hidráulica, con capacidad de 04 toneladas como mínimo o gata original de fábrica - Medidor de presión de neumáticos.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO	
	- Caja de herramientas, juego de 06 llaves mixtas como mínimo de 8 a 25 mm, juego de 06 dados como mínimo con palanca de 8 a 25mm, llaves francesas de 6" y 10", alicate universal con mango aislado, alicate de presión estándar, martillo con mango de madera estándar, desarmador plano de 6" y 10", desarmador estrella de 6" y 10", extractor de filtro de aceite
Sistema de climatización	Aire acondicionado y calefacción
Pintura y Logos	Pintura poliuretano color blanco con aplicación al horno y logo de la institución en sticker ovalado de 33 cm de largo por 23 cm de ancho cm (INDECI), así como la descripción en letras imprenta (INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL), en la parte frontal, posterior y laterales de manera clara y visible.
Manuales	01 manual del usuario por vehículo en idioma castellano, a ser entregado por el contratista junto con el bien. 01 manual o cartilla de servicio por vehículo en idioma castellano, a ser entregado por el contratista junto con el bien.
Entregables	Placas de rodaje, Tarjeta de propiedad y SOAT

"(...)

17. CONFORMIDAD DE ENTREGA

***La conformidad** de la entrega será otorgada por la **Dirección de Respuesta, previo informe de la Oficina de Servicios Generales del INDECI**, en calidad de área técnica, dicha conformidad será emitida en un plazo máximo de siete (07) días calendario de recepcionado el bien. De existir observaciones, será notificado al CONTRATISTA, estableciéndose un plazo para que subsane, el cual no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario, dependiendo de la complejidad de la observación. (...)". (El subrayado y énfasis es nuestro)*

Seguidamente, la servidora del área de procedimientos de la Oficina de Logistica, efectuó cotizaciones a través de correo electrónico de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 83)**, a un total de siete (7) empresas dedicadas al rubro del objeto del requerimiento, de los cuales únicamente obtuvo respuesta de la empresa GRUPO PANA S.A.C., el 18 de octubre de 2024 quien presentó su cotización, mediante el documento: GP 057-2024, de la misma fecha **(Apéndice n.° 84)**, por el importe de Dos Millones Ciento Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro con 30/100 soles (S/ 2 184 344,30).

Producto de lo cual el señor José Carlos Perales Wong, jefe de la Oficina de Logística del INDECI, mediante Memorando n.° 005539-2024-INDECI/LOG de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, solicitó a la OGA, se notifique a la empresa GRUPO PANA S.A.C, en virtud de que la cotización[36], remitida por dicha empresa, cumplía con las especificaciones técnicas de lo requerido.

Posteriormente, el señor Iván Raul Loayza Abregu, jefe de OGA, emitió la Carta

[36] Cotización presentada a través del correo electrónico de la empresa GRUPO PANA S.A.C, al correo electrónico de la señora Nirla Angélica Chuquihuanga Muñoz, del área de procedimientos de la Oficina de Logistica de 18 de octubre de 2024.

n.° 000527-2024-INDECI/OGA de 25 de octubre de 2024[37] **(Apéndice n.° 86)**, la cual fue comunicada mediante correo electrónico de 18 de octubre de 2024 informando que la propuesta de cotización: GP 057-2024 **(Apéndice n.° 84)**, por el monto total de Dos Millones Ciento Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro con 30/100 soles (S/ 2 184 344,30), fue aceptada por la Oficina de Logística, y procedía a ejecutar la prestación, solicitando a dicho proveedor la aceptación de la misma, en un plazo de dos (2) días hábiles; quien a su vez mediante correo electrónico de 28 de octubre de 2024 remitió la Carta n.° 078-2024-CORP.LIC de la misma fecha **(Apéndice n.° 87)** comunicando la aceptación de la prestación solicitada mediante la carta antes descrita.

Es así que con fecha **18 de noviembre de 2024**[38], la empresa GRUPO PANA S.A.C., hizo entrega al INDECI de los bienes, habiéndose emitido el *"Acta de Entrega – Recepción de 12 camionetas PICKUP 4x4 al Sr. Jorge Carlos Sánchez Hernández responsable del Almacen Nacional General del Instituto Nacional de Defensa Civil"* **(Apéndice n.° 88)** mediante el cual, el representante legal de la empresa contratista GRUPO PANA S.A.C y el coordinador de almacenes del INDECI, dejaron constancia de la entrega y recepción, de las doce (12) camionetas tipo PICKUP 4X4, en el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional COEN[39], ubicado en av. El Sol cuadra tres, distrito de Chorrillos, Lima.

Al respecto, el Ingeniero mecánico, especialista de la Comisión Auditora, emitió el Informe Técnico n.° 001-2026-AGL/CGR/OCI-INDECI/AC1 de 25 de marzo de 2026[40] **(Apéndice n.° 79)**, denominado: *"Informe técnico: evaluación y verificación de la adquisición de vehículos mediante contrataciones directas n.° 012-2024-indeci-1 y n.° 013-2024-indeci-1, en el marco de auditoría de cumplimiento al instituto nacional de defensa civil. "Capacidad de preparación y respuesta frente a emergencias y desastres en el año 2024". San Isidro, Lima, Lima"*
en el que determinó casos de incumplimientos técnicos en relación a lo requerido por el área usuaria, siguientes:

- **De la capacidad de carga.**

  Las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 7)** establecieron como requisito una capacidad de carga mínima de 812 kg o superior; sin embargo, de acuerdo con la información consignada en las Tarjetas de Identificación Vehicular Electrónica (TIVE) **(Apéndice n.° 90)** de cada unidad vehicular evaluada (Peso Bruto Vehicular: 2910 kg y Peso Neto: 2190 kg), se determina que la capacidad efectiva de carga corresponde a 720 kg[41], evidenciándose una **diferencia de 92 kg** por debajo del valor mínimo exigido.

---

[37] Notificada a través de correo electrónico de Mesa de Partes virtual a la empresa GRUPO PANA S.A.C

[38] De acuerdo a lo establecido por el área usuaria en las especificaciones técnicas, el plazo de entrega de los vehículos era de veinte (20) días calendario en los almacenes de la Entidad, plazo que es contabilizado a partir del día siguiente de haber notificado la carta de invitación; en tal sentido, considerando que la notificación de la propuesta, fue efectuada por la Entidad mediante Carta n.° 000527-2024-INDECI/OAG de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 86)**, a través de correo electrónico de la misma fecha, y que la misma fue confirmada su recepción el 28 de octubre de 2024, por parte de la empresa proveedora; se tiene que el plazo vencía el domingo 17 de noviembre de 2024; no obstante, al ser este un día inhábil, el plazo máximo venció al día siguiente; es decir, el 18 de noviembre de 2024.

[39] El COEN (Centro de Operaciones de Emergencia Nacional) es el órgano del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) en el Perú, encargado de monitorear, validar y difundir información oficial sobre peligros, emergencias y desastres, funcionando 24/7 para coordinar la respuesta con autoridades y entidades, emitiendo alertas y coordinando acciones para proteger a la población, especialmente ante fenómenos como lluvias, desbordes de ríos o sismos. **Está bajo la supervisión del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)**.

[40] En el que se incluye las visitas efectuadas a las Direcciones Desconcentradas (DDI) del INDECI de Lima Provincias - Huacho, La Libertad, Áncash y Puno, producto de las cuales se emitieron las Acta n.° 002, 003, 005 y 006-2026-CG/OC3376 de 20, 23 y 25 de febrero de 2026 y de 3 de marzo de 2026. **(Apéndice n.° 89).**

[41] Peso Bruto Vehicular: 2910 kg - Peso Neto: 2190 kg = 720 kg.

Esta situación configura una incumplimiento respecto de lo establecido en las especificación técnicas **(Apéndice n.° 7)**, toda vez que la capacidad de carga constituye un parámetro técnico obligatorio para la adquisición, por lo que, desde el punto de vista técnico - operativo, dicha diferencia limita la capacidad de carga y utilización de las unidades para el transporte, sea el caso de equipos, herramientas y materiales utilizados en intervenciones de emergencia o apoyo logístico del INDECI, así como se desprende el riesgo de condiciones de sobrecarga, si se emplea el vehículo considerando el parámetro originalmente requerido, afectando la vida útil del vehículo con un desgaste prematuro de este.

A continuación, se detalla los TIVE **(Apéndice n.° 90)**, de los vehículos respecto a la capacidad de carga declarada, con lo señalado en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 7)**:

Cuadro n.° 6
TIVE de los vehículos vs capacidad de carga declarada

Placa	DDI Ubicación	Especificaciones Técnicas Del Vehículo		TIVE				Verificación comisión Auditora
		Capacidad de carga (Kg)	Color	Titulo	Partida Registral	DUA	Capacidad de carga (Kg)	
[redacted]	Huancavelica	812	Blanco	85881-2025	55343532	118-2024-10-39266-1	720	La Capacidad de carga del vehiculo remitido por empresa contratista es inferior en 92 Kilos, respecto a lo requerido.
[redacted]	Lima Huacho	812	Blanco	2025-85900	55344008	118-2024-10-392688-1	720	La Capacidad de carga del vehiculo remitido por empresa contratista es inferior en 92 Kilos, respecto a lo requerido.
[redacted]	Pasco	812	Blanco	2025-85920	55344756	118-2024-10-392818-1	720	La Capacidad de carga del vehiculo remitido por empresa contratista es inferior en 92 Kilos, respecto a lo requerido.
[redacted]	Madre de Dios	812	Blanco	2025-85918	55342365	118-2024-10-392827-1	720	La Capacidad de carga del vehiculo remitido por empresa contratista es inferior en 92 Kilos, respecto a lo requerido.
[redacted]	Ucayali	812	Blanco	2025-85908	55342363	118-2024-10-392815-1	720	La Capacidad de carga del vehiculo remitido por empresa contratista es inferior en 92 Kilos, respecto a lo requerido.
[redacted]	Huánuco	812	Blanco	2025-85904	55343535	118-2024-10-392679-1	720	La Capacidad de carga del vehiculo remitido por empresa contratista es inferior en 92 Kilos, respecto a lo requerido.
[redacted]	Amazonas	812	Blanco	2025-85927	55342271	118-2024-10-392668-1	720	La Capacidad de carga del vehiculo remitido por empresa contratista es inferior en 92 Kilos, respecto a lo requerido.
[redacted]	Apurímac	812	Blanco	2025-85902	55341682	118-2024-10-392684-1	720	La Capacidad de carga del vehiculo remitido por empresa contratista es inferior en 92 Kilos, respecto a lo requerido.
[redacted]	La Libertad	812	Blanco	2025-85921	55342510	118-2024-10-392812-1	720	La Capacidad de carga del vehiculo remitido por empresa contratista es inferior en 92 Kilos, respecto a lo requerido.
[redacted]	Ancash	812	Blanco	2025-85928	55342370	118-2024-10-392666-1	720	La Capacidad de carga del vehiculo remitido por empresa contratista es inferior en 92 Kilos, respecto a lo requerido.
[redacted]	AYACUCHO	812	Blanco	2025-85906	55342269	118-2024-10-392759-1	720	La Capacidad de carga del vehiculo remitido por empresa contratista es inferior en 92 Kilos, respecto a lo requerido.

Placa	DDI Ubicación	Especificaciones Técnicas Del Vehiculo		TIVE				Verificación comisión Auditora
		Capacidad de carga (Kg)	Color	Titulo	Partida Registral	DUA	Capacidad de carga (Kg)	
[redacted]	LORETO	812	Blanco	2025-85917	55342276	118-2024-10-392673-1	720	La Capacidad de carga del vehiculo remitido por empresa contratista es inferior en 92 Kilos, respecto a lo requerido.

Fuente: Tarjetas de Identificación Vehicular Electrónica (TIVE) **(Apéndice n.° 90)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese contexto, se evidencia que las unidades entregadas por la contratista GRUPO PANA S.A.C. presentan una capacidad de carga inferior al parámetro mínimo establecido, lo cual configura un incumplimiento respecto a las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa n.° 012-2024-INDECI-1 **(Apéndice n.° 7)**, situación que genera limitación en la capacidad de carga de las unidades para el transporte de personal, equipos, herramientas y materiales utilizados en intervenciones de emergencia o apoyo logístico del INDECI, así como el riesgo de condiciones de sobrecarga, si se emplea el vehículo considerando el parámetro originalmente requerido, afectando la vida útil del vehículo con un desgaste prematuro de este.

➢ **Del color de la pintura**

Las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 7)**, establecieron como condición técnica que las unidades vehiculares cuenten con pintura poliuretano color blanco; sin embargo, de la comparación efectuada entre las especificaciones técnicas con la información consignada en las TIVE **(Apéndice n.° 90)**, entregadas por la contratista GRUPO PANA S.A.C, correspondientes al modelo Toyota Hilux 4x4 D/C 1GD SRV MT, se advierte que estas presentan el color **plata metálico**, hecho que evidencia incumplimiento de las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas del presente procedimiento de contratación.

A continuación, se tiene un cuadro comparativo respecto de la información que se consigna en los TIVE **(Apéndice n.° 90)**, y lo señalado en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 7)**:

Cuadro n.° 7
TIVE de los vehículos vs Color de Vehiculos

Placa	DDI Ubicación	Especificaciones Técnicas Del Vehiculo		TIVE				Verificación comisión Auditora
		Capacidad de carga (Kg)	Color	Titulo	Partida Registral	DUA	Color	
[redacted]	Huancavelica	812	Blanco	85881-2025	55343532	118-2024-10-39266-1	Plata Metálico	Color de vehiculo recibido por empresa contratista difiere al requerido por área usuaria.
[redacted]	Lima Huacho	812	Blanco	2025-85900	55344008	118-2024-10-392688-1	Plata Metálico	Color de vehiculo recibido por empresa contratista difiere al requerido por área usuaria.
[redacted]	Pasco	812	Blanco	2025-85920	55344756	118-2024-10-392818-1	Plata Metálico	Color de vehiculo recibido por empresa contratista difiere al requerido por área usuaria.
[redacted]	Madre de Dios	812	Blanco	2025-85918	55342365	118-2024-10-392827-1	Plata Metálico	Color de vehiculo recibido por empresa contratista difiere al requerido por área usuaria.
[redacted]	Ucayali	812	Blanco	2025-	55342363	118-2024-10-	Plata	Color de vehiculo recibido por

Placa	DDI Ubicación	Especificaciones Técnicas Del Vehículo		TIVE				Verificación comisión Auditora
		Capacidad de carga (Kg)	Color	Título	Partida Registral	DUA	Color	
				85908		392815-1	Metálico	empresa contratista difiere al requerido por área usuaria.
[redacted]	Huánuco	812	Blanco	2025-85904	55343535	118-2024-10-392679-1	Plata Metálico	Color de vehículo recibido por empresa contratista difiere al requerido por área usuaria.
[redacted]	Amazonas	812	Blanco	2025-85927	55342271	118-2024-10-392668-1	Plata Metálico	Color de vehículo recibido por empresa contratista difiere al requerido por área usuaria.
[redacted]	Apurímac	812	Blanco	2025-85902	55341682	118-2024-10-392684-1	Plata Metálico	Color de vehículo recibido por empresa contratista difiere al requerido por área usuaria.
[redacted]	La Libertad	812	Blanco	2025-85921	55342510	118-2024-10-392812-1	Plata Metálico	Color de vehículo recibido por empresa contratista difiere al requerido por área usuaria.
[redacted]	Ancash	812	Blanco	2025-85928	55342370	118-2024-10-392666-1	Plata Metálico	Color de vehículo recibido por empresa contratista difiere al requerido por área usuaria.
[redacted]	Ayacucho	812	Blanco	2025-85906	55342269	118-2024-10-392759-1	Plata Metálico	Color de vehículo recibido por empresa contratista difiere al requerido por área usuaria.
[redacted]	Loreto	812	Blanco	2025-85917	55342276	118-2024-10-392673-1	Plata Metálico	Color de vehículo recibido por empresa contratista difiere al requerido por área usuaria.

Fuente: Tarjetas de Identificación Vehicular Electrónica (TIVE) **(Apéndice n.° 90)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Situación que se condice con lo señalado en el documento denominado: "*ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE 12 CAMIONETAS PICK UP 4X4, AL SR. JORGE CARLOS SANCHEZ HERNANDEZ RESPONSABLE DEL ALMACEN NACIONAL GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL*", de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 88)** en el que se consignó información relacionada a la recepción de los doce (12) camionetas Pick-Up, en lo que respecta al número de serie, código, Modelo, **color**, chasis, motor, año modelo, entre otros; apreciándose que todos los vehículos entregados por la contratista GRUPO PANA S.A.C. fueron de color **PLATA METALICO**, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

Ver imagen en página siguiente.

Imagen n.° 6

Acta de Recepción de doce (12) vehículos relacionados a la Contratación Directa n.° 012-2024-INDECI-1



ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE 12 CAMIONETAS PICKUP 4X4, AL SR. JORGE CARLOS SANCHEZ HERNANDEZ RESPONSABLE DEL ALMACEN NACIONAL GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Con fecha **18 de noviembre de 2024**, en el **CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA NACIONAL-COEN** sito en Av. El Sol cuadra tres-Chorrillos, se apersonó CRISTHIAN FRANK CHINCHAY PINA identificado con DNI N° 72899354, como representante del proveedor **"GRUPO PANA S.A."**, con RUC **N° 20100144822**, hace la entrega física de **12 CAMIONETAS PICKUP 4X4,** al INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL. Asignados mediante correo institucional de la coordinación de almacenes, según el siguiente detalle y características:

N°	DESCRIPCION DEL BIEN	UNID MED	CANT.	CARTA N°	GUIA DE REMISION
1	CAMIONETAS PICKUP 4X4 D/C 1GD M/T SRV MARCA TOYOTA, HILUX ACCESORIOS INCLUIDOS	UNIDAD	12	000527-2024-INDECI/OGA	T010-00007508, T010-00007507, T010-00007506, T010-00007505, T010-00007504, T010-00007503, T010-00007597, T010-00007596, T010-00007595, T010-00007594, T010-00007593, T010-00007592

NOTA: Se adjunta la información técnica, series de las autopartes y la relación de los accesorios otorgados por el proveedor.

ITEM	SERIE	COD	MODELO	COLOR	CHASIS	MOTOR	AÑO MOD	PRECIO	OYENTA
1	711979	2367	HILUX 4x4 D/C 1GD SRV	PLATA METALICO	8AJBA3CD0S7921300	1GD-G528114	2025	S/ 182,028.59	241017076
2	711980	2367	HILUX 4x4 D/C 1GD SRV	PLATA METALICO	8AJBA3CD4S7921281	1GD-G528329	2025	S/ 182,028.59	241017077
3	711982	2367	HILUX 4x4 D/C 1GD SRV	PLATA METALICO	8AJBA3CD2S7921358	1GD-G528514	2025	S/ 182,028.59	241017078
4	711984	2367	HILUX 4x4 D/C 1GD SRV	PLATA METALICO	8AJBA3CD3S7921479	1GD-G528732	2025	S/ 182,028.59	241017079
5	711985	2367	HILUX 4x4 D/C 1GD SRV	PLATA METALICO	8AJBA3CD8S7921493	1GD-G528758	2025	S/ 182,028.59	241017080
6	711986	2367	HILUX 4x4 D/C 1GD SRV	PLATA METALICO	8AJBA3CD1S7921739	1GD-G529396	2025	S/ 182,028.59	241017081
7	711987	2367	HILUX 4x4 D/C 1GD SRV	PLATA METALICO	8AJBA3CD3S7921563	1GD-G529359	2025	S/ 182,028.59	241017082
8	711988	2367	HILUX 4x4 D/C 1GD SRV	PLATA METALICO	8AJBA3CD8S7920148	1GD-G525732	2025	S/ 182,028.59	241017083
9	711989	2367	HILUX 4x4 D/C 1GD SRV	PLATA METALICO	8AJBA3CD8S7918917	1GD-G522877	2025	S/ 182,028.59	241017084
10	711992	2367	HILUX 4x4 D/C 1GD SRV	PLATA METALICO	8AJBA3CD6S7919063	1GD-G523233	2025	S/ 182,028.59	241017085
11	711993	2367	HILUX 4x4 D/C 1GD SRV	PLATA METALICO	8AJBA3CD4S7919078	1GD-G523270	2025	S/ 182,028.59	241017086
12	711994	2367	HILUX 4x4 D/C 1GD SRV	PLATA METALICO	8AJBA3CDXS7919227	1GD-G523626	2025	S/ 182,028.59	241017087
								S/ 2,184,344.28	

A lo expuesto, se deja constancia que las 12 CAMIONETAS PICKUP 4X4, son entregadas en calidad de nuevas y en las condiciones físicas que fueron entregadas en el CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA NACIONAL-COEN.

Acto seguido se procede a firmar el presente documento, en señal de haber recibido conforme los vehículos detallados en el cuadro.

Grupo Pana S.A.

ENTREGUE CONFORME
Nombre: Cristhian Chinchay Pina
DNI N° 72899354
GRUPO PANA S.A.

RECIBI CONFORME
Jorge Carlos Sánchez Hernández
Coordinador de Almacenes del INDECI
Instituto Nacional de Defensa Civil

Fuente: Acta De Entrega - Recepción de 12 Camionetas Pick Up 4X4, al sr. Jorge Carlos Sánchez Hernández responsable del almacén nacional general del instituto nacional de defensa civil, de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 80)**

En ese contexto, se evidencia que las unidades entregadas por la contratista GRUPO PANA S.A.C., fueron de color Plata Metálico, conforme se evidencia también en las fotografías recabadas por la Comisión Auditora y constan en el panel fotográfico n.° 1, lo cual configura un incumplimiento respecto a las Especificaciones Técnicas previstas en el proceso de Contratación Directa n.° 012-2024-INDECI-1 **(Apéndice n.° 7)**, situación que genera afectación a la legalidad del proceso de contratación.

➢ **Del logo institucional**

Las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 7)** establecen como condición técnica que las unidades vehiculares incorporen visiblemente el logo institucional y la denominación completa en letras imprenta del Instituto Nacional de Defensa Civil, conforme a las dimensiones y ubicaciones definidas siguientes:

Cuadro n.° 8
Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa n.° 012-2024-INDECI-1

Pintura y Logos	Pintura Polieturano color blanco con aplicación de horno y logo de la institución en sticker ovalado de 33 cm de largo por 23 cm de ancho cm (INDECI) así como la descripción en letras imprenta (INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL) en la parte frontal, posterior y laterales de manera clara y visible.

Fuente: Especificaciones Técnicas de las Bases de la Contratación Directa n.° 012-2024-INDECI-1. **(Apéndice n.° 7)**

Sin embargo, de las verificaciones físicas, las cuales constan en los paneles fotográficos remitidos por las Direcciones Desconcentradas de INDECI **(Apéndice n.° 91)**[42] se constató que los vehículos no consignan de manera expresa la rotulación institucional requerida, específicamente la descripción en letras imprenta "INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL" en la parte frontal, posterior y lateral de las camionetas, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 9
Vehículos adquiridos mediante Contratación Directa n.° 012-2024 INDECI, que no consignan la descripción en letras imprenta "INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL"

DDI (Ubicación actual)	Placa de Rodaje	Color	Comentario
HUANCAVELICA	[redacted]	PLATA METALICO	Vehículo no cuenta con logo frontal y posterior. Vehículo no cuenta con la descripción en letras imprenta (INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL), en la parte frontal, posterior y laterales.
ANCASH	[redacted]	PLATA METALICO	Vehículo no cuenta con logo frontal y posterior. Vehículo no cuenta con la descripción en letras imprenta (INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL), en la parte frontal, posterior y laterales.
LA LIBERTAD	[redacted]	PLATA METALICO	Vehículo no cuenta con logo frontal y posterior. Vehículo no cuenta con la descripción en letras imprenta (INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL), en la parte frontal, posterior y laterales.
MADRE DE DIOS	[redacted]	PLATA METALICO	Vehículo no cuenta con logo frontal y posterior. Vehículo no cuenta con la descripción en letras imprenta (INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL), en la parte frontal, posterior y laterales.
UCAYALI	[redacted]	PLATA METALICO	Vehículo no cuenta con logo frontal y posterior. Vehículo no cuenta con la descripción en letras imprenta (INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL), en la parte frontal, posterior y laterales.
APURIMAC	[redacted]	PLATA METALICO	Vehículo no cuenta con logo frontal y posterior. Vehículo no cuenta con la descripción en letras imprenta (INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL), en la parte frontal, posterior y laterales.
AMAZONAS	[redacted]	PLATA METALICO	Vehículo no cuenta con logo frontal y posterior. Vehículo no cuenta con la descripción en letras imprenta (INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL), en la parte frontal, posterior y laterales.
AYACUCHO	[redacted]	PLATA METALICO	Vehículo no cuenta con logo frontal y posterior. Vehículo no cuenta con la descripción en letras imprenta (INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL), en la parte frontal, posterior y laterales.
HUANUCO	[redacted]	PLATA METALICO	Vehículo no cuenta con logo frontal y posterior. Vehículo no cuenta con la descripción en letras imprenta (INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL), en la parte frontal, posterior y laterales.
LORETO	[redacted]	PLATA METALICO	Vehículo no cuenta con logo frontal y posterior. Vehículo no cuenta con la descripción en letras imprenta (INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL), en la parte frontal, posterior y laterales.

[42] Oficio n.° 000206-2026-INDECI/GG de 5 de febrero de 2026. **(Apéndice n.° 92)**

DDI (Ubicación actual)	Placa de Rodaje	Color	Comentario
LIMA - HUACHO	[redacted]	PLATA METALICO	Vehículo no cuenta con la descripción en letras imprenta (INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL), en la parte frontal, posterior y laterales de manera clara y visible.
PASCO	[redacted]	PLATA METALICO	Vehículo no cuenta con logo frontal y posterior. Vehículo no cuenta con la descripción en letras imprenta (INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL), en la parte frontal, posterior y laterales.

Fuente: Oficio n.° 000206-2026-INDECI/GG de 5 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 92)** y Paneles fotográficos remitidos por las Direcciones Desconcentradas de INDECI. **(Apéndice n.° 91)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese contexto, se evidencia que las unidades entregadas por la contratista GRUPO PANA S.A.C no cuentan con la descripción en letras imprenta (INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL), en la parte frontal, posterior y laterales de manera clara y visible, ni con los logos institucionales frontal y trasero, lo cual configura un incumplimiento respecto a las Especificaciones Técnicas previstas en el proceso de Contratación Directa n.° 012-2024-INDECI-1 **(Apéndice n.° 7)**, conforme se muestra en las imágenes siguientes, situación que genera afectación a la legalidad del proceso de contratación.

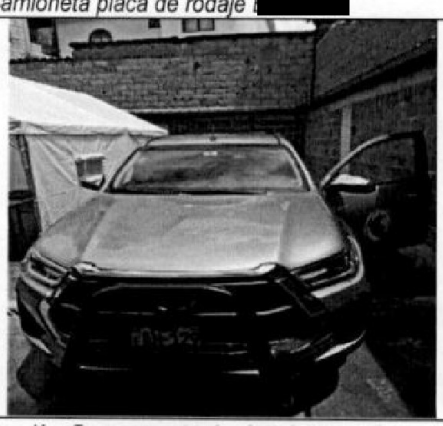
Panel fotografico n.° 1
Contratación Directa n.° 12-2024-INDECI-1



Dirección Desconcentrada Lima provincia HUACHO - Camioneta placa de rodaje [redacted]



Dirección Desconcentrada La Libertad – Camioneta placa de rodaje [redacted]



Dirección Desconcentrada Apurímac – Camioneta placa de rodaje [redacted]



Dirección Desconcentrada Ayacucho – Camioneta placa de rodaje [redacted]

	
Dirección Desconcentrada Madre de Dios – Camioneta placa de rodaje [redacted]	*Dirección Desconcentrada Huancavelica – Camioneta placa de rodaje* [redacted]
	
Dirección Desconcentrada Pasco – Camioneta placa de rodaje [redacted]	*Dirección Desconcentrada Ucayali – Camioneta placa de rodaje* [redacted]
	
Dirección Desconcentrada Loreto – Camioneta placa de rodaje [redacted]	*Dirección Desconcentrada Amazonas - Camioneta placa de rodaje* [redacted]

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INDECI · JEFATURA · I3301

INDECI-ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V°B° · SUPERVISOR DE COMISIÓN

INDECI-ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V°B° · JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V°B° · INDECI · ABOGADO

	
Dirección Desconcentrada Huánuco - Camioneta placa de rodaje [redacted]	*Dirección Desconcentrada Ancash – Camioneta placa de rodaje* [redacted]

Fuente: Paneles fotográficos remitidos por las Direcciones Desconcentradas de INDECI. **(Apéndice n.° 91)**

En consecuencia, se evidenció que la contratista GRUPO PANA S.A.C., no cumplió íntegramente con la totalidad de las condiciones técnicas establecidas para el procedimiento de Contratación Directa n.° 012-2024-INDECI-1 *"ADQUISICIÓN DE DOCE (12) CAMIONETAS PICKUP 4X4"*; pese a ello, el señor Julio Cesar Cruz Gallardo, jefe de la Oficina de Servicios Generales, en su calidad de área técnica, otorgó conformidad y emitió el Informe Técnico n.° 000043-2024-INDECI/SSGG de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 93)** mediante el cual, comunicó al director de la DIRES, lo siguiente: *"(...)* ***desde el punto vista técnico, las doce (12) camionetas Pickups 4x4 marca Toyota Hilux, entregados por la empresa GRUPO PANA S.A, Cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria****. (...)". (El subrayado y énfasis es nuestro)*; sin advertir en ningún extremo los incumplimientos que eran visualmente reportables, tal es el caso del color y logo institucional con descripción.

Por su parte el señor Luis Miguel La Torre Ubillus, analista del Sub-Proceso de Comunicaciones de la Dirección de Respuesta del INDECI, emitió el Informe Técnico n.° 000290-2024-INDECI/DIRES de 30 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 94)** remitido al sub director de Gestión Operativa del INDECI, referido a la **inspección visual** de las doce (12) camionetas Pick-Up 4x4, en el que concluye, entre otros: *"(...)* ***La verificación física al bien*** *DOCE (12) CAMIONETAS TIPO PICKUP 4X4 PARA LA DIRECCIÓN DE RESPUESTA DEL INDECI del proveedor GRUPO PANA S.A,* ***CUMPLE con las especificaciones técnicas****. (...)"*; sin advertir en ningún extremo incumplimientos, visualmente reportables como es el caso del color, logo y descripción institucional, *(El subrayado y énfasis es nuestro)*

Situación que fue respaldada por el señor Cesar Augusto Sierra Sanjinez, director de la DIRES, quien, en calidad de área usuaria, emitió el Acta de Conformidad n.° 003-2024/SDGO-DIRES-INDECI de 30 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 95)** el mismo que fue visado por el señor Aponte López Dolver Segundo, Especialista en Movilización para la Gestión de Riesgo y Desastres en la Dirección de Respuesta del Indeci, destacándose lo siguiente:

> *"(...)* ***la Dirección de Respuesta en calidad de área usuaria de los bienes adquiridos, emite la Conformidad del bien que se detalla a continuación en base a los documentos de las referencias***.

CANTIDAD	UNIDAD	FECHA DE RECEPCION	GUÍA DE REMISIÓN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PROVEEDOR
01	Unidad	18/11/2024	T010-00007592	DOCE (12) CAMIONETAS TIPO PICKUP 4X4 PARA LA DIRECCION DE RESPUESTA DEL INDECI	GRUPO PANA S.A.C
01		18/11/2024	T010-00007593		
01		18/11/2024	T010-00007594		
01		18/11/2024	T010-00007595		
01		18/11/2024	T010-00007596		
01		18/11/2024	T010-00007597		
01		18/11/2024	T010-00007603		
01		18/11/2024	T010-00007604		
01		18/11/2024	T010-00007605		
01		18/11/2024	T010-00007606		
01		18/11/2024	T010-00007607		
01		18/11/2024	T010-00007608		

(...)

*En tal sentido, la Dirección de Respuesta como Área Usuaria en función a las guías de remisión, Informe técnico de la Oficina de Servicios Generales y documentos sustentatorios de la recepción, **procede a dar la conformidad del bien en mención**. (...)". (El subrayado y énfasis es nuestro).*

Es entonces que se tiene que con Acta de Conformidad n.° 003-2024/SDGO-DIRES-INDECI de 30 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 95)** el señor Cesar Augusto Sierra Sanjinez, afirmó que la empresa GRUPO PANA S.A.C. cumplía con entregar las doce (12) camionetas con las características que habían sido requeridas por este mismo despacho, y no advirtió de los incumplimientos, favoreciendo de esta manera a la empresa GRUPO PANA S.A.C; no obstante, a que tenía pleno conocimiento de las características específicas de los bienes que requería, dado que es el mismo señor Cesar Augusto Sierra Sanjinez quien mediante Informe Técnico n.° 000176-2024-INDECI/DIRES de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 80)** y Memorándum n.° 003454-2024-INDECI/DIRES de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 6)** sustento la necesidad de adquisición a través de la contratación directa y determinó las especificaciones técnicas de los vehículos, respectivamente.

En ese sentido se evidencia que la Oficina de Servicios Generales, en calidad de área técnica, y la Dirección de Respuesta, en calidad de área usuaria, emitieron informes técnicos y conformidad respectivamente, por la adquisición de doce (12) camionetas Pick-Up 4x4, entregadas por la contratista GRUPO PANA S.A.C, sin advertir incumplimiento alguno; no obstante, a que los vehículos no cumplían íntegramente lo exigido en las especificaciones técnicas determinadas por la DIRES y previstas en las Bases de la Contratación Directa n.° 012-2024-INDECI-1 **(Apéndice n.° 7)**, situación que conllevo a que el INDECI efectuará el pago de Dos Millones Ciento Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro con 30/100 soles (S/ 2 184 344,30) a través de las notas de pago **(Apéndice n.° 96)** detalladas en el cuadro n.° 4 en favor de la empresa GRUPO PANA S.A.C., sin que esta cumpliera con las condiciones contractuales en perjuicio de los intereses del INDECI.

Cuadro n.° 10
Pagos efectuados por la Entidad a la empresa "GRUPO PANA S.A.C"

N°	Factura n.°	Nota de pago n.°	Monto	Fecha de Pago
Monto Contractual S/.				
1	F062-6676	5821.24.81.2408593	182 028,69	02/01/2025
2	F062-6677	5821.24.81.2408588	182 028,69	02/01/2025
3	F062-6678	5821.24.81.2408589	182 028,69	02/01/2025
4	F062-6679	5821.24.81.2408586	182 028,69	02/01/2025
5	F062-6680	5821.24.81.2408590	182 028,69	02/01/2025
6	F062-6681	5821.24.81.2408587	182 028,69	02/01/2025
7	F062-6682	5821.24.81.2408594	182 028,69	02/01/2025
8	F062-6683	5821.24.81.2408584	182 028,69	02/01/2025
9	F062-6685	5821.24.81.2408585	182 028,69	02/01/2025
10	F062-6687	5821.24.81.2408592	182 028,69	02/01/2025
11	F062-6688	5821.24.81.2408595	182 028,69	02/01/2025
12	F062-6689	5821.24.81.2408583	182 028,71	02/01/2025

Fuente: notas de pago 2024, de la Oficina de Tesorería. **(Apéndice n.° 96)**
Elaborado por: Comisión Auditora

B. **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 013-2024-INDECI-1 "ADQUISICIÓN DE CUATRO (4) CAMIONETAS PICKUP 4X4"**

De la determinación de las condiciones para el empleo de la contratación directa

Mediante Informe Técnico n.° 000221-2024-INDECI/DIRES de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 97)**, el señor Cesar Augusto Sierra Sanjinez, director la DIRES, en calidad de área usuaria, remitió al secretario general, la sustentación de la contratación directa para la adquisición de cuatro (4) camionetas PICKUP 4x4, efectuada bajo el supuesto de **"situación de emergencia"**, derivada de acontecimientos relacionados a hechos ocurridos por contaminación y déficit hídrico, ello en el marco de los Decretos Supremos emitidos por el ejecutivo que se detallan a continuación:

- **Decreto Supremo n.° 114-2024-PCM de 23 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 68)**, mediante el cual, se declara el Estado de Emergencia en los distritos de Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri de la provincia de Melgar y el distrito de Ocuviri de la provincia de Lampa del **departamento de Puno**, por peligro inminente ante contaminación hídrica, por el plazo de **sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

- **Decreto Supremo n.° 117-2024-PCM de 30 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 69)**, mediante el cual, se declara el Estado de Emergencia en treinta y cuatro distritos del **departamento de Piura,** que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el **plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

- **Decreto Supremo n.° 143-2024-PCM de 19 de diciembre de 2024 (Apéndice n.° 71)**, mediante el cual, se declara la **prórroga del estado de emergencia** en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, por peligro inminente ante déficit

hídrico, declarado mediante Decreto Supremo n.° 117-2024-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, **a partir del 30 de diciembre de 2024**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

- **Decreto Supremo n.° 144-2024-PCM de 19 de diciembre de 2024 (Apéndice n.° 72)**, mediante el cual, se declara la **prórroga del estado de emergencia** en los distritos de Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri de la provincia de Melgar y el distrito de Ocuviri de la provincia de Lampa del departamento de Puno, por peligro inminente ante contaminación hídrica, declarado mediante Decreto Supremo n.° 114-2024-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, **a partir del 24 de diciembre de 2024**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Asimismo, el referido Informe Técnico de la DIRES **(Apéndice n.° 97)**, señaló respecto a la sustentación de la presente contratación bajo la causal de situación de emergencia, lo siguiente:

"(...)
2.9. Sustento de la Configuración de emergencia – Análisis
2.9.3. (...)

*El INDECI requiere movilizar equipos y personal especializado **durante todo el año** para responder a emergencias y desastres en todo el territorio nacional. Esto incluye el despliegue de los Grupos de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres (GIRED) y el transporte de Bienes de Ayuda Humanitaria (BAH) a las zonas afectadas, asegurando una intervención inmediata en situaciones críticas.*

*Adicionalmente, la institución necesita trasladar a personal de apoyo que contribuya a **fortalecer la capacidad institucional durante la respuesta y rehabilitación en emergencias**. Entre estas actividades se encuentran la comunicación social, el soporte técnico, la coordinación con otras entidades, y el transporte de equipos logísticos, esenciales para atender las necesidades operativas en el campo.*

Por lo tanto, es indispensable que el INDECI cuente con vehículos oficiales que faciliten el desplazamiento eficiente del personal y recursos en situaciones de emergencia. La adquisición de estos vehículos es necesaria para asegurar una respuesta ágil y coordinada, en el marco de las Declaratorias de Estado de Emergencia, cumpliendo con las disposiciones vigentes.

*En conclusión, **la adquisición de 04 camionetas Pick-up 4x4, es fundamental para fortalecer la capacidad de respuesta del INDECI ante emergencias**. (...)".*

Al respecto, es menester precisar que, con relación a los motivos expuestos por la DIRES, como sustento de la causal de contratación directa por situación de emergencia, se advierte que en su mismo documento establece que las labores a atender son de permanente necesidad y que estas tienen un alcance para todo el año, buscando fortalecer la capacidad

institucional de respuesta y rehabilitación; por lo que nos encontramos frente a actividades recurrentes que no resultan ser situaciones coyunturales, no previsibles o extraordinarias, que requerían de una contratación directa atribuible a la promulgación de estados de emergencia dictaminados por los Decretos Supremos Decretos Supremos n.° 114-2024-PCM, 117- 2024-PCM, 143-2024-PCM y 144-2024-PCM **(Apéndices n.nros. 68, 69, 71 y 72)**, toda vez que las labores citadas se encuentran enmarcadas en las funciones atribuibles a la propia DIRES, conforme se advierte de los literales d), e), j), r) y t) del artículo 62° del Decreto Supremo n.° 043-2013-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, publicado el 19 de abril del 2013 **(Apéndice n.° 29)**, según el detalle siguiente:

> ***"SUBCAPÍTULO IV***
> ***DE LA DIRECCIÓN DE RESPUESTA***
> ***Artículo 61.-*** *De la Dirección de Respuesta*
> *(...)*
> *d. Participar en la formulación de indicadores para evaluar la ejecución del proceso de respuesta y conocer los resultados en los tres niveles de gobierno.*
> *e. Coordinar y conducir las acciones operativas de respuesta de competencia del INDECI, que contribuya a la óptima respuesta de la sociedad.*
> *(...)*
> *j. Brindar asistencia técnica, en los tres niveles de gobierno para la ejecución de las actividades inherentes al proceso de respuesta.*
> *(...)*
> *r. Planear, organizar, dirigir y coordinar la supervisión de la entrega de los bienes de ayuda humanitaria a los gobiernos regionales, de acuerdo al nivel de emergencia.*
> *(...)*
> *t. Supervisión de la implementación de las actividades del proceso de respuesta, en los tres niveles de gobierno, en materia de su competencia. (...)"*

Por cuanto, de la citada normativa se tiene que no es un hecho no previsible o extraordinario, el movilizar equipos, personal especializado y de apoyo para responder a emergencias y desastres, pues estas son funciones propias de DIRES que realiza durante todo el año, situación que se corrobora en el propio Informe Técnico **(Apéndice n.° 97)** materia de análisis, el cual señala que su necesidad se mantiene durante todo el año; asimismo se ha evidenciado que la necesidad de comprar las camionetas Pick-Up tipo 4x4 no era indispensable para el INDECI para el desplazamiento eficiente del personal y recursos en situaciones de emergencia, puesto que se contaba con camionetas alquiladas que les había permitido dar respuesta de manera inmediata frente a las emergencias y desastres.

Seguidamente, las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica del INDECI, emitieron y suscribieron los informes técnico y legal, respectivamente, que sustentaron la contratación directa para la adquisición de las cuatro (4) camionetas Pick-Up tipo 4x4 por la causal de situación de emergencia, según el siguiente detalle:

- ✓ **<u>Del sustento técnico:</u>**

  Con fecha 5 de diciembre de 2024, el señor José Carlos Perales Wong, jefe de la Oficina de Logística del INDECI, remitió a la Oficina General de Administración, en adelante OGA, el Informe Técnico n.° 000535-2024-INDECI/LOGIS **(Apéndice n.° 98)**, mediante

el cual, en el marco de sus competencias, sustentó técnicamente, la necesidad de efectuar la "Adquisición de cuatro (4) Camionetas Pickup 4x4", a través de una contratación directa en el marco de las declaratorias del Estado de Emergencia, señalando, entre otros, lo siguiente:

"(...)
ANTECEDENTES
1.1. (...)

*1.2. Mediante **Decreto Supremo N° 114-2024-PCM del 23.10.2024**, se declara el Estado de Emergencia en los distritos de Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri de la provincia de Melgar y el distrito de Ocuviri de la provincia de Lampa del departamento de Puno, por peligro inminente ante contaminación hídrica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.*

*1.3. Mediante **Decreto Supremo N° 117-2024-PCM del 30.10.2024**, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.*

(...)

3.1 CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DE LA CAUSAL DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA DERIVADA DE ACONTECIMIENTO CATASTRÓFICO

***Mediante los Decretos Supremos citados anteriormente, se declara el Estado de Emergencia** en distritos de diversos departamentos del país, **por peligro inminente e impacto de daños ante contaminación hídrica y déficit hídrico**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan en dichas zonas. (El subrayado y énfasis es nuestro).*

*(...) **al constituirse un acontecimiento catastrófico, como consecuencia de la contaminación hídrica y déficit hídrico**, se declaró el estado de emergencia en el marco de los Decretos Supremos citados anteriormente; conforme a ello, se desprende que la presente contratación se encuentra enmarcado en el supuesto de Contratación Directa por la Situación de Emergencia – Acontecimiento catastrófico. (El subrayado y énfasis es nuestro).*

(...)
*El **Instituto Nacional de Defensa Civil**, se encuentra atendiendo las necesidades de Grupos GIRED con **alquiler de camionetas para la asistencia Técnica** que requieren los Gobiernos Nacionales que se traducen en atención a la población damnificada y afectada en la zona norte, sur y centro del país, por contaminación*

*hídrica y Déficit Hídrico en el marco de **D.S. N° 114-2024-PCM**, Declaratoria de Estado de Emergencia en los distritos de Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri de la provincia de Melgar y el distrito de Ocuviri de la provincia de Lampa del departamento de Puno y **el D.S. N° 117-2024-PCM**, Declaratoria de Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura; por lo que, **actualmente se encuentra ante una situación de emergencia; para lo cual, se debe tener en cuenta, contratar inmediatamente los bienes que son estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse**. (El subrayado y énfasis es nuestro).*

*El INDECI requiere movilizar equipos y personal especializado para responder a emergencias y desastres conforme a las declaratorias de Estado de Emergencia. Esto incluye el despliegue de los Grupos de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres (GIRED) y el **transporte de Bienes de Ayuda Humanitaria (BAH)** a las zonas afectadas, asegurando una intervención inmediata en situaciones críticas; por lo que, se necesita **trasladar a personal de apoyo que contribuya a fortalecer la capacidad institucional durante la respuesta y rehabilitación de las emergencias.** Entre estas actividades se encuentran la comunicación social, el soporte técnico, la coordinación con otras entidades, y el transporte de equipos logísticos, esenciales para atender las necesidades operativas en el campo. (El subrayado y énfasis es nuestro).*

*Por lo tanto, es indispensable que el INDECI **cuente con vehículos oficiales que faciliten el desplazamiento eficiente del personal y recursos en situaciones de emergencia** en el marco de las Declaratorias de Estado de Emergencia, cumpliendo con las disposiciones vigentes; en ese sentido, existe la necesidad de adquirir cuatro (4) camionetas Pick-up 4x4 que es fundamental para fortalecer la capacidad de respuesta del INDECI ante emergencias. (El subrayado y énfasis es nuestro).*

(...)

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conforme se ha sustentado en el presente informe técnico, la Dirección de Respuesta, en calidad de área usuaria, realizó el requerimiento con MEMORÁNDUM N° 003767-2024-INDECI/DIRES, para la ADQUISICION DE CUATRO (4) CAMIONETAS 4 X 4 – SITUACION DE EMERGENCIA, para la atención por peligro inminente e impacto de daños ante contaminación hídrica Y déficit hídrico, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan en dichas zonas.

(...)

*En ese sentido, la CONTRATACION DIRECTA realizada con la empresa antes descrita, cumple con todas las condiciones esenciales para configurar el supuesto del literal b) situación de emergencia bajo la causal del numeral b.1) acontecimiento catastrófico del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **considerando que obedece a un acontecimiento de carácter coyuntural y extraordinario ocasionados por la emergencia debido***

al peligro inminente e impacto de daños ante contaminación hídrica y déficit hídrico. *(...)". (El subrayado y énfasis es nuestro).*

De lo citado precedentemente se tiene que, el señor José Carlos Perales Wong, jefe de la Oficina de Logística del INDECI sustentó que contar con vehículos oficiales facilitaría el desplazamiento del personal y de recursos en situaciones de emergencia, con el objeto fortalecer la capacidad de respuesta del INDECI ante emergencias y desastres a nivel nacional **durante todo el año**; además, que ante las situaciones identificadas (incendios forestales, contaminación y déficit hídrico) vinculadas a los Decretos Supremos nros. 114-2024-PCM **(Apéndice n.° 68)**, 117-2024-PCM **(Apéndice n.° 68)**, 134-2024-PCM **(Apéndice n.° 99)**y 137-2024-PCM **(Apéndice n.° 100)** se demandaba la adopción de medidas urgentes y la ejecución de acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación y reducir el riesgo correspondiente. Asimismo, señaló que requerían incrementar la capacidad operativa y brindar asistencia técnica por parte de la Brigada GIRED, ante un posible evento futuro.

Sin embargo, es necesario tener en consideración que la Contratación Directa bajo la causal de "Situación de Emergencia" es una medida excepcional y exclusiva para la atención de un evento extraordinario e imprevisible que requería de inmediatez en su atención por parte del INDECI; situación que no se advierte de los argumentos expuestos por el Jefe de la Oficina de Logística dado que el desplazamiento de funcionarios y recursos constituye una necesidad constante, continua y previsible en atención que es una función de la DIRES, establecido en los literales d), e), j), r) y t) del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI **(Apéndice n.° 29)**, por lo que se tiene que el señor Perales Wong utilizó la promulgación de los Decretos Supremos antes descritos, como sustento para contratar con la empresa GRUPO PANA S.A.C. la adquisición de los vehículos con la finalidad de atender actividades regulares a cargo del INDECI y cumplir sus metas institucionales. En ese sentido, se aprecia la desnaturalización del procedimiento de selección de contratación directa y vulneración a lo previsto en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y del numeral b) del artículo 100° de su Reglamento.

✓ **Del sustento legal:**

Con fecha 5 de diciembre de 2024, el señor Edgardo Aldo Alvarado Cueto, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del INDECI, remitió a la OGA, el Informe Legal n.° 000384-2024-INDECI/OGAJ **(Apéndice n.° 101)**, a través del cual emite opinión favorable para efectuar la "Adquisición de cuatro (4) Camionetas Pickup 4x4", en el marco de las declaratorias del Estado de Emergencia, señalando, entre otros, lo siguiente:

"(...)
I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante ***Decreto Supremo N° 114-2024-PCM del 23.10.2024, se declara el Estado de Emergencia en los distritos de Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri de la provincia de Melgar y el distrito de Ocuviri de la provincia de Lampa del departamento de Puno****, por peligro inminente ante contaminación hídrica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones*

de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. (...)". (El Subrayado y énfasis es nuestro).

1.2. *Mediante **Decreto Supremo N° 117-2024-PCM del 30.10.2024, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura**, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. (...). (El Subrayado y énfasis es nuestro)*

II. ANÁLISIS

(...)

SOBRE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR ACONTECIMIENTO CATASTRÓFICO.

2.9. *La Dirección de Respuesta, por Memorándum N° 003767-2024-INDECI/DIRES de fecha 05.11.2024, en adelante "área usuaria", solicitó la contratación para la ADQUISICIÓN DE CUATRO (04) CAMIONETAS PICKUP 4 X 4, **en el marco del Decreto Supremo N° 114-2024-PCM del 23.10.2024, por el que se declara el Estado de Emergencia, en los distritos de Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri de la provincia de Melgar y el distrito de Ocuviri de la provincia de Lampa del departamento de Puno, por peligro inminente ante contaminación hídrica y el Decreto Supremo N° 117-2024-PCM del 30.10.2024, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura**, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico. (...)". (El Subrayado y énfasis es nuestro)*

(...)

III. CONCLUSIONES

3.1 *En virtud de lo establecido en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal b) del artículo 100 de su Reglamento, **procede la contratación directa por la causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico para la ADQUISICION DE CUATRO (4) CAMIONETAS 4 X 4 – SITUACION DE EMERGENCIA; por el importe de S/ 728,112.00 (setecientos veintiocho mil ciento doce con 00/100 soles), aprobado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto a través de la CCP N° 4324-2024, en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios y de conformidad con lo sustentado por la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico N° 000535-2024-INDECI/LOGIS y de conformidad con las normas señaladas en análisis del presente informe legal**. (...)". (El subrayado y énfasis es nuestro).*

Sin embargo, es menester precisar que según establece el literal c) del artículo 14° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del INDECI **(Apéndice n.° 29)**, es función

de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídica sobre asuntos o documentación que le sean encomendados por la Alta Dirección o solicitados por los órganos del INDECI; en ese sentido, de la revisión del informe legal **(Apéndice n.° 101)** se advierte que la Oficina de Asesoría Jurídica enumera y cita la documentación remitida por a su despacho y mas no realiza un mayor análisis sobre el cumplimiento de criterios legales para aplicar la contratación directa para la adquisición de las cuatro (4) camionetas 4x4 y si estos se configuraban dentro de la causal de situación de emergencia establecido en el literal b) del artículo 100° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, por el contrario se remite a la opinión señalada por la Oficina de Logística y afirma que la citada adquisición cumple con el supuesto y concluye que en atención del literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal b) del artículo 100° de su reglamento procede la contratación directa bajo la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico.

Es así que teniendo en consideración los referidos informes técnico y legal, emitidos por las Oficinas de Logística y Asesoría Jurídica del INDECI, respectivamente, el señor Juan Carlos Urcariegui Reyes, jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil, mediante el artículo 1° de la Resolución Jefatural n.° 000194-2024-INDECI/JEF INDECI de 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 74)** resolvió aprobar la Contratación Directa n.° 013-2024-INDECI-1, por la causal de "Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico", para la "Adquisición de cuatro (4) camionetas 4x4 PICKUP", por el importe de Setecientos Veintiocho Mil Ciento Doce con 00/100 soles (S/ 728 112,00).

Al respecto, se precisa que la Resolución Jefatural antes descrita, que autorizó la Contratación Directa n.° 013-2024-INDECI-1, en sus considerandos hizo expresa referencia al Informe Técnico emitido por la Oficina de Logística del INDECI **(Apéndice n.° 98)**, el que se señala la configuración del supuesto de la causal de "Situación de Emergencia", derivada de acontecimientos catastróficos, y que la aprobación de la Contratación Directa obedecía a un acontecimiento de carácter coyuntural y extraordinario, tal como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> *Que, la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico N° 000535-2024-INDECI/LOGIS por las consideraciones que señala, sustenta y describe técnicamente la contratación directa por Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, para la ADQUISICIÓN DE CUATRO (4) CAMIONETAS PICKUP 4 X 4 y señala:*
>
> *(...)*
> *En ese sentido, la CONTRATACION DIRECTA realizada con la empresa antes descrita, **cumple con todas las condiciones esenciales para configurar el supuesto del literal b) situación de emergencia bajo la causal del numeral b.1) acontecimiento catastrófico del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que obedece a un acontecimiento de carácter coyuntural y extraordinario ocasionados por la emergencia debido al peligro inminente e impacto de daños ante contaminación hídrica y déficit hídrico**. (...)" (El subrayado y énfasis es nuestro).*

Como es de verse, a pesar de que los documentos considerados como sustento para la emisión de la Resolución Jefatural no desarrollaron argumentos que configuraban el supuesto para una Contratación Directa, y se forzó la figura de esta modalidad motivada por "situación de emergencia" para atender necesidades permanentes de manera directa con un único proveedor, el titular del INDECI señaló que el instrumento resolutivo obedecía a un acontecimiento de **carácter coyuntural y extraordinario** ocasionados por la emergencia debido al peligro inminente e impacto de daños ante contaminación hídrica, déficit hídrico e incendios forestales; quedando evidenciado que esta figura de contratación ameritaba únicamente ser usada para atender directamente las situaciones coyunturales y extraordinarias producto de los desastres naturales y no necesidades permanentes de la Dirección de Respuesta y sin vinculación directa a las regiones materia de los Decretos Supremos.

Asimismo, resulta necesario tomar en consideración lo expuesto por la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del Órgano Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE[43], en su Dictamen CD n.° 0055-2024/FGR-SIRE de 29 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 77),** el cual no advierte la configuración de la causal de 'Situación de emergencia" contemplada en el literal b) del artículo 100° del Reglamento, en el que señala, entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> *resulta necesario indicar que no corresponde equiparar el 'Estado de Emergencia' amparado en el artículo 137 de la Constitución, con la 'Situación de Emergencia'; contemplada en la normativa de contrataciones del Estado ni asumir que el Estado de Emergencia constituye un presupuesto necesario o una medida suficiente a fin de sostener la procedencia de una contratación directa; toda vez que, el* ***Estado de Emergencia es una decisión de Estado, de carácter general; en cambio, la Situación de Emergencia es una decisión que asume la entidad, basada en un estado de emergencia general, donde intenta proteger la continuidad de sus operaciones y/o servicios.***
>
> *(...) se debe tener en consideración que, la contratación directa bajo la causal de "situación de emergencia" resulta ser una medida que debe ser adoptada de forma excepcional y exclusiva para la prevención o atención de una emergencia identificada por la Entidad. (...).*
>
> *(...) Asimismo, si bien la Entidad señaló en los informes sustentatorios que la adquisición de las doce camionetas pick up 4x4, tendrían vinculación con los Decretos Supremos N° 095-2024-PCM, N° 097-2024-PCM; N° 099-2024-PCM y N° 102-2024-PCM; también se aprecia que INDECI indicó, que ante las situaciones identificadas (déficit hídrico, incendios forestales y contaminación de aguas superficiales), se demanda la adopción de medidas urgentes y la ejecución de acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, así como para reducir el riesgo correspondiente, según corresponda, debiendo tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento; es decir que, las*

[43] Si bien, las opiniones del OSCE no son vinculantes; sin embargo, la misma es tomada como criterio en virtud de que la naturaleza de la contratación es la misma, al igual que las consideraciones expuestas para sustentarlas.

medidas que se efectúen por parte de las instituciones públicas o privadas, deben encontrarse relacionadas y/o vinculadas al estado de emergencia declarados en los mencionados decretos supremos.

(...)
En virtud de lo expuesto, el desplazamiento de funcionarios y recursos, a los lugares donde se requiere su presencia en representación del INDECI constituye una necesidad constante y continua, por lo cual, podría colegirse que la entidad habría identificado la promulgación de los Decretos Supremos N° 095-2024-PCM, N° 097-2024-PCM, N° 099-2024-PCM y N° 102-2024-PCM , como sustento para contratar los bienes materia del presente dictamen y cumplir sus metas institucionales, más aun apreciándose que ya contaban con el alquiler de camionetas que les habría permitido dar respuesta de manera inmediata frente a las emergencias y desastres.

*Por lo expuesto, **se aprecia la desnaturalización del procedimiento de selección de contratación directa y vulneración a lo previsto en el literal b) de los artículos 27 de la Ley y 100 de su Reglamento, ergo no se advierte el sustento del supuesto de hecho aludido por la Entidad.** (...). (El subrayado y énfasis es nuestro).*

Estando a lo expuesto, se tiene que la citada Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del OSCE, concluyó que: *"(...) **de lo expuesto en los informes (técnico y legal) registrados en el SEACE, no se advierte la configuración de la causal de 'Situación de emergencia" contemplada en el literal b) del artículo 100 del Reglamento**. (...)". (El subrayado y énfasis es nuestro).*

En tal sentido, de la evaluación y análisis a los informes técnicos y **(Apéndices nros. 97, 98 y 101)** que sustentaron la Contratación Directa n.º 013-2024-INDECI-1, para la adquisición de cuatro (4) camionetas PICK UP 4x4, así como de lo informado por la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del OSCE **(Apéndice n.° 77);** se advierte que si bien el INDECI, mediante Resolución Jefatural, aprobó la presente contratación directa bajo la causal de "Situación de Emergencia", los respectivos informes emitidos tanto por la DIRES, Oficina de Logística, y Oficina de Asesoría Jurídica del INDECI, carecieron de justificaciones válidas para la configuración de dicha causal, dado que no desarrollaron un análisis del hecho generador de la causa aludida por el mismo INDECI, apreciándose la desnaturalización del procedimiento de selección, hecho que contraviene la normativa de contrataciones del estado y la vulneración de los principios de libre concurrencia, transparencia y competencia que rigen las contrataciones del estado.

De la conformidad del servicio

Mediante Memorándum n.° 003767-2024-INDECI/DIRES de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Cesar Augusto Sierra Sanjinez, director de la DIRES, remitió al secretario general del INDECI, las especificaciones técnicas[44] **Apéndice n.° 13)** actualizadas

[44] Los cuales forman parte de las Bases de la Contratación Directa n.° 012-2024-INDECI-1, y que fueron aprobadas vía regularización el 5 de diciembre de 2024, por el jefe de la Oficina General de Administración de la Entidad, recaído en el Formato I, asignado con código n.° 58-2024-INDECI-OGA, denominado: "Solicitud y Aprobación de Bases Administrativas".

para la "Adquisición de cuatro (4) camionetas Pick-Up tipo 4x4".

Dichas especificaciones técnicas **Apéndice n.° 13)**, en los acápites nros. 7 y 17, contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Especifica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las Bases de la Contratación Directa n.° 013-2024-INDECI-1, establecieron las características técnicas y definieron el procedimiento para la emisión de la conformidad, según el siguiente detalle:

"(...)

7. CARACTERISTICAS TÉCNICAS DE LAS CAMIONETAS PICKUP 4X4

El bien a suministrar por el contratista debe ser nuevo, sin uso, debiendo de encontrarse en perfectas condiciones para la operación.

El estado del bien hasta su entrega será de responsabilidad del contratista, el cual deberá tomar las previsiones del caso para garantizar las adecuadas condiciones de transporte, almacenamiento y manipulación hasta realizar la entrega.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO	
Año Modelo	2024
MOTOR	
Tipo motor	4 tiempos, 4 cilindros, línea enfriada por refrigerante.
Número de válvulas	16, DOHC
Cilindrada nominal	2.2 L nominal (2200cc +/- 15cc) o superior
Potencia	160 HP o superior
Combustible	Diésel
Sistema de admisión de combustible	Common Rail
Tracción	4x4
Tipo	Cambio de transferencia
Número de velocidades	6 (mínimo) + retroceso (Caja Mecánica)
NEUMÁTICOS	
Tipo	Todo terreno (AT) Dimensiones: Ancho mínimo 255 mm, Alto mínimo 65 mm. O superior.
Aro	16" como mínimo de aleación o acero o superior
DIMENSIONES	
Largo/Ancho/Alto Aproximado (mm)	5250 / 1800 / 1770 (valores aproximados de referencia que podrán ser superiores).
Capacidad tanque de combustible (gl.)	19 o superior
PESO	
Capacidad de carga (Kg)	812 Kg o superior
Capacidad de pasajeros	5 (**incluyendo** conductor)
CONFORT	
Aire Acondicionado	Manual o superior
Calefacción	Sí

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO	
Asientos	Tela o superior
SEGURIDAD	
Airbag	Piloto y copiloto o superior
Alarma	Inmovilizador y alarma antirrobo opcional
DIRECCIÓN	
Tipo	Hidráulica o eléctrica
SUSPENSIÓN	
Delantera	Independiente doble horquilla con barra estabilizadora o superior
Trasera	Multi-link/Dependiente con eje rígido y muelles debajo del eje/Muelles laminados semielípticos, barra estabilizadora, amortiguadores telescópicos o superior.
FRENOS	
Sistema	Hidráulico con sistema ABS o superior
Delanteros	Discos ventilados o superior
Traseros	Tambores con zapatas ajustables, discos ventilados o superior
ACCESORIOS	
	- Protección antivuelco interna y externa con porta extintor de 6Kg. - Wincha eléctrica de 9500 lbs (4309 kg) – single line, 5/16" DIA 7X19 galvanizado. - Caja metálica portaherramientas. - Gancho de remolque posterior. - Protector de parachoque frontal. - Sistema de audio con pantalla mínima de 6" o superior. - Faros neblineros - Tolva de inyectado - Cajón de tolva de doble tapa. - Protector de tolva con material que soporte resistencia al impacto de trabajo pesado. - Escarpines delanteros y traseros - Asientos de tela o superior - Tapasol piloto y copiloto - Cinturones de seguridad delanteros de 3 puntos. - Cinturones de seguridad posteriores, 2 laterales de 3 puntos y 1 central de 2 puntos o superior. - Estribos derecho e izquierdo. - Herramientas básicas - Llanta y aro de repuesto (01)
OTROS	
	- Dos (02) conos de seguridad de polietileno - Un (1) extintor de polvo químico seco de 6 Kg, con porta extintor. - Botiquín, homologado que cumple con el Artículo 1° de la R.D. 1011-2010-MTC/15 que modifica el Artículo 1° de la R.D. 367-2010-
Accesorios de Seguridad y Auxilio Mecánico	MTC/15 - Gata hidráulica, con capacidad de 04 toneladas como mínimo o gata original de fábrica - Medidor de presión de neumáticos.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO	
	- Caja de herramientas, juego de 06 llaves mixtas como mínimo de 8 a 25 mm, juego de 06 dados como mínimo con palanca de 8 a 25mm, llaves francesas de 6" y 10", alicate universal con mango aislado, alicate de presión estándar, martillo con mango de madera estándar, desarmador plano de 6" y 10", desarmador estrella de 6" y 10", extractor de filtro de aceite
Sistema de climatización	Aire acondicionado y calefacción
Pintura y Logos	Pintura poliuretano color blanco con aplicación al horno y logo de la institución en sticker ovalado de 33 cm de largo por 23 cm de ancho cm (INDECI), así como la descripción en letras imprenta (INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL), en la parte frontal, posterior y laterales de manera clara y visible.
Manuales	01 manual del usuario por vehículo en idioma castellano, a ser entregado por el contratista junto con el bien. 01 manual o cartilla de servicio por vehículo en idioma castellano, a ser entregado por el contratista junto con el bien.
Entregables	Placas de rodaje, Tarjeta de propiedad y SOAT

"(...)

17. CONFORMIDAD DE ENTREGA

***La conformidad** de la entrega será otorgada por la **Dirección de Respuesta, previo informe de la Oficina de Servicios Generales del INDECI**, en calidad de área técnica, dicha conformidad será emitida en un plazo máximo de siete (07) días calendario de recepcionado el bien. De existir observaciones, será notificado al CONTRATISTA, estableciéndose un plazo para que subsane, el cual no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario, dependiendo de la complejidad de la observación. (...)". (El subrayado y énfasis es nuestro)*

Seguidamente, el servidor del área de procedimientos de la Oficina de Logística, efectuó cotizaciones a través de correo electrónico de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 102)** a un total de siete (7) empresas dedicadas al rubro del objeto del requerimiento, de los cuales únicamente obtuvo respuesta de la empresa GRUPO PANA S.A.C., el 7 de noviembre de 2024 quien presentó su cotización GP 068-2024 a través de correo electrónico, de la misma fecha **(Apéndice n.° 103)** por el importe de Setecientos Veintiocho Mil Ciento Doce con 00/100 soles (S/ 728 112,00).

Producto de lo cual el señor José Carlos Perales Wong, jefe de la Oficina de Logística del INDECI, mediante Memorando n.° 005794-2024-INDECI/LOGIS de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 104)** solicitó a la OGA, se notifique a la empresa GRUPO PANA S.A.C., en virtud de que la cotización[45], remitida por dicha empresa, cumplía con las especificaciones técnicas de lo requerido.

[45] Cotización presentada a través del correo electrónico de la empresa GRUPO PANA S.A.C, al correo electrónico el señor Marco Fernández Portocarrero, del área de procedimientos de la Oficina de Logística de 7 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 103).**

Posteriormente, el señor Iván Raul Loayza Abregu, jefe de OGA emitió la Carta n.° 000548-2024-INDECI/OGA de 12 de noviembre de 2024[46], la cual fue comunicada mediante correo electrónico de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 105),** informando que la cotización: GP 068-2024 **(Apéndice n.° 103)** por el monto total de Setecientos Veintiocho Mil Ciento Doce con 00/100 soles (S/ 728 112,00) fue aceptada por la Oficina de Logística, y procedía a ejecutar la prestación, solicitando a dicho proveedor la aceptación de la misma, en un plazo de dos (2) días hábiles; quien a su vez mediante correo electrónico de 18 de noviembre de 2024 remitió la Carta n.° 089-2024-CORP.LIC de la misma fecha **(Apéndice n.° 106)** comunicando la aceptación de la prestación solicitada mediante la carta antes descrita.

Es así que con fecha **2 de diciembre de 2024**[47], la empresa GRUPO PANA S.A.C., hizo entrega a la Entidad de los bienes, a través del *"Acta de Entrega – Recepción de 4 camionetas PICKUP 4x4 al Sr. Jorge Carlos Sánchez Hernández responsable del Almacen Nacional General del Instituto Nacional de Defensa Civil"* **(Apéndice n.° 107)** mediante el cual, el representante legal de la empresa contratista GRUPO PANA S.A.C. y el coordinador de almacenes del INDECI, dejaron constancia de la entrega y recepción, de las cuatro (4) camionetas tipo PICKUP 4X4, en el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional COEN, ubicado en av. El Sol cuadra tres, distrito de Chorrillos, Lima.

Al respecto, el Ingeniero mecánico, especialista de la Comisión Auditora, emitió el Informe Técnico n.° 001-2026-AGL/CGR/OCI-INDECI/AC1 de 25 de marzo de 2026[48], denominado: *"Informe técnico: evaluación y verificación de la adquisición de vehículos mediante contrataciones directas n.° 012-2024-indeci-1 y n.° 013-2024-indeci-1, en el marco de auditoría de cumplimiento al instituto nacional de defensa civil. "Capacidad de preparación y respuesta frente a emergencias y desastres en el año 2024". San Isidro, Lima, Lima"* **(Apéndice n.° 79)** en el que determinó casos de incumplimientos técnicos en relación a lo requerido por el área usuaria, siguientes:

- **De la capacidad de carga.**

  Las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 15)** establecieron como requisito una capacidad de carga mínima de 812 kg o superior; sin embargo, de acuerdo con la información consignada en las Tarjetas de Identificación Vehicular Electrónica (TIVE) **(Apéndice n.° 108)** de cada unidad vehicular evaluada (Peso Bruto Vehicular: 2910 kg y Peso Neto: 2190 kg), se determina que la capacidad efectiva de carga corresponde a 720 kg[49], evidenciándose una **diferencia de 92 kg** por debajo del valor mínimo exigido.

  Esta situación configura una incumplimiento respecto de lo establecido en las

[46] Notificada a través de correo electrónico de Mesa de Partes virtual a la empresa GRUPO PANA S.A.C **(Apéndice n.° 105).**

[47] De acuerdo a lo establecido por el área usuaria en las especificaciones técnicas, el plazo de veinte (20) días calendario para la entrega de los bienes en los almacenes de la Entidad, son contados a partir del día siguiente de haber notificado la carta de invitación; en tal sentido, considerando que la notificación de la propuesta, fue efectuada por la Entidad mediante Carta n.° 000548-2024-INDECI/OAG de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 105)**, a través de correo electrónico de la misma fecha, y que la misma fue confirmada su recepción el 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 106)**, por parte de la empresa proveedora; se tiene que el plazo vencía el domingo 8 de diciembre de 2024; no obstante, al ser este un día inhábil, el plazo máximo venció al día siguiente; es decir, el 9 de diciembre de 2024.

[48] En el que se incluye las visitas efectuadas a las Direcciones Desconcentradas (DDI) del INDECI de Lima Provincias - Huacho, La Libertad, Áncash y Puno, producto de las cuales se emitieron las Acta n.° 002, 003, 005 y 006-2026-CG/OC3376 de 20, 23 y 25 de febrero de 2026 y de 3 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 89).**

[49] Peso Bruto Vehicular: 2910 kg - Peso Neto: 2190 kg = 720 kg.

especificación técnicas **(Apéndice n.° 15)**, toda vez que la capacidad de carga constituye un parámetro técnico obligatorio para la adquisición, por lo que, desde el punto de vista técnico - operativo, dicha diferencia limita la capacidad de carga y utilización de las unidades para el transporte, sea el caso de equipos, herramientas y materiales utilizados en intervenciones de emergencia o apoyo logístico del INDECI, así como se desprende el riesgo de condiciones de sobrecarga, si se emplea el vehículo considerando el parámetro originalmente requerido, afectando la vida útil del vehículo con un desgaste prematuro de este.

A continuación, se detalla los TIVE **(Apéndice n.° 108)**, de los vehículos y la capacidad de carga declarada, con lo señalado en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 15)**:

Cuadro n.° 5
TIVE de los vehículos vs capacidad de carga declarada

Placa	DDI Ubicación	Especificaciones Técnicas Del Vehículo		TIVE				Verificación comisión Auditora
		Capacidad de carga (Kg)	Color	Titulo	Partida Registral	DUA	Capacidad de carga (Kg)	
[redacted]	LORETO	812	Blanco	2025-85914	55342340	118-2024-10-[redacted]	720	La Capacidad de carga del vehículo remitido por empresa contratista es inferior en 92 Kilos, respecto a lo requerido.
[redacted]	Puno	812	Blanco	2025-85929	55344757	118-2024-10-[redacted]	720	La Capacidad de carga del vehículo remitido por empresa contratista es inferior en 92 Kilos, respecto a lo requerido.
[redacted]	Cajamarca	812	Blanco	2025-85922	55343999	118-2024-10-[redacted]	720	La Capacidad de carga del vehículo remitido por empresa contratista es inferior en 92 Kilos, respecto a lo requerido.
[redacted]	Lambayeque	812	Blanco	2025-85924	55341683	118-2024-10-[redacted]	720	La Capacidad de carga del vehículo remitido por empresa contratista es inferior en 92 Kilos, respecto a lo requerido.

Fuente: Tarjetas de Identificación Vehicular Electrónica (TIVE) **(Apéndice n.° 108)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese contexto, se evidencia que las unidades entregadas por la contratista GRUPO PANA S.A.C. presentan una capacidad de carga inferior al parámetro mínimo establecido, lo cual configura un incumplimiento respecto a las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa n.° 013-2024-INDECI-1 **(Apéndice n.° 15)**, situación que genera limitación en la capacidad de carga de las unidades para el transporte de personal, equipos, herramientas y materiales utilizados en intervenciones de emergencia o apoyo logístico del INDECI, así como el riesgo de condiciones de sobrecarga, si se emplea el vehículo considerando el parámetro originalmente requerido, afectando la vida útil del vehículo con un desgaste prematuro de este.

➢ **Del color de la pintura**

Las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 15)**, establecieron como condición técnica que las unidades vehiculares cuenten con pintura poliuretano color blanco; sin embargo, de la comparación efectuada entre las especificaciones técnicas con la información consignada en las TIVE **(Apéndice n.° 108)**, entregadas por la contratista GRUPO PANA

S.A.C, correspondientes al modelo Toyota Hilux 4x4 D/C 1GD SRV MT, se advierte que estas presentan el color **plata metálico**, hecho que evidencia incumplimiento de las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas del presente procedimiento de contratación.

A continuación, se tiene un cuadro comparativo respecto de la información que se consigna en los TIVE **(Apéndice n.° 108)**, y lo señalado en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 15)**:

Cuadro n.° 11
TIVE de los vehículos vs capacidad de carga declarada

Placa	DDI Ubicación	Especificaciones Técnicas Del Vehículo		TIVE				Verificación comisión Auditora
		Capacidad de carga (Kg)	Color	Titulo	Partida Registral	DUA	Color	
[redacted]	Loreto	812	Blanco	2025-85914	55342340	118-2024-10-[redacted]	Plata Metálico	Color de vehículo recibido por empresa contratista difiere al requerido por área usuaria.
[redacted]	Puno	812	Blanco	2025-85929	55344757	118-2024-10-[redacted]	Plata Metálico	Color de vehículo recibido por empresa contratista difiere al requerido por área usuaria.
[redacted]	Cajamarca	812	Blanco	2025-85922	55343999	118-2024-10-[redacted]	Plata Metálico	Color de vehículo recibido por empresa contratista difiere al requerido por área usuaria.
[redacted]	Lambayeque	812	Blanco	2025-85924	55341683	118-2024-10-[redacted]	Plata Metálico	Color de vehículo recibido por empresa contratista difiere al requerido por área usuaria.

Fuente: Tarjetas de Identificación Vehicular Electrónica (TIVE) **(Apéndice n.° 108)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Situación que se condice con lo señalado en el documento denominado: "*ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN DE 4 CAMIONETAS PICKUP 4X4 AL SR. JORGE CARLOS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ RESPONSABLE DEL ALMACEN NACIONAL GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL*, de 2 de diciembre de 2024 en el que se consignó información relacionada a la recepción de las cuatro (4) camionetas Pick-Up, en lo que respecta al número de serie, código, Modelo, **color**, chasis, motor, año modelo, entre otros; apreciándose que todos los vehículos entregados por la contratista GRUPO PANA S.A.C.[50] fueron de color **PLATA METALICO**, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

Ver imagen en página siguiente.

[50] Consulta RUC de proveedor GRUPO PANA S.A.C **(Apéndice n.° 109)**

Imagen n.° 7

Acta de Recepción de cuatro (4) vehículos relacionados a la Contratación Directa n.° 013-2024-INDECI-1



ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE 4 CAMIONETAS PICKUP 4X4, AL SR. JORGE CARLOS SANCHEZ HERNANDEZ RESPONSABLE DEL ALMACEN NACIONAL GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Con fecha 02 de diciembre de 2024, en el CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA NACIONAL-COEN sito en Av. El Sol cuadra tres-Chorrillos, se apersonó Cristhian Franis Chinchay Pona identificado con DNI N° 72899354, como representante del proveedor "GRUPO PANA S.A.", con RUC N° 20100144922, hace la entrega física de 4 CAMIONETAS PICKUP 4X4, al INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL. Asignados mediante correo institucional de la coordinación de almacenes, según el siguiente detalle y características:

N°	DESCRIPCION DEL BIEN	UNID MED	CANT.	CARTA N°	GUIA DE REMISION
1	NT-CAMIONETAS PICKUP 4X4 D/C 1GD M/T SRV. MARCA TOYOTA: HILUX ACCESORIOS INCLUIDOS	UNIDAD	4	000527-2024-INDECI/OGA	T010-00007891, T010-00007892, T010-00007893, T010-00007894

NOTA: Se adjunta la información técnica, series de las autopartes y la relación de los accesorios otorgados por el proveedor.

ITEM	SERIE	COD	MODELO	COLOR	CHASIS	MOTOR	AÑO MOD	PRECIO
1	711959	2367	HILUX 4x4 D/C 1GD M/T SRV	PLATA METALICO	8AJBA3CD0S7918339	1GD-G521514	2025	S/ 182,028.69
2	711960	2367	HILUX 4x4 D/C 1GD M/T SRV	PLATA METALICO	8AJBA3CD0S7918325	1GD-G521494	2025	S/ 182,028.69
3	711963	2367	HILUX 4x4 D/C 1GD M/T SRV	PLATA METALICO	8AJBA3CD2S7920727	1GD-G527062	2025	S/ 182,028.69
4	711964	2367	HILUX 4x4 D/C 1GD M/T SRV	PLATA METALICO	8AJBA3CD7S7919099	1GD-G524583	2025	S/ 182,028.69

A lo expuesto, se deja constancia que las 4 CAMIONETAS PICKUP 4X4, son entregadas en calidad de nuevas y en las condiciones físicas que fueron entregadas en el CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA NACIONAL-COEN.

Acto seguido se procede a firmar el presente documento, en señal de haber recibido conforme los vehículos detallados en el cuadro.

ENTREGUE CONFORME
Nombre: Cristhian Chinchay Pona
DNI N° 72899354.
GRUPO PANA S.A.

RECIBI CONFORME
Jorge Carlos Sánchez Hernández
Coordinador de Almacenes del INDECI
Instituto Nacional de Defensa Civil

Fuente: Acta De Entrega - Recepción de 4 Camionetas Pick Up 4X4, al sr. Jorge Carlos Sánchez Hernández responsable del almacén nacional general del instituto nacional de defensa civil, de 18 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 107)**

En ese contexto, se evidencia que las unidades entregadas por la contratista GRUPO PANA S.A.C., fueron de color Plata Metálico, conforme se evidencia también en las fotografías recabadas por la Comisión Auditora y constan en el panel fotográfico n.° 3, lo cual configura un incumplimiento respecto a las Especificaciones Técnicas previstas en el proceso de Contratación Directa n.° 013-2024-INDECI-1 **(Apéndice n.° 15)**, situación que genera afectación a la legalidad del proceso de contratación.

➢ **Del logo institucional**

Las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 15)** establecen como condición técnica que las unidades vehiculares incorporen visiblemente el logo institucional y la denominación completa en letras imprenta del Instituto Nacional de Defensa Civil, conforme a las dimensiones y ubicaciones definidas siguientes:

Cuadro n.° 12
Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa n.° 013-2024-INDECI-1

Pintura y Logos	Pintura Polieturano color blanco con aplicación de horno y logo de la institución en sticker ovalado de 33 cm de largo por 23 cm de ancho cm (INDECI) así como la descripción en letras imprenta (INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL) en la parte frontal, posterior y laterales de manera clara y visible.

Fuente: Especificaciones Técnicas de las Bases de la Contratación Directa n.° 013-2024-INDECI-1. **(Apéndice n.° 15)**

Sin embargo, de las verificaciones físicas, las cuales constan en los paneles fotográficos remitidos por las Direcciones Desconcentradas de INDECI[51] **(Apéndice n.° 91)**, se constató que los vehículos no consignan de manera expresa la rotulación institucional requerida, específicamente la descripción en letras imprenta "INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL" en la parte frontal, posterior y lateral de las camionetas, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 13
Vehículos adquiridos mediante Contratación Directa n.° 013-2024 INDECI, que no consignan la descripción en letras imprenta "INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL"

DDI (Ubicación actual)	Placa de Rodaje	color	Comentario
Cajamarca	[redacted]	Plata metálico	Vehículo no consigna la descripción en letras imprenta (INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL), en la parte frontal, posterior y laterales de manera clara y visible. Vehículo no cuenta con logo frontal y posterior.
Lambayeque	[redacted]	Plata metálico	Vehículo no consigna la descripción en letras imprenta (INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL), en la parte frontal, posterior y laterales de manera clara y visible. Vehículo no cuenta con logo frontal y posterior.
Puno	[redacted]	Plata metálico	Vehículo no consigna la descripción en letras imprenta (INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL), en la parte frontal, posterior y laterales de manera clara y visible.
Loreto	[redacted]	Plata metálico	Vehículo no consigna la descripción en letras imprenta (INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL), en la parte frontal, posterior y laterales de manera clara y visible. Vehículo no cuenta con logo frontal y posterior.

Fuente: Oficio n.° 000206-2026-INDECI/GG de 5 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 92)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese contexto, se evidencia que las unidades entregadas por la contratista GRUPO PANA S.A.C no cuentan con la descripción en letras imprenta (INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL), en la parte frontal, posterior y laterales de manera clara y visible, ni con los logos institucionales frontal y trasero, lo cual configura un incumplimiento respecto a las Especificaciones Técnicas previstas en el proceso de Contratación Directa n.° 013-2024-INDECI-1 **(Apéndice n.° 15)**, conforme se muestra en las imágenes siguientes, situación que genera afectación a la legalidad del proceso de contratación.

[51] Oficio n.° 000206-2026-INDECI/GG de 5 de febrero de 2026. **(Apéndice n.° 22)**

Panel fotografico n.° 2
Contratación Directa n.° 13-2024-INDECI-1



Dirección Desconcentrada Puno – Vista frontal de la camioneta [redacted]



Dirección Desconcentrada Loreto – Vista frontal de la camioneta [redacted]



Dirección Desconcentrada Cajamarca – Vista frontal de la camioneta [redacted]



Dirección Desconcentrada Lambayeque – Vista frontal de la camioneta [redacted]

Fuente: Tomas fotográficas de la Comisión de Auditoria de Cumplimiento.

En consecuencia, se evidenció que la contratista GRUPO PANA S.A.C. no cumplió íntegramente con la totalidad de las condiciones técnicas establecidas para el procedimiento de Contratación Directa n.° 013-2024-INDECI-1 *"ADQUISICIÓN DE CUATRO (4) CAMIONETAS PICKUP 4X4"*; pese a ello, el señor Julio Cesar Cruz Gallardo, jefe de la Oficina de Servicios Generales, en su calidad de área técnica, otorgó conformidad y emitió el Informe Técnico n.° 000045-2024-INDECI/SSGG de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 110)** mediante el cual, comunicó al director de la DIRES, lo siguiente: *"(…)* ***desde el punto vista técnico, las Cuatro (4) camionetas Pickups 4x4 marca Toyota Hilux, entregados por la empresa GRUPO PANA S.A, Si Cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria****. (…)". (El subrayado y énfasis es nuestro).* Sin advertir en ningún extremo los incumplimientos que podían ser visualmente advertidos, tal es el caso del color y logo institucional.

Por su parte el señor Luis Miguel La Torre Ubillus, analista del Sub-Proceso de Comunicaciones de la Dirección de Respuesta del INDECI, emitió el Informe Técnico n.° 000302-2024-INDECI/DIRES de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 111)** referido a la inspección visual de las cuatro (4) camionetas PICKUP 4x4, en el que concluye, entre otros: *"(...)* ***La verificación física al bien CUATRO (4) CAMIONETAS TIPO PICKUP 4X4 PARA LA DIRECCIÓN DE RESPUESTA DEL INDECI del proveedor GRUPO PANA S.A, CUMPLE con las especificaciones técnicas****. (...)"*, sin advertir en ningún extremo incumplimientos, visualmente reportables como es el caso del color, logo y descripción institucional, *(El subrayado y énfasis es nuestro)*

Situación que fue respaldada por el señor Cesar Augusto Sierra Sanjinez, director de la DIRES, quien, en su calidad de área usuaria, emitió el documento denominado: Acta de Conformidad de Bienes n.° 005/SDGO-DIRES de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 112)** el mismo que también fue firmado por el señor Aponte López Dolver Segundo, Especialista en Movilización para la Gestión de Riesgo y Desastres en la Dirección de Respuesta del Indeci, mediante el cual, informó lo siguiente:

> *"(...)* ***la Dirección de Respuesta en calidad de área usuaria de los bienes adquiridos, emite la Conformidad de los bienes que se detalla a continuación en base a los documentos de las referencias***.

N°	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	GUIA DE REMISION ELECTRONICA	SERIE DE VEHICULO	PROVEEDOR
01	CAMIONETA PICK UP 4X4 TOYOTA HILUX DOBLE CABINA	UNIDAD	04	1. TO10-00007[redacted] 2. TO10-00007[redacted] 3. TO10-00007[redacted] 4. TO10-00007[redacted]	1[redacted] 2 3 4	GRUPO PANA S.A.C

(...)
En tal sentido, la Dirección de Respuesta como Área Usuaria en función a las guías de remisión, Informe técnico de la Oficina de Servicios Generales y documentos sustentatorios de la recepción, ***procede a dar la conformidad del bien en mención****. (...)". (El subrayado y énfasis es nuestro).*

Es entonces que se tiene que con Acta de Conformidad n.° 005-2024/SDGO-DIRES de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 112)** el señor Cesar Augusto Sierra Sanjinez, afirmó que la empresa GRUPO PANA S.A.C., cumplía con entregar las cuatro (4) camionetas con las características que habían sido requeridas por este mismo despacho, y no advirtió de los incumplimientos, favoreciendo de esta manera a la empresa GRUPO PANA S.A.C., no obstante a que tenía pleno conocimiento de las características de los bienes que requería dado que es el mismo señor Cesar Augusto Sierra Sanjinez, quien mediante Informe Técnico n.° 000221-2024-INDECI/DIRES de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 97)** y Memorándum n.° 003767-2024-INDECI/DIRES de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)** sustento la necesidad de adquisición a través de una contratación directa y determinó las especificaciones técnicas de los vehículos, respectivamente.

En ese sentido se evidencia que la Oficina de Servicios Generales, en calidad de área técnica, y la Dirección de Respuesta, en calidad de área usuaria, emitieron informes

técnicos y conformidad respectivamente, por la adquisición de cuatro (4) camionetas Pick-Up 4x4, entregadas por la contratista GRUPO PANA S.A.C, sin advertir incumplimiento alguno; no obstante, a que no cumplían íntegramente a lo exigido en las especificaciones técnicas determinadas por la DIRES y previstas en las Bases de la Contratación Directa n.° 013-2024-INDECI-1. **(Apéndice n.° 15)**; situación que conllevo a que el INDECI efectuará el pago de Setecientos Veintiocho Mil Ciento Doce con 00/100 soles (S/ 728 112,00) a través de las notas de pago **(Apéndice n.° 113)** detalladas en el cuadro n.° 8 en favor de la empresa GRUPO PANA S.A.C., sin que esta cumpliera con las condiciones contractuales en perjuicio de los intereses del INDECI.

Cuadro n.° 14
Pagos efectuados por la Entidad a la empresa "GRUPO PANA S.A.C."

N°	Factura n.°	Nota de pago n.°	Monto	Fecha de Pago
Monto Contractual S/.				
1	F062-6671	5791.24.81.2408634	182 028,00	02/01/2025
2	F062-6672	5791.24.81.2408633	182 028,00	02/01/2025
3	F062-6673	5791.24.81.2408635	182 028,00	02/01/2025
4	F062-6674	5791.24.81.2408632	182 028,00	02/01/2025

Fuente: Notas de Pago 2024, remitido por la Oficina de Tesorería **(Apéndice n.° 114)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Es de señalar que los incumplimientos antes indicados relacionados a las Contrataciones Directas n[ros.] 012 y 013-2024-INDECI-1, no fueron advertidos por funcionarios y servidores de la Oficina de Servicios Generales, ni por la Dirección de Respuesta, como responsables de la recepción y conformidad, a quienes les correspondía asegurar que el proceso de recepción de los bienes adquiridos fuese realizado en estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en las especificaciones técnicas; más aún cuando estas mismas instancias tenían pleno conocimiento de las referidas condiciones dado que, fueron quienes emitieron los requerimientos de los bienes y sustentaron la necesidad de realizar contratación directa con la empresa GRUPO PANA S.A.C., quien en las dos oportunidades de manera continua y por los mismos bienes, incumplió con las condiciones contractuales en perjuicio de los intereses del INDECI.

En consecuencia, las Contrataciones Directas n.[nros.] 012-2024-INDECI-1 y 013-2024-INDECI-1 por "situación de emergencia", para la adquisición de dieciséis (16) camionetas, fueron realizadas por el INDECI, sin contar con justificación ni sustento técnico – legal, con la finalidad de contratar con la empresa GRUPO PANA S.A.C. quien en ambas oportunidades incumplió con las condiciones contractuales; las mismas que no fueron advertidas por los funcionarios de la DIRES ni la Oficina de Logística, muy a pesar de tener pleno conocimiento de las condiciones contractuales que regían los procesos, dado que fueron estos mismos funcionarios quienes sustentaron la necesidad de adquirir a través de contratación directa, y quienes posteriormente otorgaron conformidad a la recepción de los mismos, a pesar que no cumplieron con las especificaciones técnicas, favoreciendo al contratista con el pago de S/. 2 912 456,30, en perjuicio de los intereses del INDECI; situación que contravino lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9, literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como del literal b) del artículo 100°, numeral 101.2 del artículo 101° y del numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como de los acápites 7 y 17 contenido en los numerales 3.1 del Capítulo III "Requerimiento" de las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de las Contrataciones Directas 012-2024-INDECI-1 y 013-2024-INDECI-1, Clausulas Décimas de los Contratos n.° 083-2024-INDECI y 084-2024-INDECI, los cuales establecen el deber de los funcionarios y servidores públicos de adquirir

bienes, servicios u obras de manera inmediata y sin proceso de selección previo por las condiciones de las situaciones de emergencia establecida en la ley, bajo el estricto deber de contratar sólo lo absolutamente necesario para atender la crisis o prevenir sus efectos. Asimismo, la obligación del área usuaria de otorgar la conformidad verificando la naturaleza, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, garantizando así el correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad del proceso de contratación.

Los hechos expuestos incumplieron la normativa siguiente:

- **Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF,** publicada el 13 de marzo de 2019.

  "(...)
  Artículo 9. Responsabilidades esenciales

  9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fi nes públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

  (...)
  Artículo 27. Contrataciones directas

  ***27.1** Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:*

  (...)
  b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF,** publicado el 31 de diciembre de 2018.

  "(...)
  Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

  La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.
b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. (...)"

"(...)

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.2 La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según

corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. (...)

"(...)
Artículo 168. Recepción y conformidad.
(...)
*162.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, **quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales**, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)" (El subrayado y énfasis es nuestro)*

- **Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.° 012-2024-INDECI-1 "ADQUISICIÓN DE DOCE (12) CAMIONETAS PICKUP 4X4"**, aprobadas el 5 de diciembre de 2024.

"(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
7. CARACTERISTICAS TÉCNICAS DE LAS CAMIONETAS PICKUP 4X4

El bien a suministrar por el contratista debe ser nuevo, sin uso, debiendo de encontrarse en perfectas condiciones para la operación.

El estado del bien hasta su entrega será de responsabilidad del contratista, el cual deberá tomar las previsiones del caso para garantizar las adecuadas condiciones de transporte, almacenamiento y manipulación hasta realizar la entrega.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO	
Año Modelo	2024
MOTOR	
Tipo motor	4 tiempos, 4 cilindros, línea enfriada por refrigerante.
Número de válvulas	16, DOHC
Cilindrada nominal	2.2 L nominal (2200cc +/- 15cc) o superior
Potencia	200 HP o superior
Combustible	Diésel
Sistema de admisión de combustible	Common Rail
Tracción	4x4
Tipo	Cambio de transferencia
Número de velocidades	6 (mínimo) + retroceso (Caja Mecánica)
NEUMÁTICOS	

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO	
Tipo	Todo terreno (AT) Dimensiones: Ancho mínimo 255 mm, Alto mínimo 65 mm. O superior.
Aro	17" como mínimo de aleación o acero o superior
DIMENSIONES	
Largo/Ancho/Alto Aproximado (mm)	5250 / 1800 / 1770 (valores aproximados de referencia que podrán ser superiores).
Capacidad tanque de combustible (gl.)	19 o superior
PESO	
Capacidad de carga (Kg)	812 Kg o superior
Capacidad de pasajeros	5 (**incluyendo** conductor)
CONFORT	
Aire Acondicionado	Manual o superior
Calefacción	Sí
Asientos	Tela o superior
SEGURIDAD	
Airbag	Piloto y copiloto o superior
Alarma	Inmovilizador y alarma antirrobo opcional
DIRECCIÓN	
Tipo	Hidráulica o eléctrica
SUSPENSIÓN	
Delantera	Independiente doble horquilla con barra estabilizadora o superior
Trasera	Multi-link/Dependiente con eje rígido y muelles debajo del eje/Muelles laminados semielípticos, barra estabilizadora, amortiguadores telescópicos o superior.
FRENOS	
Sistema	Hidráulico con sistema ABS o superior
Delanteros	Discos ventilados o superior
Traseros	Tambores con zapatas ajustables, discos ventilados o superior
ACCESORIOS	
	- Protección antivuelco interna y externa con porta extintor de 6Kg. - Wincha eléctrica de 9500 lbs (4309 kg) – single line, 5/16" DIA 7X19 galvanizado. - Caja metálica portaherramientas. - Gancho de remolque posterior. - Protector de parachoque frontal. - Sistema de audio con pantalla mínima de 6" o superior. - Faros neblineros - Tolva de inyectado - Cajón de tolva de doble tapa. - Protector de tolva con material que soporte resistencia al impacto de trabajo pesado. - Escarpines delanteros y traseros - Asientos de tela o superior - Tapasol piloto y copiloto - Cinturones de seguridad delanteros de 3 puntos.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO	
	- Cinturones de seguridad posteriores, 2 laterales de 3 puntos y 1 central de 2 puntos o superior. - Estribos derecho e izquierdo. - Herramientas básicas - Llanta y aro de repuesto (01)
	- Dos (02) conos de seguridad de polietileno - Un (1) extintor de polvo químico seco de 6 Kg, con porta extintor. - Botiquín, homologado que cumple con el Artículo 1° de la R.D. 1011-2010-MTC/15 que modifica el Artículo 1° de la R.D. 367-2010-
Accesorios de Seguridad y Auxilio Mecánico	MTC/15 - Gata hidráulica, con capacidad de 04 toneladas como mínimo o gata original de fábrica - Medidor de presión de neumáticos. - Caja de herramientas, juego de 06 llaves mixtas como mínimo de 8 a 25 mm, juego de 06 dados como mínimo con palanca de 8 a 25mm, llaves francesas de 6" y 10", alicate universal con mango aislado, alicate de presión estándar, martillo con mango de madera estándar, desarmador plano de 6" y 10", desarmador estrella de 6" y 10", extractor de filtro de aceite
Sistema de climatización	Aire acondicionado y calefacción
Pintura y Logos	Pintura poliuretano color blanco con aplicación al horno y logo de la institución en sticker ovalado de 33 cm de largo por 23 cm de ancho cm (INDECI), así como la descripción en letras imprenta (INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL), en la parte frontal, posterior y laterales de manera clara y visible.
Manuales	01 manual del usuario por vehículo en idioma castellano, a ser entregado por el contratista junto con el bien. 01 manual o cartilla de servicio por vehículo en idioma castellano, a ser entregado por el contratista junto con el bien.
Entregables	Placas de rodaje, Tarjeta de propiedad y SOAT

(...)

17. CONFORMIDAD DE ENTREGA

***La conformidad** de la entrega será otorgada por la **Dirección de Respuesta, previo informe de la Oficina de Servicios Generales del INDECI**, en calidad de área técnica, dicha conformidad será emitida en un plazo máximo de siete (07) días calendario de recepcionado el bien. De existir observaciones, será notificado al CONTRATISTA, estableciéndose un plazo para que subsane, el cual no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario, dependiendo de la complejidad de la observación. (...)". (El subrayado y énfasis es nuestro)*

➢ **Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.° 013-2024-INDECI-1 "ADQUISICIÓN DE CUATRO (4) CAMIONETAS PICKUP 4X4"**, aprobadas el 12 de diciembre de 2024.

"(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
"(...)
7. CARACTERISTICAS TÉCNICAS DE LAS CAMIONETAS PICKUP 4X4

El bien a suministrar por el contratista debe ser nuevo, sin uso, debiendo de encontrarse en perfectas condiciones para la operación.

El estado del bien hasta su entrega será de responsabilidad del contratista, el cual deberá tomar las previsiones del caso para garantizar las adecuadas condiciones de transporte, almacenamiento y manipulación hasta realizar la entrega.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO	
Año Modelo	2024
MOTOR	
Tipo motor	4 tiempos, 4 cilindros, línea enfriada por refrigerante.
Número de válvulas	16, DOHC
Cilindrada nominal	2.2 L nominal (2200cc +/- 15cc) o superior
Potencia	160 HP o superior
Combustible	Diésel
Sistema de admisión de combustible	Common Rail
Tracción	4x4
Tipo	Cambio de transferencia
Número de velocidades	6 (mínimo) + retroceso (Caja Mecánica)
NEUMÁTICOS	
Tipo	Todo terreno (AT) Dimensiones: Ancho mínimo 255 mm, Alto mínimo 65 mm. O superior.
Aro	16" como mínimo de aleación o acero o superior
DIMENSIONES	
Largo/Ancho/Alto Aproximado (mm)	5250 / 1800 / 1770 (valores aproximados de referencia que podrán ser superiores).
Capacidad tanque de combustible (gl.)	19 o superior
PESO	
Capacidad de carga (Kg)	812 Kg o superior
Capacidad de pasajeros	5 (**incluyendo** conductor)
CONFORT	
Aire Acondicionado	Manual o superior

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO	
Calefacción	Sí
Asientos	Tela o superior
SEGURIDAD	
Airbag	Piloto y copiloto o superior
Alarma	Inmovilizador y alarma antirrobo opcional
DIRECCIÓN	
Tipo	Hidráulica o eléctrica
SUSPENSIÓN	
Delantera	Independiente doble horquilla con barra estabilizadora o superior
Trasera	Multi-link/Dependiente con eje rígido y muelles debajo del eje/Muelles laminados semielípticos, barra estabilizadora, amortiguadores telescópicos o superior.
FRENOS	
Sistema	Hidráulico con sistema ABS o superior
Delanteros	Discos ventilados o superior
Traseros	Tambores con zapatas ajustables, discos ventilados o superior
ACCESORIOS	
	- Protección antivuelco interna y externa con porta extintor de 6Kg. - Wincha eléctrica de 9500 lbs (4309 kg) – single line, 5/16" DIA 7X19 galvanizado. - Caja metálica portaherramientas. - Gancho de remolque posterior. - Protector de parachoque frontal. - Sistema de audio con pantalla mínima de 6" o superior. - Faros neblineros - Tolva de inyectado - Cajón de tolva de doble tapa. - Protector de tolva con material que soporte resistencia al impacto de trabajo pesado. - Escarpines delanteros y traseros - Asientos de tela o superior - Tapasol piloto y copiloto - Cinturones de seguridad delanteros de 3 puntos. - Cinturones de seguridad posteriores, 2 laterales de 3 puntos y 1 central de 2 puntos o superior. - Estribos derecho e izquierdo. - Herramientas básicas - Llanta y aro de repuesto (01)
OTROS	
	- Dos (02) conos de seguridad de polietileno - Un (1) extintor de polvo químico seco de 6 Kg, con porta extintor. - Botiquín, homologado que cumple con el Artículo 1° de la R.D. 1011-2010-MTC/15 que modifica el Artículo 1° de la R.D. 367-2010-

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO	
Accesorios de Seguridad y Auxilio Mecánico	MTC/15 - Gata hidráulica, con capacidad de 04 toneladas como mínimo o gata original de fábrica - Medidor de presión de neumáticos. - Caja de herramientas, juego de 06 llaves mixtas como mínimo de 8 a 25 mm, juego de 06 dados como mínimo con palanca de 8 a 25mm, llaves francesas de 6" y 10", alicate universal con mango aislado, alicate de presión estándar, martillo con mango de madera estándar, desarmador plano de 6" y 10", desarmador estrella de 6" y 10", extractor de filtro de aceite
Sistema de climatización	Aire acondicionado y calefacción
Pintura y Logos	Pintura poliuretano color blanco con aplicación al horno y logo de la institución en sticker ovalado de 33 cm de largo por 23 cm de ancho cm (INDECI), así como la descripción en letras imprenta (INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL), en la parte frontal, posterior y laterales de manera clara y visible.
Manuales	01 manual del usuario por vehículo en idioma castellano, a ser entregado por el contratista junto con el bien. 01 manual o cartilla de servicio por vehículo en idioma castellano, a ser entregado por el contratista junto con el bien.
Entregables	Placas de rodaje, Tarjeta de propiedad y SOAT

(...)

17. CONFORMIDAD DE ENTREGA

La conformidad *de la entrega será otorgada por la* ***Dirección de Respuesta, previo informe de la Oficina de Servicios Generales del INDECI****, en calidad de área técnica, dicha conformidad será emitida en un plazo máximo de siete (07) días calendario de recepcionado el bien. De existir observaciones, será notificado al CONTRATISTA, estableciéndose un plazo para que subsane, el cual no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario, dependiendo de la complejidad de la observación. (...)". (El subrayado y énfasis es nuestro)*

- **Contrato n.° 083-2024-INDECI "Contrato de Bienes Adquisición de Doce (12) camionetas PICKUP 4X4 para el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI",** suscrito vía regularización, el 17 de diciembre de 2024, entre los representantes Legales del INDECI y de la empresa contratista GRUPO PANA S.A.C.

"(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. ***La conformidad será otorgada por la DIRECCIÓN DE RESPUESTA, previo informe de la Oficina de Servicios Generales de la ENTIDAD*** *en el plazo máximo de siete (07) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo*

responsabilidad de dicho funcionario. (...)". (El subrayado y énfasis es nuestro).

- **Contrato n.° 084-2024-INDECI "Contrato de Bienes Adquisición de Cuatro (4) camionetas PICKUP 4X4 para el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI"**, suscrito vía regularización, el 19 de diciembre de 2024, entre los representantes Legales del INDECI y de la empresa contratista GRUPO PANA S.A.C.

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la ***OFICINA DE SERVICIOS GENERALES****, en el plazo* ***máximo de siete (07) días de producida la recepción****, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario. (El subrayado y énfasis es nuestro).*

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad del procedimiento de contratación y los intereses del INDECI.

La situación expuesta se ha originado por la actuación de los señores César A. Sierra Sanjinez, director de la Dirección de Respuesta del INDECI, José Carlos Perales Wong, jefe de la Oficina de Logística, Edgardo Aldo Alvarado Cueto, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, al haber emitido, en el marco de sus competencias respectivamente, informes que no contaron con justificación ni sustento técnico – legal para configurar en un supuesto de contratación directa para la adquisición de dieciséis (16) camionetas Pick-Up 4x4 (Contrataciones Directas 012-2024-INDECI-1 y 013-2024-INDECI-1); asimismo, el señor Julio César Cruz Gallardo, jefe de la Oficina de Servicios Generales, el señor el señor César A. Sierra Sanjinez, director de la Dirección de Respuesta del INDECI, José Carlos Perales Wong, jefe de la Oficina de Logística y el señor Luis Miguel La Torre Ubillus, analista del Sub-Proceso de Comunicaciones de la Dirección de Respuesta del INDECI, al haber otorgado conformidad a la recepción de los bienes y del señor Aponte López Dolver Segundo, Especialista en Movilización para la Gestión de Riesgo y Desastres en la Dirección de Respuesta del Indeci, al haber visado el Acta de Conformidad n.° 003-2024/SDGO-DIRES-INDECI de 30 de noviembre de 2024 y firmado el Acta de Conformidad n.° 005-2024/SDGO-DIRES-INDECI de 5 de diciembre de 2024, pese a que los bienes no cumplieron con las especificaciones técnicas.

Comentario de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en el hecho observado presentaron sus comentarios o aclaraciones, de manera documentada, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 114)** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que los señores César Augusto Sierra Sanjinez y Julio César Cruz Gallardo, no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 232)**, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho notificado en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, según lo siguiente:

1. **César Augusto Sierra Sanjinez**, identificado con DNI n.° [redacted], director de la Dirección de Respuesta durante el periodo de 9 de octubre de 2018 al 16 de enero de 2025, designado mediante Resolución Jefatural n.° 223-2018-INDECI/JEF INDECI de 9 de octubre de 2018[52] **(Apéndice n.° 115)**; a quién se le notificó con Cédula de Comunicación n.° 05-2026-CG/OCI-AC-INDECI[53] de 26 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 114.1).**

   Al no presentar sus comentarios o aclaraciones, se mantiene el hecho consignado en la Desviación de Cumplimiento.

   La participación de la persona comprendida en los hechos es conforme se describe a continuación:

   Su participación en los hechos se encuentra acreditada, en su calidad de director de la Dirección de Respuesta, al haber emitido y suscrito los Informes Técnicos n.° 000176-2024-INDECI/DIRES de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 80)** y n.° 000221-2024-INDECI/DIRES de 05 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 97)**, a través de los cuales, en condición de área usuaria, expuso como justificación para las Contrataciones Directas n.nros. 012-2024-INDECI-1 y 013-2024-INDECI-1 respectivamente, las labores que tenían previstas para todo el año y cuya naturaleza era permanente, tal es el caso de trasladar a personal de apoyo que contribuya a fortalecer la capacidad institucional durante la respuesta y rehabilitación en emergencias; que no se trataban de situaciones coyunturales, no previsibles o extraordinarias, que requerían de una contratación directa atribuible directamente a la promulgación de estados de emergencia dictaminados por los Decretos Supremos nros.0077-2024-PCM, 095-2024-PCM, 097-2024-PCM, 099-2024-PCM, 102-2024-PCM, 131-2024-PCM, 114-2024-PCM, 117-2024-PCM, 134-2024-PCM y 137-2024-PCM **(Apéndice n.nros. 67, 39, 40, 41, 42, 70, 68, 69, 99 y 100)**; documentos que fueron remitidos al secretario general INDECI, para la ejecución de la contratación directa para la adquisición de dieciséis (16) camionetas PICKUP 4x4, bajo el supuesto de "situación de emergencia", derivada de acontecimientos relacionados a hechos ocurridos por incendios forestales y por déficit y contaminación Hídrica.

   Lo expuesto afecto el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad del procedimiento de la contratación y los intereses del INDECI; debido a que se impidió que se realice el proceso de adquisición a través de otro proceso de selección más competitivo que pueda brindar mejores condiciones de precio y pluralidad de postores; además, produjo la utilización de recursos públicos destinados a adquisiciones por las declaratorias de estados de emergencia, para compras que debieron ser planificados en su oportunidad, lo que revela

[52] Resolución que se formalizó a través de Contrato Administrativo de Servicios n.° 155-2018-INDECI de 9 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 116)**. Posteriormente a través de Resolución Jefatural n.°000193-2024-INDECI/JEF INDECI de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 117)** se efectuó la migración a la Ley Servir formalizado a través de Contrato del Régimen del servicio civil n.° 019-2024. **(Apéndice n.° 118).** Concluido mediante Resolución Jefatural N°000001-2025-INDECI/JEF INDECI de 20 de enero de 2025 con vigencia anticipada al 16 de enero de 2025. **(Apéndice n.° 119).**

[53] Comunicada a través de Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República a través de cédula de notificación electrónica n. ° 00000005-2026-CG/3376-02-001 de 26 de marzo de 2026. **(Apéndice n.° 114.1).**

la falta de gestión y planificación administrativa del INDECI.

Así también, su participación en los hechos se encuentra acreditada, en su calidad de director de la Dirección de Respuesta al haber emitido y suscrito las Actas de Conformidad n.nros. 003-2024/SDGO-DIRES-INDECI de 30 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 95)** y 005-2024/SDGO-DIRES-INDECI de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 112)**, en las cuales en su calidad de área usuaria de los bienes adquiridos, otorgó conformidad a las adquisiciones de las doce (12) camionetas tipo Pickup 4x4 y cuatro (4) camionetas tipo Pickup 4x4, ambas para la Dirección de Respuesta del INDECI; sin advertir que existieron incumplimientos reiterados respecto de las características señaladas en las Especificaciones Técnicas de cada proceso respectivamente **(Apéndices nros. 7 y 15)**, en cuanto a una menor capacidad de carga, color del vehículo distinto y la rotulación institucional, este último consistente en la aplicación del logotipo y la denominación "INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL" en letras imprenta en la parte frontal, posterior y laterales del vehículo.

Lo expuesto afecto el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad del procedimiento de la contratación y los intereses del INDECI; debido a que se otorgó conformidad a los bienes adquiridos de la Contrataciones Directas n.nros 012-2024-INDECI-1 y 013-2024-INDECI-1, cuando estás no cumplían con las características señaladas en las Especificaciones Técnicas, ocasionando que el INDECI no cuente con camionetas Pickup 4x4 con mayor capacidad de carga, el color blanco y con el rotulado institucional "INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL" en letras imprenta en la parte frontal, posterior y laterales del vehículo.

El accionar del citado funcionario inobservó lo dispuesto en el artículo 9° y artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal b) del artículo 100°, artículo 101° y numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; Capitulo III Requerimiento de las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.° 012-2024-INDECI-1 "ADQUISICIÓN DE DOCE (12) CAMIONETAS PICKUP 4X4" y Capitulo III Requerimiento de las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.° 013-2024-INDECI-1 "ADQUISICIÓN DE CUATRO (4) CAMIONETAS PICKUP 4X4"; así como Clausulas Décimas de los Contratos n.° 083-2024-INDECI y 084-2024-INDECI.

Asimismo, incumplió su función establecida los numerales 14 y 15 Funciones del Puesto del Formato de Perfil del Puesto del Contrato del Régimen del Servicio Civil para Servidores/as Civiles de Confianza Contrato n.° 019-2024 de 1 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 118)**, el cual señala que se puede designar otras funciones distintas al establecido en el contrato al jefe de la Oficina de Servicios Generales *"14. Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia; 15. Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a la misión del presupuesto/área"*. Igualmente, transgredió el Anexo A del Formato de perfil del puesto del director de la Dirección de Respuesta del Manual de perfiles de puestos del INDECI aprobado con Resolución de Secretaría General n.° D000047-2023-INDECI-SEC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, que señala: *"(...) Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia"*.

Además, inobservo su función establecida en el numeral 17 del Capítulo III de las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.º 012-2024-INDECI-1 "Adquisición de doce (12) camionetas Pickup 4X4" **(Apéndice n.° 7)** y la Contratación Directa n.º 013-2024-INDECI-1 "Adquisición de doce (12) camionetas Pickup 4X4" **(Apéndice n.° 15)**, el cual en ambas establecen sobre la conformidad de entrega "***La conformidad*** *de la entrega será otorgada por la* ***Dirección de Respuesta, previo informe de la Oficina de Servicios Generales del INDECI****, en calidad de área técnica, dicha conformidad será emitida en un plazo máximo de siete (07) días calendario de recepcionado el bien. De existir observaciones, será notificado al CONTRATISTA, estableciéndose un plazo para que subsane, el cual no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario, dependiendo de la complejidad de la observación*" (subrayado y énfasis es nuestro); cláusula décima del Contrato n.° 083-2024-INDECI *"Contrato de Bienes Adquisición de Doce (12) camionetas PICKUP 4X4 para el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI"* **(Apéndice n.° 75)** y Contrato n.° 084-2024-INDECI *"Contrato de Bienes Adquisición de Cuatro (4) camionetas PICKUP 4X4 para el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI"* **(Apéndice n.° 76)**, en el cual en ambas establece sobre la conformidad de la prestación "*La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.* ***La conformidad será otorgada por la DIRECCIÓN DE RESPUESTA, previo informe de la Oficina de Servicios Generales de la ENTIDAD*** *en el plazo máximo de siete (07) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario. (...)". (El subrayado y énfasis es nuestro)*"

Además, inobservó su deber establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "*6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal.

2. **José Carlos Perales Wong,** identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Oficina Logística, durante el periodo del 20 de noviembre de 2023 al 29 de junio de 2025, designado mediante Resolución Jefatural n.° 000295-2023-INDECI/JEF INDECI de 17 de noviembre de 2023[54] **(Apéndice n.° 63)**, a quién se le notificó con Cédula de Comunicación n.° 07-2026-CG/OCI-AC-INDECI de 26 de marzo de 2026[55] **(Apéndice n.° 114.2)**; presentó sus comentarios mediante Escrito n.° 003-2026-JCPW, mediante correo electrónico de 16 de abril de 2026, en siete (7) folios **(Apéndice n.° 114.2),** el mismo que fue presentado a través de Mesa de Partes del Indeci, el 28 de abril de 2026, signándole el expediente n.° 2026-0009979.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el funcionario **José Carlos Perales Wong,** cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 232)** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa su participación

[54] Resolución que se formalizó a través de Contrato Administrativo de Servicios n.° 0067-2023-INDECI de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 64)**. Concluido mediante Resolución Jefatural n.° 000083-2025-INDECI/JEF de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 65)**.
[55] Comunicada a través de Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República a través de cédula de notificación electrónica n. ° 00000007-2026-CG/3376-02-001 de 26 de marzo de 2026.

en su condición de jefe de la Oficina Logística, al haber emitido los Informes Técnicos n.° 000518-2024-INDECI/LOGIS de 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 81)** e Informe Técnico n.° 000535-2024-INDECI/LOGIS de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 98)**, mediante los cuales justificó en el marco de sus competencias, la necesidad de efectuar Contrataciones Directas n.nros. 012-2024-INDECI-1 y 013-2024-INDECI-1 respectivamente, atribuyendo como justificación de dicho supuesto las declaratorias del Estado de Emergencia ante incendios forestales, déficit y contaminación hídrica determinadas por los Decretos Supremos nros.0077-2024-PCM, 095-2024-PCM, 097-2024-PCM, 099-2024-PCM, 102-2024-PCM, 131-2024-PCM, 114-2024-PCM, 117-2024-PCM, 134-2024-PCM y 137-2024-PCM **(Apéndice nros. 67, 39, 40, 41, 42, 70, 68, 69, 76, 99 y 100)**; informes técnicos **(Apéndices n.nros. n.° 98 y 101)**, en los cuales señaló que las contrataciones directas realizadas con Grupo Pana S.A.C., cumplían con todas las condiciones esenciales para configurar el supuesto del literal b) situación de emergencia bajo la causal del numeral b.1) acontecimiento catastrófico del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que obedecía a un acontecimiento de carácter coyuntural y extraordinario ocasionados por la emergencia debido al peligro inminente e impacto de daños ante contaminación hídrica, déficit hídrico e incendios forestales; no obstante a que, las labores que señalaba, eran parte las funciones regulares a cargo de la DIRES, las cuales se llevaban a cabo durante todo el año de conformidad a las competencias de dicha unidad orgánica y que conforme dicha unidad expone literalmente en sus informes técnicos n.° 000176-2024-INDECI/DIRES de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 80)** y n.° 000221-2024-INDECI/DIRES de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 97)** respectivamente, la necesidad buscaba fortalecer la capacidad institucional durante la respuesta y rehabilitación; es más, resulta importante destacar que en sus mencionados informes técnicos informa que su despacho estuvo atendiendo dicha necesidad a través de la contratación de servicio de alquiler de camionetas para atender la necesidad de movilizar personal para asistencia técnica; por consecuencia las justificaciones expuestas por el señor Perales Wong no sustentaban ni justificaban la configuración de la referida causal.

Lo expuesto afecto el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad del procedimiento de la contratación y los intereses del INDECI; debido a que se impidió que se realice el proceso de adquisición a través de otro proceso de selección más competitivo que pueda brindar mejores condiciones de precio y pluralidad de postores; además, produjo la utilización de recursos públicos destinados a adquisiciones por las declaratorias de estados de emergencia, para compras que debieron ser planificados en su oportunidad, lo que revela la falta de gestión y planificación administrativa del INDECI.

El accionar del citado funcionario inobservó lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° y artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal b) del artículo 100°, artículo 101° y numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Asimismo, incumplió su función establecida en los numerales 3 y 16 de Funciones del Puesto del Formato de Perfil de Puesto adjunto al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0067-2023-INDECI de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, que señala como su función *"3. Controlar los procesos de contrataciones de bienes y servicios para la administración interna y para las funciones misionales en la Entidad (...) 16. Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia"*;

concordado con el literal d) del artículo 33 del Decreto Supremo n.° 043-2013-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de abril de 2013, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI **(Apéndice n.° 29)**, el cual establece como funciones de la Oficina de Logística *"(...) b. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y controlar los procesos de abastecimiento, acorde con las normas vigentes (...) d. Organizar, conducir y controlar los procesos de contrataciones de bienes y servicios para la administración interna y para las funciones misionales del INDECI, así como de recepción e internamiento de la Ayuda Humanitaria nacional e internacional y otras donaciones (...)"*; igualmente inobservo el Anexo A del Formato de perfil del puesto del Ejecutivo de la Oficina de Logística del Manual de perfiles de puestos del INDECI aprobado con Resolución de Secretaría General n.° D000047-2023-INDECI-SEC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 66)** que señala: *"(...) 1. Supervisar los procesos de abastecimiento de la Institución. 3. Controlar los procesos de contrataciones de bienes y servicios para la administración interna y para las funciones misionales en la Entidad. (...)"*.

Con lo cual, se apartó de lo estipulado en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que señala: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; así como, de lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la acotada Ley, que establecen: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*.

De igual modo, con su actuación vulneró lo señalado en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."*. El subrayado es agregado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. **Edgardo Aldo Alvarado Cueto,** identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica durante el periodo del 3 de marzo de 2021 hasta la actualidad, designado mediante Resolución Jefatural n.° 049-2021-INDECI/JEF de 2 de marzo de 2021[56] **(Apéndice n.° 120)**, a quién se le notificó con Cédula de Comunicación n.° 06-2026-CG/OCI-AC-INDECI de 26 de marzo de 2026[57] **(Apéndice n.° 114.3)**; presentó sus

[56] Resolución que se formalizó a través de Contratos Administrativos de Servicios n.° 084-2021 **(Apéndice n.° 121),** y 027-2021-INDECI **(Apéndice n.° 122),** de 1 de mayo de 2021 y 3 de marzo de 2021, respectivamente. Posteriormente a través de Resolución Jefatural n.° 000193-2024-INDECI/JEF INDECI de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 117),** se efectuó la migración a la Ley Servir formalizado a través de Contrato del Régimen del servicio civil n.° 003-2024 de 1 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 123).**

[57] Comunicada a través de Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República a través de Cédula de Notificación Electrónica

comentarios mediante Escrito s/n de 7 de abril de 2026, en treinta y siete (37) folios **(Apéndice n.° 114.3).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el funcionario Edgardo Aldo Alvarado Cueto, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 232)** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, al haber emitido y suscrito los Informes Legales n.nros. 000376-2024-INDECI/OGAJ de 2 de diciembre de 2024 y 000384-2024-INDECI/OGAJ de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndices nros. 82 y 101)**, mediante los cuales justificó en el marco de sus competencias, la necesidad de efectuar una contratación directa para la "Adquisición de doce (12) camionetas pickup 4X4", atribuyéndola a las declaratorias del Estado de Emergencia ante incendios forestales, déficit y contaminación hídrica determinadas por los Decretos Supremos nros 0077-2024-PCM, 095-2024-PCM, 097-2024-PCM, 099-2024-PCM, 102-2024-PCM, 131-2024-PCM, 114-2024-PCM, 117-2024-PCM, 134-2024-PCM y 137-2024-PCM **(Apéndices n.nros. 67, 39, 40, 41, 42, 70, 68, 69, 99 y 100)**, siendo que para cada caso determinó procedente la contratación directa por la causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico para la adquisición de doce (12) camionetas 4X4 – Situación de Emergencia; por la suma de S/ 2'184,344.30 (Dos millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro con 30/100 soles), respaldando lo sustentado por la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico n.° 000518-2024-INDECI/LOGIS de 28 de noviembre de 2024[58] **(Apéndice n.° 81)** y la adquisición de cuatro (4) camionetas 4X4 - Situación de Emergencia; por el importe de S/ 728,112.00 (setecientos veintiocho mil ciento doce con 00/100 soles), respaldando lo sustentado por la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico n.° 000535-2024-INDECI/LOGIS de 5 de diciembre de 2024[59] **(Apéndice n.° 98)**; no obstante a que, las labores que señalaba como justificación para la viabilidad de la contratación directa, eran parte las funciones regulares a cargo de la DIRES, las cuales se llevaban a cabo durante todo el año, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones del INDECI[60] **(Apéndice n.° 29)** y que incluso de acuerdo a lo expuesto literalmente por dicha unidad orgánica, en sus informes técnicos[61] n.° 000176-2024-INDECI/DIRES de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 80)** y n.° 000221-2024-INDECI/DIRES de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 97)** respectivamente, la necesidad buscaba fortalecer la capacidad institucional durante la respuesta y rehabilitación sin vinculación directa a las regiones afectadas.

Asimismo, resulta importante tener en cuenta que en los Informes Técnicos n.° 000518-2024-INDECI/LOGIS de 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 81)** e Informe Técnico n.° 000535-2024-INDECI/LOGIS de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 98)**, la Oficina de Logística, había informado que la necesidad de trasladar personal para las emergencias vinculadas con los Decretos Supremos **(Apéndices n.nros. 67, 39, 40, 41, 42,**

n. ° 00000006-2026-CG/3376-02-001 de 26 de marzo de 2026.

[58] Informe que se encontró a disposición de dicho funcionario al momento de emitir su opinión legal, conforme consta al ser referenciado en su informe legal n.° 000376-2024-INDECI/OGAJ de 2 de diciembre de 2024 (Exp. n.° DIRES020240002117).

[59] Informe que se encontró a disposición de dicho funcionario al momento de emitir su opinión legal, conforme consta al ser referenciado en su informe legal n.° 000384-2024-INDECI/OGAJ de 5 de diciembre de 2024 (Exp. n.° LOGIS020240002270).

[60] Literales d), e), j), r) y t) del artículo 62° del Decreto Supremo n.° 043-2013-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, publicado el 19 de abril del 2013 **(Apéndice n.° 29).**

[61] Informes que se encontraron a disposición de dicho funcionario al momento de emitir su opinión legal, conforme consta al ser referenciado en su informe legal n.° 000376-2024-INDECI/OGAJ de 2 de diciembre de 2024 (Exp. n.° DIRES020240002117) e informe legal n.° 000384-2024-INDECI/OGAJ de 5 de diciembre de 2024 (Exp. n.° LOGIS020240002270).

70, 68, 69, 99 y 100), ya venía siendo atendida a través de la contratación de servicio de alquiler de camionetas, situación que evidencia que los argumentos utilizados para la configuración del supuesto de contratación directa para la adquisición de las camionetas a GRUPO PANA S.A.C. no justificaba una necesidad de inmediatez por situaciones coyunturales, dado que estas ya habían sido atendidas de acuerdo a lo informado por la Oficina de Logística.

Lo expuesto afecto el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad del procedimiento de la contratación y los intereses del INDECI; debido a que se impidió que se realice el proceso de adquisición a través de otro proceso de selección más competitivo que pueda brindar mejores condiciones de precio y pluralidad de postores; además, produjo la utilización de recursos públicos destinados a adquisiciones por las declaratorias de estados de emergencia, pese a que el INDECI ya contaba con vehículos alquilados, para compras que debieron ser planificados en su oportunidad, lo que revela la falta de gestión y planificación administrativa del INDECI.

El accionar del citado funcionario inobservó lo dispuesto en el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y el artículo 101° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Asimismo, incumplió su función establecida en literal c) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 29)**, aprobado con Decreto Supremo n.° 043-2013-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de abril de 2013, que señala *"(...) Emitir opinión jurídica sobre asuntos o documentación que le sean encomendados por la Alta Dirección o solicitados por los órganos del INDECI."*

Adicionalmente, se apartó su deber funcional establecido en el Contrato de Régimen Civil para servidores/as Civil de Confianza Contrato n.° 003-2024 **(Apéndice n.° 123)**, incumplió las funciones previstas en los numerales *"(...) 2) Emitir opinión jurídica sobre asuntos o documentación que le sean encomendados por la alta dirección o solicitados por los órganos en la Entidad (...) 5. Revisar y visar proyectos de normas, resoluciones, contratos o convenios, directivas y demás documentos que tengan relevancia jurídica; 6. Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia (...)"*; además, transgredió el Anexo A del Formato de perfil del puesto de jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Manual de perfiles de puestos del Indeci aprobado con Resolución de Secretaría General n.° D000047-2023-INDECI-SEC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, que señala: *"(...) 1 Emitir opinión jurídica sobre asuntos o documentación que le sean encomendados por la Alta Dirección o solicitados por los órganos en la Entidad. (...)."*.

Además, inobservó su deber establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

4. **Julio César Cruz Gallardo,** identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Oficina de Servicios Generales de la Oficina General de Administración del INDECI durante el periodo de 18 de abril de 2024 al 8 de julio de 2025, designado mediante Resolución Jefatural n.° 000046-2024-INDECI/JEF INDECI de 19 de abril de 2024[62] **(Apéndice n.° 124)**; a quién se le notificó con Cédula de Comunicación n.° 04-2026-CG/OCI-AC-INDECI de 26 de marzo de 2026[63] **(Apéndice n.° 114.4)**.

Al no presentar sus comentarios o aclaraciones, se mantiene el hecho consignado en la Desviación de Cumplimiento.

La participación de la persona comprendida en los hechos es conforme se describe a continuación:

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, en calidad de jefe de la Oficina de Servicios Generales de la Oficina General de Administración del INDECI, al haber emitido y suscrito los Informes Técnicos n.nros. 000043-2024-INDECI/SSGG de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 93)** e Informe Técnico n.° 000045-2024-INDECI/SSGG de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 110)**, a través de los cuales comunicó al director de la DIRES, en ambas oportunidades que, a través de la Oficina de Servicios Generales y el área de transportes, habían efectuado la revisión detallada respecto de las Especificaciones Técnicas formuladas por el área usuaria **(Apéndices n.nros. 7, 15)** de las doce (12) camionetas tipo Pickups 4x4 marca Toyota Hilux entregados por la GRUPO PANA S.A.C y las cuatro (4) camionetas tipo Pickups 4x4 marca Toyota Hilux entregados por la GRUPO PANA S.A.C., respectivamente, señalando que se encontraban de acuerdo a los requerimientos solicitados por la DIRES **(Apéndices n.nros. 6, 14)** y que desde el punto vista técnico, cumplían con las mencionadas especificaciones técnicas; sin informar que existían incumplimientos respecto a menor capacidad de carga, diferente color del vehículo y la falta de rotulación institucional (consistente en la aplicación del logotipo y la denominación "INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL" en letras imprenta en la parte frontal, posterior y laterales del vehículo).

Lo expuesto afecto el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad del procedimiento de la contratación y los intereses del INDECI; debido a que se comunicó al director de la DIRES, que los vehículos entregados por la empresa GRUPO PANA S.A.C. en el marco de las Contrataciones Directas n.nos. 012-2024-INDECI-1 y 013-2024-INDECI-1. están de acuerdo a lo solicitado por el área usuaria, cuando estás no cumplían con las características señaladas en las Especificaciones Técnicas, ocasionando que el INDECI no cuente con camionetas Pickup 4x4 con mayor capacidad de carga, el color blanco y con el rotulado institucional "INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL" en letras imprenta en la parte frontal, posterior y laterales del vehículo.

El accionar del citado funcionario inobservó lo dispuesto en el numeral 168.2 del artículo 168° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225 aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases

[62] Resolución que se formalizó a través de Contrato Administrativo de Servicios n.° 0109-2024-INDECI de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 125)**. Posteriormente a través de Resolución Jefatural n.° 000193-2024-INDECI/JEFINDECI de 5 de diciembre de 2024**(Apéndice n.° 117)**. se efectuó la migración a la Ley Servir formalizado a través de Contrato del Régimen del servicio civil n.° 007-2024 de 1 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 126)**.

[63] Comunicada a través de Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República a través de cédula de notificación electrónica n. ° 00000004-2026-CG/3376-02-001 de 26 de marzo de 2026 **(Apéndice 114.4)**

de la Contratación Directa n.° 012-2024-INDECI-1.

Asimismo, incumplió su función establecida en literal d) del artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 043-2013-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 29)**, que señala *"(...) d. Supervisar la ejecución de los contratos de limpieza, vigilancia y otros servicios de apoyo a los diferentes órganos del INDECI. (...)."*

Además, inobservó el numeral 7 Funciones del Puesto del Formato de Perfil del Puesto del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0109-2024-INDECI de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 125)**, el cual señala que se puede designar otras funciones distintas al establecido en el contrato al jefe de la Oficina de Servicios Generales *"Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a la misión del puesto/área"*-, adicionalmente, transgredió el Anexo A del Formato de perfil del puesto de jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Manual de perfiles de puestos del Indeci aprobado con Resolución de Secretaría General n.° D000047-2023-INDECI-SEC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, que señala: *"(...) Supervisar la ejecución de los contratos de limpieza, vigilancia y otros servicios de apoyo a los diferentes órganos en la Entidad (...)."*.

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 17 del Capítulo III de las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.° 012-2024-INDECI-1 "Adquisición de doce (12) camionetas Pickup 4X4" **(Apéndice n.° 7)** y la Contratación Directa n.° 013-2024-INDECI-1 "Adquisición de doce (12) camionetas Pickup 4X4" **(Apéndice n.° 15)**, el cual en ambas establecen sobre la conformidad de entrega *"**La conformidad** de la entrega será otorgada por la **Dirección de Respuesta, previo informe de la Oficina de Servicios Generales del INDECI**, en calidad de área técnica, dicha conformidad será emitida en un plazo máximo de siete (07) días calendario de recepcionado el bien. De existir observaciones, será notificado al CONTRATISTA, estableciéndose un plazo para que subsane, el cual no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario, dependiendo de la complejidad de la observación"* (subrayado y énfasis es nuestro); cláusula décima del Contrato n.° 083-2024-INDECI *"Contrato de Bienes Adquisición de Doce (12) camionetas PICKUP 4X4 para el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI"* **(Apéndice n.° 75)** y Contrato n.° 084-2024-INDECI *"Contrato de Bienes Adquisición de Cuatro (4) camionetas PICKUP 4X4 para el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI"* **(Apéndice n.° 76)**, en el cual en ambas establece sobre la conformidad de la prestación *"La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **La conformidad será otorgada por la DIRECCIÓN DE RESPUESTA, previo informe de la Oficina de Servicios Generales de la ENTIDAD** en el plazo máximo de siete (07) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario. (...)". (El subrayado y énfasis es nuestro)".*

De igual modo, con su actuación vulneró lo señalado en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno*

respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.". El subrayado es agregado

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

5. **Luis Miguel La Torre Ubillus,** identificado con DNI n.° [redacted] analista del Sub-Proceso de Comunicaciones de la Dirección de Respuesta del INDECI, durante el periodo de 17 de enero de 2022 hasta la actualidad, bajo la modalidad de Destacado Militar, designado mediante Memorándum n.° 117045 S-5.e/03 de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 127)**; a quién se le notificó con Cédula de Comunicación n.° 08-2026-CG/OCI-AC-INDECI de 26 de marzo de 2026[64] **(Apéndice n.° 114.5)**; presentó sus comentarios mediante Escrito de Descargos s/n de 31 de marzo de 2026, en veintiséis (26) folios **(Apéndice n.° 114.5)** y adicionó comentarios a través de Escrito s/n de 16 de abril de 2026, en tres (3) folios **(Apéndice n.° 114.5).**

   Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el servidor Luis Miguel La Torre Ubillus, analista del Sub-Proceso de Comunicaciones de la Dirección de Respuesta del INDECI, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 232)** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de analista del Sub-Proceso de Comunicaciones de la Dirección de Respuesta del INDECI, al haber emitido y suscrito los Informes Técnicos n.° 000290-2024-INDECI/DIRES de 30 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 94)** y el n.° 000302-2024-INDECI/DIRES de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 111)**, referidos a las inspecciones visuales correspondientes a las doce (12) camionetas Pick-Up 4x4 y cuatro (4) camionetas Pick-Up 4x4 para la Dirección de Respuesta del INDECI, en las que concluyó que de las verificaciones físicas de los citados bienes internados en el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI en las fechas respectivas, estas cumplían con las especificaciones técnicas y recomendó al Sub Director de Gestión Operativa elevar el informe para otorgar la conformidad correspondiente y remitir los adjuntos a la Oficina de Administración; no obstante a que existían incumplimientos respecto a menor capacidad de carga, diferente color del vehículo y la falta de rotulación institucional (consistente en la aplicación del logotipo y la denominación "INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL" en letras imprenta en la parte frontal, posterior y laterales del vehículo).

   Lo expuesto afecto el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad del procedimiento de la contratación y los intereses del INDECI; debido a que emitió y suscribió los Informes Técnicos 000290 y 000302-2024-INDECI/DIRES **(Apéndices n.nros 94 y 111)**, en el cual se comunicó al director de la DIRES, que luego de la inspección visual los vehículos entregados por la empresa Grupo Pana S.A.C en el marco de las Contrataciones Directas n.nos. 012-2024-INDECI-1 y 013-2024-INDECI-1, cumplen con las Especificaciones Técnicas solicitados por el área usuaria, cuando estás no cumplían con las características señaladas de las Especificaciones Técnicas, ocasionando que el INDECI no cuente con

[64] Comunicada a través de Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República a través de Cédula de Notificación Electrónica n. ° 00000008-2026-CG/3376-02-001 de 26 de marzo de 2026.

camionetas Pickup 4x4 con mayor capacidad de carga, el color blanco y con el rotulado institucional "INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL" en letras imprenta en la parte frontal, posterior y laterales del vehículo.

El accionar del citado funcionario inobservó lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° y artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; Capitulo III Requerimiento de las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.° 012-2024-INDECI-1 "ADQUISICIÓN DE DOCE (12) CAMIONETAS PICKUP 4X4" y Capitulo III Requerimiento de las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.° 013-2024-INDECI-1 "ADQUISICIÓN DE CUATRO (4) CAMIONETAS PICKUP 4X4"; así como Clausulas Décimas de los Contratos n.° 083-2024-INDECI y 084-2024-INDECI.

Asimismo, el señor Luis Miguel La Torre Ubillus, en su calidad de Analista de Sub-Proceso de Comunicaciones de la Dirección de Respuesta del INDECI, tenía pleno conocimiento de las funciones inherentes a dicho cargo de formular informes técnicos y requerimientos en coordinación con el órgano encargado de contrataciones del INDECI, conforme se advierte de la Constancia de Trabajo n.° 000015-2025-INDECI/URH de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 128)**.

Con lo cual, se apartó de lo estipulado en el numeral 26 "Cumplimiento de normas" del título 23 "Valores" de la Sección II, del Manual de Ética-Profesional del Personal Militar de las Fuerzas Armadas del Perú, aprobado por la Resolución Ministerial n.° 996-2005-DE/SG de 25 de octubre de 2005 **(Apéndice n.° 129)**, que señala: *"(26) Cumplimiento de Normas. El servicio es cumplir con las obligaciones que nos impone la Institución las que, comúnmente, están expresadas mediante reglas y normas. Los buenos profesionales entienden que las reglas y normas tienen una razón de ser, la actitud normal debe ser la de cumplirlas cabalmente, salvo el caso de presentarse una razón operacional muy justificada que lo impida"*, en concordancia con el deber establecido en el literal c) del numeral 24 de la Sección II, de la citada normativa que establece: *"c. Ejercicio adecuado del Cargo. Involucra el cumplimiento personal del presente Manual, así como las acciones encaminadas a la observancia por sus subordinados (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

6. **Dolver Segundo Aponte López**, identificado con DNI n.° [redacted], Especialista en Movilización para la Gestión de Riesgo y Desastres en la Dirección de Respuesta del Indeci, durante el periodo de 21 de marzo de 2024 al 12 de junio de 2025, en atención al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0067-2024-INDECI de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 130)**; a quién se le notificó con Cédula de Comunicación n.° 03-2026-CG/OCI-AC-INDECI de 26 de marzo de 2026[65] **(Apéndice n.° 114.6)**; presentó sus comentarios mediante Escrito s/n de 6 de abril de 2026, en un (1) folio **(Apéndice n.° 114.6)**.

[65] Comunicada a través de Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República a través de Cédula de Notificación Electrónica n. ° 00000008-2026-CG/3376-02-001 de 26 de marzo de 2026 **(Apéndice 114.6)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el servidor Dolver Segundo Aponte López, Especialista en Movilización para la Gestión de Riesgo y Desastres en la Dirección de Respuesta del Indeci, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 232)** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de Especialista en Movilización para la Gestión de Riesgo y Desastres en la Dirección de Respuesta del Indeci, al haber visado las Actas de Conformidad n.° 003-2024/SDGO-DIRES-INDECI de 30 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 95)** y Acta de Conformidad n.° 005-2024/SDGO-DIRES-INDECI de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 112)** a través de las cuales, respaldo en calidad de área usuaria el otorgamiento de Conformidad de entrega de las doce (12) camionetas tipo Pickup 4x4 para la Dirección de Respuesta del INDECI y la Conformidad de las cuatro (4) camionetas tipo Pickup 4x4 para la Dirección de Respuesta del INDECI respectivamente, sin advertir que en ambas ocasiones existían incumplimientos respecto a los bienes entregados y las características señaladas en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 15)**, específicamente en lo referido a una menor capacidad de carga, diferente color del vehículo y la rotulación institucional (aplicación del logotipo y la denominación "INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL" en letras imprenta en la parte frontal, posterior y laterales del vehículo).

Lo expuesto afecto el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad del procedimiento de la contratación y los intereses del INDECI; debido a que se otorgó conformidad a los bienes adquiridos de la Contrataciones Directas n[nros.] 012-2024-INDECI-1 y 013-2024-INDECI-1, cuando estás no cumplían con las características señaladas en las Especificaciones Técnicas, ocasionando que el INDECI no cuente con camionetas Pickup 4x4 con mayor capacidad de carga, el color blanco y con el rotulado institucional "INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL" en letras imprenta en la parte frontal, posterior y laterales del vehículo.

El accionar del citado servidor inobservó lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° y artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; Capitulo III Requerimiento de las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.° 012-2024-INDECI-1 "ADQUISICIÓN DE DOCE (12) CAMIONETAS PICKUP 4X4" y Capitulo III Requerimiento de las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.° 013-2024-INDECI-1 "ADQUISICIÓN DE CUATRO (4) CAMIONETAS PICKUP 4X4"; así como Clausulas Décimas de los Contratos n.° 083-2024-INDECI y 084-2024-INDECI.

Asimismo, incumplió su función establecida en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 0067-2024-INDECI de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 130)**, incumplió las funciones previstas en los numerales *"(...) 2) Emitir opinión jurídica sobre asuntos o documentación que le sean encomendados por la alta dirección o solicitados por los órganos en la Entidad (...) 5. Revisar y visar proyectos de normas, resoluciones, contratos o convenios, directivas y demás documentos que tengan relevancia jurídica; 6. Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia (...)".*

Con lo cual, se apartó de lo estipulado en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que señala: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; así como, de lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la acotada Ley, que establecen: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*.

De igual modo, con su actuación vulneró lo señalado en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."*. El subrayado es agregado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3.3. LA ENTIDAD LLEVO A CABO LAS CONTRATACIONES DIRECTAS n.nros. 016-2024-INDECI-1 Y 017-2024-INDECI-1 POR "SITUACIÓN DE EMERGENCIA", PARA LA ADQUISICIÓN DE DIECISÉIS (16) VEHICULOS AÉREOS NO TRIPULADOS A LA EMPRESA QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C, SIN CONTAR CON JUSTIFICACIÓN NI SUSTENTO TÉCNICO - LEGAL; ASIMISMO, EFECTUÓ EL PAGO POR LOS ENTREGABLES, SIN QUE ESTOS CUMPLIERAN CON LOS REQUISITOS PARA DICHO EFECTO, INOBSERVANDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES Y LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, FAVORECIENDO AL CONTRATISTA CON EL PAGO DE S/. 1 956 508,73; SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y LOS INTERESES DEL INDECI.

En el año 2024, la Dirección de Respuesta, en adelante DIRES, en su calidad de área usuaria, juntamente con la Oficina de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica, emitieron informes técnicos y legales sustentando la configuración del supuesto de emergencia para la adquisición de dieciséis (16) vehículos aéreos no tripulados, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta frente a las emergencias y desastres vinculados a los Decretos Supremos n.nros. 077-2024-PCM, 095-2024-PCM, 097-2024-PCM, 099-2024-PCM, 114-2024-PCM, 117-2024-PCM, 102-2024-PCM, 131-2024-PCM, 143-2024-PCM y 144-2024-PCM, hecho que motivo la emisión de las Resoluciones Jefaturales n.nros. 000206-2024-INDECI/JEF INDECI y 000205-2024-INDECI/JEF INDECI ambas del 23 de diciembre de 2024 y que aprobaron las Contrataciones Directas n.nros. 016-2024-INDECI-1 y 017-2024-INDECI-1, respectivamente, bajo la causal de "Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico".

Sin embargo, se advierte la desnaturalización de dichos procedimientos de contratación directa, dado que para la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1, se tuvo informes técnico – legal,

que no justificaron ni sustentaron los hechos aludidos, teniendo en consideración que desde un inicio[66] la necesidad de comprar doce (12) vehículos aéreos no tripulados, fue concebida para fortalecer la capacidad operativa y de respuesta del INDECI ante emergencias y desastres a nivel nacional, es decir para atender labores en todo el territorio nacional de manera constante y previsible en el marco de las acciones de respuesta[67] del INDECI; por lo que, no se encontraban ante una situación no previsible o extraordinaria de inmediatez, que ameritaba atribuir la necesidad de adquirir los mencionados vehículos a la promulgación de los Decretos Supremos n.nros. 0077-2024-PCM, 095-2024-PCM, 097-2024-PCM, 099-2024-PCM, 102-2024-PCM y 131-2024-PCM, y utilizar ese argumento para suscribir el Contrato n.° Contrato n.° 088-2024-INDECI de 27 de diciembre de 2024, con la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C. por el monto de S/ 1 435 123,98 (un millón cuatrocientos treinta y cinco mil ciento veintitrés con 98/100 Soles) y adquirir de manera directa los vehículos para cumplir sus metas institucionales, omitiendo un procedimiento de contratación con pluralidad de postores, competitividad y mejores condiciones económicas para el INDECI.

Situación similar sucedió con la Contratación Directa n.° 017-2024-INDECI-1, a través de la cual el INDECI, dispuso la adquisición de cuatro (4) vehículos aéreos no tripulado para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI; argumentando nuevamente la necesidad de fortalecer la capacidad operativa y de respuesta del INDECI ante emergencias y desastres a nivel nacional, es decir para atender labores en todo el territorio nacional de manera constante y previsible en el marco de las acciones de respuesta[68] del INDECI; por lo que, no se encontraban ante una situación no previsible o extraordinaria de inmediatez, que ameritaba atribuir la necesidad de adquirir los mencionados vehículos a la promulgación de los Decretos Supremos n.nros. 114-2024-PCM, 117-2024-PCM, 143-2024-PCM y 144-2024-PCM, y utilizar ese argumento para suscribir el Contrato n.° 089-2024-INDECI de 27 de diciembre de 2024, con la misma empresa que en la Contratación Directa 012-2024-INDECI-1, QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C. por el monto de S/ 521 384,75 (quinientos veinte un mil trecientos ochenta y cuatro con 75/100 soles) y adquirir de manera directa los vehículos aéreos para cumplir sus metas institucionales, omitiendo un procedimiento de contratación con pluralidad de postores, competitividad y mejores condiciones económicas para el INDECI.

Asimismo, durante la ejecución contractual de los contratos antes descritos, se ha evidenciado que la DIRES, emitió informes técnicos, así como conformidades, relacionados a la recepción de los dieciséis (16) vehículos aéreos no tripulados adquiridos en el marco de las Contrataciones Directas n.nros. 016-2024-INDECI-1 y 017-2024-INDECI-1, sin advertir que la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C. no había cumplido con realizar las capacitaciones a los 24 especialistas en el uso y manejo de la solución ofertada (DRONE/RPA marca DJI, modelo Matrice 350 RTK); así también la Oficina de Logística, validó los documentos remitidos por la empresa denominados "Constancias de Capacitación" sin advertir que estos no tenían relación alguna con los equipos adquiridos (DRONE/RPA marca DJI, modelo Matrice 350 RTK), a pesar de ello, la Oficina de Contabilidad solicitó a la oficina de Tesorería continuar con el trámite para efectos del

[66] Exposición de motivos de la Dirección de Respuesta en su condición de área usuaria.
[67] A cargo de la Dirección de Respuesta quien es el órgano de línea responsable de formular estrategias inherentes al proceso de respuesta, para su planeamiento e implementación en los tres niveles de gobierno; así como coordinar y conducir las acciones operativas de respuesta de competencia del INDECI, que contribuya a la óptima respuesta de la sociedad, establecido en el subcapitulo IV del Decreto Supremo n.° 043-2013-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI **(Apéndice n.° 29)**.
[68] A cargo de la Dirección de Respuesta quien es el órgano de línea responsable de formular estrategias inherentes al proceso de respuesta, para su planeamiento e implementación en los tres niveles de gobierno; así como coordinar y conducir las acciones operativas de respuesta de competencia del INDECI, que contribuya a la óptima respuesta de la sociedad, establecido en el subcapitulo IV del Decreto Supremo n.° 043-2013-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI **(Apéndice n.° 29)**.

pago de las contraprestaciones ejecutadas por este, con relación a los Contratos n.nros. 88-2024-INDECI y 89-2024-INDECI, favoreciendo así al contratista con el pago de un S/.1 956 508,73 (un millón novecientos cincuenta y seis mil quinientos ocho con 73/100).

Los hechos expuestos denotarían el incumplimiento de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como del literal b) del artículo 100°, numeral 101.2 del artículo 101° y del numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los acápites 9, 12, 16, 17 y 18 contenidos en los numerales 3.1 del Capítulo III "Requerimiento" de las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de las Contrataciones Directas nros. 016-2024-INDECI-1 y 017-2024-INDECI-1, Clausulas Cuarta y Décima del Contrato n.° 088-2024-INDECI y Clausulas Cuarta y Novena del Contrato n.° 089-2024-INDECI ambas del 27 de diciembre de 2024; así como el literal c del numeral 8 de la Norma Técnica Complementaria (NTC) 001-2015 de 3 de noviembre de 2015, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 501-2015-MTC/12 de la misma fecha.

Lo antes mencionado, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad del procedimiento de contratación y los intereses del INDECI.

El detalle de la situación antes descrita, se exponen a continuación:

A. CONTRATACIÓN DIRECTA N° 016-2024-INDECI-1 "ADQUISICIÓN DE DOCE (12) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADO PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED)"

I. De la determinación de las condiciones para el empleo de la contratación directa

Mediante Informe Técnico n.° 000196-2024-INDECI/DIRES de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, el señor Cesar Augusto Sierra Sanjinez, director la DIRES, en calidad de área usuaria, remitió al secretario general del INDECI, la sustentación de la contratación directa para la adquisición de doce (12) vehículos aéreos no tripulados para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI, atribuyendo el supuesto de **"situación de emergencia"**, derivada de acontecimientos relacionados a hechos ocurridos por incendios forestales y por déficit y contaminación hídrica, ello en el marco de los Decretos Supremos emitidos por el ejecutivo que se detallan a continuación:

- **Decreto Supremo n.° 077-2024-PCM de 1 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 67)**, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de Islay del **departamento de Arequipa** y de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante contaminación hídrica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

- **Decreto Supremo n.° 095-2024-PCM de 13 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 39)**, se declara el Estado de Emergencia en el **departamento de Loreto**, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y

necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

- **Decreto Supremo n.° 097-2024-PCM de 18 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 40)**, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los **departamentos de Amazonas, San Martín y Ucayali,** por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

- **Decreto Supremo n.° 099-2024-PCM de 27 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 41)**, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los **departamentos de Cajamarca, Huánuco y Lambayeque**, por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

- **Decreto Supremo n.° 102-2024-PCM de 30 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 42)**, se declaró la prórroga el Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de Islay del **departamento de Arequipa** y de la provincia de General Sánchez Cerro del **departamento de Moquegua**, por peligro inminente ante contaminación hídrica, declarado mediante Decreto Supremo n.° 077-2024-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 1 de octubre de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

- **Decreto Supremo n.° 131-2024-PCM de 28 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 70)**, se declaró la prórroga el Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de Islay del **departamento de Arequipa** y de la provincia de General Sánchez Cerro del **departamento de Moquegua,** por peligro inminente ante contaminación hídrica, declarado mediante Decreto Supremo n.° 077-2024-PCM y prorrogado mediante Decreto Supremo n.° 102-2024-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 30 de noviembre de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Asimismo, el referido Informe Técnico de la DIRES **(Apéndice n.° 38),** señaló respecto a la sustentación de la presente contratación bajo la causal de situación de emergencia, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***2.9. Sustento de la Configuración de emergencia – Análisis***
> ***2.9.1.** (...)*
>
> *La distribución de las brigadas del GIRED (Grupo de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres) está pensada para que cada brigada pueda atender un distrito afectado por una emergencia. Dado que cada brigada cuenta con un vehículo*

4x4 con capacidad para transportar a 4 personas, este vehículo facilitaría el acceso a áreas afectadas, incluso en condiciones de terreno difíciles. ***Para mejorar la capacidad de respuesta y evaluación de la emergencia, cada brigada tendría a su disposición un dron****. El uso de drones permite realizar una evaluación rápida y precisa del área afectada, identificar daños estructurales o riesgos adicionales, y monitorear la situación en tiempo real, optimizando así la asistencia técnica que debe proporcionar la brigada en su distrito asignado. Esto garantiza una intervención más efectiva y ajustada a las necesidades del terreno; por lo que se requeriría 23 drones D.S. N° 097-2024-PCM Publicado el 18.09.24 un total de 23 distritos (...). (El subrayado y énfasis es nuestro)*

2.9.2. *(...)*

Mediante documento publicado por la Dirección de Gestión de Procesos, Subdirección de Gestión de la Información del CENEPRED, titulado "Escenarios de Riesgo por Lluvias para el verano 2025" (CENEPRED, 2024), y basado en el Informe Técnico N°10-2024/SENAMHI-DMA-SPC elaborado por el SENAMHI (Entidades científicos), se identifican los posibles escenarios de riesgo muy alto de inundaciones y movimientos en masa para el verano de 2025. (...).

2.9.3. *(...)*

En conclusión, la adquisición de 12 drones, es fundamental para fortalecer la capacidad de respuesta del INDECI ante emergencias*. Esta inversión permitirá obtener imágenes aéreas de alta resolución, acceder a zonas de riesgo y facilitar la planificación de operaciones,* ***optimizando así el uso de los recursos y garantizando una respuesta rápida y efectiva en situaciones críticas****. Por lo tanto, se recomienda considerar la adquisición de estos drones como una inversión estratégica que refuerza la operatividad y capacidad de respuesta del INDECI. (...). (El subrayado y énfasis es nuestro)*

Sin embargo, es menester precisar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su literal b) del artículo 100° establece que las Entidades pueden realizar contrataciones directas sólo cuando se configure alguno de los supuestos establecidos en el artículo 27° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; entre ellos se establece la situación de emergencia, no obstante, sólo cuando se configura cuatro supuestos:

"(...)
b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.
b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del

sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. (...)" (El subrayado es nuestro).

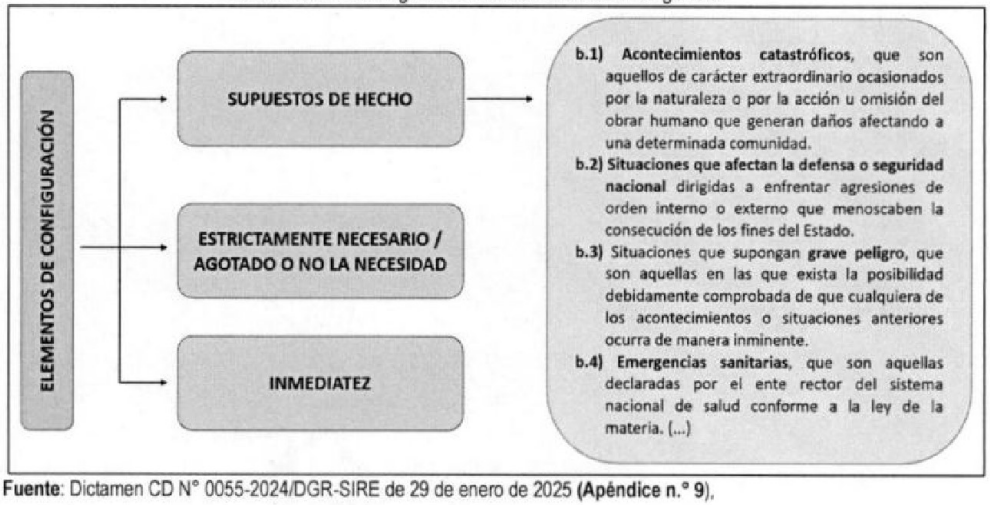
Sobre la situación de emergencia el penúltimo párrafo del referido literal b) del artículo 100° del Reglamento establece lo siguiente: *"(...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de* ***manera inmediata*** *los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como* ***consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma*** *(...)"*; destacando que cuando se invoca la causal de situación de emergencia resulta indispensable que la Entidad, de forma previa a la contratación, pueda dimensionar sus necesidades (generadas como producto de dicha emergencia), así como la finalidad que esta persigue, sobre la base de ello, podrá definir, cuanto menos, aquellos elementos esenciales (características y condiciones mínimas) del bien, servicio, consultoría u obra que requiere para prevenir o atender la referida emergencia.[69]

Sin embargo, se evidencia que de lo argumentado por la DIRES para la adquisición de los vehículos aéreos no tripulados, no hizo referencia en ningún extremo a la inmediatez de atención necesaria que requerían, ni mucho menos a que estos bienes debían de atender a los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido en las regiones Arequipa, Loreto, Amazonas, San Martín y Ucayali, Cajamarca, Lambayeque, Huánuco y Moquegua, a pesar de que se encontraban dentro del alcance de los Decretos Supremos n[ros.] 0077-2024-PCM, 095-2024-PCM, 097-2024-PCM, 099-2024-PCM, 102-2024-PCM, 114-2024-PCM, 117-2024-PCM, 143-2024-PCM y 144-2024-PCM y 131-2024-PCM a los que hicieron referencia; asimismo, se advierte que inicialmente hicieron referencia a que requeriría 23 drones para la mejora de la capacidad de respuesta que iba a garantizar una intervención más efectiva y ajustada a las necesidades del terreno en un total de 23 distritos dentro del alcance del D.S. n.° 097-2024-PCM Publicado el 18 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, extremo que incluso resulta incongruente con lo concluido en el mismo informe técnico **(Apéndice n.° 38)**, dado que determinó la adquisición de 12 drones para fortalecer la capacidad de respuesta del INDECI ante emergencias, señalando que la inversión iba a permitir obtener imágenes aéreas de alta resolución, acceder a zonas de riesgo y facilitar la planificación de operaciones, optimizando así el uso de los recursos y garantizando una respuesta rápida y efectiva en situaciones críticas, y recomendó considerar la adquisición de estos drones como una inversión estratégica que refuerza la operatividad y capacidad de respuesta del INDECI.

Así también, resulta oportuno considerar el análisis efectuado por la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del OSCE, en el Dictamen CD n.° 0055-2024/DGR-SIRE de 29 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, a través del cual señaló que dentro de las causales contempladas en la normativa de contrataciones del Estado, se aprecia que de acuerdo con el literal b) del artículo 27° de la Ley, en concordancia con el literal b) del artículo 100° del Reglamento, para la configuración de la causal de contratación directa por "Situación de emergencia", deben concurrir los siguientes elementos:

[69] Opinión n.° 117-2023/DTN – Opinión Técnica Normativa – Expediente n.° 154349 T.D. 25512683 **(Apéndice n.° 131)**

Imagen n.° 8
Elementos de configuración de situación de emergencia



Fuente: Dictamen CD N° 0055-2024/DGR-SIRE de 29 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 9)**,

Supuestos que no se encontraban justificados en el Informe Técnico n.° 000196-2024-INDECI/DIRES de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, dado que habría sustentado el supuesto de emergencia para la adquisición de Drones tipo Multirotor / Ala Rotatoria, señalando que la situación de emergencia se configuraba en los supuestos b.1) Acontecimientos catastróficos" y "b.3) Situaciones que supongan grave peligro" al que hace referencia el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, se tiene lo siguiente:

1.1. Con relación al supuesto de hecho

Que, de la revisión del Informe Técnico n.° 000196-2024-INDECI/DIRES de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, suscrito por el director de la DIRES, se advierte que como antecedentes de la sustentación de la configuración del supuesto de emergencia para la adquisición de Drones tipo Multirotor / Ala rotatoria – Situación de emergencia, se tuvo las disposiciones normativas siguiente:

Cuadro n.° 15
Decretos de declaratoria de estados de emergencia

N	Descripción	Norma	Plazo
1	Declaratoria de estado de emergencia en el departamento de Loreto	D.S. n.° 095-2024-PCM publicado el 13.09.24	60 días
2	Declaratoria de estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, San Martín y Ucayali	D.S. n.° 097-2024-PCM publicado el 18.09.24	60 días
6	Declaratoria de estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, Huánuco y Lambayeque	D.S. n.° 099-2024-PCM publicado el 27.09.24	60 días
4	Primera prorroga de declaratoria de estado de emergencia en varios distritos de la provincia de Islay del departamento de Arequipa y de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua	D.S. n.° 077-2024-PCM publicado el 01.08.24	60 días
		D.S. n.° 102-2024-PCM publicado el 30.09.24	60 días

Fuente: Informe Técnico n.° 000196-2024-INDECI/DIRES de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto al sustento para la configuración de emergencia, señalaron en el Informe Técnico n.° 000196-2024-INDECI/DIRES de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, lo siguiente:

1. **Supuesto b.1: Acontecimientos Catastróficos.** Este supuesto se vinculó al Informe Técnico de Situación de Emergencia n.° 038-2024/COEN-INDECI de 18 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 132)**, que detalla la evaluación de daños y medios de vida afectados en 23 distritos comprendidos en el D.S. n.° 097-2024-PCM (Amazonas, San Martín y Ucayali) **(Apéndice n.° 40)**, por el que determinó la necesidad inmediata de 23 drones para garantizar una respuesta efectiva en dichas zonas impactadas.

2. **Supuesto b.3: Situaciones que supongan Grave Peligro.** La DIRES vinculó este supuesto con el documento publicado por la Dirección de Gestión de Procesos, Subdirección de Gestión de la Información de CENEPRED, titulado "Escenario de Riesgo por Lluvias para el verano 2025" de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 133)** el cual fue elaborado en base al Informe Técnico n.° 10-2024/SENAMHI-DMA-SPC de 20 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 134)** emitido por SENAMHI, donde se identificaron los posibles escenarios de riesgo muy alto de inundaciones y movimientos en masa para el verano de 2025.

Sin embargo, las Bases Estándar de la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1 **(Apéndice n.° 37)**, tiene como fundamento legal los Decretos Supremos n.nros. 077, 095, 097, 099 y 102-2024-PCM, así como fundamento técnico el Informe Técnico n.° 000196-2024-INDECI/DIRES de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**; bases que recoge las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 37)** para vehículos aéreos no tripulados para los GIRED del INDECI en la cual estableció que la finalidad pública era fortalecer la capacidad operativa y de respuesta del INDECI ante emergencias y desastres a nivel nacional, lo cual se lograría a través de la adquisición de drones de tipo multirotor ala rotatoria que permitía una evaluación rápida y precisa de las áreas afectadas, facilitando la toma de decisiones y la coordinación de recursos.

En ese orden, se advierte que el INDECI a través de la Resolución Jefatural n.° 000206-2024-INDECI/JEF INDECI de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 135)**, señaló:

> *"(...) Que, en ese sentido, luego de la revisión de los antecedentes; así como, conforme a lo opinado por la Oficina de Logística, a través de Informe Técnico n.° 000590-2024-INDECI/LOGIS y con las consideraciones expuestas precedentemente considera que la contratación directa por la causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, para la "ADQUISICIÓN DE DOCE (12) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI"; **obedece a un acontecimiento de carácter coyuntural y extraordinario ocasionados por el peligro inminente ante incendios forestales, contaminación hídrica y déficit hídrico**, como parte de la **ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente**, así como de respuesta y rehabilitación. (...)". (El subrayado y énfasis es nuestro).*

Bajo dicha premisa, resulta necesario indicar que no corresponde equiparar el "Estado de

Emergencia" amparado en el artículo 137° de la Constitución, con la "Situación de Emergencia"; contemplada en la normativa de contrataciones del Estado ni asumir que el Estado de Emergencia constituye un presupuesto necesario o una medida suficiente a fin de sostener la procedencia de una contratación directa; toda vez que, el Estado de Emergencia es una decisión de Estado, de carácter general; en cambio, la Situación de Emergencia es una decisión que asume la Entidad, basada en un estado de emergencia general, donde intenta proteger la continuidad de sus operaciones y/o servicios. En ese sentido, se debe tener en consideración que, la contratación directa bajo la causal de "Situación de Emergencia" resulta ser una medida que debe ser adoptada de forma excepcional y exclusiva.

Asimismo, si bien la Entidad señaló en el informe técnico de la DIRES, que la adquisición de los doce (12) drones, se sustentaba en los Decretos Supremos n[nros.] 077-2024-PC **(Apéndice n.° 67)**, 095-2024-PC **(Apéndice n.° 39)**, 097-2024-PC **(Apéndice n.° 40)**, 099-2024-PC **(Apéndice n.° 41)**, 102-2024-PCM **(Apéndice n.° 42)** y 131-2024-PCM **(Apéndice n.° 70)**, ante las situaciones identificadas (incendios forestales, contaminación y déficit hídrico); no se advierte, la adopción de medidas urgentes y la ejecución de acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, así como para reducir el riesgo correspondiente, ni nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, dado que el INDECI concluyó en el informe técnico de la contratación directa que tenía como objeto incrementar la capacidad operativa y brindar asistencia técnica oportuna por parte de la Brigada GIRED, ante un posible evento futuro; asimismo, las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 37)** del proceso de contratación establecen como finalidad pública que la implementación de esta tecnología mejora la respuesta en situaciones de difícil acceso y apoya el cumplimiento de la misión del INDECI de atender oportunamente a la población en casos de emergencia.

En virtud de lo expuesto, efectuar evaluaciones rápidas y precisas de las áreas afectadas, facilitando la toma de decisiones y la coordinación de recursos, constituye una necesidad constante y continua, más aún cuando persiguió la finalidad de fortalecer la capacidad operativa y de respuesta del INDECI ante emergencias y desastres a nivel nacional, siendo esta una función de la DIRES, conforme establece los literales e), j), r) y t) del artículo 62° del Decreto Supremo n.° 043-2013-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, publicado el 19 de abril del 2013.

Por consiguiente, se aprecia la desnaturalización del procedimiento de selección de contratación directa y vulneración a lo previsto en el literal b) de los artículos 27° de la Ley y 100° de su Reglamento, ergo no se advierte el sustento del supuesto de hecho aludido por el INDECI.

1.2. Con relación a lo estrictamente necesario / agotado o no la necesidad

De la revisión del Informe Técnico n.° 000196-2024-INDECI/DIRES, de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, la DIRES señaló lo siguiente:

> *"(...) En relación a lo señalado anteriormente, lo solicitado por esta Dirección de Respuesta constituye lo estrictamente necesario, tanto para prevenir los efectos del evento inminente como para atender los requerimientos generados por las*

consecuencias directas del evento ocurrido. Las acciones y recursos solicitados se alinean con las necesidades identificadas, asegurando que se satisfacen de manera adecuada y oportuna las exigencias operativas derivadas de la emergencia. Además, esta contratación no agota la necesidad total, sino que forma parte de un enfoque integral para gestionar la situación, permitiendo al INDECI mantener su capacidad de respuesta y garantizar la atención efectiva a la población afectada.

Además, la implementación de drones como parte del equipo de respuesta incluye acciones de asistencia técnica a los gobiernos locales y nacionales, facilitando una mejor gestión de la emergencia y la planificación de las estrategias en el terreno. Estas acciones son cruciales para asegurar la toma de decisiones basada en información precisa y actualizada. Por lo tanto, se considera adecuada y justificada la contratación de estos drones, ya que contribuirá significativamente a mitigar los impactos del evento y a fortalecer las acciones de respuesta dentro del marco de la gestión del riesgo de desastres.

La necesidad total del INDECI para lograr una cobertura completa en todo el país se estima en 76 drones de este tipo. ***Sin embargo, en la presente solicitud se establece como estrictamente necesaria la adquisición de 12 drones para fortalecer su capacidad de respuesta inmediata.*** *La integración de estos equipos es crucial para alcanzar una cobertura efectiva, especialmente en zonas de difícil acceso, y optimizar la recopilación de datos en tiempo real, permitiendo un análisis preciso de la situación en áreas afectadas. Esta adquisición resulta indispensable para garantizar una intervención rápida y adecuada en emergencias, incrementando así la efectividad en la asistencia y protección de la población. (...)". (EL subrayado y énfasis es nuestro).*

Sobre el particular, se advierte que existía una necesidad de 76 drones, pero sólo se gestionaba la adquisición de 12 unidades que representa el 15.7 % del requerimiento total, situación que inobservó el principio de eficiencia y eficacia reconocido en el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, debido a que una contratación de emergencia debe estar orientada a mitigar el riesgo de forma real, pero al adquirir dicha cantidad el INDECI no habría estado garantizando la "asistencia y protección de la población" en el total de zonas.

En segundo lugar, el documento vulneró el marco normativo referido al agotamiento de la necesidad y la prohibición de fraccionamiento regulado en el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Al declarar explícitamente que *"esta contratación no agota la necesidad total"*, el INDECI confirma que persistirá una carencia de 64 drones tras la ejecución del contrato, situación que evidencia la falta de planificación y un uso indebido de la vía de emergencia para adquirir equipamiento que debió ser gestionado mediante procedimientos de selección ordinarios y competitivos.

Asimismo, las Bases Estándar de Contratación Directa para la Contratación de Bienes Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1 *"Adquisición de doce (12) vehículos aéreo no tripulado para los grupos de intervención rápida para emergencia y desastres (GIRED) del INDECI"*, la cual tiene inserta las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 37)**, señala lo siguiente:
"(...)

3. FINALIDAD PÚBLICA

> ***Fortalecer*** *la capacidad operativa y de respuesta del INDECI ante emergencias y desastres* ***a nivel nacional****. Esto se logra mediante la adquisición de drones tipo multirrotor/ala rotatoria, lo cual permite una evaluación rápida y precisa de las áreas afectadas, facilitando la toma de decisiones y la coordinación de recursos. La implementación de esta tecnología* ***mejora la respuesta en situaciones de difícil acceso y apoya el cumplimiento de la misión del INDECI*** *de atender oportunamente a la población en casos de emergencias, asegurando una intervención efectiva y eficiente en el marco de las Declaratorias de Estado de Emergencia. (...)". (El subrayado y énfasis es nuestro).*

En ese sentido, el informe técnico en mención carece de sustento objetivo a través del cual habría determinado la adquisición de doce (12) vehículos aéreos no tripulados para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI, y no los 76 drones que se determinaron como necesarios.

En esa línea, las Bases Estándar de la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1 **(Apéndice n.° 37)**, establecieron que la implementación de esta tecnología mejoraba la respuesta en situaciones de difícil acceso y apoyaba el cumplimiento de la misión del INDECI de atender oportunamente a la población en casos de emergencias, asegurando una intervención efectiva y eficiente en el marco de las Declaratorias de Estado de Emergencia; es decir, las bases del proceso de selección muestran un objetivo genérico respecto al cumplimiento del fin misional de la Entidad, más no determinaron un hecho concreto, ni brindaron detalles específicos del alcance que este tendría vinculados directamente con los lugares en peligro inminente o con impacto de daños establecidos por los Decretos Supremos.

De lo expuesto se advierte que el INDECI no desarrollo justificación de lo estrictamente necesario en la contratación directa, de manera expresa y precisa, lo cual contraviene lo previsto en el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

1.3. Con relación a la inmediatez

En el presente caso, el INDECI ha señalado que la contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1, se encuentra ligada a los Decretos Supremos n.nros. 077-2024-PCM **(Apéndice n.° 67)**, 095-2024-PCM **(Apéndice n.° 39)**, 097-2024-PCM **(Apéndice n.° 40)**, 099-2024-PCM **(Apéndice n.° 41)**, 102-2024-PCM **(Apéndice n.° 42)** y 131-2024-PCM **(Apéndice n.° 70)**, los cuales fueron emitidos para atender de forma inmediata los eventos naturales de incendios forestales, déficit y contaminación hídrica, los cuales establecieron los siguientes plazos:

Cuadro n.° 16

Decretos de declaratoria de estados de emergencia

N°	Decreto Supremo	Fecha de Inicio	Descripción	Plazo	vencimiento
1	D.S. n.° 095-2024-PCM	14.09.24	Declaratoria de estado de emergencia en el departamento de Loreto	60 días	**13.11.2024**
2	D.S. n.° 097-2024-PCM	19.09.24	Declaratoria de estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, San Martín y Ucayali	60 días	**18.11.2024**
6	D.S. n.° 099-2024-PCM	28.09.24	Declaratoria de estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, Huánuco y Lambayeque	60 días	**27.11.2024**
4	D.S. n.° 077-2024-PCM	01.08.24	Declaratoria y Primera prorroga de declaratoria de estado de emergencia en varios distritos de la provincia de Islay del departamento de Arequipa y de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua	60 días	30.09.2024
	D.S. n.° 102-2024-PCM	01.10.24		60 días	30.11.2024
	D.S. n.° 131-2024-PCM	30.11.24		60 días	**29.01.2025**

Fuente: https://diariooficial.elperuano.pe/normas
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, de la revisión del Contrato n.° 88-2024-INDECI "*Adquisición de doce (12) vehículos aéreo no tripulado para los grupos de intervención rápida para emergencia y desastres (GIRED) del INDECI*", de 27 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 31**), se estableció que el plazo de ejecución de la prestación para la entrega de los vehículos aéreos no tripulados era de hasta doce (12) días calendarios contados a partir del día siguiente de la aceptación de la carta de invitación y/o suscripción del contrato; asimismo, que el plazo de la capacitación era de hasta tres (3) días calendarios contados a partir del día siguiente de haber culminado el internamiento del vehículo aéreo no tripulado; además, estableció que el plazo para la entrega de las acreditaciones emitidas por el MTC para el manejo de RPAS[70], era de hasta 30 días calendario contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud ante la respectiva instancia de acuerdo a la normativa vigente.

Sobre el particular, según establece la Norma Técnica Complementaria NTC 001-2015[71] (**Apéndice n.° 136**), para obtener la acreditación transitoria del operador/piloto de RPAS se requiere:

> *"(1) Tener al menos 18 años de edad.*
> *(2) Aprobar -con nota mínima de 75%- un examen de conocimientos aeronáuticos básicos pertinentes a la operación de RPAS que incluirán: la presente NTC, reglamento del aire, parámetros de vuelo, factores humanos, meteorología, navegación y principios de vuelo, conforme al instructivo que publique la DGAC en el sitio web del MTC-DGAC y que comprenderá el temario de dicho examen.*

[70] Siglas en Ingles "Remotely Piloted Aircraft System"
[71] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 501-2015-MTC/12, de fecha 03 de noviembre de 2015. "Requisitos para las Operaciones de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia"

(3) Presentar una declaración jurada simple (Apéndice B), en la que declare: (i) Leer, escribir, hablar y comprender el idioma español (ii) Haber recibido instrucción teórica y práctica en el modelo de RPAS a operar, a cargo de un piloto acreditado como Operador RPAS o con licencia de piloto emitida por la DGAC, ya sea en un aeroclub o en un Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil. (iii) No conocer que adolezca de alguna condición física o mental que pueda interferir con la operación segura de un RPAS. (iv) Estar enterado que deberá conducir una inspección de pre-vuelo antes de cada operación, para asegurar que el RPAS (la aeronave y su estación de control) esté en condiciones seguras para operar; la inspección debe comprender la verificación de que el mantenimiento previo del RPAS se haya cumplido conforme a lo que establece el manual del fabricante. (v) Estar enterado que deberá registrar la inspección de pre-vuelo por escrito, en forma correlativa, fechada y firmada. Se aceptará este registro en formato digital siempre y cuando el operador lo solicite y sea aprobado por la DGAC. (vi) Compromiso para conservar dicho registro por un período mínimo de dos años posteriores al vuelo, de manera que esté disponible a ser supervisado por la DGAC. (vii) Compromiso de reportar en los meses de mayo y noviembre vía correo electrónico la totalidad de vuelos realizados en el semestre, según formato digital que se publique en la página web de la DGAC. El reporte podrá ser presentado por un aeroclub, sin embargo, la responsabilidad de la presentación fidedigna y oportuna del reporte, recae en la persona del operador/piloto. (viii) Compromiso para reportar a la DGAC, en caso de accidente por operación que resulte en lesiones a personas o daño a la propiedad, dentro de las 72 horas siguientes. (ix) Facilitar a la DGAC, a solicitud de ésta -para inspección o prueba- el RPAS y toda la documentación asociada.

(4) Efectuar el pago de los derechos de tramitación correspondientes establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones".

De lo expuesto, se advierte que uno de los requisitos para el trámite de la autorización para operar el RPAS es aprobar, con nota mínima de 75%, un examen de conocimientos aeronáuticos básicos; siendo que el trámite inicia a partir de la culminación de la capacitación al personal del INDECI, cuyo plazo era hasta tres (3) días calendario contados a partir del día siguiente de haber culminado el internamiento del vehículo aéreo no tripulado; asimismo, según las estipulaciones contractuales establecen que el plazo para la entrega de las acreditaciones emitidas por el MTC para el manejo de RPAS, era hasta 30 días calendario contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud ante la respectiva instancia de acuerdo a la normativa vigente.

Por cuanto, conforme se evidencia la Carta n.° 000568-2024-INDECI/OGA de 21 noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, a través de la cual se le comunicó la aceptación de su propuesta a la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C., esta fue de ocho (8) y tres (3) días después de que se culminaron los estados de emergencia decretados a través de D.S. n.° 095-2024-PCM y 097-2024-PCM **(Apéndices n.nros. 39 y 40)**, respectivamente. Asimismo, contabilizando el plazo desde el día que el proveedor QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C. aceptó la Carta n.° 000568-2024-INDECI/OGA[72],

[72] Carta remitida a través del correo electrónico de mesa de partes, emitida por la Oficina General de Administración mediante el cual se aceptó la propuesta del proveedor QUE TAL COMPRA DEL PERÚ SAC.

mediante correo electrónico de 22 de noviembre de 2024 emitido por la citada empresa **(Apéndice n.° 47)**; el plazo en que el INDECI debió tener las acreditaciones emitidas por el MTC para el manejo de RPAS y posterior uso de los vehículos aéreos no tripulados (45 días calendario después de la aceptación[73]),era hasta el **6 de enero de 2025**; es decir, después de aproximadamente 148 días de iniciado el primer estado de emergencia mediante D.S. n.° 077-2024-PCM **(Apéndice n.° 67)** y 23 días después de culminado el último estado de emergencia, decretado mediante D.S. n.° 131-2024-PCM **(Apéndice n.° 70)**, por cuanto, se evidencia que los bienes adquiridos mediante la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1, no fueron utilizados para los estados de emergencia que sirvieron como justificación para llevar a cabo la contratación directa.

En ese sentido, se advierte que la adquisición de los vehículos aéreos no tripulados, no resultaba una necesidad extraordinaria y urgente que requiriera omitir un procedimiento de selección regulado por el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que fuera competitivo y que garantizara la pluralidad de postores y el uso eficiente de los recursos públicos asegurando las condiciones contractuales que viabilizaran el uso de los vehículos no tripulados, con los permisos y licencias requeridos por Ley.

Seguidamente, las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica del INDECI, emitieron y suscribieron los informes técnico y legal, respectivamente, que sustentaron la adquisición de las doce (12) vehículos aéreo no tripulados por la causal de situación de emergencia, según el siguiente detalle:

Del Informe Técnico:

Con fecha 20 de diciembre de 2024, el señor José Carlos Perales Wong, jefe de la Oficina de Logística de INDECI, remitió a la Oficina General de Administración, en adelante OGA, el Informe Técnico n.° 000590-2024-INDECI/LOGIS **(Apéndice n.° 30)**, mediante el cual, en el marco de sus competencias, expuso los argumentos técnicos para la necesidad de efectuar la "Adquisición de doce (12) vehículos aéreos no tripulado para los Grupos de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres (GIRED) DEL INDECI", en el marco de las declaratorias del Estado de Emergencia ante incendios forestales, déficit y contaminación hídrica, en el que señala, entre otros, lo siguiente:

"(...)
III. ANÄLISIS
3.1 CONFIGURACION DEL SUPUESTO DE LA CAUSAL DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA DERIVADA DE ACONTECIMIENTO CATASTROFICO.
(...)
b) utilidad del bien adquirido vinculado a la emergencia

*En ese contexto, el uso de drones **potenciará significativamente** las operaciones*

[73] *El plazo de entrega de los VEHICULOS AEREOS NO TRIPULADO, asi como los respectivos entregables (según numeral 14), será de hasta **doce (12) días** calendarios contados a partir del día siguiente de la aceptación de la carta de invitación y/o suscripción del contrato.*
*El plazo para la realización de la capacitación será de hasta **tres (3) días** calendarios contados a partir del día siguiente de culminado el internamiento de los VEHICULOS AEREOS NO TRIPULADO, se entregará una constancia y/o certificación de capacitación.*
*El plazo para la entrega de las acreditaciones emitidas por el MTC en manejo de RPAS, será de hasta **30 días** calendarios, contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud ante la respectiva instancia de acuerdo a la normativa vigente. (...)*

del GIRED, permitiendo la obtención de imágenes aéreas en tiempo real, lo cual facilita una evaluación rápida y precisa del área afectada. (...) (El subrayado y énfasis es nuestro)

(...)
En virtud a la necesidad reportada por la Dirección de Respuesta, indicado en los párrafos precedentes, expone su relevancia y justificación para la adquisición de los bienes en mención; toda vez que ***permitirá fortalecer la capacidad de respuesta del INDECI****, en atención a las acciones de respuesta necesarias por impacto de daños a consecuencia del peligro inminente ante Incendios Forestales, déficit hídrico y contaminación hídrica, en el marco de las declaratorias de estados de emergencia aprobado mediante los Decretos Supremos citados anteriormente. (...) (El subrayado y énfasis es nuestro)*

(...)
3.3 CONTRATACIÓN DE LO ESTRICTAMENTE NECESARIO
(...)
Además, ***esta contratación no agota la necesidad total****, sino que forma parte de un enfoque integral para gestionar la situación, permitiendo al INDECI mantener su capacidad de respuesta y garantizar la atención efectiva a la población afectada. (...)".*

Asimismo, si bien vinculó la necesidad a los Decretos Supremos nros. 077-2024-PCM **(Apéndice n.° 67)**, 095-2024-PCM **(Apéndice n.° 39)**, 097-2024-PCM **(Apéndice n.° 40)**, 099-2024-PCM **(Apéndice n.° 41)**, 102-2024-PCM **(Apéndice n.° 42)** y 131-2024-PCM **(Apéndice n.° 70)**, emitidos ante las situaciones identificadas (incendios forestales, contaminación y déficit hídrico); no se advierte, la adopción de medidas urgentes y la ejecución de acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, así como para reducir el riesgo correspondiente, ni nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, dado que el INDECI concluye en el informe técnico de la contratación directa que tiene como objeto incrementar la capacidad operativa y brindar asistencia técnica oportuna por parte de la Brigada GIRED, ante un posible evento futuro; asimismo, las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 37)** del proceso de contratación establecen como finalidad pública que la implementación de esta tecnología mejora la respuesta en situaciones de difícil acceso y apoya el cumplimiento de la misión del INDECI de atender oportunamente a la población en casos de emergencia.

En virtud de lo expuesto, efectuar evaluaciones rápidas y precisas de las áreas afectadas, facilitando la toma de decisiones y la coordinación de recursos, constituye una necesidad constante y continua, además de ser una función de la DIRES, conforme establece los literales e), j), r) y t) del artículo 62° del Decreto Supremo n.° 043-2013-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, publicado el 19 de abril del 2013, por lo cual, no resulta una justificación objetiva para una contratación directa que el INDECI utilice la promulgación de los Decretos Supremos nros. 077-2024-PCM **(Apéndice n.° 67)**, 095-2024-PCM **(Apéndice n.° 39)**, 097-2024-PCM **(Apéndice n.° 40)**, 099-2024-PCM **(Apéndice n.° 41)**, 102-2024-PCM **(Apéndice n.° 42)** y 131-2024-PCM **(Apéndice n.° 70)**, como sustento para contratar los bienes y cumplir sus metas institucionales.

En ese sentido, resulta importante tener en consideración que la contratación directa bajo la causal de "Situación de Emergencia" resulta ser una medida que debe ser adoptada de forma excepcional y exclusiva; por lo que, fortalecer la capacidad operativa y de respuesta del INDECI ante emergencias y desastres a nivel nacional, para la evaluación rápida y precisa de las áreas afectadas, facilitando la toma de decisiones y la coordinación de recursos, constituyó una necesidad constante, continua y previsible en atención a que es una función de la DIRES, establecido en los literales e), j), r) y t) del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, por lo cual, el INDECI, habría identificado la promulgación de los Decretos Supremos antes descritos, como sustento para contratar los bienes y cumplir sus metas institucionales. En ese sentido, se aprecia la desnaturalización del procedimiento de selección de contratación directa y vulneración a lo previsto en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y del numeral b) del artículo 100° de su Reglamento.

Del Informe Legal:

Con fecha 23 de diciembre de 2024, el señor Edgardo Aldo Alvarado Cueto, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del INDECI, remitió a la OGA, el Informe Legal n.° 000411-2024-INDECI/OGAJ **(Apéndice n.° 137)**, el cual sustentó legalmente, la necesidad de efectuar la "Adquisición de doce (12) vehículos aéreos no tripulado para los Grupos de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres (GIRED) DEL INDECI", en el marco de las declaratorias del Estado de Emergencia ante incendios forestales, déficit y contaminación hídrica, en el que señala, entre otros, lo siguiente:

"(...)
Sobre la contratación directa por la causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico
(...)
2.12 Por lo tanto, considerando la participación activa del Instituto Nacional de Defensa Civil, la Dirección de Respuesta, en calidad de área usuaria, realizó el requerimiento con Memorándum N° 003613-2024-INDECI/DIRES, para la "ADQUISICIÓN DE DOCE (12) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCION RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI", que ***obedece a un acontecimiento de carácter coyuntural y extraordinario ocasionados por el peligro inminente ante incendios forestales, contaminación hídrica y déficit hídrico, como parte de la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación****. (El subrayado y énfasis es nuestro)*

2.13 Asimismo, conforme se ha sustentado en el Informe Técnico N° 000590-2024-INDECI/LOGIS, ha indicado que la "ADQUISICIÓN DE DOCE (12) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS PARA LOS GIRED DEL INDECI" realizada con la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C con RUC: 20601844916; cumple con todas las condiciones esenciales para configurar el supuesto del literal b) situación de emergencia bajo la causal del numeral b.1) acontecimiento catastrófico del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que ***obedece a un acontecimiento de carácter coyuntural y extraordinario ocasionados por la emergencia debido al peligro inminente e impacto de daños ante contaminación hídrica, déficit hídrico e incendios forestales****. (...) (El subrayado y énfasis es nuestro)*

2.15 En ese sentido, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de la revisión de los antecedentes; así como, conforme a lo opinado por la Oficina de Logística, a través del Informe Técnico N° 000590-2024-INDECI/LOGIS, ***considera que la contratación directa por la causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, para la "ADQUISICIÓN DE DOCE (12) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCION RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI", se encuentra dentro de los supuestos contemplados en la normativa vigente de contrataciones del estado****. (...) (El subrayado y énfasis es nuestro)*

III. CONCLUSIONES

3.1. ***En virtud de lo establecido en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal b) del artículo 100 de su Reglamento, procede la contratación directa por la causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico para la "ADQUISICIÓN DE DOCE (12) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCION RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI";*** *por la suma de S/ 1,435,123.98 (un millón cuatrocientos treinta y cinco mil ciento veintitrés con 98/100 soles), aprobado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto a través de la CCP N° 4785-2024, en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios y de conformidad con lo sustentado por la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico N° 000590-2024-INDECI/LOGIS y de conformidad con las normas señaladas en análisis del presente informe legal. (...)" (El subrayado y énfasis es nuestro)*

Sin embargo, es menester precisar que según establece el literal c) del artículo 14° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del INDECI, es función de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídica sobre asuntos o documentación que le sean encomendados por la Alta Dirección o solicitados por los órganos del INDECI; en ese sentido, de la revisión del informe legal **(Apéndice n.° 137)** se advierte que la Oficina de Asesoría Jurídica enumera y cita la documentación remitida a su despacho, concordando con las opiniones de la Oficina de Logística **(Apéndice n.° 30)** y DIRES **(Apéndice n.° 38)** respecto de que la adquisición de los doce (12) vehículos aéreos no tripulado se configura dentro de la causal de situación de emergencia establecido en el literal b) del artículo 100° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, y concluye que en atención del literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal b) del artículo 100° de su reglamento procede la contratación directa bajo la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico, sin advertir que los sustentos desnaturalizaron el procedimiento de selección de contratación directa y vulneraban lo previsto en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y del numeral b) del artículo 100° de su Reglamento.

Es así que en virtud de los referidos informes técnico **(Apéndice n[ros.] 30 y 38)**, y legal **(Apéndice n.° 137)**, emitidos por las Oficinas de Logística y Asesoría Jurídica del INDECI, respectivamente, el señor Juan Carlos Urcariegui Reyes, jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil, mediante el artículo 1° de la Resolución Jefatural n.° 000206-2024-INDECI/JEF INDECI de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 135)**, aprobó la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1, por la causal de "Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico", para la "Adquisición de doce (12) vehículos aéreos no tripulado para los Grupos de Intervención

Rápida para Emergencias y Desastres (GIRED) DEL INDECI", por el importe de S/ 1 435 123,98 (un millón cuatrocientos treinta y cinco mil ciento veintitrés con 98/100 Soles).

Al respecto, se precisa que la resolución jefatural **(Apéndice n.° 135)** antes descrita, que autorizó la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1, en sus considerandos hizo expresa referencia al Informe Técnico emitido por la Oficina de Logística del INDECI, el que se precisa la configuración del supuesto de "Situación de Emergencia", derivada de acontecimientos catastróficos, tal como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> *Que, conforme se ha sustentado en el Informe Técnico N° 000590-2024- INDECI/LOGIS, ha indicado que la "ADQUISICIÓN DE DOCE (12) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCION RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI"; realizada con la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C con RUC: 20601844916;* ***cumple con todas las condiciones esenciales para configurar el supuesto del literal b) situación de emergencia bajo la causal del numeral b.1) acontecimiento catastrófico del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que obedece a un acontecimiento de carácter coyuntural y extraordinario ocasionados por la emergencia debido al peligro inminente e impacto de daños ante contaminación hídrica, déficit hídrico e incendios forestales****. (...)". (El subrayado y énfasis es nuestro).*

Respecto a los informes técnico **(Apéndice nros. 30 y 38)** y legal **(Apéndice n.° 137)**, que sustentaron la determinación de la causal de emergencia, por parte del INDECI para la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1, amerita tener en consideración también lo expuesto por la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del Órgano Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE[74], en su Dictamen CD n.° 0055-2024/FGR-SIRE de 29 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, el cual no advierte la configuración de la causal de 'Situación de emergencia" contemplada en el literal b) del artículo 100° del Reglamento, en el que señala, entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> *resulta necesario indicar que no corresponde equiparar el 'Estado de Emergencia' amparado en el artículo 137 de la Constitución, con la 'Situación de Emergencia'; contemplada en la normativa de contrataciones del Estado ni asumir que el Estado de Emergencia constituye un presupuesto necesario o una medida suficiente a fin de sostener la procedencia de una contratación directa; toda vez que, el* ***Estado de Emergencia es una decisión de Estado, de carácter general; en cambio, la Situación de Emergencia es una decisión que asume la entidad, basada en un estado de emergencia general, donde intenta proteger la continuidad de sus operaciones y/o servicios.***
>
> *(...) se debe tener en consideración que, la contratación directa bajo la causal de "situación de emergencia" resulta ser una medida que debe ser adoptada de forma excepcional y exclusiva para la prevención o atención de una emergencia identificada*

[74] Si bien, las opiniones del OSCE no son vinculantes; sin embargo, la misma es tomada como criterio en virtud de que la naturaleza de la contratación es la misma, al igual que las consideraciones expuestas para sustentarlas.

por la Entidad. (...).

(...) Asimismo, si bien la Entidad señaló en los informes sustentatorios que la adquisición de las doce camionetas pick up 4x4, tendrían vinculación con los Decretos Supremos N° 095-2024-PCM, N° 097-2024-PCM; N° 099-2024-PCM y N° 102-2024-PCM; también se aprecia que INDECI indicó, que ante las situaciones identificadas (déficit hídrico, incendios forestales y contaminación de aguas superficiales), se demanda la adopción de medidas urgentes y la ejecución de acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, así como para reducir el riesgo correspondiente, según corresponda, debiendo tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento; es decir que, las medidas que se efectúen por parte de las instituciones públicas o privadas, deben encontrarse relacionadas y/o vinculadas al estado de emergencia declarados en los mencionados decretos supremos.

(...)
En virtud de lo expuesto, (...), podría colegirse que la entidad habría identificado la promulgación de los Decretos Supremos N° 095-2024-PCM, N° 097- 2024-PCM, N° 099-2024-PCM y N° 102-2024-PCM, como sustento para contratar los bienes materia del presente dictamen y cumplir sus metas institucionales, más aun apreciándose que ya contaban con el alquiler de camionetas que les habría permitido dar respuesta de manera inmediata frente a las emergencias y desastres.

*Por lo expuesto, **se aprecia la desnaturalización del procedimiento de selección de contratación directa y vulneración a lo previsto en el literal b) de los artículos 27 de la Ley y 100 de su Reglamento, ergo no se advierte el sustento del supuesto de hecho aludido por la Entidad.** (...). (El subrayado y énfasis es nuestro).*

Finalmente, la citada Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del OSCE, concluyó que: *"(...) **de lo expuesto en los informes (técnico y legal) registrados en el SEACE, no se advierte la configuración de la causal de 'Situación de emergencia" contemplada en el literal b) del artículo 100 del Reglamento**. (...)". (El subrayado y énfasis es nuestro).*

En tal sentido, de la evaluación y análisis a los informes técnico **(Apéndice n^ros. 30 y 38)** y legal **(Apéndice n.° 137)** que sustentaron la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1, para la adquisición de doce (12) vehículos aéreos no tripulado para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI, y teniendo en consideración la opinión emitida por la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del OSCE **(Apéndice n.° 77);** se advierte que si bien el INDECI, mediante Resolución Jefatural **(Apéndice n.° 135)**, aprobó la presente contratación directa bajo la causal de "Situación de Emergencia"; los respectivos informes emitidos tanto por la DIRES, Oficina de Logística, y Oficina de Asesoría Jurídica del INDECI **(Apéndices n^ros. 30, 38 y 137)**, carecieron de justificaciones válidas para la configuración de dicha causal, dado que no desarrollaron un análisis del hecho generador de la causa aludida por el mismo INDECI, apreciándose la desnaturalización del procedimiento de selección, hecho que contraviene la normativa de contrataciones del estado y la vulneración de los principios de libre concurrencia, transparencia y competencia que rigen las contrataciones del estado.

II. Del procedimiento de conformidad y pago

De la Conformidad:

La DIRES, mediante Memorándum n.° 004077-2024-INDECI/DIRES de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, remitió a la Oficina General de Administración del INDECI, las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 15)** actualizadas para la adquisición de doce (12) vehículos aéreos no tripulado para los Grupos de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres (GIRED) del INDECI, en cuyo acápite 18 del numeral 3.1 del Capítulo III "Requerimiento", concordantes con la cláusula cuarta del Contrato n.° 88-2024-INDECI del 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, señalaron respecto a la forma de pago, lo siguiente:

"(...)
CAPÏTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS
(...)
18. FORMA DE PAGO

El pago se realizará en una sola (01) armada, posterior de los respectivos bienes, previa emisión de la conformidad realizada por la Dirección de Respuesta – DIRES del INDECI en calidad de área usuaria.

Para efectos del pago de la contraprestación ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Guías de remisión con descripción detallada de los bienes entregados.*
- *Recepción del AREA DE ALMACEN.*
- *Informe del funcionario responsable de la DIRECCION DE RESPUESTA, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*
- *Cartas de garantía de los bienes ofertados.*
- ***Constancia y/o Certificación de Capacitación**. (...)".*

"(...)
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

***LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en moneda **SOLES**, en **PAGO ÚNICO**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Asimismo, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Guia de remisión con descripción detallada de los bienes entregados*
- *Recepción del Área de Almacén.*

- *Informe del funcionario responsable de la Dirección de Respuesta emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago*
- *Carta de Garantía de los bienes ofertados*
- ***Constancia y/o certificación de capacitación.*** *(El subrayado y énfasis es nuestro)*

En virtud de lo exigido por las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 37)**, es que la empresa contratista QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C., a través de su gerente general, remitió la Carta n.° 2025-001 de 6 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 138)**, recibido por la Entidad la misma fecha, y adjuntó el "Certificado de Garantía" y la "Constancia de Cumplimiento de Capacitación – Licencias RPAS/QTC" en el que preciso que la mismas se emitían para el trámite de los pagos respectivo del Contrato n.° 88-2024-INDECI **(Apéndice n.° 31)**.

Es así que de la revisión al expediente de pago de la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1, se evidenció la siguiente información relacionada al cumplimiento de la presentación de la documentación para el pago de la contraprestación a favor del contratista:

Cuadro n.° 17
Verificación del cumplimiento de la documentación para el pago relacionado a la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1

N°	Documentación a presentar previo al pago	Documento obrante en el expediente
1	Guia de remisión con descripción detallada de los bienes entregados.	**Guia de Remisión Electrónica n.° T001-0024629 de 10 de diciembre de 2024**, emitido por la empresa "QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C." **(Apéndice n.° 51)**
2	Recepción del Área de Almacén.	**Acta de entrega y recepción de doce (12) vehículos aéreos no tripulados para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI, suscrito el 10 de diciembre de 2024** entre los representantes del almacén del INDECI, y el representante legal de la empresa contratista "QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C.". **(Apéndice n.° 49).**
3	Informe del funcionario responsable de la Dirección de Respuesta emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.	**Acta de Conformidad de Bienes n.° 008/SDGO-DIRES de 23 de diciembre de 2024**, mediante el cual la Dirección de Respuesta del INDECI, emitió la conformidad respectiva. **(Apéndice n.° 35).**
4	Comprobante de pago.	**Factura n.° E001-120 de 30 de diciembre de 2024 (Apéndice n.° 139).**
5	Carta de Garantía de los bienes ofertados	**Certificado de Garantía de los bienes Entregados n.° 2024-1009**, otorgada a INDECI por la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C., remitido mediante Carta n.° 2025-001 de 6 de enero de 2025. **(Apéndice n.° 138).**

N°	Documentación a presentar previo al pago	Documento obrante en el expediente
6	Constancia y/o certificación de capacitación	**Constancia de Cumplimiento de Capacitación – Licencias RPAS/QTC de 3 de enero de 2025** emitido por la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C., remitido a través de Carta n.° 2025-001 de 6 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 138),** en el que señaló que brindó la capacitación titulada: "Curso de Acreditación RPAS" dirigido a 12 trabajadores de los GIRED del INDECI en el periodo comprendido entre el 18, 19 y 20 de diciembre de 2025.

Fuente: Expediente de Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se evidencia que para efectos del pago de las contraprestaciones a la contratista QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C., esta presentó la documentación exigida en el numeral 2.5 del Capítulo II "Del Proceso de Selección" y del acápite 18 del numeral 3.1 del Capítulo III "Requerimiento", concordantes con la cláusula cuarta del Contrato n.° 88-2024-INDECI del 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 31);** sin embargo, de la revisión y análisis de los documentos "Constancia y/o certificación de capacitación", se advierte que la "Constancia de Cumplimiento de Capacitación – Licencias RPAS/QTC" de 3 de enero de 2025 remitida a la Entidad, mediante Carta n.° 2025-001 de 6 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 138);** señaló que se brindaron capacitaciones denominadas: "Curso de Acreditación RPAS", dirigido a doce (12) trabajadores de los Grupos de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres (GIRED) del INDECI, durante el periodo comprendido entre el **18, 19 y 20 de diciembre de 2024**, precisando además que dichas capacitaciones fueron realizadas en conjunto con la escuela CIAC "**Century Flight Academy**".

Respecto a dicha información, es que la Comisión Auditora, mediante Memorándum n.° 000030-2026-INDECI/OCI de 28 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 140)**, solicitó a la DIRES (área usuaria), entre otros: *"(...) Relación del Personal INDECI que participó en el "Curso de acreditación RPAS1" ejecutado por el proveedor de las contrataciones directas, y remitir copia de las constancias o certificados correspondientes; (...)"*; quien mediante Memorándum n.° 000294-2026-INDECI/DIRES de 5 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 141)**, remitió una relación de cincuenta y ocho (58) servidores del INDECI[75], que habrían participado en dicha capacitación, pertenecientes, entre otros, a las DDI y a la OTIC[76], señalando que las mismas se habrían efectuado entre los meses de diciembre de 2024, enero y febrero de 2025 *(sin adjuntar constancias y/o certificados que lo acrediten)*, tal como se resume en el cuadro siguiente:

[75] Número de capacitaciones, sin diferenciar a que proceso de contratación corresponde (Contratación Directa n.° 016 o 017-2024-INDECI).
[76] Regiones que no fueron capacitadas y que se encontraban en los Decretos Supremos: Loreto, San Martin, Ucayali.

Cuadro n.° 18
Relación de personal INDECI que habría recibido capacitación

N°	DATOS PERSONALES	DNI	VÍNCULO LABORAL	MODALIDAD LABORAL	UNIDAD ORGÁNICA DEPENDIENTE	FECHA DE CAPACITACIÓN
01	Omar Francisco Ramírez Acuña	[redacted]	SERVIR	Temporal	DD PIURA	ENE 2025
02	José Fidel Garate Rosas	[redacted]	CAS	Indeterminado	DD PIURA	ENE 2025
03	Rony Pinedo Torres	[redacted]	CAS	Indeterminado	DIPPE	DIC 2024
04	Verónica Usto Laupa	[redacted]	CAS	Indeterminado	UNIDAD TESORERIA	DIC 2024
05	Edward Farfan Vargas	[redacted]	CAS	Temporal	DIPRE	DIC 2024
06	Pamela Lucero Leyva Ubillús	[redacted]	CAS	Temporal	DD CALLAO	FEB 2025
07	Santiago Silva Fernández	[redacted]	MILITAR	Temporal	OTIC	DIC 2024
08	Flor Azucena Astocaza Chavez	[redacted]	CAS	Indeterminado	DD MADRE DE DIOS	ENE 2025
09	Edison Paul Apaza Beltran	[redacted]	CAS	Temporal	DD MADRE DE DIOS	ENE 2025
10	Ricardo Antonio Lozano Berrios	[redacted]	CAS	Temporal	DD CALLAO	FEB 2025
11	Angela Cecilia Reategui Reategui	[redacted]	CAS	Temporal	FONDES	FEB 2025
12	Ana Maria Vera Ramos	[redacted]	CAS	Temporal	DD HUANCAVELICA	FEB 2025
13	Jorge Enrique León Pinedo	[redacted]	CAS	Temporal	DIPRE	DIC 2024
14	Javier Alexis Pérez Duarte	[redacted]	CAS	Indeterminado	DD TACNA	ENE 2025
15	Felipe Humberto Pérez Detquizan	[redacted]	CAS	Indeterminado	DD AMAZONAS	DIC 2024
16	Erick Arturo Villoslada Garcia	[redacted]	CAS	Temporal	DD AMAZONAS	DIC 2024
17	Igor Jaramillo Henostroza	[redacted]	CAS	Temporal	DD ANCASH	FEB 2025
18	Silvestre Allende Quito Broncano	[redacted]	CAS	Temporal	DD ANCASH	FEB 2025
19	Yvette Tatiana Condori Lopez	[redacted]	CAS	Indeterminado	DD APURIMAC	ENE 2025
20	Derric Kim Boza Carbonelli	[redacted]	CAS	Temporal	DD APURIMAC	ENE 2025
21	Nilton Reynaldo Ferrel Zeballos	[redacted]	CAS	Indeterminado	DD AREQUIPA	DIC 2024
22	Amilcar Candia Castillo	[redacted]	CAS	Indeterminado	DD AREQUIPA	DIC 2024
23	Edwin Sandoval Morales	[redacted]	CAS	Temporal	DD AYACUCHO	FEB 2025
24	Severo Vila Navarro	[redacted]	CAS	Temporal	DD AYACUCHO	FEB 2025
25	Ruth Noemi Misahuaman Huaripata	[redacted]	CAS	Indeterminado	DD CAJAMARCA	DIC 2024
26	Jessica Judith Cabanillas Portilla	[redacted]	CAS	Indeterminado	DD CAJAMARCA	FEB 2025
27	Robert Ttito Reyes	[redacted]	CAS	Indeterminado	DD CUSCO	FEB 2025
28	Leoncio Duran Huaman	[redacted]	CAS	Indeterminado	DD CUSCO	FEB 2025
29	Rossini Amador Mancha De La Cruz	[redacted]	CAS	Temporal	DD HUANCAVELICA	FEB 2025
30	Lizbeth Karen Chaupis Valenzuela	[redacted]	CAS	Temporal	DD HUANUCO	FEB 2025
31	Ivette Biaanee Bernardo James	[redacted]	CAS	Temporal	DD HUANUCO	DIC 2024
32	Thalita Cunny Montes Chira	[redacted]	CAS	Temporal	DD ICA	FEB 2025

N°	DATOS PERSONALES	DNI	VÍNCULO LABORAL	MODALIDAD LABORAL	UNIDAD ORGÁNICA DEPENDIENTE	FECHA DE CAPACITACIÓN
33	Luis Alberto Neyra Muños	[redacted]	CAS	Temporal	DD ICA	FEB 2025
34	Jesus Velasquez Capacha	[redacted]	CAS	Temporal	DDJUNIN	FEB 2025
35	Henry Luis Ashimini Mendoza	[redacted]	CAS	Temporal	DD JUNIN	FEB 2025
36	Shirley Deysi Cristina Rojas Pajuelo	[redacted]	CAS	Temporal	DD LA LIBERTAD	FEB 2025
37	Alex Farro Sirlopu	[redacted]	CAS	Indeterminado	DD LAMBAYAQUE	FEB 2025
38	Jose Luis Guerrero Ruiz	[redacted]	CAS	Indeterminado	DD LAMBAYAQUE	FEB 2025
39	Cesar Augusto Castillo Ching	[redacted]	CAS	Temporal	DD LIMA	FEB 2025
40	Jorge Luis Ancajima Torres	[redacted]	CAS	Temporal	DD LIMA	FEB 2025
41	Miguel Angel Mamani Choque	[redacted]	CAS	Temporal	DD MOQUEGUA	FEB 2025
42	Juan Carlos Hurtado Terranova	[redacted]	CAS	Temporal	DD MOQUEGUA	FEB 2025
43	Matt Jhonn Panez Torres	[redacted]	CAS	Temporal	DD PASCO	ENE 2025
44	Jesus Alberto Alvino Grados	[redacted]	CAS	Temporal	DD PASCO	ENE 2025
45	Jaime Carpio Rodriguez	[redacted]	CAS	Indeterminado	DD PUNO	ENE 2025
46	Javier Santiago Pampamallco Choque	[redacted]	CAS	Indeterminado	DD PUNO	ENE 2025
47	Luis Miguel La Torre Ubillus	[redacted]	MILITAR	Temporal	DIRES	DIC 2024
48	Gerardo Carlos Aguirre Vásquez	[redacted]	CAS	Temporal	UNIDAD DE ABASTO	DIC 2024
49	Americo Martin Lam Injante	[redacted]	CAS	Temporal	DIRES	FEB 2025
50	Marden Iván Bartra Sisley	[redacted]	MILITAR	Temporal	OTIC	DIC 2024
51	Pio Eduardo Palomino Torres	[redacted]	CAS	Indeterminado	OTIC	DIC 2024
52	David Daniel Pongo Huarino	[redacted]	MILITAR	Temporal	OTIC	FEB 2025
53	Piñella Sotero Henry Gilmer	[redacted]	MILITAR	Temporal	OTIC	FEB 2025
54	Jose Manuel Chumpitaz Panduro	[redacted]	CAS	Indeterminado	COEN	FEB 2025
55	Cesar Enrique Aldave Ruiz	[redacted]	CAS	Indeterminado	DD LA LIBERTAD	FEB 2025
56	Junior Alexander Chunga Estrada	[redacted]	CAS	Indeterminado	DD TUMBES	FEB 2025
57	Sergio Mariano Vasquez Renteria	[redacted]	CAS	Temporal	DD TUMBES	FEB 2025
58	Javier Orlando Rejas Pinto	[redacted]	CAS	Temporal	DD TACNA	FEB 2025

Fuente: Memorándum n.° 000294-2026-INDECI/DIRES de 5 de febrero de 2026. **(Apéndice n.° 141)**

Sobre dicha información, la Comisión Auditora, mediante Memorándum n.° 000008-2026-INDECI/OCI-AC0012026 de 11 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 142)** reiteró a la DIRES, remitir copia digital de los documentos que sustentan lo informado en su Memorándum n.° 000294-2026-INDECI/DIRES de 5 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 141)**; lo cual fue atendida mediante Memorándum n.° 000412-2026-INDECI/DIRES de 13 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 143)**, en la que señala lo siguiente: *"(...) En relación con la información consignada, se precisa que en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Respuesta (DIRES)* ***no obran los documentos que acrediten formalmente las cincuenta y ocho (58) capacitaciones***

ni las doce (12) acreditaciones señaladas. *Ello en razón de que* ***dichos procesos de capacitación fueron organizados y conducidos en su oportunidad por la Oficina de Logística — actual Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del INDECI***—, *instancia que, en el marco de sus competencias, habría efectuado el registro y custodia de la documentación correspondiente. No obstante, y con la finalidad de coadyuvar con el requerimiento formulado,* ***se adjunta la relación nominal del personal y los certificados que remitieron de manera individual, algunos de los participantes, del curso que se realizó en el mes de diciembre 2024 y febrero 2025***. *(...) Teniendo en consideración que el proceso de capacitación fue realizado por la Oficina de Logística actual Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del INDECI,* ***se deja constancia que los trámites de acreditación como pilotos de RPAS ante la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) fueron gestionados de manera individual por cada servidor interesado, bajo su exclusiva responsabilidad y, conforme a lo manifestado por los propios involucrados, con recursos propios***. *(...)".*

De la información alcanzada por la DIRES, se advirtió la existencia de dos (2) grupos distintos de certificados y/o constancias que acreditarían las capacitaciones efectuadas por la contratista, los cuales se detallan a continuación:

a) *Certificados emitidos por la escuela CIAC Century Flight Academy, de 26 de diciembre de 2024* ***(Apéndice n.° 144)*** *(5 en total), por el curso denominado "****Piloto de Aeronave a Distancia – RPAS****", en los que se señala que la capacitación tuvo una duración de 20 horas académicas y que fue realizado del* ***18 al 20 de diciembre de 2024.***

De la revisión a la información contenida en dichos certificados **(Apéndice n.° 144),** se evidencia que la denominación del curso (titulo) no es concordante con lo informado en la "Constancia de Cumplimiento de Capacitación – Licencias RPAS/QTC" remitida a la Entidad, mediante Carta n.° 2025-001 de 6 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 139),** de igual forma, la información contenida en el reverso del certificado señala que las prácticas de vuelo fueron realizadas con vehículos aéreos no tripulados de modelos: MAVIC 3 ENTERPRISE y **MATRICE 300**, distintos a los bienes adquiridos en el marco de la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1, (DRONE/RPA marca DJI, modelo Matrice 350 RTK)

Por otro lado, de acuerdo a lo establecido por el área usuaria en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 37)** de la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1, se tiene que el plazo para la realización de la capacitación era de hasta tres (3) días calendarios contados a partir del día siguiente de culminado el internamiento de los vehículos aéreos no tripulado, para lo cual, se entregaría una constancia y/o certificación de capacitación; en tal sentido, considerando que los doce (12) vehículos aéreos no tripulados, fueron ingresados al almacén del INDECI el 10 de diciembre de 2024[77], se tiene que el plazo máximo para realizar dichas capacitaciones vencía el 13 de diciembre de 2024, sin embargo, según los certificados remitidos, las capacitaciones se realizaron del 18 al 20 de diciembre de 2024; es decir, con un retraso de siete (7) días, tal como se resume en el cuadro siguiente:

[77] Mediante *"ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE DOCE (12) VEHICULOS AEREOS NO TRIPULADOS PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI"*, de 10 de diciembre de 2024. **(Apéndice n.° 49).**

Cuadro n.° 19
Contrastación de la información contenida en la "Constancia de Cumplimiento" con el "Certificado" que acreditó el cumplimiento de las capacitaciones de la CD N° 016-2024-INDECI-1

	Constancia de Cumplimiento de Capacitación – Licencias RPAS/QTC	Certificado Century Flight Academy remitido por la DIRES	Comentarios de la Comisión Auditora
Título del curso	Curso de Acreditación RPAS.	Piloto de Aeronave Pilotada a Distancia – RPAS.	Títulos de los cursos de capacitación difieren entre sí.
Modelo de vehículos aéreos no tripulados utilizados en la capacitación.	No se hace referencia.	MAVIC 3 ENTERPRISE y MATRICE 300.	Las prácticas de vuelo se realizaron con vehículos aéreos no tripulados de modelos: MAVIC 3 ENTERPRISE y MATRICE 300; modelo y marca distinta a la de los bienes adquiridos en el marco de la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1 (MATRICE 350).
Fecha de realización de la capacitación.	18, 19 y 20 de diciembre de 2024.	18 al 20 de diciembre de 2024.	Considerando que el internamiento de bienes se efectuó el **10 de diciembre de 2024**, se tiene que las capacitaciones debieron llevarse a cabo entre el 11 al 13 de diciembre de 2024; sin embargo, estas se efectuaron con un retraso de siete (7) días.

Fuente: Memorándum n.° 000412-2026-INDECI/DIRES de 13 de febrero de 2026. **(Apéndice n.° 143)**
"Constancia de Cumplimiento de Capacitación – Licencias RPAS/QTC" de 3 de enero de 2025, remitido por la empresa "QUE TAL COMPRA DEL PERU SAC" mediante Carta n.° 2025-001 de 6 de enero de 2025. **(Apéndice n.° 138).**
Hecho por: Comisión Auditora

Respecto a los certificados antes descritos que acreditarían las capacitaciones efectuadas por la contratista, es importante precisar que, la Norma Técnica Complementaria (NTC) 001-2015, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 501-2015-MTC/12 **(Apéndice n.° 136)**, en su literal c del numeral 8. REGULACIÓN, establece sobre la acreditación del personal, lo siguiente: *"(...) **toda persona que opere o pilotee a distancia un RPAS (...) deberá contar con una acreditación de Operador RPAS**, (...) para lo cual el postulante deberá: (...) (3) Presentar una declaración jurada simple (Apéndice B), en la que declare: (...) (ii) Haber recibido instrucción teórica y práctica **en el modelo de RPAS a operar**, a cargo de un piloto acreditado como Operador RPAS o con licencia de piloto emitida por la DGAC. (...)" (El subrayado y énfasis es nuestro)*

Por lo que, las capacitaciones llevadas a cabo por el contratista, con los vehículos aéreos no tripulados modelo: MAVIC 3 ENTERPRISE y MATRICE 300, no acreditan ni sustentan lo exigido en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 13)** del procedimiento de Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1, en virtud de que las capacitaciones no estuvieron relacionadas con el bien adquirido, más aún cuando se tenía la exigencia normativa por parte de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, instancia competente, que vincula la operatividad del equipo con la instrucción teórica y práctica del operador en el modelo específico de RPA a emplear.

En consecuencia, se evidencia que dichos certificados no acreditaron la realización de las capacitaciones exigidas en las especificaciones técnicas de la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1; sin embargo, la DIRES emitió el Acta de Conformidad de Bienes n.° 008/SDGO-DIRES de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)** y dispuso continuar con el trámite para efectos del pago por la contraprestación a la que hace referencia el Contrato n. ° 88-2024-INDECI **(Apéndice n.° 31),** favoreciendo a la contratista QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C.; sin advertir que se realizaron capacitaciones para los vehículos aéreos no tripulados que tenían los modelos: MAVIC 3 ENTERPRISE y MATRICE 300; los mismos que no tenían vinculación de la operatividad del equipo adquirido por el INDECI, con la instrucción teórica y práctica del operador en cuanto al modelo específico de RPA empleado; pese a que la DIRES tenía pleno conocimiento de las características técnicas del bien, dado que son ellos quienes emitieron las especificaciones técnicas de la Contratación **(Apéndice n.° 37).**

Así también, en el mencionado Memorándum n.° 000412-2026-INDECI/DIRES de 13 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 143)** la DIRES informó de la existencia de:

b) *Certificados emitidos por el contratista QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C de 20 de febrero de 2025* **(Apéndice n.° 145)** *(31 en total), por el curso denominado "**Uso de DJI Matrice 350 RTK y Cámaras Zenmuse H30T, Zenmuse P1 y Zenmuse L2**", en los que se señala que la capacitación tuvo una duración de 24 horas académicas, y que fueron realizados el **20, 21 y 27 de enero de 2025 y 3 de febrero de 2025***

De la revisión a la información contenida en los referidos certificados **(Apéndice n.° 143)**, se advierte que el título de los cursos impartidos, guardan correspondencia con el modelo de los vehículos aéreos no tripulados y accesorios entregados por la contratista; sin embargo, resulta importante destacar que dichas capacitaciones fueron realizadas con un **retraso de cincuenta y dos (52) días** respecto del plazo que determinaba las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 13)** de la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1; siendo incluso que estas capacitaciones fueron realizadas **después de más de 10 días, de haber efectuado el pago (10 de enero de 2025).**

Del Pago:

Mediante Informe Técnico n.° 000333-2024-INDECI/DIRES de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 146)** con el asunto de verificación visual de la capacitación referente a la adquisición de doce (12) vehículos aéreos no tripulados para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres – GIRED, el señor Luis Miguel La Torre Ubillus, analista del Sub-Proceso de Comunicaciones de la Dirección de Respuesta del INDECI, informó a la Subdirección de Gestión Operativa de la DIRES, lo siguiente:

"(...)
II. ANÁLISIS
2.2. Resultados de la verificación física Para efectos de cumplir con nuestra responsabilidad, el área usuaria realizó una verificación Visual de la capacitación realizada por la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERÚ S.A.C, realizada en el centro de operaciones de emergencia nacional, ***los días 18 y 19 de diciembre 2024 y fases de campo el 20 de diciembre del 2024.***

(...)

CONCLUSIONES

De la verificación visual física, realizada a la capacitación del curso de pilotaje de drones referente a la "Adquisición de doce (12) vehículos aéreos no tripulados para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI" se concluye que:

2.3 ***La verificación visual del curso piloto de drones referente a la "Adquisición de doce (12) vehículos aéreos no tripulados para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI", del proveedor QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C., cumple con lo solicitado en las especificaciones técnicas****. (El subrayado y énfasis es nuestro)*

2.4 Con referencia al CUADRO N°02 la evaluación de los plazos para la capacitación se concluye que, el proveedor QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C, ***no presenta días de retraso en la ejecución de la capacitación****. (...)"* ***(El subrayado es nuestro)***

En ese sentido, se evidencia que dicha instancia no advirtió que se realizaron capacitaciones para los vehículos aéreos no tripulados modelos: MAVIC 3 ENTERPRISE y MATRICE 300; pese a que los bienes adquiridos eran modelo: MATRICE 350 RTK, asimismo, no advirtió que las capacitaciones en mención se realizaban con cincuenta y dos (52) días de retraso de lo establecido en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 37)**, más al contrario le otorgó conformidad sin que exista una vinculación de la operatividad del equipo adquirido por el INDECI con la instrucción teórica y práctica del operador en cuanto al modelo específico de RPA empleado; situación que tampoco fue advertida por el director de la DIRES al emitir el Acta de Conformidad de Bienes n.° 008/SDGO-DIRES de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, el mismo que fue remitido a la Oficina General de Administración del INDECI mediante Memorándum n.° 004680-2024-INDECI/DIRES de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, pese a que este tenía pleno conocimiento de las condiciones contractuales, dado que mediante Memorándum n.° 004077-2024-INDECI/DIRES de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, fue el mismo quien remitió las especificaciones técnicas para adquisición de doce (12) vehículos aéreos no tripulado, solicitando la adquisición de estos.

Situación que fue corroborada mediante Carta n.° 18-03-2026-LEGAL de 6 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 147)**, a través de la cual, la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERÚ S.A.C señaló *"(...) Las jornadas de capacitación para el curso de "Operador/Piloto de RPAS" se llevaron a cabo bajo la* ***modalidad presencial los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2024****. Estas sesiones fueron diseñadas para cumplir con los estándares técnicos exigidos para la formación del personal participante. (...)* ***Se remite copia de los certificados y constancias de notas emitidos a favor de los especialistas que culminaron satisfactoriamente la instrucción****. En los certificados de notas adjuntos, se detallan las asignaturas, la carga horaria y las calificaciones que acreditan la idoneidad técnica de los participantes. (...)" (El subrayado y énfasis es nuestro)*; dado que en la referida carta la empresa remite las constancias de las jornadas de capacitación del curso de "Operador/Piloto de RPAS" se llevaron a cabo bajo la modalidad presencial los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2024, que no correspondían al MATRICE 350 RTK.

En esa línea de hechos, mediante Memorándum n.° 006941-2024-INDECI/LOGIS de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)** el Jefe de la Oficina de Logística, solicitó continuar con el trámite de pago al proveedor por el monto total de prestación de la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1, al que hace referencia la Orden de Compra n.° 249-2024 **(Apéndice n.° 33)** el mismo que fue remitido al señor, Percy Ángel Ignacio Tanchiva, Jefe de la Oficina de Contabilidad, quien a su vez, mediante Proveído n.° 032095-2024-INDECI/CONTABâ el 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 148)**, derivo a la señora Mariela Valentín Sotelo, servidora de dicha oficina; siendo que, la citada servidora mediante Proveído n.° 000150-2024-INDECI/CONTABâ de 3 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 149)**, requirió a la Oficina de Logista, realice las siguiente indicaciones respecto al pago del contratista: *"(...) 1 Registrar CCI del BCP; 2 Adjuntar Memo de Almacén Faucett y memo de Almacén General remitiendo el acta de entrega y recepción de los bienes; 3. Constancia y/o certificación de capacitación (12) (hasta 3 días después de internamiento de bienes); 4. Carta de proveedor presentando el entregable con el proveído de recepción. (...)"*.

Es entonces que, el servidor Wilberto Aparicio Delgado, Especialista Legal en ejecución contractual en la oficina de Logística del Indeci, mediante Proveído n.° 000186-2025-INDECI/LOGISâ de 7 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 150)**, remitió a la señora Mariela Valentín Sotelo, de la Oficina de Contabilidad la devolución de la Orden de Compra n.° 249-2024 **(Apéndice n.° 33),** con las indicaciones de "Se remite levantamiento de observaciones"; siendo que es a través de este documento que el señor Aparicio Delgado, adjuntó la Carta 2025-001 de 6 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 138),** a través del cual la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERÚ S.A.C. añadió los documentos solicitados.

En ese sentido, la servidora Mariela Valentín mediante Proveído n.° 000293-2024-INDECI/CONTABâ de 7 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 151)**, remitió el Memorándum n.° 000084-2025-INDECI/CONTAB de 8 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 61),** suscrito por el señor Percy Ángel Ingacio Tanchiva, Jefe de la Oficina de Contabilidad, el cual fue dirigido al Jefe de la Oficina de Tesorería, el mismo que señaló lo siguiente: *"(...)* ***Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y remitir adjunto la documentación sustentatoria de la Orden de Compra n.° 249-2024 a nombre de Que tal Compra Del Peru SAC, por la adquisición de doce (12) vehículos aéreo no tripulado para los GIRED del INDECI, devengado con registro SIAF N° 5945-2024, por el importe de S/ 1,435,123.98; para su giro****. (...)". (El Subrayado y énfasis es nuestro)*; sin advertir de los incumplimientos a las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 37)** y condiciones del contrato relacionados al pago, no obstante a que la Oficina de Logística tenía pleno conocimiento de las condiciones contractuales debido al rol que ejerció en el proceso de la contratación, situación que tampoco fue advertido por la Oficina de Contabilidad, pese a que estos identificaron en una primera instancia la falta de dicha documentación y solicitaron la subsanación, ambas instancias sin cautelar el cumplimiento de la normativa vigente.

De lo antes expuesto, se evidencia que los funcionarios y servidores de la DIRES, en calidad de área usuaria, Oficina de Logística y Oficina de Contabilidad, otorgaron la conformidad y gestionaron el pago al contratista por la adquisición de doce (12) vehículos aéreos no tripulado para los Grupos de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres (GIRED) DEL INDECI, entregadas por la contratista QUE TAL COMPRA DEL

PERU S.A.C., no obstante, a que no cumplía íntegramente con lo exigido en las especificaciones técnicas determinadas por la DIRES y previstas en las Bases Estándar de la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1 **(Apéndice n.° 37),** ni con la documentación exigida para el inicio del procedimiento del pago, pese a que estos tenían pleno conocimiento de las condiciones contractuales dado que estos participaron directamente en la solicitud de adquisición en calidad de área usuaria y órgano encargado de las contrataciones respectivamente; situación que conllevo a que el INDECI efectuará el pago de Un Millón Cuatrocientos Treinta y cinco mil Ciento veintitrés con 98/100 Soles (S/ 1 435 123,98) a través de las notas de pago **(Apéndice n.° 60)** sin que esta cumpliera con las condiciones contractuales en perjuicio de los intereses del INDECI. según cuadro siguiente, en favor de la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C.,

Cuadro n.° 20
Pagos efectuados por el INDECI a la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C.

N°	Factura n.°	Nota de pago n.°	Monto	Fecha de Pago	Saldo del Contrato S/.
Monto Contractual S/.					**1 435 123,98**
1	E001-120	5945.24.81.2500281	400 000,00	10/01/2025	1 035 123,95
2		5945.24.81.2500283	400 000,00	10/01/2025	635 123,98
3		5945.24.81.2500282	400 000,00	10/01/2025	235 123,98
4		5945.24.81.2500284	235 123,98	10/01/2025	0

Fuente: Notas de Pago remitidos por la Unidad de Tesorería del INDECI. **(Apéndice n.° 60)**
Elaborado por: Comisión Auditora

B. CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 017-2024-INDECI-1 "CUATRO (4) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADO PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED)"

I. De la determinación de las condiciones para el empleo de la contratación directa

Mediante Informe Técnico n.° 000220-2024-INDECI/DIRES de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 152)**, el señor Cesar Augusto Sierra Sanjinez, director la DIRES, en calidad de área usuaria, remitió al Secretario Geneal del INDECI, la sustentación de la contratación directa para la adquisición de cuatro (4) vehículos aéreos no tripulados para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI, efectuada bajo el supuesto de **"situación de emergencia"**, derivada de acontecimientos relacionados a hechos ocurridos por contaminación y déficit hídrico, ello en el marco de los Decretos Supremos emitidos por el ejecutivo que se detallan a continuación:

- **Decreto Supremo n.° 114-2024-PCM de 23 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 68),** mediante el cual, se declara el Estado de Emergencia en los distritos de Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri de la provincia de Melgar y el distrito de Ocuviri de la provincia de Lampa del **departamento de Puno,** por peligro inminente ante contaminación hídrica, por el plazo de **sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

- **Decreto Supremo n.° 117-2024-PCM de 30 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 69),** mediante el cual, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas

provincias del **departamento de Piura**, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el **plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

- **Decreto Supremo n.° 143-2024-PCM de 19 de diciembre de 2024 (Apéndice n.° 71)**, mediante el cual, se declara la **prórroga del estado de emergencia** en varios distritos de algunas provincias del **departamento de Piura**, por peligro inminente ante déficit hídrico, declarado mediante Decreto Supremo n.° 117-2024-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, **a partir del 30 de diciembre de 2024**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

- **Decreto Supremo n.° 144-2024-PCM de 19 de diciembre de 2024 (Apéndice n.° 72)**, mediante el cual, se declara la **prórroga del estado de emergencia** en los distritos de Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri de la provincia de Melgar y el distrito de Ocuviri de la provincia de Lampa del **departamento de Puno,** por peligro inminente ante contaminación hídrica, declarado mediante Decreto Supremo n.° 114-2024-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, **a partir del 24 de diciembre de 2024**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Asimismo, el referido Informe Técnico de la DIRES **(Apéndice n.° 152),** señaló respecto a la sustentación de la presente contratación bajo la causal de situación de emergencia, lo siguiente:

"(...)
2.9. Sustento de la Configuración de emergencia – Análisis
***2.9.1.** (...)*

La distribución de las brigadas del GIRED (Grupo de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres) está pensada para que cada brigada pueda atender un distrito afectado por una emergencia. Dado que cada brigada cuenta con un vehículo 4x4 con capacidad para transportar a 4 personas, este vehículo facilitaría el acceso a áreas afectadas, incluso en condiciones de terreno difíciles. ***Para mejorar la capacidad de respuesta y evaluación de la emergencia, cada brigada tendría a su disposición un dron****. El uso de drones permite realizar una evaluación rápida y precisa del área afectada, identificar daños estructurales o riesgos adicionales, y monitorear la situación en tiempo real, optimizando así la asistencia técnica que debe proporcionar la brigada en su distrito asignado. Esto garantiza una intervención más efectiva y ajustada a las necesidades del terreno;* ***por lo que se requeriría 19 drones D.S. N° 114-2024-PCM y D.S. N° 117-2024-PCM, un total de 19 distritos*** *(...). (El subrayado y énfasis es nuestro)*

***2.9.2.** (...)*
Mediante documento publicado por la Dirección de Gestión de Procesos,

Subdirección de Gestión de la Información del CENEPRED, titulado "Escenarios de Riesgo por Lluvias para el verano 2025" (CENEPRED, 2024), y basado en el Informe Técnico N°10-2024/SENAMHI-DMA-SPC elaborado por el SENAMHI (Entidades científicos), se identifican los posibles escenarios de riesgo muy alto de inundaciones y movimientos en masa para el verano de 2025. En dicho informe, se detalla la cantidad de población expuesta, como se muestra en las figuras 7 y 11 presentadas a continuación. (...).

***2.9.3.** (...)*
***En conclusión, la adquisición de 4 drones, es fundamental para fortalecer la capacidad de respuesta del INDECI ante emergencias**. Esta inversión permitirá obtener imágenes aéreas de alta resolución, acceder a zonas de riesgo y facilitar la planificación de operaciones, optimizando así el uso de los recursos y garantizando una respuesta rápida y efectiva en situaciones críticas. Por lo tanto, se recomienda considerar la adquisición de estos drones como una inversión estratégica que refuerza la operatividad y capacidad de respuesta del INDECI. (...). (El subrayado y énfasis es nuestro)*

Sin embargo, es menester precisar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su literal b) del artículo 100° establece que las entidades pueden realizar contrataciones directas sólo cuando se configure alguno de los supuestos establecidos en el artículo 27° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; entre ellos se establece la situación de emergencia, no obstante, sólo cuando se configura cuatro supuestos:

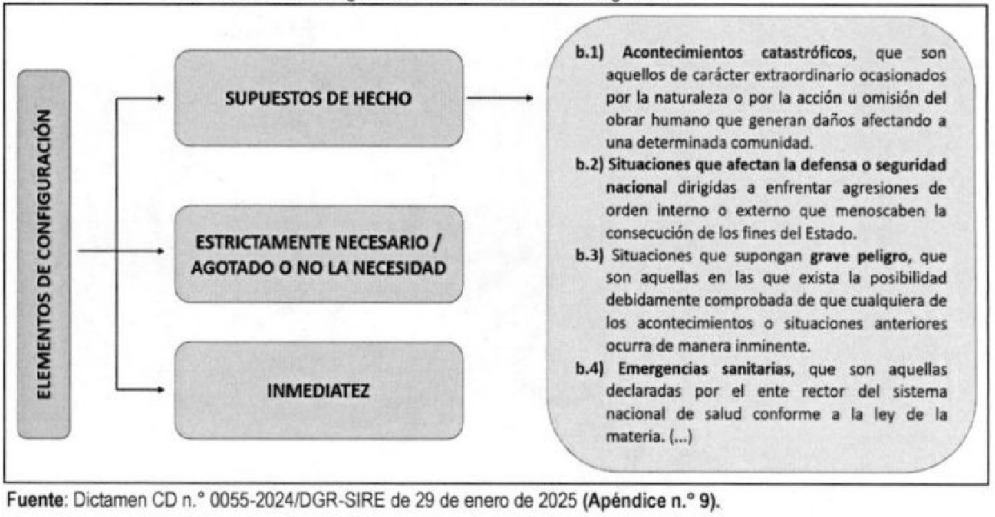
"(...)
b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.
b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. (...)" (El subrayado es nuestro).

Sobre la situación de emergencia el penúltimo párrafo del referido literal b) del artículo 100° del Reglamento establece lo siguiente: *"(...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de **manera inmediata** los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como **consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma** (...)"*; siendo que, cuando se invoque la causal de situación de emergencia resulta indispensable que la Entidad, de forma previa a la contratación, **pueda dimensionar sus necesidades (generadas como producto de dicha emergencia)**, así como la finalidad que esta persigue, sobre la base de ello, podrá definir, cuanto menos, aquellos elementos

esenciales (características y condiciones mínimas) del bien, servicio, consultoría u obra que requiere para prevenir o atender la referida emergencia[78].

Así también, resulta oportuno considerar el análisis efectuado por la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del OSCE, en el Dictamen CD n.° 0055-2024/DGR-SIRE de 29 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, a través del cual señaló que dentro de las causales contempladas en la normativa de contrataciones del Estado, se aprecia que de acuerdo con el literal b) del artículo 27° de la Ley, en concordancia con el literal b) del artículo 100° del Reglamento, para la configuración de la causal de contratación directa por "Situación de emergencia", deben concurrir los siguientes elementos:

Imagen n.° 9
Elementos de configuración de situación de emergencia



Fuente: Dictamen CD n.° 0055-2024/DGR-SIRE de 29 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 9)**.

Supuestos que no se encontraban justificados en el Informe Técnico n.° 000220-2024-INDECI/DIRES de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 152)**, dado que habría sustentación el supuesto de emergencia para la adquisición de Drones tipo Multirotor / habría sustentado el supuesto de emergencia para la adquisición de Drones tipo Multirotor / Ala Rotatoria, señalando que la situación de emergencia se configuraba en los supuestos b.1) Acontecimientos catastróficos" y "b.3) Situaciones que supongan grave peligro" al que hace referencia el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, se observa lo siguiente:

1.1. Con relación al supuesto de hecho

Que, de la revisión del Informe Técnico n.° 000220-2024-INDECI/DIRES de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 152)**, suscrito por el director de la DIRES, se advierte que como antecedentes de la sustentación de la configuración del supuesto de emergencia para la adquisición de Drones tipo Multirotor / Ala rotatoria – Situación de emergencia, en atención de las disposiciones normativas siguiente:

[78] Opinión n.° 117-2023/DTN – Opinión Técnica Normativa – Expediente n.° 154349 T.D. 25512683 **(Apéndice n.° 131)**

Cuadro n.° 21
Decretos de declaratoria de estados de emergencia

N	Descripción	Norma	Plazo
1	Declaratoria de estado de emergencia en los distritos de Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri de la provincia de Melgar y en el distrito de Lampa del departamento de Puno.	D.S. N° 114-2024-PCM publicado el 24.10.24	60 días
2	Declaratoria de estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura	D.S. N° 117-2024-PCM publicado el 30.10.24	60 días

Fuente: Informe Técnico n.° 000220-2024-INDECI/DIRES 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 44).**

Respecto al sustento a la configuración de emergencia el Informe Técnico n.° 000220-2024-INDECI/DIRES de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 152)** señala lo siguiente:

1. **Supuesto b.1: Acontecimientos Catastróficos.** Este supuesto se vinculó al Reporte de Peligro Inminente n.° 044 - 25/10/2024 / COEN - INDECI / 14:00 HORAS (Reporte N.° 2) - Por contaminación Hídrica en el Departamento de Puno **(Apéndice n.° 153),** en el Punto III. Informa sobre los elementos expuestos detallando una necesidad de 5 vehículos para cubrir 5 distritos correspondiente al D.S. n.° 114-2024-PCM Publicado el 24.10.24 **(Apéndice n.° 68)**, y en el Reporte de Peligro inminente n.° 050 - 3/11/2024 / COEN - INDECI / 16:50 HORAS (Reporte N.° 5) - Por Déficit hídrico en el Departamento de Piura **(Apéndice n.° 154),** en el Punto III. Informa sobre los elementos expuestos detallando una necesidad de 14 vehículos para cubrir 14 distritos correspondiente al D.S. n.° 117-2024-PCM Publicado el 30.10.24 **(Apéndice n.° 69)**, habiéndose determinado una necesidad de 19 drones para garantizar una respuesta efectiva en dichas zonas impactadas.

2. **Supuesto b.3: Situaciones que supongan grave peligro.** La DIRES vinculó este supuesto en el documento publicado por la Dirección de Gestión de Procesos, Subdirección de Gestión de la Información de CENEPRED, titulado "Escenario de Riesgo por Lluvias para el verano 2025" de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 133),** el cual fue elaborado en base al Informe Técnico n.° 10-2024/SENAMHI-DMA-SPC de 20 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 134),** emitido por SENAMHI, donde se identificaron los posibles escenarios de riesgo muy alto de inundaciones y movimientos en masa para el verano de 2025. Argumentos que ya habían sido utilizados para la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1.

Sin embargo, las Bases Estándar de Contratación Directa de la n.° 017-2024-INDECI-1 **(Apéndice n.° 155)**, tuvieron como fundamento legal los Decretos Supremos n[ros]. 114-2024-PCM, 117-2024-PCM, 143-2024-PCM y 144-2024-PCM, así como fundamento técnico el Informe Técnico n.° 000220-2024-INDECI/DIRES de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 152)**, bases que recogió las especificaciones técnicas para vehículos aéreos no tripulados para los GIRED del INDECI en la cual estableció que la finalidad pública era fortalecer la capacidad operativa y de respuesta del INDECI ante emergencias y desastres a nivel nacional, lo cual se lograría a través de la adquisición de drones de tipo multirotor ala rotatoria que permitía una evaluación rápida y precisa de las áreas afectadas, facilitando la toma de decisiones y la coordinación de recursos.

En ese orden, se advierte que el INDECI a través de la Resolución Jefatural n.° 000205-2024-INDECI/JEF INDECI de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 156)**, señaló:

> *"(...) Que, en ese sentido, luego de la revisión de los antecedentes; así como, conforme a lo opinado por la Oficina de Logística, a través de Informe Técnico N° 000591-2024-INDECI/LOGIS y con las consideraciones expuestas precedentemente considera que la contratación directa por la causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, para la "ADQUISICIÓN DE CUATRO (04) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI"; **obedece a un acontecimiento de carácter coyuntural y extraordinario ocasionados por el peligro inminente ante incendios forestales, contaminación hídrica y déficit hídrico**, como parte de la **ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente**, así como de respuesta y rehabilitación. (...)". (El subrayado y énfasis es nuestro).*

Bajo dicha premisa, resulta necesario indicar que no corresponde equiparar el "Estado de Emergencia" amparado en el artículo 137° de la Constitución, con la "Situación de Emergencia"; contemplada en la normativa de contrataciones del Estado ni asumir que el Estado de Emergencia constituye un presupuesto necesario o una medida suficiente a fin de sostener la procedencia de una contratación directa; toda vez que, el Estado de Emergencia es una decisión de Estado, de carácter general; en cambio, la Situación de Emergencia es una decisión que asume la entidad, basada en un estado de emergencia general, donde intenta proteger la continuidad de sus operaciones y/o servicios. En ese sentido, se debe tener en consideración que, la contratación directa bajo la causal de "Situación de Emergencia" resulta ser una medida que debe ser adoptada de forma excepcional y exclusiva.

Asimismo, si bien la Entidad señaló en el informe técnico de la DIRES, que la adquisición de los cuatro drones, se sustenta en los Decretos Supremos n[ros.] 114-2024-PCM, 117-2024-PCM, 143-2024-PCM y 144-2024-PCM **(Apéndice n[ros.] 68, 69, 71 y 72)**; ante las situaciones identificadas (incendios forestales, contaminación y déficit hídrico); no se advierte, la adopción de medidas urgentes y la ejecución de acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, así como para reducir el riesgo correspondiente, ni nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, dado que el INDECI concluyó en el informe técnico de la contratación directa que tenía como objeto incrementar la capacidad operativa y brindar asistencia técnica oportuna por parte de la Brigada GIRED, ante un posible evento futuro; asimismo, las especificaciones técnicas de las Bases Estándar **(Apéndice n.° 155)** del proceso de contratación establecen como finalidad pública que la implementación de esta tecnología mejora la respuesta en situaciones de difícil acceso y apoya el cumplimiento de la misión del INDECI de atender oportunamente a la población en casos de emergencia.

En virtud de lo expuesto, efectuar evaluaciones rápidas y precisas de las áreas afectadas, facilitando la toma de decisiones y la coordinación de recursos, constituye una necesidad constante y continua, más aún cuando persiguió la finalidad de fortalecer la capacidad operativa y de respuesta del INDECI ante emergencias y desastres a nivel nacional, siendo esta una función de la DIRES, conforme establece los literales e), j), r) y t) del

artículo 62° del Decreto Supremo n.° 043-2013-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, publicado el 19 de abril del 2013.

Por consiguiente, se aprecia la desnaturalización del procedimiento de selección de contratación directa y vulneración a lo previsto en el literal b) de los artículos 27° de la Ley y 100° de su Reglamento, ergo no se advierte el sustento del supuesto de hecho aludido por el INDECI.

1.2. Con relación a lo estrictamente necesario / agotado o no la necesidad

De la revisión del Informe Técnico n.° 000220-2024-INDECI/DIRES, de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 152)**, la DIRES señaló lo siguiente:

"(...) En relación a lo señalado anteriormente, lo solicitado por esta Dirección de Respuesta constituye lo estrictamente necesario, tanto para prevenir los efectos del evento inminente como para atender los requerimientos generados por las consecuencias directas del evento ocurrido. Las acciones y recursos solicitados se alinean con las necesidades identificadas, asegurando que se satisfacen de manera adecuada y oportuna las exigencias operativas derivadas de la emergencia. Además, esta contratación ***no agota la necesidad total****, sino que forma parte de un enfoque integral para gestionar la situación, permitiendo al INDECI mantener su capacidad de respuesta y garantizar la atención efectiva a la población afectada.*

Además, la implementación de drones como parte del equipo de respuesta incluye acciones de asistencia técnica a los gobiernos locales y nacionales, facilitando una mejor gestión de la emergencia y la planificación de las estrategias en el terreno. Estas acciones son cruciales para asegurar la toma de decisiones basada en información precisa y actualizada. Por lo tanto, se considera adecuada y justificada la contratación de estos drones, ya que contribuirá significativamente a mitigar los impactos del evento y a fortalecer las acciones de respuesta dentro del marco de la gestión del riesgo de desastres.

La necesidad total del INDECI para lograr una cobertura completa en los escenarios Déficit Hídrico y Contaminación Hídrica se estima en 07 drones de este tipo. ***Sin embargo, en la presente solicitud se establece como estrictamente necesaria la adquisición de 04 drones para fortalecer su capacidad de respuesta inmediata.*** *La integración de estos equipos es crucial para alcanzar una cobertura efectiva, especialmente en zonas de difícil acceso, y optimizar la recopilación de datos en tiempo real, permitiendo un análisis preciso de la situación en áreas afectadas. Esta adquisición resulta indispensable para garantizar una intervención rápida y adecuada en emergencias, incrementando así la efectividad en la asistencia y protección de la población. (...)". (EL subrayado y énfasis es nuestro).*

Sobre el particular, se advierte que existía una necesidad de siete (7) drones, pero sólo se gestionaba la adquisición de cuatro (4) unidades que representa el 57.1 % del requerimiento total, situación que inobservó el principio de eficiencia y eficacia reconocido en el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, debido a que una contratación de emergencia debe estar

orientada a mitigar el riesgo de forma real, pero al adquirir dicha cantidad el INDECI no habría estado garantizando la "asistencia y protección de la población" en el total de zonas.

En segundo lugar, el documento vulneró el marco normativo referido al agotamiento de la necesidad y la prohibición de fraccionamiento regulado en el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Al declarar explícitamente que *"esta contratación no agota la necesidad total"*, el INDECI confirma que persistirá una carencia de 3 drones tras la ejecución del contrato, situación que evidencia la falta de planificación y un uso indebido de la vía de emergencia para adquirir equipamiento que debió ser gestionado mediante procedimientos de selección ordinarios y competitivos.

Asimismo, las Bases Estándar de Contratación Directa para la Contratación de Bienes Contratación Directa n.° 017-2024-INDECI-1 *"Adquisición de cuatro (4) vehículos aéreo no tripulado para los grupos de intervención rápida para emergencia y desastres (GIRED) del INDECI"* **(Apéndice n.° 155)**, la cual tiene inserta las Especificaciones Técnicas señala lo siguiente:

"(...)
3. FINALIDAD PÚBLICA

> ***Fortalecer*** *la capacidad operativa y de respuesta del INDECI ante emergencias y desastres* ***a nivel nacional****. Esto se logra mediante la adquisición de drones tipo multirrotor/ala rotatoria, lo cual permite una evaluación rápida y precisa de las áreas afectadas, facilitando la toma de decisiones y la coordinación de recursos. La implementación de esta tecnología* ***mejora la respuesta en situaciones de difícil acceso y apoya el cumplimiento de la misión del INDECI*** *de atender oportunamente a la población en casos de emergencias, asegurando una intervención efectiva y eficiente en el marco de las Declaratorias de Estado de Emergencia. (...)".*

En ese sentido, el informe técnico en mención carece de sustento objetivo a través del cual habría determinado la adquisición de cuatro (4) vehículos aéreos no tripulados para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI; y no los 7 drones que se determinaron como necesarios.

En esa línea, las Bases de la Contratación Directa n.° 017-2024-INDECI-1 **(Apéndice n.° 155)**, establecieron que la implementación de esta tecnología mejoraba la respuesta en situaciones de difícil acceso y apoyaba el cumplimiento de la misión del INDECI de atender oportunamente a la población en casos de emergencias, asegurando una intervención efectiva y eficiente en el marco de las Declaratorias de Estado de Emergencia; es decir, las bases del proceso de selección muestran un objetivo genérico respecto al cumplimiento del fin misional de la Entidad, más no determinaron un hecho concreto, ni brindaron detalles específicos del alcance que este tendría vinculados directamente con los lugares en peligro inminente o con impacto de daños establecidos por los Decretos Supremos.

De lo expuesto se advierte que el INDECI no desarrollo justificación de lo estrictamente necesario en la contratación directa, de manera expresa y precisa, lo cual contraviene lo previsto en el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de

Contrataciones.

1.3. Con relación a la inmediatez

El INDECI ha señalado que la contratación Directa n.° 017-2024-INDECI-1, se encuentra ligada a los Decretos Supremos n[ros.] 114-2024-PCM **(Apéndice n.° 68)**, 117-2024-PCM **(Apéndice n.° 69)**, 143-2024-PCM **(Apéndice n.° 71)** y 144-2024-PCM **(Apéndice n.° 72)**, los cuales fueron emitidos para atender de forma inmediata los eventos naturales de incendios forestales, déficit y contaminación hídrica, los cuales establecieron los siguientes plazos

Cuadro n.° 22
Decretos de declaratoria de estados de emergencia

N°	Decreto Supremo	Fecha de Inicio	Descripción	Plazo	vencimiento
1	D.S. n.° 114-2024-PCM	25.10.24	Declaratoria de estado de emergencia en los distritos de Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri de la provincia de Melgar y en el distrito de Lampa del departamento de Puno.	60 días	24.12.2024
2	D.S. n.° 0144-2024-PCM (**Primera Prórroga** del DS n.° 114-2024-PCM) de 19 de diciembre de 2024 y Publicado el 21 de diciembre de 2024).	24.12.2024	(Primera Prórroga del DS n.° 114-2024-PCM) de 19 de diciembre de 2024	60 días	**22.02.2025**
2	D.S. n.° 117-2024-PCM	31.10.24	Declaratoria de estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura	60 días	30.12.2024
3	D.S. n.° 143-2024-PCM (**Primera Prórroga** del DS n.° 117-2024-PCM) de 19 de diciembre de 2024 y Publicado el 21 de diciembre de 2024).	30.12.24	(Primera Prórroga del DS n.° 117-2024-PCM) de 19 de diciembre de 2024.	60 días	**28.02.2025**

Fuente: https://diariooficial.elperuano.pe/normas
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, de la revisión del Contrato n.° 89-2024-INDECI "*Adquisición de cuatro (4) vehículos aéreo no tripulado para los grupos de intervención rápida para emergencia y desastres (GIRED) del INDECI*", de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 157)**, se estableció que el plazo de ejecución de la prestación para la entrega de los vehículos aéreos no tripulados era de hasta doce (12) días calendarios contados a partir del día siguiente de la aceptación de la carta de invitación y/o suscripción del contrato; asimismo, que el plazo de la capacitación era de hasta tres (3) días calendarios contados a partir del día siguiente de haber culminado el internamiento del vehículo aéreo no tripulado; además, estableció que el plazo para la entrega de las acreditaciones emitidas por el MTC para el manejo de RPAS[79], era de hasta 30 días calendario contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud ante la respectiva instancia de acuerdo a la normativa vigente.

[79] Siglas en Ingles "Remotely Piloted Aircraft System"

Sobre el particular según establece la Norma Técnica Complementaria NTC 001-2015[80] **(Apéndice n.° 136)** para obtener la acreditación transitoria del operador/piloto de RPAS se requiere:

"(1) Tener al menos 18 años de edad.

(2) Aprobar -con nota mínima de 75%- un examen de conocimientos aeronáuticos básicos pertinentes a la operación de RPAS que incluirán: la presente NTC, reglamento del aire, parámetros de vuelo, factores humanos, meteorología, navegación y principios de vuelo, conforme al instructivo que publique la DGAC en el sitio web del MTC-DGAC y que comprenderá el temario de dicho examen.

(3) Presentar una declaración jurada simple (Apéndice B), en la que declare: (i) Leer, escribir, hablar y comprender el idioma español (ii) Haber recibido instrucción teórica y práctica en el modelo de RPAS a operar, a cargo de un piloto acreditado como Operador RPAS o con licencia de piloto emitida por la DGAC, ya sea en un aeroclub o en un Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil. (iii) No conocer que adolezca de alguna condición física o mental que pueda interferir con la operación segura de un RPAS. (iv) Estar enterado que deberá conducir una inspección de pre-vuelo antes de cada operación, para asegurar que el RPAS (la aeronave y su estación de control) esté en condiciones seguras para operar; la inspección debe comprender la verificación de que el mantenimiento previo del RPAS se haya cumplido conforme a lo que establece el manual del fabricante. (v) Estar enterado que deberá registrar la inspección de pre-vuelo por escrito, en forma correlativa, fechada y firmada. Se aceptará este registro en formato digital siempre y cuando el operador lo solicite y sea aprobado por la DGAC. (vi) Compromiso para conservar dicho registro por un período mínimo de dos años posteriores al vuelo, de manera que esté disponible a ser supervisado por la DGAC. (vii) Compromiso de reportar en los meses de mayo y noviembre vía correo electrónico la totalidad de vuelos realizados en el semestre, según formato digital que se publique en la página web de la DGAC. El reporte podrá ser presentado por un aeroclub, sin embargo, la responsabilidad de la presentación fidedigna y oportuna del reporte, recae en la persona del operador/piloto. (viii) Compromiso para reportar a la DGAC, en caso de accidente por operación que resulte en lesiones a personas o daño a la propiedad, dentro de las 72 horas siguientes. (ix) Facilitar a la DGAC, a solicitud de ésta -para inspección o prueba- el RPAS y toda la documentación asociada.

(4) Efectuar el pago de los derechos de tramitación correspondientes establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones".

De lo expuesto, se advierte que uno de los requisitos para el trámite de la autorización para operar el RPAS es aprobar, con nota mínima de 75%, un examen de conocimientos aeronáuticos básicos; siendo que el trámite inicia a partir de la culminación de la capacitación al personal del INDECI, cuyo plazo es hasta tres (3) días calendario contados a partir del día siguiente de haber culminado el internamiento del vehículo aéreo

[80] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 501-2015-MTC/12, de fecha 03 de noviembre de 2015. "Requisitos para las Operaciones de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia"

no tripulado; asimismo, según las estipulaciones contractuales establecen que el plazo para la entrega de las acreditaciones emitidas por el MTC para el manejo de RPAS, será hasta 30 días calendario contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud ante la respectiva instancia de acuerdo a la normativa vigente.

Por consiguiente, contabilizando el plazo desde el día que el proveedor QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C. aceptó la Carta n.° 000609-2024-INDECI/OGA[81] **(Apéndice n.° 158)**, mediante correo electrónico de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 159)** y el plazo en que el INDECI debió tener las acreditaciones emitidas por el MTC para el manejo de RPAS y posterior uso de los vehículos aéreos no tripulados (45 días calendario después de la aceptación[82]), que era hasta el 24 de enero de 2025; es entonces que se evidencia que después de más de 91 días de iniciado el Decreto Supremo n.° 114-2024-PCM **(Apéndice n.° 68)**, mediante el cual se fundamentó la presente contratación el INDECI no contaba con disponibilidad de los bienes adquiridos en la presente contratación directa de manera inmediata[83] conforme lo establecía el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, se advierte que la adquisición de los vehículos aéreos no tripulados, no resultaba una necesidad extraordinaria que requiriera omitir un procedimiento de selección regulado por el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que fuera competitivo y que garantizara la pluralidad de postores y el uso eficiente de los recursos públicos asegurando las condiciones contractuales que viabilizaran el uso de los vehículos no tripulados, con los permisos y licencias requeridos por Ley.

Así también, las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica del INDECI, emitieron y suscribieron los informes técnico y legal, respectivamente, que sustentaron la adquisición de las cuatro (4) vehículos aéreos no tripulados por la causal de situación de emergencia, según el siguiente detalle:

Del Informe Técnico:

Con fecha 20 de diciembre de 2024, el señor José Carlos Perales Wong, jefe de la Oficina de Logística de INDECI, remitió a la Oficina General de Administración, en adelante OGA, el Informe Técnico n.° 000591-2024-INDECI/LOGIS **(Apéndice n.° 160)**, mediante el cual, en el marco de sus competencias, expuso sus argumentos técnicos, para la necesidad de efectuar la "Adquisición de cuatro (4) vehículos aéreos no tripulado para los Grupos de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres (GIRED) DEL INDECI", en el marco de las declaratorias del Estado de Emergencia ante contaminación y déficit hídrico, en el que señala, entre otros, lo siguiente:

---

[81] Carta emitida por la Oficina General de Administración mediante el cual se aceptó la propuesta del proveedor QUE TAL COMPRA DEL PERÚ SAC.

[82] *El plazo de entrega de los VEHICULOS AEREOS NO TRIPULADO, así como los respectivos entregables (según numeral 14), será de hasta **doce (12) días** calendarios contados a partir del día siguiente de la aceptación de la carta de invitación y/o suscripción del contrato.*
*El plazo para la realización de la capacitación será de hasta **tres (3) días** calendarios contados a partir del día siguiente de culminado el internamiento de los VEHICULOS AEREOS NO TRIPULADO, se entregará una constancia y/o certificación de capacitación.*
*El plazo para la entrega de las acreditaciones emitidas por el MTC en manejo de RPAS, será de hasta **30 días** calendarios, contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud ante la respectiva instancia de acuerdo a la normativa vigente. (...)*

[83] Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE), define la palabra "inmediata" lo siguiente: "Que sucede enseguida, sin tardanza". https://dle.rae.es/inmediato?m=form

"(...)

III. ANÄLISIS

3.1 CONFIGURACION DEL SUPUESTO DE LA CAUSAL DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA DERIVADA DE ACONTECIMIENTO CATASTROFICO.

(...)

b) utilidad del bien adquirido vinculado a la emergencia

(...)

En ese contexto, el uso de drones ***potenciará significativamente*** *las operaciones del GIRED, permitiendo la obtención de imágenes aéreas en tiempo real, lo cual facilita una evaluación rápida y precisa del área afectada. (...) (El subrayado y énfasis es nuestro)*

(...)

En virtud a la necesidad reportada por la Dirección de Respuesta, indicado en los párrafos precedentes, expone su relevancia y justificación para la adquisición de los bienes en mención; toda vez que ***permitirá fortalecer la capacidad de respuesta del INDECI****, en atención a las acciones de respuesta necesarias por impacto de daños a consecuencia del peligro inminente ante Incendios Forestales, déficit hídrico y contaminación hídrica, en el marco de las declaratorias de estados de emergencia aprobado mediante los Decretos Supremos citados anteriormente. (...) (El subrayado y énfasis es nuestro)*

(...)

3.3 CONTRATACIÓN DE LO ESTRICTAMENTE NECESARIO

(...)

Además, ***esta contratación no agota la necesidad total****, sino que forma parte de un enfoque integral para gestionar la situación, permitiendo al INDECI mantener su capacidad de respuesta y garantizar la atención efectiva a la población afectada. (...)".*

Asimismo, si bien la Entidad señaló en el informe técnico de la DIRES, que la adquisición de los cuatro (4) drones, se sustentaba en los Decretos Supremos nros. 114-2024-PCM **(Apéndice n.° 68)**, 117-2024-PCM **(Apéndice n.° 69)**, 143-2024-PCM **(Apéndice n.° 71)** y 144-2024-PCM **(Apéndice n.° 72)**, emitidos ante las situaciones identificadas (incendios forestales, contaminación y déficit hídrico); no se advierte, la adopción de medidas urgentes y la ejecución de acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, así como para reducir el riesgo correspondiente, ni nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, dado que el INDECI concluye en el informe técnico de la contratación directa que tiene como objeto incrementar la capacidad operativa y brindar asistencia técnica oportuna por parte de la Brigada GIRED, ante un posible evento futuro; asimismo, las especificaciones técnicas de las Bases Estándar **(Apéndice n.° 155)** del proceso de contratación establecen como finalidad pública que la implementación de esta tecnología mejora la respuesta en situaciones de difícil acceso y apoya el cumplimiento de la misión del INDECI de atender oportunamente a la población en casos de emergencia.

En virtud de lo expuesto, efectuar evaluaciones rápidas y precisas de las áreas afectadas, facilitando la toma de decisiones y la coordinación de recursos, constituye una necesidad constante y continua, además de ser una función de la DIRES, conforme establece los literales e), j), r) y t) del artículo 62° del Decreto Supremo n.° 043-2013-PCM que aprueba el

Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, publicado el 19 de abril del 2013, por lo cual, no resulta una justificación objetiva para una contratación directa que el INDECI utilice la promulgación de los Decretos Supremos nros. 114-2024-PCM **(Apéndice n.° 68)**, 117-2024-PCM **(Apéndice n.° 69)**, 143-2024-PCM **(Apéndice n.° 71)** y 144-2024-PCM **(Apéndice n.° 72)**, como sustento para contratar los bienes y cumplir sus metas institucionales.

En ese sentido, resulta importante tener en consideración que la contratación directa bajo la causal de "Situación de Emergencia" resulta ser una medida que debe ser adoptada de forma excepcional y exclusiva; por lo que, fortalecer la capacidad operativa y de respuesta del INDECI ante emergencias y desastres a nivel nacional, para la evaluación rápida y precisa de las áreas afectadas, facilitando la toma de decisiones y la coordinación de recursos, constituyó una necesidad constante, continua y previsible en atención a que es una función de la DIRES, establecido en los literales e), j), r) y t) del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, por lo cual, el INDECI, habría identificado la promulgación de los Decretos Supremos antes descritos, como sustento para contratar los bienes y cumplir sus metas institucionales. En ese sentido, se aprecia la desnaturalización del procedimiento de selección de contratación directa y vulneración a lo previsto en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y del numeral b) del artículo 100° de su Reglamento.

Del Informe Legal:

Con fecha 23 de diciembre de 2024, el señor Edgardo Aldo Alvarado Cueto, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del INDECI, remitió a la OGA, el Informe Legal n.° 000417-2024-INDECI/OGAJ **(Apéndice n.° 161)**, el cual sustentó legalmente, la necesidad de efectuar la "Adquisición de cuatro (4) vehículos aéreos no tripulado para los Grupos de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres (GIRED) DEL INDECI", en el marco de las declaratorias del Estado de Emergencia ante incendios forestales, déficit y contaminación hídrica, en el que señala, entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Sobre la contratación directa por la causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico***
> *(...)*
> *2.12 Por lo tanto, considerando la participación activa del Instituto Nacional de Defensa Civil, la Dirección de Respuesta, en calidad de área usuaria, realizó el requerimiento con Memorándum N° 003782-2024-INDECI/DIRES para la "ADQUISICIÓN DE CUATRO (04) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCION RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI", que **obedece a un acontecimiento de carácter coyuntural y extraordinario ocasionados por el peligro inminente ante incendios forestales, contaminación hídrica y déficit hídrico, como parte de la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación**. (El subrayado y énfasis es nuestro)*
>
> *2.13 Asimismo, conforme se ha sustentado en el Informe Técnico N° 000591-2024-INDECI/LOGIS, ha indicado que la "ADQUISICIÓN DE CUATRO (04) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS PARA LOS GIRED DEL INDECI" realizada con la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C con RUC: 20601844916; cumple con todas las*

condiciones esenciales para configurar el supuesto del literal b) situación de emergencia bajo la causal del numeral b.1) acontecimiento catastrófico del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que ***obedece a un acontecimiento de carácter coyuntural y extraordinario ocasionados por la emergencia debido al peligro inminente e impacto de daños ante contaminación hídrica, déficit hídrico e incendios forestales****. (...) (El subrayado y énfasis es nuestro)*

2.15 En ese sentido, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de la revisión de los antecedentes; así como, conforme a lo opinado por la Oficina de Logística, a través del Informe Técnico N° 000591-2024-INDECI/LOGIS, ***considera que la contratación directa por la causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, para la "ADQUISICIÓN DE CUATRO (04) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCION RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI", se encuentra dentro de los supuestos contemplados en la normativa vigente de contrataciones del estado****. (...) (El subrayado y énfasis es nuestro)*

III. CONCLUSIONES

3.1. ***En virtud de lo establecido en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal b) del artículo 100 de su Reglamento, procede la contratación directa por la causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico para la "ADQUISICIÓN DE CUATRO (04) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCION RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI";*** *por la suma de 521,384.75 (quinientos veintiún mil trescientos ochenta y cuatro con 75/100 soles), aprobado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto a través de la CCP N° 05091-2024, en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios y de conformidad con lo sustentado por la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico N° 000591-2024-INDECI/LOGIS y de conformidad con las normas señaladas en análisis del presente informe legal. (...)" (El subrayado y énfasis es nuestro)*

Sin embargo, es menester precisar que según establece el literal c) del artículo 14° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del INDECI **(Apéndice n.° 29)**, es función de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídica sobre asuntos o documentación que le sean encomendados por la Alta Dirección o solicitados por los órganos del INDECI; en ese sentido, de la revisión del informe legal **(Apéndice n.° 161)** se advierte que la Oficina de Asesoría Jurídica enumera y cita la documentación remitida a su despacho, concordando con las opiniones de la Oficina de Logística **(Apéndice n.° 160)** y opinión emitida por la DIRES **(Apéndice n.° 152)** respecto de que la adquisición de los cuatro (4) vehículos aéreos no tripulado se configura dentro de la causal de situación de emergencia establecido en el literal b) del artículo 100° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, y concluye que en atención del literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal b) del artículo 100° de su reglamento procede la contratación directa bajo la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico, sin advertir que los sustentos desnaturalizaron el procedimiento de selección de contratación directa y vulneraban lo previsto en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y del numeral b) del artículo 100° de su Reglamento.

Es así que en virtud de los referidos informes técnico y legal **(Apéndices nnros 160 y 161)**, emitidos por las Oficinas de Logística y Asesoría Jurídica del INDECI, respectivamente, el señor Juan Carlos Urcariegui Reyes, jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil, mediante el artículo 1° de la Resolución Jefatural n.° 000205-2024-INDECI/JEF INDECI de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 156)**, aprobó la Contratación Directa n.° 017-2024-INDECI-1, por la causal de "Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico", para la "Adquisición de cuatro (4) vehículos aéreos no tripulado para los Grupos de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres (GIRED) DEL INDECI", por el importe de S/ 521 384,75 (quinientos veintiún mil trescientos ochenta y cuatro con 75/100 soles).

Al respecto, se precisa que la resolución jefatural **(Apéndice n.° 156)** antes descrita, que autorizó la Contratación Directa n.° 017-2024-INDECI-1 en sus considerandos hizo expresa referencia al Informe Técnico emitido por la Oficina de Logística del INDECI, el que se precisa la configuración del supuesto de "Situación de Emergencia", derivada de acontecimientos catastróficos, tal como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> *Que, conforme se ha sustentado en el Informe Técnico N° 000591-2024-INDECI/LOGIS, ha indicado que la "ADQUISICIÓN DE CUATRO (04) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCION RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI"; realizada con la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C con RUC: 20601844916;* ***cumple con todas las condiciones esenciales para configurar el supuesto del literal b) situación de emergencia bajo la causal del numeral b.1) acontecimiento catastrófico del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que obedece a un acontecimiento de carácter coyuntural y extraordinario ocasionados por la emergencia debido al peligro inminente e impacto de daños ante contaminación hídrica, déficit hídrico e incendios forestales****. (...)". (El subrayado y énfasis es nuestro).*

Respecto a los informes técnicos y legal **(Apéndices nnros. 160 y 161)** que sustentaron la determinación de la causal de emergencia, por parte del INDECI para la Contratación Directa n.° 017-2024-INDECI-1, amerita tener en consideración también lo expuesto por la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del Órgano Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE[84], en su Dictamen CD n.° 0055-2024/FGR-SIRE de 29 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, el cual no advierte la configuración de la causal de 'Situación de emergencia" contemplada en el literal b) del artículo 100° del Reglamento, en el que señala, entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> *resulta necesario indicar que no corresponde equiparar el 'Estado de Emergencia' amparado en el artículo 137 de la Constitución, con la 'Situación de Emergencia'; contemplada en la normativa de contrataciones del Estado ni asumir que el Estado de Emergencia constituye un presupuesto necesario o una medida suficiente a fin de sostener la procedencia de una contratación directa; toda vez que, el* ***Estado de Emergencia es una decisión de Estado, de carácter general; en cambio, la Situación***

[84] Si bien, las opiniones del OSCE no son vinculantes; sin embargo, la misma es tomada como criterio en virtud de que la naturaleza de la contratación es la misma, al igual que las consideraciones expuestas para sustentarlas.

de Emergencia es una decisión que asume la entidad, basada en un estado de emergencia general, donde intenta proteger la continuidad de sus operaciones y/o servicios.

(...) se debe tener en consideración que, la contratación directa bajo la causal de "situación de emergencia" resulta ser una medida que debe ser adoptada de forma excepcional y exclusiva para la prevención o atención de una emergencia identificada por la Entidad. (...).

(...) Asimismo, si bien la Entidad señaló en los informes sustentatorios que la adquisición de las doce camionetas pick up 4x4, tendrían vinculación con los Decretos Supremos N° 095-2024-PCM, N° 097-2024-PCM; N° 099-2024-PCM y N° 102-2024-PCM; también se aprecia que INDECI indicó, que ante las situaciones identificadas (déficit hídrico, incendios forestales y contaminación de aguas superficiales), se demanda la adopción de medidas urgentes y la ejecución de acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, así como para reducir el riesgo correspondiente, según corresponda, debiendo tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento; es decir que, las medidas que se efectúen por parte de las instituciones públicas o privadas, deben encontrarse relacionadas y/o vinculadas al estado de emergencia declarados en los mencionados decretos supremos.

(...)
En virtud de lo expuesto, (...) podría colegirse que la entidad habría identificado la promulgación de los Decretos Supremos N° 095-2024-PCM, N° 097- 2024-PCM, N° 099-2024-PCM y N° 102-2024-PCM, como sustento para contratar los bienes materia del presente dictamen y cumplir sus metas institucionales, más aun apreciándose que ya contaban con el alquiler de camionetas que les habría permitido dar respuesta de manera inmediata frente a las emergencias y desastres.

Por lo expuesto, ***se aprecia la desnaturalización del procedimiento de selección de contratación directa y vulneración a lo previsto en el literal b) de los artículos 27 de la Ley y 100 de su Reglamento, ergo no se advierte el sustento del supuesto de hecho aludido por la Entidad.*** *(...). (El subrayado y énfasis es nuestro).*

Finalmente, la citada Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del OSCE, concluyó que: *"(...)* ***de lo expuesto en los informes (técnico y legal) registrados en el SEACE, no se advierte la configuración de la causal de 'Situación de emergencia" contemplada en el literal b) del artículo 100 del Reglamento****. (...)". (El subrayado y énfasis es nuestro).*

En tal sentido, de la evaluación y análisis a los informes técnicos y legales **(Apéndices n[ros]. 160 y 161)** que sustentaron la Contratación Directa n.º 017-2024-INDECI-1, para la adquisición de cuatro (4) vehículos aéreos no tripulado para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI, y teniendo en consideración la opinión emitida por la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del OSCE; se advierte que si bien el INDECI, mediante Resolución Jefatural **(Apéndice n.° 156)**, aprobó la presente contratación directa bajo la causal de "Situación de Emergencia"; los respectivos informes emitidos tanto por la DIRES, Oficina de Logística, y Oficina de Asesoría Jurídica del INDECI **(Apéndices n.[nros]. 152, 160 y 161)**, carecieron de

justificaciones válidas para la configuración de dicha causal, dado que no desarrollaron un análisis del hecho generador de la causa aludida por el mismo INDECI, apreciándose la desnaturalización del procedimiento de selección, hecho que contraviene la normativa de contrataciones del estado y la vulneración de los principios de libre concurrencia, transparencia y competencia que rigen las contrataciones del estado.

II. **Del procedimiento de conformidad y pago**

De la Conformidad:

La DIRES, mediante Memorándum n.° 004249-2024-INDECI/DIRES de 27 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 162**), remitió a la Oficina General de Administración del INDECI, las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 155)** para la adquisición de cuatro (4) vehículos aéreos no tripulado para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI, en cuyo acápite 18 del numeral 3.1 del Capítulo III "Requerimiento", concordantes con la cláusula cuarta del Contrato n.° 89-2024-INDECI del 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 157)**, señalaron respecto a la forma de pago, lo siguiente:

"(...)
CAPÏTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS
(...)
18. FORMA DE PAGO

El pago se realizará en una sola (01) armada, posterior de los respectivos bienes, previa emisión de la conformidad realizada por la Dirección de Respuesta – DIRES del INDECI en calidad de área usuaria.

Para efectos del pago de la contraprestación ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Guías de remisión con descripción detallada de los bienes entregados.*
- *Recepción del AREA DE ALMACEN.*
- *Informe del funcionario responsable de la DIRECCION DE RESPUESTA, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*
- *Cartas de garantía de los bienes ofertados.*
- ***Constancia y/o Certificación de Capacitación**. (...)". (El Subrayado y énfasis es nuestro).*

"(...)
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

***LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en moneda **SOLES**, en **PAGO ÚNICO**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de*

Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Recepción del área de almacén del INDECI*
- *Informe del funcionario responsable de la Dirección de Respuesta emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago*
- *Guia de remisión con descripción detallada de los bienes entregados*
- *Carta de Garantía de los bienes entregados*
- ***Constancia y/o certificación de capacitación**. (...)". (El subrayado y énfasis es nuestro)*

En virtud de lo exigido por las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 155)**, es que la empresa contratista QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C., a través de su gerente general, remitió la Carta n.° 2025-002 de 6 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 163)**, recibido por la Entidad la misma fecha, y adjunto la "Carta de garantía de los equipos" y la "Constancia de cumplimiento de capacitación", en el que precisó que la mismas se emitian para el trámite de los pagos respectivo del Contrato n.° 89-2024-INDECI. **(Apéndice n.° 157)**

Es así que de la revisión al expediente de pago de la Contratación Directa n.° 017-2024-INDECI-1, se evidenció la siguiente información relacionada al cumplimiento de la presentación de la documentación para el pago de la contraprestación a favor del contratista:

Cuadro n.° 23
Verificación del cumplimiento de la documentación para el pago relacionado a la Contratación Directa n.° 017-2024-INDECI-1

N°	Documentación a presentar previo al pago	Documento obrante en el expediente
1	Guia de remisión con descripción detallada de los bienes entregados.	**Guia de Remisión Electrónica n.° [redacted] de 20 de diciembre de 2024**, emitido por la empresa "QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C." **(Apéndice n.° 164)**
2	Recepción del Área de Almacén.	**Acta de entrega y recepción de cuatro (04) vehículos aéreos no tripulados para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) DEL INDECI, suscrito el 20 de diciembre de 2024** entre los representantes del almacén del INDECI, y el representante legal de la empresa contratista QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C. **(Apéndice n.° 165)**
3	Informe del funcionario responsable de la Dirección de Respuesta emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.	**Acta de Conformidad de Bienes n.° 007/SDGO-DIRES de 26 de diciembre de 2024,** mediante el cual la Dirección de Respuesta del INDECI, emitió la conformidad respectiva **(Apéndice n.° 166)**
4	Comprobante de pago.	**Factura n.° E001-121 de 30 de diciembre de 2024. (Apéndice n.° 167)**
5	Carta de Garantía de los bienes ofertados	**Certificado de Garantía de los bienes Entregados n.° 2024-1010,** otorgada a INDECI por la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C., remitido mediante Carta n.° 2025-002 de 6 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 163)**

N°	Documentación a presentar previo al pago	Documento obrante en el expediente
6	Constancia y/o certificación de capacitación	**Constancia de Cumplimiento de Capacitación – Licencias RPAS/QTC" de 3 de enero de 2025,** emitido por la empresa "QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C.", remitido a través de Carta n.° 2025-002 de 6 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 163)**, en el que señaló que brindo la capacitación titulada: "Curso de Acreditación RPAS" dirigido a 12 trabajadores de los GIRED del INDECI en el periodo comprendido entre el 18, 19 y 20 de diciembre de 2025.

Fuente: Expediente de Contratación Directa n.° 017-2024-INDECI-1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se evidencia que para efectos del pago de las contraprestaciones a la contratista QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C., esta presentó la documentación exigida en el numeral 2.5 del Capítulo II "Del Proceso de Selección" y del acápite 18 del numeral 3.1 del Capítulo III "Requerimiento", concordantes con la cláusula cuarta del Contrato n.° 89-2024-INDECI del 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 157)**; sin embargo, de la revisión y análisis de los documentos "Constancia y/o certificación de capacitación" que formaron parte de la documentación para el pago, se advierte que la "Constancia de Cumplimiento de Capacitación – Licencias RPAS/QTC" de 3 de enero de 2025, remitida a la Entidad, mediante Carta n.° 2025-002 de 6 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 163)**, señaló que se brindaron capacitaciones denominadas: "Curso de Acreditación RPAS", dirigido a doce (12) trabajadores de los Grupos de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres (GIRED) del INDECI, durante el periodo comprendido entre el **18, 19 y 20 de diciembre de 2024**, precisando además que dichas capacitaciones fueron realizadas en conjunto con la escuela CIAC "**Century Flight Academy**".

Respecto a dicha información, es que la Comisión Auditora, mediante Memorándum n.° 000030-2026-INDECI/OCI de 28 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 140)**, solicitó a la DIRES (área usuaria), entre otros: *"(…) Relación del Personal INDECI que participó en el "Curso de acreditación RPAS1" ejecutado por el proveedor de las contrataciones directas, y remitir copia de las constancias o certificados correspondientes; (…)"*; quien mediante Memorándum n.° 000294-2026-INDECI/DIRES de 5 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 141)**, remitió una relación de cincuenta y ocho (58) servidores del INDECI[85], que habrían participado en dicha capacitación, pertenecientes, entre otros, a las DDI y a la OTIC[86], señalando que las mismas se habrían efectuado entre los meses de diciembre de 2024, enero y febrero de 2025 *(sin adjuntar constancias y/o certificados que lo acrediten)*, tal como se resume en el cuadro siguiente:

Ver cuadro en la página siguiente

[85] Número de capacitaciones, sin diferenciar a que proceso de contratación corresponde (Contratación Directa n.° 016 o 017-2024-INDECI).
[86] Regiones que no fueron capacitadas y que se encontraban en los Decretos Supremos: Loreto, San Martin, Ucayali.

Cuadro n.° 24
Relación de personal INDECI que habría recibido capacitación

N°	DATOS PERSONALES	DNI	VÍNCULO LABORAL	MODALIDAD LABORAL	UNIDAD ORGÁNICA DEPENDIENTE	FECHA DE CAPACITACIÓN
01	Omar Francisco Ramírez Acuña	[redacted]	SERVIR	Temporal	DD PIURA	ENE 2025
02	José Fidel Garate Rosas	[redacted]	CAS	Indeterminado	DD PIURA	ENE 2025
03	Rony Pinedo Torres	[redacted]	CAS	Indeterminado	DIPPE	DIC 2024
04	Verónica Usto Laupa	[redacted]	CAS	Indeterminado	UNIDAD TESORERIA	DIC 2024
05	Edward Farfan Vargas	[redacted]	CAS	Temporal	DIPRE	DIC 2024
06	Pamela Lucero Leyva Ubillús	[redacted]	CAS	Temporal	DD CALLAO	FEB 2025
07	Santiago Silva Fernández	[redacted]	MILITAR	Temporal	OTIC	DIC 2024
08	Flor Azucena Astocaza Chavez	[redacted]	CAS	Indeterminado	DD MADRE DE DIOS	ENE 2025
09	Edison Paul Apaza Beltran	[redacted]	CAS	Temporal	DD MADRE DE DIOS	ENE 2025
10	Ricardo Antonio Lozano Berrios	[redacted]	CAS	Temporal	DD CALLAO	FEB 2025
11	Angela Cecilia Reategui Reategui	[redacted]	CAS	Temporal	FONDES	FEB 2025
12	Ana María Vera Ramos	[redacted]	CAS	Temporal	DD HUANCAVELICA	FEB 2025
13	Jorge Enrique León Pinedo	[redacted]	CAS	Temporal	DIPRE	DIC 2024
14	Javier Alexis Pérez Duarte	[redacted]	CAS	Indeterminado	DD TACNA	ENE 2025
15	Felipe Humberto Pérez Detquizan	[redacted]	CAS	Indeterminado	DD AMAZONAS	DIC 2024
16	Erick Arturo Villoslada García	[redacted]	CAS	Temporal	DD AMAZONAS	DIC 2024
17	Igor Jaramillo Henostroza	[redacted]	CAS	Temporal	DD ANCASH	FEB 2025
18	Silvestre Allende Quito Broncano	[redacted]	CAS	Temporal	DD ANCASH	FEB 2025
19	Yvette Tatiana Condori Lopez	[redacted]	CAS	Indeterminado	DD APURIMAC	ENE 2025
20	Derric Kim Boza Carbonelli	[redacted]	CAS	Temporal	DD APURIMAC	ENE 2025
21	Nilton Reynaldo Ferrel Zeballos	[redacted]	CAS	Indeterminado	DD AREQUIPA	DIC 2024
22	Amilcar Candia Castillo	[redacted]	CAS	Indeterminado	DD AREQUIPA	DIC 2024
23	Edwin Sandoval Morales	[redacted]	CAS	Temporal	DD AYACUCHO	FEB 2025
24	Severo Vila Navarro	[redacted]	CAS	Temporal	DD AYACUCHO	FEB 2025
25	Ruth Noemi Misahuaman Huaripata	[redacted]	CAS	Indeterminado	DD CAJAMARCA	DIC 2024
26	Jessica Judith Cabanillas Portilla	[redacted]	CAS	Indeterminado	DD CAJAMARCA	FEB 2025
27	Robert Ttito Reyes	[redacted]	CAS	Indeterminado	DD CUSCO	FEB 2025
28	Leoncio Duran Huaman	[redacted]	CAS	Indeterminado	DD CUSCO	FEB 2025
29	Rossini Amador Mancha De La Cruz	[redacted]	CAS	Temporal	DD HUANCAVELICA	FEB 2025
30	Lizbeth Karen Chaupis Valenzuela	[redacted]	CAS	Temporal	DD HUANUCO	FEB 2025
31	Ivette Biaanee Bernardo James	[redacted]	CAS	Temporal	DD HUANUCO	DIC 2024
32	Thalita Cunny Montes Chira	[redacted]	CAS	Temporal	DD ICA	FEB 2025

N°	DATOS PERSONALES	DNI	VÍNCULO LABORAL	MODALIDAD LABORAL	UNIDAD ORGÁNICA DEPENDIENTE	FECHA DE CAPACITACIÓN
33	Luis Alberto Neyra Muños	[redacted]	CAS	Temporal	DD ICA	FEB 2025
34	Jesus Velasquez Capacha	[redacted]	CAS	Temporal	DDJUNIN	FEB 2025
35	Henry Luis Ashimini Mendoza	[redacted]	CAS	Temporal	DD JUNIN	FEB 2025
36	Shirley Deysi Cristina Rojas Pajuelo	[redacted]	CAS	Temporal	DD LA LIBERTAD	FEB 2025
37	Alex Farro Sirlopu	[redacted]	CAS	Indeterminado	DD LAMBAYAQUE	FEB 2025
38	Jose Luis Guerrero Ruiz	[redacted]	CAS	Indeterminado	DD LAMBAYAQUE	FEB 2025
39	Cesar Augusto Castillo Ching	[redacted]	CAS	Temporal	DD LIMA	FEB 2025
40	Jorge Luis Ancajima Torres	[redacted]	CAS	Temporal	DD LIMA	FEB 2025
41	Miguel Angel Mamani Choque	[redacted]	CAS	Temporal	DD MOQUEGUA	FEB 2025
42	Juan Carlos Hurtado Terranova	[redacted]	CAS	Temporal	DD MOQUEGUA	FEB 2025
43	Matt Jhonn Panez Torres	[redacted]	CAS	Temporal	DD PASCO	ENE 2025
44	Jesus Alberto Alvino Grados	[redacted]	CAS	Temporal	DD PASCO	ENE 2025
45	Jaime Carpio Rodriguez	[redacted]	CAS	Indeterminado	DD PUNO	ENE 2025
46	Javier Santiago Pampamallco Choque	[redacted]	CAS	Indeterminado	DD PUNO	ENE 2025
47	Luis Miguel La Torre Ubillus	[redacted]	MILITAR	Temporal	DIRES	DIC 2024
48	Gerardo Carlos Aguirre Vàsquez	[redacted]	CAS	Temporal	UNIDAD DE ABASTO	DIC 2024
49	Americo Martin Lam Injante	[redacted]	CAS	Temporal	DIRES	FEB 2025
50	Marden Iván Bartra Sisley	[redacted]	MILITAR	Temporal	OTIC	DIC 2024
51	Pio Eduardo Palomino Torres	[redacted]	CAS	Indeterminado	OTIC	DIC 2024
52	David Daniel Pongo Huarino	[redacted]	MILITAR	Temporal	OTIC	FEB 2025
53	Piñella Sotero Henry Gilmer	[redacted]	MILITAR	Temporal	OTIC	FEB 2025
54	Jose Manuel Chumpitaz Panduro	[redacted]	CAS	Indeterminado	COEN	FEB 2025
55	Cesar Enrique Aldave Ruiz	[redacted]	CAS	Indeterminado	DD LA LIBERTAD	FEB 2025
56	Junior Alexander Chunga Estrada	[redacted]	CAS	Indeterminado	DD TUMBES	FEB 2025
57	Sergio Mariano Vasquez Renteria	[redacted]	CAS	Temporal	DD TUMBES	FEB 2025
58	Javier Orlando Rejas Pinto	[redacted]	CAS	Temporal	DD TACNA	FEB 2025

Sobre dicha información, la Comisión Auditora, mediante Memorándum n.° 000008-2026-INDECI/OCI-AC0012026 de 11 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 142)**, reiteró a la DIRES, remitir copia digital de los documentos que sustentan lo informado en su Memorándum n.° 000294-2026-INDECI/DIRES **(Apéndice n.° 141)**; lo cual fue atendida mediante Memorándum n.° 000412-2026-INDECI/DIRES de 13 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 143)**, en la que señala lo siguiente: *"(...) En relación con la información consignada, se precisa que en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Respuesta (DIRES)* ***no obran los documentos que acrediten formalmente las cincuenta y ocho (58) capacitaciones ni las doce (12) acreditaciones señaladas****. Ello*

en razón de que ***dichos procesos de capacitación fueron organizados y conducidos en su oportunidad por la Oficina de Logística — actual Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del INDECI****—, instancia que, en el marco de sus competencias, habría efectuado el registro y custodia de la documentación correspondiente. No obstante, y con la finalidad de coadyuvar con el requerimiento formulado,* ***se adjunta la relación nominal del personal y los certificados que remitieron de manera individual, algunos de los participantes, del curso que se realizó en el mes de diciembre 2024 y febrero 2025****. (...) Teniendo en consideración que el proceso de capacitación fue realizado por la Oficina de Logística actual Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del INDECI,* ***se deja constancia que los trámites de acreditación como pilotos de RPAS ante la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) fueron gestionados de manera individual por cada servidor interesado, bajo su exclusiva responsabilidad y, conforme a lo manifestado por los propios involucrados, con recursos propios****. (...)".*

De la información alcanzada por la DIRES, se evidenciaron dos (2) grupos distintos de certificados y/o constancias que acreditarían las capacitaciones efectuadas por la contratista, los cuales se detallan a continuación:

a) *Certificados emitidos por la escuela CIAC Century Flight Academy, de 26 de diciembre de 2024* ***(Apéndice n.° 144)*** *(5 en total), por el curso denominado "****Piloto de Aeronave a Distancia – RPS****", en los que se señala que la capacitación tuvo una duración de 20 horas académicas y que fue realizado del* ***18 al 20 de diciembre de 2024.***

De la revisión a la información contenida en dichos certificados, se evidenció que la denominación del curso (titulo) no corresponde con lo informado en la "Constancia de Cumplimiento de Capacitación – Licencias RPAS/QTC" remitida a la Entidad, mediante Carta n.° 2025-002 de 6 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 162)**, de igual forma, la información contenida en el reverso del certificado, señala que las prácticas de vuelo fueron realizadas con vehículos aéreos no tripulados de modelos: MAVIC 3 ENTERPRISE y **MATRICE 300**; sin embargo, los bienes adquiridos en el marco de la Contratación Directa n.° 017-2024-INDECI-1, fue en su totalidad con el DRONE/RPA marca DJI, modelo Matrice 350 RTK.

Por otro lado, de acuerdo a lo establecido por el área usuaria en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 155)** de la Contratación Directa n.° 017-2024-INDECI-1, se tiene que el plazo para la realización de la capacitación era de hasta tres (3) días calendarios contados a partir del día siguiente de culminado el internamiento de los vehículos aéreos no tripulado, para lo cual, se entregaría una constancia y/o certificación de capacitación; en tal sentido, considerando que los cuatro (4) vehículos aéreos no tripulados, fueron ingresados al almacén del INDECI el **20 de diciembre de 2024**[87], se tiene que el plazo máximo para realizar dichas capacitaciones vencía el **23 de diciembre de 2024**, sin embargo, según los certificados remitidos, los cuales se resumen en el cuadro siguiente, se tiene que dichas capacitaciones se realizaron del 18 al 20 de diciembre de 2024, situación que resulta incongruente en el entendido que estas se habrían realizado previo

[87] Mediante *"ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CUATRO (04) VEHICULOS AEREOS NO TRIPULADOS PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI"*, de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 165).**

a la entrega de los bienes adquiridos que fue el 20 de diciembre de 2024.

Cuadro n.° 25
Contrastación de la información contenida en la "Constancia de Cumplimiento" con el "Certificado" que acreditó el cumplimiento de las capacitaciones de la CD N° 017-2024-INDECI-1

	Constancia de Cumplimiento de Capacitación – Licencias RPAS/QTC	Certificado Century Flight Academy remitido por la DIRES	Comentarios de la Comisión Auditora
Título del curso	Curso de Acreditación RPAS.	Piloto de Aeronave Pilotada a Distancia – RPAS.	Títulos de los cursos de capacitación difieren entre sí.
Modelo de vehículos aéreos no tripulados utilizados en la capacitación.	No se hace referencia.	MAVIC 3 ENTERPRISE y MATRICE 300.	Las prácticas de vuelo se realizaron con vehículos aéreos no tripulados de modelos: MAVIC 3 ENTERPRISE y MATRICE 300; modelo y marca distinta a la de los bienes adquiridos en el marco de la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1 (MATRICE 350).
Fecha de realización de la capacitación.	18, 19 y 20 de diciembre de 2024.	18 al 20 de diciembre de 2024.	Considerando que el internamiento de bienes se efectuó el **10 de diciembre de 2024**, se tiene que las capacitaciones debieron llevarse a cabo entre el 11 al 13 de diciembre de 2024; sin embargo, estas se efectuaron con un retraso de siete (7) días.

Fuente: Memorándum n.° 000412-2026-INDECI/DIRES de 13 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 143)**
"Constancia de Cumplimiento de Capacitación – Licencias RPAS/QTC" de 3 de enero de 2025, remitido por la empresa "QUE TAL COMPRA DEL PERU SAC" mediante Carta n.° 2025-002 de 6 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 163)**
Hecho por: Comisión Auditora

Respecto a los certificados antes descritos que acreditarían las capacitaciones efectuadas por la contratista, es importante precisar que, la Norma Técnica Complementaria (NTC) 001-2015, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 501-2015-MTC/12 **(Apéndice n.° 136)**, en su literal "c" del numeral 8. REGULACIÓN, establece sobre la acreditación del personal, lo siguiente: *"(…) toda persona que opere o pilotee a distancia un RPAS (…) deberá contar con una acreditación de Operador RPAS, (…) para lo cual el postulante deberá: (…) (3) Presentar una declaración jurada simple (Apéndice B), en la que declare: (…) (ii) Haber recibido instrucción teórica y práctica **en el modelo de RPAS a operar**, a cargo de un piloto acreditado como Operador RPAS o con licencia de piloto emitida por la DGAC. (…)" (El subrayado y énfasis es nuestro).*

Por lo que las capacitaciones llevadas a cabo por el contratista, con los vehículos aéreos no tripulados modelo: MAVIC 3 ENTERPRISE y MATRICE 300, no acreditan ni sustentan lo exigido en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 155)** del procedimiento de Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1, en virtud de que las capacitaciones no estuvieron relacionadas con el bien adquirido, más aún cuando se tenía la exigencia normativa por parte de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, instancia competente, que vincula la operatividad del equipo con la instrucción teórica y práctica del operador en el modelo específico de RPA a emplear.

En consecuencia, se evidencia que dichos certificados no acreditaron la realización de las capacitaciones exigidas en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 155)** de la Contratación Directa n.° 017-2024-INDECI-1; sin embargo, la DIRES emitió el Acta de Conformidad de Bienes n.° 007/SDGO-DIRES de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 166)** favoreciendo a la contratista QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C.; sin advertir que se realizaron capacitaciones para los vehículos aéreos no tripulados que tenían los modelos: MAVIC 3 ENTERPRISE y MATRICE 300; los mismos que no tenían vinculación de la operatividad del equipo adquirido por el INDECI, con la instrucción teórica y práctica del operador en cuanto al modelo específico de RPA empleado; pese a que la DIRES tenía pleno conocimiento de las características técnicas del bien, dado que son ellos quienes emitieron las especificaciones técnicas de la Contratación **(Apéndice n.° 155).**

Así también, en el mencionado Memorándum n.° 000412-2026-INDECI/DIRES de 13 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 143)**, la DIRES informó de la existencia de:

b) Certificados emitidos por la contratista QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C de 20 de febrero de 2025 (31 en total) ***(Apéndice n.° 145)*** *por* el curso denominado "***Uso de DJI Matrice 350 RTK y Cámaras Zenmuse H30T, Zenmuse P1 y Zenmuse L2***", en los que se señala que la capacitación tuvo una duración de 24 horas académicas, y que fueron realizados el **20, 21 y 27 de enero de 2025** y **3 de febrero de 2025**.

De la revisión a la información contenida en los referidos certificados **(Apéndice n.° 145)**, se advierte que el título de los cursos impartidos, guardan correspondencia con el modelo de los vehículos aéreos no tripulados y accesorios entregados por la contratista; sin embargo, resulta importante destacar que dichas capacitaciones fueron realizadas con un **retraso de más de veintiocho (28) días**[88] respecto del plazo que determinaba las especificaciones técnicas de la Contratación Directa n.° 017-2024-INDECI-1 **(Apéndice n.° 154)**; siendo incluso que, estas capacitaciones fueron realizadas **después de más de 10 días, de que el INDECI efectuó el pago integro por la adquisición (10 de enero de 2025).**

Del Pago:

Mediante Informe Técnico n.° 000332-2024-INDECI/DIRES de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 168)**, con el asunto de verificación visual de la capacitación referente a la adquisición de cuatro (04) vehículos aéreos no tripulados para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres – GIRED, el señor Luis Miguel La Torre Ubillus, técnico de la DIRES, analista del Sub-Proceso de Comunicaciones de la Dirección de Respuesta del INDECI, informó a la Subdirección de Gestión Operativa de la DIRES, lo siguiente:

"(...)
II. ANÁLISIS
2.2. Para efectos de cumplir con nuestra responsabilidad, el área usuaria realizó una verificación Visual de la ***capacitación realizada*** *por la empresa QUE TAL COMPRA*

[88] Contabilizado desde el 23 de diciembre de 2024 (al tercer día de la fecha de ingreso de los bienes), hasta el primer día de capacitación (20 de enero de 2025).

*PERÚ S.A.C, ejecutada en el centro de operaciones de emergencia nacional, **los días 18 y 19 de diciembre 2024 y fase de campo el 20 de diciembre del 2024**.*

(...)
CONCLUSIONES
*De la verificación visual física, realizada a la capacitación del curso de pilotaje de drones referente a la **"Adquisición de cuatro (04) vehículos aéreos no tripulados para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI"***
se concluye que:

*2.3 **La verificación visual del curso piloto de drones referente a la "Adquisición de cuatro (04) vehículos aéreos no tripulados para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI", del proveedor QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C., cumple con lo solicitado en las especificaciones técnicas**. (El subrayado y énfasis es nuestro)*

*2.4 Con referencia al CUADRO N°02 la evaluación de los plazos para la capacitación se concluye que, el proveedor QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C, **no presenta días de retraso en la ejecución de la capacitación**. (...)" (El subrayado y énfasis es nuestro)*

En ese sentido, se evidencia que dicha instancia no advirtió que se realizaron capacitaciones para los vehículos aéreos no tripulados modelos: MAVIC 3 ENTERPRISE y MATRICE 300; pese a que los bienes adquiridos eran modelo: MATRICE 350 RTK, asimismo, no advirtió que las capacitaciones en mención se realizaban con **veintiocho (28) días de retraso** de lo establecido en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 155)**, más al contrario le otorgó conformidad sin que exista una vinculación de la operatividad del equipo adquirido por el INDECI con la instrucción teórica y práctica del operador en cuanto al modelo específico de RPA empleado; situación que tampoco fue advertida por el director de la DIRES al emitir el Acta de Conformidad de Bienes n.° 007/SDGO-DIRES de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 166)** , el mismo que fue remitido a la Oficina General de Administración del INDECI mediante Memorándum n.° 004686-2024-INDECI/DIRES de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 169)**, pese a que este tenía pleno conocimiento de las condiciones contractuales, dado que mediante Memorándum n.° 004249-2024-INDECI/DIRES de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 162)** fue el mismo quien remitió las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 155)** para adquisición de cuatro (4) vehículos aéreos no tripulado, solicitando la adquisición de estos.

Situación que fue corroborada mediante Carta n.° 18-03-2026-LEGAL de 6 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 147)**, a través de la cual, la empresa contratista señaló *"(...) Las jornadas de capacitación para el curso de "Operador/Piloto de RPAS" se llevaron a cabo bajo la **modalidad presencial los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2024**. Estas sesiones fueron diseñadas para cumplir con los estándares técnicos exigidos para la formación del personal participante. (...) **Se remite copia de los certificados y constancias de notas emitidos a favor de los especialistas que culminaron satisfactoriamente la instrucción**. En los certificados de notas adjuntos, se detallan las asignaturas, la carga horaria y las calificaciones que acreditan la idoneidad técnica de los*

participantes. (...)" (El subrayado y énfasis es nuestro); dado que en la referida carta la empresa remite las constancias de las jornadas de capacitación del curso de "Operador/Piloto de RPAS" se llevaron a cabo bajo la modalidad presencial los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2024, que no correspondían al MATRICE 350 RTK.

En esa línea de hechos, mediante Memorándum n.° 006944-2024-INDECI/LOGIS de 30 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 170)** el Jefe de la Oficina de Logística, solicitó continuar con el trámite de pago al proveedor por el monto total de prestación de la Contratación Directa n.° 017-2024-INDECI-1, al que hace referencia la Orden de Compra n.° 248-2024 de 28 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 171**), el mismo que fue remitido al señor, Percy Ángel Ignacio Tanchiva, Jefe de la Oficina de Contabilidad, quien a su vez, mediante lo derivo mediante Proveído n.° 032092-2024-INDECI/CONTABâ el 30 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 172**), derivó a la servidora señora Mariela Valentín Sotelo, de dicha oficina; siendo que, la citada servidora mediante Proveído n.° 000149-2024-INDECI/CONTABâ de 3 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 173)** requirió al señor de la Oficina de Logista, realice las siguiente indicaciones respecto al pago del contratista: *"(...) 1 Registrar CCI del BCP; 2 Adjuntar Memo de Almacén Faucett y memo de Almacén General remitiendo el acta de entrega y recepción de los bienes; 3. Constancia y/o certificación de capacitación (12) (hasta 3 días después de internamiento de bienes); 4. Carta de proveedor presentando el entregable con el proveído de recepción. (...)".*

Es entonces que, el servidor Wilberto Aparicio Delgado, Especialista Legal en ejecución contractual en la oficina de Logística del Indeci, mediante Proveído n.° 000185-2025-INDECI/LOGISâ de 7 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 174)**, remitió a la señora Mariela Valentín Sotelo, de la Oficina de Contabilidad la devolución de la Orden de Compra n.° 248-2024 **(Apéndice n.°171),** con las indicaciones de "Se remite levantamiento de observaciones"; siendo que es a través de este documento que el señor Aparicio Delgado adjunto la Carta 2025-002 de 6 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 163)**, a través de la cual la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C. añadió los documentos solicitados.

En ese sentido, la servidora Mariela Valentín mediante Proveído n.° 000292-2024-INDECI/CONTABâ de 7 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 175**), remitió el Memorándum n.° 000083-2025-INDECI/CONTAB de 8 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 176**), suscrito por el señor Percy Ángel Ingacio Tanchiva, Jefe de la Oficina de Contabilidad, el cual fue dirigido al Jefe de la Oficina de Tesorería, el mismo que señaló lo siguiente: *"(...)* ***Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y remitir adjunto la documentación sustentatoria de la Orden de Compra n.° 249-2024 a nombre de Que tal Compra Del Peru SAC, por la adquisición de cuatro (4) vehículos aéreo no tripulado para los GIRED del INDECI, devengado con registro SIAF N° 5944-2024, por el importe de S/ 521,384.75; para su giro****. (...)". (El Subrayado y énfasis es nuestro)*; sin advertir de los incumplimientos a las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 155)** y condiciones del contrato relacionados al pago, no obstante a que la Oficina de Logística tenía pleno conocimiento de las condiciones contractuales debido al rol que ejerció en el proceso de la contratación, situación que tampoco fue advertido por la Oficina de Contabilidad, pese a que estos identificaron en una primera instancia la falta de dicha documentación y solicitaron la subsanación, ambas instancias sin cautelar el cumplimiento de la normativa vigente.

De lo antes expuesto, se evidencia que los funcionarios y servidores de la DIRES, en calidad de área usuaria, Oficina de Logística y Oficina de Contabilidad, otorgaron la conformidad y gestionaron el pago al contratista por la adquisición de cuatro (4) vehículos aéreos no tripulado para los Grupos de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres (GIRED) DEL INDECI, entregadas por la contratista QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C., no obstante, a que no cumplía íntegramente lo exigido en las especificaciones técnicas determinadas por la DIRES y previstas en las Bases de la Contratación Directa n.° 017-2024-INDECI-1. **(Apéndice n.° 155),** ni con la documentación exigida para el inicio del procedimiento del pago; pese a que estos tenían pleno conocimiento de las condiciones contractuales dado que estos participaron directamente en la solicitud de adquisición en calidad de área usuaria y órgano encargado de las contrataciones respectivamente; situación que conllevo a que el INDECI efectuará el pago de S/ 521 384,75 (Quinientos veinte un mil Trecientos Ochenta y Cuatro con 75/100 soles) a través de las notas de pago **(Apéndice n.° 177)** sin que esta cumpliera con las condiciones contractuales en perjuicio de los intereses del INDECI. según cuadro siguiente, en favor de la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C.,

Cuadro n.° 26
Pagos efectuados por el INDECI a la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C.

N°	Factura n.°	Nota de pago n.°	Monto	Fecha de Pago	Saldo del Contrato S/.
Monto Contractual S/.					**521 384,75**
1	E001-121	5944.24.81.2500289	400 000,00	10/01/2025	121 384,75
2		5944.24.81.2500285	121 384,75	10/01/2025	0

Fuente: Notas de Pago **(Apéndice n.° 177),** remitido por la Unidad de Tesorería del INDECI.
Elaborado por: Comisión Auditora

Estando a todo lo expuesto en los párrafos precedentes, es de señalar que los incumplimientos antes indicados relacionados a las Contrataciones Directas n.nros. 016-2024-INDECI-1 y 017-2024-INDECI-1, no fueron advertidos por funcionarios y servidores de la DIRES, Oficina de Logística, y Oficina de Contabilidad, como responsables de la recepción, conformidad y la gestión administrativa de los contratos, a quienes les correspondía asegurar que el proceso de recepción de los bienes adquiridos en el presente procedimiento de selección, así como del proceso de pago, fuese realizado en estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 155)** contenidas en las bases de los referidos procedimientos de contratación; más aún cuando estas mismas instancias tenían pleno conocimiento de las referidas condiciones dado que fueron quienes emitieron los requerimientos de los bienes y sustentaron la necesidad de realizar contratación directa con la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C., quien en las dos oportunidades de manera continua y por los mismos bienes, incumplió con las condiciones contractuales en perjuicio de los intereses del INDECI.

En consecuencia, las Contrataciones Directas n.nros. 016-2024-INDECI-1 y 017-2024-INDECI-1 por "Situación de Emergencia", para la adquisición de dieciséis (16) vehículos aéreos no tripulados, fueron realizadas por el INDECI, sin contar con justificación ni sustento técnico – legal, con la finalidad de contratar con la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C. quien en ambas oportunidades incumplió con las condiciones contractuales; las mismas que no fueron advertidas por los funcionarios de la DIRES, Oficina de Logística y Oficina de Contabilidad, muy a pesar de tener pleno conocimiento de las condiciones contractuales que regían los procesos, dado que fueron estos mismos funcionarios (DIRES y Logística) quienes sustentaron la necesidad de

adquirir a través de contratación directa, y quienes posteriormente otorgaron conformidad a la recepción de los mismos a pesar de que no cumplían con las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 155)**, favoreciendo al contratista con el pago de S/.1 956 508,73 (un millón novecientos cincuenta y seis mil quinientos ocho con 73/100), en perjuicio de los intereses del INDECI; situación que contravino lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9, literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como del literal b) del artículo 100°, numeral 101.2 del artículo 101° y del numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, literal c del numeral 8 de la Norma Técnica Complementaria (NTC) 001-2015 de 3 de noviembre de 2015, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 501-2015-MTC/12 de la misma fecha; así como de los acápites 9, 12, 16, 17 y 18 contenidos en los numerales 3.1 del Capítulo III "Requerimiento" de las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 37 y 155)** incluidas en las Bases de las Contrataciones Directas n[ros.] 016-2024-INDECI-1 y 017-2024-INDECI-1, Clausulas Cuarta y Décima del Contrato n.° 088-2024-INDECI **(Apéndice n.° 31)** y Clausulas Cuarta y Novena del Contrato n.° 089-2024-INDECI ambas del 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 157),** los cuales establecen el deber de los funcionarios y servidores públicos de adquirir bienes, servicios u obras de manera inmediata y sin proceso de selección previo por las condiciones de las situaciones de emergencia establecida en la ley, bajo el estricto deber de contratar sólo lo absolutamente necesario para atender la crisis o prevenir sus efectos; asimismo, la obligación del área usuaria de otorgar la conformidad verificando la naturaleza, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, garantizando así el correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad del proceso de contratación.

Los hechos expuestos incumplieron la normativa siguiente:

- **Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF,** publicada el 13 de marzo de 2019.

  "(...)
  Artículo 9. Responsabilidades esenciales

  9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

  (...)
  Artículo 27. Contrataciones directas

  ***27.1** Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:*

  (...)
  b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud (...)".

➢ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**, publicado el 31 de diciembre de 2018.

"(...)
Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)
b) Situación de Emergencia
La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.
b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se

incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. (...)
(...)
Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.2 La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. (...)

"(...)
Artículo 168. Recepción y conformidad.
(...)
*162.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, **quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales**, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)" (El subrayado y énfasis es nuestro)*

- **Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1** "ADQUISICIÓN DE DOCE (12) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADO PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI", aprobada el 26 de diciembre de 2024.

"(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS
(...)
9. CAPACITACIÓN Y ACREDITACIÓN
(...)

- *Al término de la capacitación el contratista realizará los trámites y entregará un certificado válido por la DGAC a los doce (12) especialistas otorgados en manejo de RPAS, el trámite de la acreditación ante el MTC en manejo de RPAS durará 30 días calendarios como máximo contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud ante la respectiva instancia de acuerdo a la normativa vigente, una vez culminado este plazo, el proveedor hará entrega de las respectivas acreditaciones. (...)*

12. PLAZOS DE ENTREGA
(...)
El plazo para la entrega de las acreditaciones emitidas por el MTC en manejo de RPAS, será de hasta 30 días calendarios, contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud ante la respectiva instancia de acuerdo a la normativa vigente. (...)

16. SUPERVISIÓN, CONFORMIDAD Y FORMA DE PAGO

La supervisión del plazo de entrega y conformidad estará a cargo de la Dirección de Respuesta. (...)

17. CONFORMIDAD

a) La conformidad, así como sus respectivos entregables, se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Let de Contrataciones del Estado y será emitida por la Dirección de Respuesta – DIRES, en calidad de área usuaria del INDECI, previo informe técnico de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en calidad de área técnica especializada del INDECI.

18. FORMA DE PAGO

El pago se realizará en una sola (01) armada, posterior de los respectivos bienes, previa emisión de la conformidad realizada por la Dirección de Respuesta – DIRES del INDECI en calidad de área usuaria.
Para efectos del pago de la contraprestación ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Guías de remisión con descripción detallada de los bienes entregados.*
- *Recepción del AREA DE ALMACEN.*
- *Informe del funcionario responsable de la DIRECCION DE RESPUESTA, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*
- *Cartas de garantía de los bienes ofertados.*
- *Constancia y/o Certificación de Capacitación. (...)".*

➢ **Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.° 017-2024-INDECI-1** "ADQUISICIÓN DE CUATRO (4) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADO PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI", aprobada el 26 de diciembre de 2024.

"(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS
(...)
9. CAPACITACIÓN Y ACREDITACIÓN
(...)

- *Al término de la capacitación el contratista realizará los trámites y entregará un certificado válido por la DGAC a los doce (12) especialistas otorgados en manejo de RPAS, el trámite de la acreditación ante el MTC en manejo de RPAS durará 30 días calendarios como máximo contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud ante la respectiva instancia de acuerdo a la normativa vigente, una vez culminado este plazo, el proveedor hará entrega de las respectivas acreditaciones. (...)*

12. PLAZOS DE ENTREGA
(...)

El plazo para la entrega de las acreditaciones emitidas por el MTC en manejo de RPAS, será de hasta 30 días calendarios, contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud ante la respectiva instancia de acuerdo a la normativa vigente. (...)

16. SUPERVISIÓN, CONFORMIDAD Y FORMA DE PAGO

La supervisión del plazo de entrega y conformidad estará a cargo de la Dirección de Respuesta. (...)

17. CONFORMIDAD

b) *La conformidad, así como sus respectivos entregables, se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Let de Contrataciones del Estado y será emitida por la Dirección de Respuesta – DIRES, en calidad de área usuaria del INDECI, previo informe técnico de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en calidad de área técnica especializada del INDECI.*

18. FORMA DE PAGO

El pago se realizará en una sola (01) armada, posterior de los respectivos bienes, previa emisión de la conformidad realizada por la Dirección de Respuesta – DIRES del INDECI en calidad de área usuaria.
Para efectos del pago de la contraprestación ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Guías de remisión con descripción detallada de los bienes entregados.*
- *Recepción del AREA DE ALMACEN.*
- *Informe del funcionario responsable de la DIRECCION DE RESPUESTA, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*
- *Cartas de garantía de los bienes ofertados.*
- *Constancia y/o Certificación de Capacitación. (...)".*

➢ **Contrato n.° 88-2024-INDECI "ADQUISICIÓN DE DOCE (12) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADO PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI"**, suscrito el 27 de diciembre de 2024, entre los representantes Legales del INDECI y de la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU SAC.

"(...)
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD *se obliga a pagar la contraprestación a* ***EL CONTRATISTA*** *en moneda* ***SOLES****, en* ***PAGO ÚNICO****, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Asimismo, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Guia de remisión con descripción detallada de los bienes entregados*
- *Recepción del Área de Almacén.*
- *Informe del funcionario responsable de la Dirección de Respuesta emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago*
- *Carta de Garantía de los bienes ofertados*
- *Constancia y/o certificación de capacitación.*

*LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguiente de otorgada la conformidad de los bienes, **siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente**. (...).*

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

*La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **La conformidad será otorgada por la DIRECCIÓN DE RESPUESTA en su calidad de área usuaria**, previo informe de la Oficina General de Tecnología de la Información y Comunicaciones en su calidad de técnica, de LA ENTIDAD en el plazo máximo de (07) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario. (...)". (El subrayado y énfasis es nuestro)*

- **Contrato n.° 89-2024-INDECI "ADQUISICIÓN DE CUATRO (4) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADO PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI"**, suscrito el 27 de diciembre de 2024, entre los representantes Legales del INDECI y de la empresa "QUE TAL COMPRA DEL PERU SAC.".

"(...)
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

***LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en moneda **SOLES**, en **PAGO ÚNICO**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Asimismo, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Guia de remisión con descripción detallada de los bienes entregados*
- *Recepción del Área de Almacén.*
- *Informe del funcionario responsable de la Dirección de Respuesta emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago*
- *Carta de Garantía de los bienes ofertados*
- *Constancia y/o certificación de capacitación.*

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguiente de

*otorgada la conformidad de los bienes, **siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente**. (...).*

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La entrega de los bienes indicados se efectuará en el Almacén General Nacional del INDECI, ubicado en la Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao (sede de Gobierno Regional - Callao) o en algún almacén de la jurisdicción de Lima indicada por la Entidad, previa coordinación con la Oficina de Logística (Almacenes) en el horario de 08:30 horas hasta las 17:00 horas de lunes a viernes. La conformidad será otorgada por el director de la Dirección de Respuesta previo informe técnico de la Oficina General de Tecnología de la Información y Comunicaciones en calidad de área técnica especializada del INDECI. (...)".

- **Norma Técnica Complementaria (NTC) 001-2015 de 3 de noviembre de 2015, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 501-2015-MTC/12** de la misma fecha.

"Tema: Requisitos para las Operaciones de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia.
(...)
8. REGULACION
(a) Registro: A partir de la entrada en vigencia de la presente NTC, todo propietario de un RPAS deberá registrarlo en la DGAC, Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, (...)

(b) Tarjeta de registro del RPAS: Como resultado del proceso de registro (...) la DGAC otorgará al operador la correspondiente "tarjeta de registro" que contiene los datos básicos del propietario y del RPAS y está numerada correlativamente.

(c) Acreditación transitoria del operador/piloto de RPAS: (...) toda persona que opere o pilotee a distancia un RPAS para usos diferentes a la práctica aerodeportiva o recreativa, deberá contar con una acreditación de Operador RPAS (...) para lo cual el postulante a la misma deberá:
(...)
(3) Presentar una declaración jurada simple (Apéndice B), en la que declare:
(...)
*(ii) **Haber recibido instrucción teórica y práctica en el modelo de RPAS a operar**, a cargo de un piloto acreditado como Operador RPAS o con licencia de piloto emitida por la DGAC, ya sea en un aeroclub o en un Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil.*
(...)
El incumplimiento de una o más de las condiciones establecidas como requisito para esta acreditación es causal para revocar la acreditación otorgada.

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad del procedimiento de contratación y los intereses del INDECI.

La situación expuesta se ha originado por el accionar de los señores César Augusto Sierra Sanjinez director de la Dirección de Respuesta, José Carlos Perales Wong, jefe de la Oficina de

Logística, Edgardo Aldo Alvarado Cueto, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, al haber emitido informes, sin contar con justificación ni sustento técnico – legal, así como los señores Luis Miguel La Torre Ubillus Técnico de la Dirección de Respuesta, Percy Ángel Ignacio Tanchiva jefe de la Oficina de Contabilidad y el servidor Aparicio Delgado Wilberto, responsables al haber tramitado y validado las solicitudes de pagos presentadas por la contratista, hecho que conllevo a pagos por las contraprestaciones ejecutadas, pese a no cumplir con la documentación exigida para tal fin.

Comentario de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en el hecho observado presentaron sus comentarios o aclaraciones, de manera documentada, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 178)**, del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que los señores César Augusto Sierra Sanjinez y Wilberto Aparicio Delgado, no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 232)**, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho notificado en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, según lo siguiente:

1. **César Augusto Sierra Sanjinez**, identificado con DNI n.° [redacted], director de la Dirección de Respuesta durante el periodo de 9 de octubre de 2018 al 16 de enero de 2025, designado mediante Resolución Jefatural n.° 223-2018-INDECI/JEF INDECI de 9 de octubre de 2018[89] **(Apéndice n.° 115)**; a quién se le notificó con Cédula de Comunicación n.° 09-2026-CG/OCI-AC-INDECI[90] de 9 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 178.1).**

   Al no presentar sus comentarios o aclaraciones, se mantiene el hecho consignado en la Desviación de Cumplimiento.

   La participación de la persona comprendida en los hechos es conforme se describe a continuación:

   Su participación en los hechos se encuentra acreditada, en su calidad de director de la Dirección de Respuesta, al haber emitido y suscrito los Informe Técnico n.° 000196-2024-INDECI/DIRES de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)** y n.° 000220-2024-INDECI/DIRES de 5 de noviembre de 2024, **(Apéndice n.° 152),** a través de los cuales, en calidad de área usuaria, expuso como justificación para las Directas n[ros.] 016-2024-INDECI-1 y 017-2024-INDECI-1 respectivamente; no obstante, justifica los citados informes en labores que tenían previstas para todo el año y cuya naturaleza era permanente, tal es el caso de trasladar a personal de apoyo que contribuya a fortalecer la capacidad institucional durante la respuesta y rehabilitación en emergencias; que no se trataban de

[89] Resolución que se formalizó a través de Contrato Administrativo de Servicios n.° 155-2018-INDECI de 9 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 116)**. Posteriormente a través de Resolución Jefatural N°000193-2024-INDECI/JEF INDECI de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 117)** se efectuó la migración a la Ley Servir formalizado a través de Contrato del Régimen del Servicio Civil n.° 019-2024 **(Apéndice n.° 118)**. Concluido mediante Resolución Jefatural n.°000001-2025-INDECI/JEF INDECI de 20 de enero de 2025 con vigencia anticipada al 16 de enero de 2025. **(Apéndice n.° 119).**

[90] Comunicada a través de Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República a través de cédula de notificación electrónica n. ° 00000014-2026-CG/3376-02-001 de 10 de abril de 2026.

situaciones coyunturales, no previsibles o extraordinarias, que requerían de una contratación directa atribuible directamente a la promulgación de estados de emergencia dictaminados por los Decretos Supremos n[ros] 077-2024-PCM, 095-2024-PCM, 097-2024-PCM, 099-2024-PCM, 114-2024-PCM, 117-2024-PCM, 102-2024-PCM, 131-2024-PCM, 143-2024-PCM y 144-2024-PCM, **(Apéndices n.[nros] 67, 39, 40, 41, 68, 69, 42, 70, 71 y 72);** documentos que fueron remitidos al Secretario General INDECI, la sustentación de la contratación directa para la adquisición de doce (12) y cuatro (4) vehículos aéreos no tripulados para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI, respectivamente, efectuadas bajo el supuesto de "situación de emergencia", derivada de acontecimientos relacionados a hechos ocurridos por incendios forestales y por déficit y contaminación Hídrica.

Lo expuesto afecto el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad del procedimiento de la contratación y los intereses del INDECI; debido a que se impidió que se realice el proceso de adquisición a través de otro proceso de selección más competitivo que pueda brindar mejores condiciones de precio y pluralidad de postores; además, produjo la utilización de recursos públicos destinados a adquisiciones por las declaratorias de estados de emergencia, para compras que debieron ser planificados en su oportunidad, lo que revela la falta de gestión y planificación administrativa del INDECI.

Así también, su participación en los hechos se encuentra acreditada, en su calidad de director de la Dirección de Respuesta al haber emitido y suscrito las Actas de Conformidad n.[nros] 008-/SDGO-DIRES de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)** y 007/SDGO-DIRES de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 166)**, en las cuales en su calidad de área usuaria de los bienes adquiridos, otorgó Conformidad de los doce (12) y cuatro (4) vehículos aéreos no tripulados para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI; pese a que no existía vinculación de la operatividad del equipo adquirido el INDECI, con la instrucción teórica y práctica del operador en cuanto al modelo específico de RPA empleado, porque realizaron capacitaciones para los vehículos aéreos no tripulados que tenían los modelos: MAVIC 3 ENTERPRISE y MATRICE 300, modelos distintos a los bienes adquiridos MATRICE 350 RTK; pese a existir la exigencia normativa por parte de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, instancia competente, que vincula la operatividad del equipo con la instrucción teórica y práctica del operador en el modelo específico de RPA a emplear; todo ello a pesar de tener conocimiento que las Especificaciones Técnicas establecía que la capacitación se inicia al día siguiente de internado los bienes y tendrá una duración de tres días.

Lo expuesto afecto el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad del procedimiento de la contratación y los intereses del INDECI; debido a que se otorgó conformidad a los bienes adquiridos de la Contrataciones Directas n.[nos] 016-2024-INDECI-1 y 017-2024-INDECI-1, cuando estás no contaban con la capacitación para operar drones del modelo MATRICE 350 RTK, ocasionando que el INDECI no cuente con personal capacitado para operar el dron materia de adquisición; esto también ocasionó que el INDECI cuente con dieciséis (16) vehículos aéreos no tripulados que no pueden ser operados técnicamente en las provincias, distritos y departamentos que fueron declarados en estado de emergencia desde la fecha de adquisición hasta la actualidad.

El accionar del citado funcionario inobservó lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9°,

literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal b) del artículo 100° y numeral 101.2 del artículo 101° y numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; literal c del numeral 8 de la Norma Técnica Complementaria (NTC) 001-2015 de 3 de noviembre de 2015, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 501-2015-MTC/12 de la misma fecha; Capitulo III Requerimiento de las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.º 016-2024-INDECI-1 "Adquisición de doce (12) vehículos aéreos no tripulado para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI" y Capitulo III Requerimiento de las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.º 017-2024-INDECI-1 "Adquisición de cuatro (4) vehículos aéreos no tripulado para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI"; así como la cláusula Décima de los Contratos n.° 088-2024-INDECI y 089-2024-INDECI.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en los numerales 14 y 15 Funciones del Puesto del Formato de Perfil del Puesto del Contrato del Régimen del Servicio Civil para Servidores/as Civiles de Confianza Contrato n.° 019-2024 de 1 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 118)**, el cual señala que se puede designar otras funciones distintas al establecido en el contrato al jefe de la Oficina de Servicios Generales *"14. Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia; 15. Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a la misión del presupuesto/área"*; Igualmente, transgredió el Anexo A del Formato de perfil del puesto del director de la Dirección de Respuesta del Manual de perfiles de puestos del INDECI aprobado con Resolución de Secretaría General n.° D000047-2023-INDECI-SEC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, que señala: *"(...) Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia"*.

Igualmente, inobservo su función específica señalada en concordancia con el numeral 17 del Capítulo III de las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.º 016-2024-INDECI-1 "Adquisición de doce (12) Vehículos aéreos no tripulados para la intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI" y la Contratación Directa n.º 017-2024-INDECI-1 "Adquisición de cuatro (4) Vehículos aéreos no tripulados para la intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI", el cual en ambas establecen sobre la conformidad de entrega "***La conformidad*** *de la entrega será otorgada por la* ***Dirección de Respuesta, previo informe de la Oficina de Servicios Generales del INDECI****, en calidad de área técnica, dicha conformidad será emitida en un plazo máximo de siete (07) días calendario de recepcionado el bien. De existir observaciones, será notificado al CONTRATISTA, estableciéndose un plazo para que subsane, el cual no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario, dependiendo de la complejidad de la observación*" (subrayado y énfasis es nuestro); cláusula décima del Contrato n.° 088-2024-INDECI *"Contrato de Bienes Adquisición de Doce (12)* Vehículos aéreos no tripulados para la intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI*"* y Contrato n.° 089-2024-INDECI *"Contrato de Bienes Adquisición de Cuatro (4)* Vehículos aéreos no tripulados para la intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI*"*, en el cual en ambas establece sobre la conformidad de la prestación "*La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.* ***La conformidad será otorgada por la DIRECCIÓN DE RESPUESTA, previo informe de la Oficina de Servicios Generales de la ENTIDAD***

en el plazo máximo de siete (07) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario. (...)". (El subrayado y énfasis es nuestro)".

Además, inobservó su deber establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "*6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal.

2. **José Carlos Perales Wong,** identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Oficina Logística, durante el período del 20 de noviembre de 2023 al 27 de junio de 2025, designado mediante Resolución Jefatural n.° 000295-2023-INDECI/JEF INDECI de 17 de noviembre de 2023[91] **(Apéndice n.° 63)**, a quién se le notificó con Cédula de Comunicación n.° 10-2026-CG/OCI-AC-INDECI de 9 de abril de 2026[92] **(Apéndice n.° 178.2)**; presentó sus comentarios mediante Escrito n.° 005-2026-JCPW, a través de correo electrónico de 23 de abril de 2026, en trece (13) folios **(Apéndice n.° 178.2)** el mismo que fue presentado a través de Mesa de Partes del Indeci, el 28 de abril de 2026, signándole el expediente n.° 2026-0009979.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el funcionario **José Carlos Perales Wong,** cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 232)** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de jefe de la Oficina Logística, al haber emitido los Informes Técnicos n.° 000590-2024-INDECI/LOGIS de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)** e Informe Técnico n.° 000591-2024-INDECI/LOGIS de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 160)** , mediante los cuales sustentó técnicamente, la necesidad de adquirir los vehículos aéreos no tripulados para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) correspondiente a las Directas n.nros. 016-2024-INDECI-1 y 017-2024-INDECI-1 respectivamente, en los cuales señaló que las contrataciones directas realizadas con Grupo Pana S.A.C., cumplían con todas las condiciones esenciales para configurar el supuesto del literal b) situación de emergencia bajo la causal del numeral b.1) acontecimiento catastrófico del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que obedecía a un acontecimiento de carácter coyuntural y extraordinario ocasionados por la emergencia debido al peligro inminente e impacto de daños ante contaminación hídrica, déficit hídrico e incendios forestales directa atribuible directamente a la promulgación de estados de emergencia dictaminados por los Decretos Supremos n.nros. 077-2024-PCM, 095-2024-PCM, 097-2024-PCM, 099-2024-PCM, 114-2024-PCM, 117-2024-PCM, 102-2024-PCM, 131-2024-PCM, 143-2024-PCM y 144-2024-PCM,; no obstante a que, las labores que señalaba, eran parte las funciones regulares a cargo de la DIRES, las cuales se llevaban a cabo durante todo el año de conformidad a las competencias de dicha unidad orgánica y que conforme dicha unidad expone literalmente en sus Informe Técnico

[91] Resolución que se formalizó a través de Contrato Administrativo de Servicios n.° 0067-2023-INDECI de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 64)**. Concluido mediante Resolución Jefatural n.° 000083-2025-INDECI/JEF de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 65)**.

[92] Comunicada a través de Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República a través de cédula de notificación electrónica n. ° [redacted] de 10 de abril de 2026.

n.° 000196-2024-INDECI/DIRES de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)** y n.° 000220-2024-INDECI/DIRES de 5 de noviembre de 2024, **(Apéndice n.° 152)** respectivamente, la necesidad buscaba fortalecer la capacidad institucional durante la respuesta y rehabilitación; por consecuencia las justificaciones expuestas por el señor Perales Wong no sustentaban ni justificaban la configuración de la referida causal.

Lo expuesto afecto el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad del procedimiento de la contratación y los intereses del INDECI; debido a que se impidió que se realice el proceso de adquisición a través de otro proceso de selección más competitivo que pueda brindar mejores condiciones de precio y pluralidad de postores; además, produjo la utilización de recursos públicos destinados a adquisiciones por las declaratorias de estados de emergencia, para compras que debieron ser planificados en su oportunidad, lo que revela la falta de gestión y planificación administrativa del INDECI

Así también, su participación en los hechos se encuentra acreditada, en su calidad jefe de la Oficina Logística al haber emitido y suscrito los Memorándum n.° 006941-2024-INDECI/LOGIS de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)** y n.° 006944-2024-INDECI/LOGIS de la misma fecha **(Apéndice n.° 170)**, mediante los cuales gestionó ante la Oficina de Contabilidad, el pago íntegro de las Órdenes de Compra n.° 249-2024 (SIAF n.° 5945) **(Apéndice n.° 33)**, y 248-2024 (SIAF n.° 5944) **(Apéndice n.° 171)**, de la adquisición de doce (12) y cuatro (4) vehículos aéreos no tripulado para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI, correspondiente a las Contrataciones Directas n.° 016-2024-INDECI y 017-2024-INDECI, respectivamente, solicitando continuar el trámite de pago correspondiente de las facturas por el integro de la adquisición; pese a que no existía vinculación de la operatividad del equipo adquirido el INDECI, con la instrucción teórica y práctica del operador en cuanto al modelo específico de RPA empleado, puesto que realizaron capacitaciones para los vehículos aéreos no tripulados que tenían los modelos: MAVIC 3 ENTERPRISE y MATRICE 300, modelos distintos a los bienes adquiridos MATRICE 350 RTK; pese a existir la exigencia normativa por parte de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, instancia competente, que vincula la operatividad del equipo con la instrucción teórica y práctica del operador en el modelo específico de RPA a emplear; todo ello a pesar de tener conocimiento que las Especificaciones Técnicas establecía que la capacitación se inicia al día siguiente de internado los bienes y tendrá una duración de tres días; además, que estipulaba que el contratista debe presentar la "Constancia y/o certificado de capacitación" como documento necesario para realizar el pago; por consecuencia las justificaciones expuestas por el señor Perales Wong no sustentaban ni justificaban la configuración de la referida causal.

Lo expuesto afecto el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad del procedimiento de la contratación y los intereses del INDECI; debido a que se gestionó el pago pago íntegro de las Órdenes de Compra n.° 249-2024 (SIAF n.° 5945) **(Apéndice n.° 33)** y 248-2024 (SIAF n.° 5944) **(Apéndice n.° 171)**, de los bienes adquiridos de la Contrataciones Directas n[nros.] 016-2024-INDECI-1 y 017-2024-INDECI-1, cuando estás no contaban con la capacitación para operar drones del modelo MATRICE 350 RTK, ocasionando que el INDECI no cuente con personal capacitado para operar el dron materia de adquisición; esto también ocasionó que el INDECI cuente con dieciséis (16) vehículos aéreos no tripulados que no pueden ser operados técnicamente en las provincias, distritos y departamentos que fueron declarados en estado de emergencia desde la fecha de adquisición hasta la actualidad.

El accionar del citado funcionario inobservó lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9°, literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal b) del artículo 100° y numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; literal c del numeral 8 de la Norma Técnica Complementaria (NTC) 001-2015 de 3 de noviembre de 2015, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 501-2015-MTC/12 de la misma fecha; Capitulo III Requerimiento de las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1 "Adquisición de doce (12) vehículos aéreos no tripulado para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI" y Capitulo III Requerimiento de las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.° 017-2024-INDECI-1 "Adquisición de cuatro (4) vehículos aéreos no tripulado para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI"; así como la cláusula Cuarta de los Contratos n.° 088-2024-INDECI y 089-2024-INDECI.

Asimismo, incumplió su función establecida en el numerales 3 y 16 de Funciones del Puesto del Formato de Perfil de Puesto adjunto al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0067-2023-INDECI de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, que señala como su función *"3. Controlar los procesos de contrataciones de bienes y servicios para la administración interna y para las funciones misionales en la Entidad (...) 16. Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia"*; concordado con el literal d) del artículo 33 del Decreto Supremo n.° 043-2013-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de abril de 2013, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el cual establece como funciones de la Oficina de Logística *"(...) b. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y controlar los procesos de abastecimiento, acorde con las normas vigentes (...) d. Organizar, conducir y controlar los procesos de contrataciones de bienes y servicios para la administración interna y para las funciones misionales del INDECI, así como de recepción e internamiento de la Ayuda Humanitaria nacional e internacional y otras donaciones (...)"*; igualmente inobservo el Anexo A del Formato de perfil del puesto del Ejecutivo de la Oficina de Logística del Manual de perfiles de puestos del Indeci aprobado con Resolución de Secretaría General n.° D000047-2023-INDECI-SEC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, que señala: *"(...) 1. Supervisar los procesos de abastecimiento de la Institución. 3. Controlar los procesos de contrataciones de bienes y servicios para la administración interna y para las funciones misionales en la Entidad. (...)"*.

Del mismo modo, los hechos expuestos evidencian lo señalado en la parte pertinente de la Novena Disposición Final de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la cual establece que la: *"Responsabilidad Penal - Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos, que en ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito"*.

Además, trasgredió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que establecen: "a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente; también, inobservó su deber establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "6.

Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal.

3. **Edgardo Aldo Alvarado Cueto**, identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica durante el periodo del 3 de marzo de 2021 hasta la actualidad, designado mediante Resolución Jefatural n.° 049-2021-INDECI/JEF de 2 de marzo de 2021[93] **(Apéndice n.° 120)**, a quién se le notificó con Cédula de Comunicación n.° 11-2026-CG/OCI-AC-INDECI de 9 de abril de 2026[94] **(Apéndice n.° 178.3)**; presentó sus comentarios mediante Escrito n.° 2 de 20 de abril de 2026, en treinta y un (31) folios **(Apéndice n.° 178.3)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el funcionario **Edgardo Aldo Alvarado Cueto**, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 232)** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, al haber emitido y suscrito los Informes Legales n.nros. Informe Legal n.° 000411-2024-INDECI/OGAJ de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 137)** y n.° 000417-2024-INDECI/OGAJ de la misma fecha **(Apéndice n.° 160)**, mediante los cuales sustentó legalmente, la necesidad de efectuar la adquisición de los vehículos aéreos no tripulados para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI, correspondiente a las Directas n.nros. 016-2024-INDECI-1 y 017-2024-INDECI-1 respectivamente; no obstante, justifica los citados informes en labores que tenían previstas para todo el año y cuya naturaleza era permanente, tal es el caso de trasladar a personal de apoyo que contribuya a fortalecer la capacidad institucional durante la respuesta y rehabilitación en emergencias; que no se trataban de situaciones coyunturales, no previsibles o extraordinarias, que requerían de una contratación directa atribuible directamente a la promulgación de estados de emergencia dictaminados por los Decretos Supremos nros. 077-2024-PCM, 095-2024-PCM, 097-2024-PCM, 099-2024-PCM, 114-2024-PCM, 117-2024-PCM, 102-2024-PCM, 131-2024-PCM, 143-2024-PCM y 144-2024-PCM, **(Apéndice** n.nros. **67, 39, 40, 41, 72, 69, 42, 70, 71 y 72);** siendo que para cada caso determinó procedente la contratación directa por la causal de Situación de Emergencia para la adquisición de doce (12) vehículos aéreos no tripulados para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI; por la suma de S/ 1 435 123,98 (un millón cuatrocientos treinta y cinco mil ciento veintitrés con 98/100 Soles), respaldando lo sustentado por la Oficina de Logística mediante el Informes Técnicos n.° 000590-2024-INDECI/LOGIS de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)** y la adquisición de cuatro (4) vehículos aéreos no tripulados para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI - Situación de Emergencia; por el importe de S/ 521 384,75 (quinientos veinte un mil trecientos ochenta y cuatro con 75/100 soles), respaldando lo sustentado por la Oficina de Logística mediante Informes Técnicos n.°

[93] Resolución que se formalizó a través de Contratos Administrativos de Servicios n.° 084-2021 **(Apéndice n.° 121)** y 027-2023-INDECI **(Apéndice n.° 122)** de 1 de abril de 2021 y 3 de marzo de 2023. Posteriormente a través de Resolución Jefatural n.°000193-2024-INDECI/JEF INDECI de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 117),** se efectuó la migración a la Ley Servir formalizado a través de Contrato del Régimen del servicio civil n.° 003-2024 de 1 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 123)**.

[94] Comunicada a través de Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República a través de Cédula de Notificación Electrónica n. ° [redacted] de 10 de abril de 2026.

000591-2024-INDECI/LOGIS de 20 de diciembre de 2024; no obstante a que, las labores que señalaba como justificación para la viabilidad de la contratación directa, eran parte las funciones regulares a cargo de la DIRES, las cuales se llevaban a cabo durante todo el año, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones del INDECI[95] y que incluso de acuerdo a lo expuesto literalmente por dicha unidad orgánica, en sus Informe Técnico n.° 000196-2024-INDECI/DIRES de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)** y n.° 000220-2024-INDECI/DIRES de 5 de noviembre de 2024, **(Apéndice n.° 152)** respectivamente, la necesidad buscaba fortalecer la capacidad institucional durante la respuesta y rehabilitación sin vinculación directa a las regiones afectadas; por consecuencia las justificaciones expuestas por el señor Edgardo Aldo Alvarado Cueto no sustentaban ni justificaban la configuración de la referida causal.

Lo expuesto afecto el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad del procedimiento de la contratación y los intereses del INDECI; debido a que se impidió que se realice el proceso de adquisición a través de otro proceso de selección más competitivo que pueda brindar mejores condiciones de precio y pluralidad de postores; además, produjo la utilización de recursos públicos destinados a adquisiciones por las declaratorias de estados de emergencia, para compras que debieron ser planificados en su oportunidad, lo que revela la falta de gestión y planificación administrativa del INDECI.

El accionar del citado funcionario inobservó lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9°, literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal b) del artículo 100° y numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Asimismo, incumplió su función establecida en Contrato de Régimen Civil para servidores/as Civil de Confianza Contrato n.° 003-2024 **(Apéndice n.° 123)**, incumplió las funciones previstas en los numerales *"(...) 2) Emitir opinión jurídica sobre asuntos o documentación que le sean encomendados por la alta dirección o solicitados por los órganos en la Entidad (...) 5. Revisar y visar proyectos de normas, resoluciones, contratos o convenios, directivas y demás documentos que tengan relevancia jurídica; 6. Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia (...)"*; igualmente, transgredió el Anexo A del Formato de perfil del puesto de jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Manual de perfiles de puestos del Indeci aprobado con Resolución de Secretaría General n.° D000047-2023-INDECI-SEC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, que señala: *"(...) 1 Emitir opinión jurídica sobre asuntos o documentación que le sean encomendados por la Alta Dirección o solicitados por los órganos en la Entidad. (...)."; además incumplió su función establecida en* literal c) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 043-2013-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de abril de 2013, que señala *"(...) Emitir opinión jurídica sobre asuntos o documentación que le sean encomendados por la Alta Dirección o solicitados por los órganos del INDECI."*.

De igual modo, con su actuación vulneró lo señalado en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.º 28496,

[95] Literales d), e), j), r) y t) del artículo 62° del Decreto Supremo n.° 043-2013-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, publicado el 19 de abril del 2013 **(Apéndice n.° 29)**.

publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."*. El subrayado es agregado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

4. **Luis Miguel La Torre Ubillus,** identificado con DNI n.° [redacted] analista del Sub-Proceso de Comunicaciones de la Dirección de Respuesta del INDECI, durante el periodo de 17 de enero de 2022 hasta la actualidad, bajo la modalidad de Destacado Militar, designado mediante Memorándum n.° 117045 S-5.e/03 de 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 127**); a quién se le notificó con Cédula de Comunicación n.° 012-2026-CG/OCI-AC-INDECI de 9 de abril de 2026[96] **(Apéndice n.° 178.4)**; presentó sus comentarios mediante documento denominado "Escrito a Pliego de Hechos" de 14 de abril de 2026, en veintiséis (26) folios y adicionó comentarios a través de Escrito s/n de 16 de abril de 2026, en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 178.4)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el servidor **Luis Miguel La Torre Ubillus**, analista del Sub-Proceso de Comunicaciones de la Dirección de Respuesta del INDECI, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 232)** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de analista del Sub-Proceso de Comunicaciones de la Dirección de Respuesta del INDECI, al haber emitido y suscrito los Informes Técnicos n.° 000333-2024-INDECI/DIRES de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 146)** y el n.° 000332-2024-INDECI/DIRES de la misma fecha **(Apéndice n.° 168)**, mediante los cuales informo el resultado de la verificación visual de las capacitaciones de las Directas n.nros. 016-2024-INDECI-1 y 017-2024-INDECI-1 respectivamente; en la cual concluyó que las capacitaciones realizadas por la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERÚ S.A.C., cumple con lo solicitado en las especificaciones técnicas y no presenta retrasos en la ejecución de la capacitación; pese a que no existía vinculación de la operatividad del equipo adquirido el INDECI, con la instrucción teórica y práctica del operador en cuanto al modelo específico de RPA empleado, porque realizaron capacitaciones para los vehículos aéreos no tripulados que tenían los modelos: MAVIC 3 ENTERPRISE y MATRICE 300, modelos distintos a los bienes adquiridos MATRICE 350 RTK; pese a existir la exigencia normativa por parte de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, instancia competente, que vincula la operatividad del equipo con la instrucción teórica y práctica del operador en el modelo específico de RPA a emplear; todo ello a pesar de tener conocimiento que las Especificaciones Técnicas establecía que la capacitación se inicia al día siguiente de internado los bienes y tendrá una duración de tres días; por consecuencia las justificaciones expuestas por el señor Luis Miguel La Torre Ubillus, analista del Sub-Proceso de Comunicaciones de la Dirección de Respuesta del INDECI, no sustentaban ni justificaban la configuración de la referida causal.

[96] Comunicada a través de Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República a través de Cédula de Notificación Electrónica n. ° [redacted] de 10 de abril de 2026.

Lo expuesto afecto el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad del procedimiento de la contratación y los intereses del INDECI; debido a que el INDECI no cuenta con personal capacitado para operar el dron materia de adquisición de las Contrataciones Directas n.nros 016-2024-INDECI-1 y 017-2024-INDECI-1; esto también ocasionó que el INDECI cuente con dieciséis (16) vehículos aéreos no tripulados que no pueden ser operados técnicamente en las provincias, distritos y departamentos que fueron declarados en estado de emergencia desde la fecha de adquisición hasta la actualidad.

El accionar del citado funcionario inobservó lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; literal c del numeral 8 de la Norma Técnica Complementaria (NTC) 001-2015 de 3 de noviembre de 2015, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 501-2015-MTC/12 de la misma fecha; Capitulo III Requerimiento de las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1 "Adquisición de doce (12) vehículos aéreos no tripulado para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI" y Capitulo III Requerimiento de las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.° 017-2024-INDECI-1 "Adquisición de cuatro (4) vehículos aéreos no tripulado para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI"; así como la cláusula cuarta de los Contratos n.° 88-2024-INDECI **(Apéndice n.° 31)** y 089-2024-INDECI **(Apéndice n.° 157)**.

Asimismo, el señor Luis Miguel La Torre Ubillus, en su calidad de analista del Sub-Proceso de Comunicaciones de la Dirección de Respuesta del INDECI, tenía pleno conocimiento de las funciones inherentes a dicho cargo de formular informes técnicos y requerimientos en coordinación con el órgano encargado de contrataciones del INDECI, conforme se advierte de la Constancia de Trabajo n.° 000015-2025-INDECI/URH de 6 de junio de 2025.

Con lo cual, se apartó de lo estipulado en el numeral 26 "Cumplimiento de normas" del título 23 "Valores" de la Sección II, del Manual de Ética-Profesional del Personal Militar de las Fuerzas Armadas del Perú, aprobado por la Resolución Ministerial N° 996-2005-DE/SG de 25 de octubre de 2005, que señala: "(26) Cumplimiento de Normas. El servicio es cumplir con las obligaciones que nos impone la Institución las que, comúnmente, están expresadas mediante reglas y normas. Los buenos profesionales entienden que las reglas y normas tienen una razón de ser, la actitud normal debe ser la de cumplirlas cabalmente, salvo el caso de presentarse una razón operacional muy justificada que lo impida", en concordancia con el deber establecido en el literal c) del numeral 24 de la Sección II, de la citada normativa que establece: "c. Ejercicio adecuado del Cargo. Involucra el cumplimiento personal del presente Manual, así como las acciones encaminadas a la observancia por sus subordinados (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

5. **Wilberto Aparicio Delgado,** identificado con DNI n.° [redacted] Especialista Legal en ejecución contractual en la oficina de Logística del Indeci, durante el periodo de 5 de setiembre de 2024 hasta la actualidad, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 0236-2024-INDECI de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 179)**, a quién se le notificó con Cédula de Comunicación n.° 013-2026-CG/OCI-AC-INDECI de 9 de abril de 2026[97] **(Apéndice n.° 178.5)**.

Al no presentar sus comentarios o aclaraciones, se mantiene el hecho consignado en la Desviación de Cumplimiento.

La participación de la persona comprendida en los hechos es conforme se describe a continuación:

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, en su calidad de Especialista Legal en ejecución contractual en la oficina de Logística del Indeci, al haber emitido los Proveídos nnros. 000185-2025-INDECI/LOGISâ **(Apéndice n.° 174)** y 000186-2025-INDECI/LOGISâ **(Apéndice n.° 150)** ambos de 7 de enero de 2025, mediante los cuales remitió a Mariela Valentín Sotelo de la Oficina de Contabilidad la devolución de la Orden de Compra n.° 249-2024 **(Apéndice n.° 33)**, con las indicaciones de "Se remite levantamiento de observaciones"; pese a que los expedientes de las órdenes de compra no contaban con todos los requisitos establecidos en las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de los Proceso de Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1 y 017-2024-INDECI-1, puesto que de las constancias presentadas sobre las capacitaciones llevadas a cabo por el contratista, se advierte que estás fueron brindadas con drones modelos: MAVIC 3 ENTERPRISE y MATRICE 300; sin embargo, los bienes adquiridos eran modelos: MATRICE 350 RTK por cuanto, no existió una vinculación de la operatividad del equipo adquirido el INDECI, con la instrucción teórica y práctica del operador en cuanto al modelo específico de RPA empleado, más aún cuando se tenía la exigencia normativa por parte de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, instancia competente, que vincula la operatividad del equipo con la instrucción teórica y práctica del operador en el modelo específico de RPA a emplear.

Lo expuesto afecto el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad del procedimiento de la contratación y los intereses del INDECI; debido a que el INDECI no cuenta con personal capacitado para operar el dron materia de adquisición de las Contrataciones Directas n.nros 016-2024-INDECI-1 y 017-2024-INDECI-1; esto también ocasionó que el INDECI cuente con dieciséis (16) vehículos aéreos no tripulados que no pueden ser operados técnicamente en las provincias, distritos y departamentos que fueron declarados en estado de emergencia desde la fecha de adquisición hasta la actualidad.

El accionar del citado funcionario inobservó lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; literal c del numeral 8 de la Norma Técnica Complementaria (NTC) 001-2015 de 3 de noviembre de 2015, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 501-2015-MTC/12 de la misma fecha; Capitulo III Requerimiento

[97] Comunicada a través de Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República a través de Cédula de Notificación Electrónica n. ° [redacted] de 10 de abril de 2026.

de las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1 "Adquisición de doce (12) vehículos aéreos no tripulado para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI" y Capitulo III Requerimiento de las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.° 017-2024-INDECI-1 "Adquisición de cuatro (4) vehículos aéreos no tripulado para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI"; así como la Cláusula Cuarta de los Contratos n.° 088-2024-INDECI **(Apéndice n.° 31)** y 089-2024-INDECI **(Apéndice n.° 157)**.

Asimismo, incumplió su función inherente a dicho cargo establecido en el Formato de Perfil del Puesto adjunto al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0236-2024-INDECI de 5 de setiembre de 2024, que señala: "1. Efectuar el control de los pagos en los contratos de bienes, servicios, obras y consultorías suscritos por la Entidad (...) 2. Elaborar los expedientes de pago de los contratos de bienes, servicios, obras o consultorías suscritos por la Entidad, para la tramitación correspondiente (...)".

Además, trasgredió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que establecen: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente; también, inobservó su deber establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "*6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

6. **Percy Ángel Ignacio Tanchiva,** identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Oficina de Contabilidad del INDECI durante el periodo de 25 de setiembre del 2024 hasta la actualidad, encargado mediante las Resoluciones de Secretaría General n[nros.] 000148-2024-INDECI/SEC GRAL de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 180)**, y 000026-2025-INDECI/SEC GRAL de 27 de febrero de 2025[98] **(Apéndice n.° 181)**, respectivamente, a quién se le notificó con Cédula de Comunicación n.° 017-2026-CG/OCI-AC-INDECI de 13 de abril de 2026[99] **(Apéndice n.° 178.6)**; presentó sus comentarios mediante Carta s/n de 28 de abril de 2026, en seis (6) folios **(Apéndice n.° 178.6)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el servidor **Percy Ángel Ignacio Tanchiva**, jefe de la Oficina de Contabilidad, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 232)** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de Especialista Legal en ejecución contractual en la oficina de Logística del Indeci, al haber emitido y suscrito los Memorándums n.° 000084-2025-INDECI/CONTAB de 8 de enero de 202026 **(Apéndice n.° 61)**

[98] Resolución que se realizó en adición a sus funciones en el marco del Contrato Administrativo de Servicios N° 129-2019-INDECI de 28 de octubre del 2019 **(Apéndice n.° 182)**, de conformidad a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Defensa Civil a través de Memorándum n.° 001087-2026-INDECI/URH de 28 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 183)**

[99] Comunicada a través de Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República a través de Cédula de Notificación Electrónica n. ° [redacted]1 de 13 de abril de 2026.

y n.° 000083-2025-INDECI/CONTAB de la misma fecha **(Apéndice n.° 176)**, mediante los cuales solicitó al jefe de la Oficina de Tesorería el giro de las Órdenes de Compra n.° 249-2024 **(Apéndice n.° 33)** y 248-2024 **(Apéndice n.° 171)**, a nombre de la contratista QUE TAL COMPRA DEL PERU SAC, por la adquisición de doce (12) y de cuatro (4) vehículos aéreo no tripulado para los GIRED del INDECI, devengados con registros SIAF n.° 5945-2024 y 5944-2024, por los importes de S/ 1 435 123,98 y S/ 521,384.75, respectivamente; pese a que, los expedientes de las órdenes de compra cuenten con todos los requisitos establecidos en las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases del Proceso de Contrataciones Directas n.° 016-2024-INDECI-1 y 017-2024-INDECI-1, puesto que de las constancias presentadas sobre las capacitaciones llevadas a cabo por el contratista, se advierte que estás fueron brindadas con drones modelos: MAVIC 3 ENTERPRISE y MATRICE 300; sin embargo, los bienes adquiridos eran modelos: MATRICE 350 RTK por cuanto, no existió una vinculación de la operatividad del equipo adquirido el INDECI, con la instrucción teórica y práctica del operador en cuanto al modelo específico de RPA empleado, más aún cuando se tenía la exigencia normativa por parte de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, instancia competente, que vincula la operatividad del equipo con la instrucción teórica y práctica del operador en el modelo específico de RPA a emplear; por consecuencia las justificaciones expuestas por el señor Percy Ángel Ignacio Tanchiva no sustentaban ni justificaban la configuración de la referida causal.

Lo expuesto afecto el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad del procedimiento de la contratación y los intereses del INDECI; debido a que se gestionó el pago pago íntegro de las Órdenes de Compra n.° 249-2024 (SIAF n.° 5945) **(Apéndice n.° 33)** y 248-2024 (SIAF n.° 5944) **(Apéndice n.° 171)** de los bienes adquiridos de la Contrataciones Directas n.nros 016-2024-INDECI-1 y 017-2024-INDECI-1, cuando estás no contaban con la capacitación para operar drones del modelo MATRICE 350 RTK, ocasionando que el INDECI no cuente con personal capacitado para operar el dron materia de adquisición; esto también ocasionó que el INDECI cuente con dieciséis (16) vehículos aéreos no tripulados que no pueden ser operados técnicamente en las provincias, distritos y departamentos que fueron declarados en estado de emergencia desde la fecha de adquisición hasta la actualidad.

El accionar del citado funcionario inobservó lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; literal c del numeral 8 de la Norma Técnica Complementaria (NTC) 001-2015 de 3 de noviembre de 2015, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 501-2015-MTC/12 de la misma fecha; Capitulo III Requerimiento de las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1 "Adquisición de doce (12) vehículos aéreos no tripulado para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI" y Capitulo III Requerimiento de las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.° 017-2024-INDECI-1 "Adquisición de cuatro (4) vehículos aéreos no tripulado para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI"; así como la cláusula Cuarta de los Contratos n.° 088-2024-INDECI **(Apéndice n.° 31)** y 089-2024-INDECI **(Apéndice n.° 157)**.

Asimismo, incumplió su función establecida en los literales h), i) y f) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 29)**, aprobado con Decreto Supremo n.° 043-2013-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de abril de 2013,

que señala: *"(...) h. Efectuar el control previo de los documentos que sustentan los gastos verificando el cumplimiento de las normas legales; i. Efectuar el seguimiento de la ejecución presupuestal del INDECI, así como la revisión de los documentos que sustentan los ingresos y gastos. (...) f. Revisar y visar proyectos de normas, resoluciones, contratos o convenios, directivas y demás documentos que tengan relevancia jurídica (...)"*; Adicionalmente, transgredió el Anexo A del Formato de perfil del puesto de jefe de la Oficina de Contabilidad, del Manual de perfiles de puestos del Indeci aprobado con Resolución de Secretaría General n.° D000047-2023-INDECI-SEC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, que señala: *"(...) 7. Conducir el control previo de los documentos que sustentan los gastos; 8. Hacer seguimiento de la ejecución presupuestal en la Entidad, así como la revisión de los documentos que sustentan los ingresos y gastos (...)"*.

Con lo cual, se apartó de lo estipulado en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que señala: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; así como, de lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la acotada Ley, que establecen: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*.

De igual modo, con su actuación vulneró lo señalado en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."*. El subrayado es agregado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3.4. DIECISÉIS (16) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS, ADQUIRIDOS A LA EMPRESA QUE TAL COMPRA DEL PERÚ S.A.C, A TRAVÉS DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS 016-2024-INDECI-1 Y 017-2024-INDECI-1, POR EL IMPORTE DE S/ 1 956 508,73, ASIGNADOS A LAS DIRECCIONES DESCONCENTRADAS DEL INDECI, NO FUERON USADOS DEBIDO A QUE EL PERSONAL CAPACITADO NO CONTÓ CON LAS ACREDITACIONES EMITIDAS POR EL MTC; ASIMISMO, TAMPOCO SE CONTÓ CON LAS PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SITUACION QUE PERSISTE HASTA LA FECHA; GENERANDO AFECTACIÓN A LA VIGENCIA TECNOLÓGICA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS POR SU FALTA DE USO E INCUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA OBJETO DE DICHAS CONTRATACIONES.

En el año 2024, el Instituto Nacional de Defensa Civil, en adelante INDECI, a través de la Dirección de Respuesta, en adelante DIRES, en su calidad de área usuaria, emitió informes técnicos sustentando la configuración del supuesto de emergencia para la adquisición de dieciséis (16) vehículos aéreos no tripulados, con el objetivo de mejorar la respuesta en situaciones de difícil acceso y apoya el cumplimiento de la misión del INDECI de atender oportunamente a la población en casos de emergencias, asegurando una intervención efectiva y eficiente en el marco de las declaratorias de estado de emergencia de los Decretos Supremos n.nros. 077-2024-PCM, 095-2024-PCM, 097-2024-PCM, 099-2024-PCM, 114-2024-PCM, 117-2024-PCM, 102-2024-PCM, 131-2024-PCM, 143-2024-PCM y 144-2024-PCM, hecho que motivo la emisión de las Resoluciones Jefaturales n.nros. 000206-2024-INDECI/JEF INDECI **(Apéndice n.° 135)** y 000205-2024-INDECI/JEF INDECI **(Apéndice n.° 156)**, ambas del 23 de diciembre de 2024 y que aprobaron las Contrataciones Directas nnros. 016-2024-INDECI-1 y 017-2024-INDECI-1, respectivamente, bajo la causal de "Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico".

Producto de la aprobación de la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1, para la "Adquisición de doce (12) vehículos aéreos no tripulados para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) DEL INDECI", se suscribió el Contrato n.° 088-2024-INDECI de 27 de diciembre de 2024 con la contratista QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C., por el monto de Un Millón Cuatrocientos Treinta y cinco mil Ciento veintitrés con 98/100 Soles (S/ 1 435 123,98), siendo ingresados los bienes a los almacenes del INDECI el 10 de diciembre de 2024, los mismos que fueron entregados y/o distribuidos el 17 de enero de 2025, a las diferentes Direcciones Desconcentradas del INDECI (DDI)[100]; sin embargo, durante el periodo de alcance de los estados de emergencia, que fueron el sustento para la contratación directa, los doce (12) vehículos aéreos no tripulados, no estuvieron disponibles para operaciones de vuelo ni en intervenciones de emergencia, por dichas direcciones, debido a que la contratista QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C. no realizó los tramites y entrega de las acreditaciones ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el manejo de RPAS[101], no obstante a que lo exigía las especificaciones técnicas contenidas en las Bases, además que los mismos no contaron con el seguro respectivo[102], hecho que imposibilitó su uso y el incumplimiento de la finalidad pública.

[100] Mediante actas de entrega y recepción las Direcciones Desconcentradas de INDECI Huánuco (2), Piura (2), Ucayali (2), Amazonas (2), San Martin (2) recibieron los vehículos aéreos no tripulados; en el caso de la DDI Loreto la entrega se efectuó el 8 de abril de 2025. Siendo de destacar que los Decretos Supremos nros. 077-2024-PCM y 099-2024-PCM contemplaban a **las regiones Arequipa, Lambayeque, Cajamarca y Moquegua, las cuales no recibieron vehículos aéreos no tripulados producto de la Contratación Directa para la que se les refirió como sustento.**

[101] Remotely Piloted Aircraft Systems o Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia.

[102] Tal como lo establece la Norma Técnica Complementaria NTC n.° 001-2015, que precisa, respecto a la autorización para operar un RPAS, lo siguiente: "(...) (4) Presentar copia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros por los daños que puedan surgir durante sus operaciones. (...)". (El subrayado es nuestro)

Del mismo modo, mediante Contratación Directa n.° 017-2024-INDECI-1, el INDECI, dispuso la compra de adquisición de cuatro (4) vehículos aéreos no tripulado para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI; con la finalidad de fortalecer la capacidad operativa y de respuesta del INDECI ante emergencias y desastres a nivel nacional, lo cual permitiría una evaluación rápida y precisa de las áreas afectadas, facilitando la toma de decisiones y la coordinación de recursos, lo cual permitiría la mejora la respuesta en situaciones de difícil acceso y apoyo en el cumplimiento de la misión de INDECI de atener oportunamente a la población en casos de emergencia; producto del cual se contrató por segunda vez a la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C., a través del el Contrato n.° 089-2024-INDECI de 27 de diciembre de 2024, por el monto de Quinientos veinte un mil Trecientos Ochenta y Cuatro con 75/100 soles (S/ 521 384,75); siendo de precisar que, los bienes fueron ingresados a los almacenes del INDECI el 20 de diciembre de 2024, los mismos que fueron entregados y/o distribuidos el 17 de enero de 2025, a las diferentes DDI del INDECI[103]; sin embargo, durante el periodo de alcance de los estados de emergencia, que fueron el sustento para la contratación directa, los cuatro (4) vehículos aéreos no tripulados no estuvieron disponibles para operaciones de vuelo ni en intervenciones de emergencia, por dichas direcciones, debido a que la contratista QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C. no realizó los tramites y entrega de las acreditaciones ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el manejo de RPAS[104], no obstante a que las especificaciones técnicas contenidas en las Bases, además que los mismos no contaron con el seguro respectivo[105], hecho que imposibilitó su uso y el incumplimiento de la finalidad pública.

La situación descrita de los vehículos aéreos no tripulados adquiridos en las Contrataciones Directas n.nros. 016-2024-INDECI-1 y 017-2024-INDECI-1, fue corroborada por la Comisión Auditora, durante las visitas selectivas de inspección realizadas a las DDI de Lima Provincias - Huacho, La Libertad, Áncash y Puno, emitiéndose las Acta n.nros. 002-2026-CG/OC3376, 003-2026-CG/OC3376, 005-2026-CG/OC3376 y 006-2026-CG/OC3376 de 20, 23, 25 de febrero de 2026 y de 3 de marzo de 2026 respectivamente, en los que se evidenció que, si bien los drones asignados se encontraban en custodia de dichas DDI, y que se tenía al personal capacitado; sin embargo, estos no contaban con la acreditación respectiva emitida por el MTC para su uso.

Los hechos expuestos denotan el incumplimiento de lo establecido en el literal f) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Capitulo III Requerimiento de las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1 "ADQUISICIÓN DE DOCE (12) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADO PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI" y Capitulo III Requerimiento de las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.° 017-2024-INDECI-1 "ADQUISICIÓN DE CUATRO (4) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADO PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI" de la Cláusula Décima del Contrato n.°

[103] Mediante actas de entrega y recepción las Direcciones Desconcentradas del INDECI Cajamarca (2) y Lambayeque (2), regiones que no se encontraban contempladas en los Decretos Supremos que sirvieron de justificación para la ejecución de la adquisición de los cuatro vehículos aéreos no tripulados; siendo de resaltar que las regiones Puno y Piura que se encontraban como foco de atención para el cumplimiento de la finalidad pública de la adquisición no recibieron vehículos aéreos producto de esta contratación.

[104] Remotely Piloted Aircraft Systems o Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia.

[105] Tal como lo establece la Norma Técnica Complementaria NTC n.° 001-2015, que precisa, respecto a la autorización para operar un RPAS, lo siguiente: "(...) (4) Presentar copia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros por los daños que puedan surgir durante sus operaciones. (...)". (El subrayado es nuestro)

088-2024-INDECI y Cláusula Novena del Contrato n.° 089-2024-INDECI, así como numeral 4, contenido en el literal d) del acápite 8 "Regularización" de la Norma Técnica Complementaria (NTC) 001-2015 de 3 de noviembre de 2015.

Lo antes mencionado, genera afectación a la vigencia tecnológica de los bienes adquiridos por su falta de uso e incumplimiento de la finalidad pública objeto de dichas contrataciones.

El detalle de la situación antes descrita, se exponen a continuación:

A. **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 016-2024-INDECI-1 "ADQUISICIÓN DE DOCE (12) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADO PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED)"**

Al respecto, el Informe Técnico n.° 000590-2024-INDECI/LOGIS de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, y el Informe Legal n.° 000411-2024-INDECI/OGAJ de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 137)**, que motivaron la aprobación de la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1, para la adquisición de doce (12) vehículos aéreos no tripulados para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI, bajo la causal de "Situación de Emergencia", así como la Resolución Jefatural n.° 000206-2024-INDECI/JEF INDECI de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 135)**, que la aprobó, señalaron expresamente la relación directa de la presente contratación con la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta frente a las emergencias y desastres vinculados a los Decretos Supremos n[nros.] 077-2024-PCM[106] **(Apéndice n.° 67)**, 095-2024-PCM[107] **(Apéndice n.° 39)**, 097-2024-PCM[108] **(Apéndice n.° 40)**, 099-2024-PCM[109] **(Apéndice n.° 41)**, 102-2024-PCM[110] **(Apéndice n.° 42)** y 131-2024-PCM[111] **(Apéndice n.° 70)**, tal como se muestra a continuación:

[106] Mediante Decreto Supremo n.° 077-2024-PCM de 31 de julio de 2024, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de Islay del departamento de Arequipa y de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante contaminación hídrica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan **(Apéndice n.° 67).**

[107] Mediante Decreto Supremo n.° 095-2024-PCM de 12 de setiembre de 2024, se declara el Estado de Emergencia en el departamento de Loreto, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan **(Apéndice n.° 39).**

[108] Mediante Decreto Supremo n.° 097-2024-PCM de 18 de setiembre de 2024, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, San Martín y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan **(Apéndice n.° 67).**

[109] Mediante Decreto Supremo n.° 099-2024-PCM de 25 de setiembre de 2024, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, Huánuco y Lambayeque, por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan **(Apéndice n.° 41).**

[110] Mediante Decreto Supremo n.° 102-2024-PCM de 30 de setiembre de 2024, se declara la prórroga el Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de Islay del departamento de Arequipa y de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante contaminación hídrica, declarado mediante Decreto Supremo n.° 077-2024-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 1 de octubre de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan **(Apéndice n.° 42).**

[111] Mediante Decreto Supremo n.° 131-2024-PCM de 27 de noviembre de 2024, se declara la prórroga el Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de Islay del departamento de Arequipa y de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante contaminación hídrica, declarado mediante Decreto Supremo n.° 077-2024-PCM y prorrogado mediante Decreto Supremo n.° 102-2024-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 30 de noviembre de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan **(Apéndice n.° 70).**

- Los numerales 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, y 1.6 del acápite I "Antecedentes, y literales a) y b) del acápite III "Análisis", contenidos en el Informe Técnico n.° 000590-2024-INDECI/LOGIS de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)** emitido por la Oficina de Logística de INDECI, mediante el cual se sustentó técnicamente, la necesidad de llevar a cabo la "ADQUISICIÓN DE DOCE (12) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADO PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI", en el marco de las declaratorias del Estado de Emergencia, señalan lo siguiente:

"(...)
I. ANTECEDENTES.
1.1. (...).

*1.2. **Mediante Decreto Supremo N° 077-2024-PCM de fecha 31.07.2024**, que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de Islay del departamento de Arequipa y de la provincia de General Sánchez Cerro del Departamento de Moquegua, por peligro inminente ante contaminación hídrica, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. (El Subrayado y énfasis es nuestro)*

*1.3. **Mediante Decreto Supremo N° 095-2024-PCM de fecha 12.09.2024**, que declara el Estado de Emergencia en el departamento de Loreto, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. (El Subrayado y énfasis es nuestro)*

*1.4. **Mediante Decreto Supremo N° 097-2024-PCM de fecha 18.09.2024**, que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, San Martín y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales. (El Subrayado y énfasis es nuestro)*

*1.5. **Mediante Decreto Supremo N° 099-2024-PCM de fecha 25.09.2024**, que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, Huánuco y Lambayeque, por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales. (El Subrayado y énfasis es nuestro)*

*1.6. **Mediante Decreto Supremo N° 102-2024-PCM de fecha 30.09.2024**, que prorroga el Decreto Supremo N° 077-2024-PCM que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de Islay del departamento de Arequipa y de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante contaminación hídrica. (...)" (El Subrayado y énfasis es nuestro)*

(...)
III. ANALISIS
3.1 CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DE LA CAUSAL DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA DERIVADA DE ACONTECIMIENTO CATASTROFICO.

a) Acontecimiento Catastrófico
(...)
Estas acciones se enmarcan en el D.S. N° 095-2024-PCM, Declaratoria de Estado de Emergencia en el departamento de Loreto; D.S. N° 097-2024-PCM, Declaratoria de Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias de Amazonas, San Martín y Ucayali; D.S.

N° 099-2024-PCM, Declaratoria de Estado de Emergencia en distritos de Cajamarca, Huánuco y Lambayeque y el D.S. N° 102-2024-PCM, Primera Prórroga de Declaratoria de Emergencia en varios distritos de Islay (Arequipa) y General Sánchez Cerro (Moquegua).

Por lo que, a través de los Decretos Supremos citados anteriormente, se declararon diversos Estados de Emergencia en distritos de diversos departamentos del país, por peligro inminente ante Incendios Forestales, Déficit Hídrico y Contaminación Hídrica, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. (...)

***En atención a ello, la Dirección de Respuesta solicitó la ADQUISICIÓN DE DOCE (12) VEHICULO AEREO NO TRIPULADO PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCION RAPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI, adjuntando el Requerimiento y los Requisitos de Calificación**. (...) (El Subrayado y énfasis es nuestro)*

b) Utilidad del bien adquirido vinculado a la emergencia

El INDECI, tiene entre sus funciones, a través de sus órganos competentes, la de brindar asistencia técnica y acompañamiento a las autoridades regionales y locales encargadas de conducir una emergencia, entre ellas la de personal especialista en GRD de las Direcciones Desconcentradas y los Grupos de Intervención Rápida en Emergencias y Desastres - GIRED, a fin que las autoridades adopten decisiones acertadas en bien de la población damnificada o afectada por los desastres, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°048-2011-PCM, Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, SINAGERD, como parte de las acciones de respuesta ante un desastre.

(...)
En ese contexto, el uso de drones potenciará significativamente las operaciones del GIRED, permitiendo la obtención de imágenes aéreas en tiempo real, lo cual facilita una evaluación rápida y precisa del área afectada.

Los drones accederán a zonas peligrosas o de difícil acceso, proporcionando datos esenciales para la toma de decisiones y la coordinación de recursos aumentando la efectividad de la respuesta ante desastres, asimismo, es de indicarse que el área usuaria, ha solicitado la adquisición de 12 camionetas para el traslado de los GIRED en las comisiones de servicios asignados a nivel nacional, siendo que estos dos bienes complementarios, toda vez, que se equiparará un dron por una camioneta, generando una actividad efectiva de los GIRED conforme se ha indicado anteriormente, esto es en las asistencias técnicas y acompañamiento de las autoridades en la toma de decisiones.

En virtud a la necesidad reportada por la Dirección de Respuesta, indicado en los párrafos precedentes, expone su relevancia y justificación para la adquisición de los bienes en mención; toda vez que permitirá fortalecer la capacidad de respuesta del INDECI, en atención a las acciones de respuesta necesarias por impacto de daños a consecuencia del peligro inminente ante Incendios Forestales, déficit hídrico y contaminación hídrica, en el marco de las declaratorias de estados de emergencia aprobado mediante los Decretos Supremos citados anteriormente. (...)

- Los numerales 1.2, 1.3, 1.4, y 1.5 del rubro I "Antecedentes" y numeral 2.15 del rubro "Análisis" del Informe Legal n.° 000411-2024-INDECI/OGAJ de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 137)**,emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual, sustentó legalmente, la necesidad de llevar a cabo la "ADQUISICIÓN DE DOCE (12) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADO PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA PARA

EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI", en el marco de las declaratorias del Estado de Emergencia, señalan lo siguiente:

"(...)

i. ANTECEDENTES

1.3. ***Mediante Decreto Supremo N° 077-2024-PCM de fecha 31.07.2024, que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de Islay del departamento de Arequipa y de la provincia de General Sánchez Cerro del Departamento de Moquegua,*** *por peligro inminente ante contaminación hídrica, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. (...)". (El Subrayado y énfasis es nuestro)*

1.4. ***Mediante Decreto Supremo N° 095-2024-PCM de fecha 12.09.2024, se declara el Estado de Emergencia en el departamento de Loreto,*** *por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. (...). (El Subrayado y énfasis es nuestro)*

1.5. ***Mediante Decreto Supremo N° 097-2024-PCM de fecha 18.09.2024, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, San Martín y Ucayali****, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. (...). (El Subrayado y énfasis es nuestro)*

1.6. ***Mediante Decreto Supremo N° 099-2024-PCM de fecha 25.09.2024, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, Huánuco y Lambayeque,*** *que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. (...). (El Subrayado y énfasis es nuestro)*

1.7. ***Mediante Decreto Supremo N° 102-2024-PCM del 30.09.2024, se prorroga el Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 077-2024-PCM en varios distritos de la provincia de Islay del departamento de Arequipa y de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua,*** *que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante contaminación hídrica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 1 de octubre de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. (...). (El Subrayado y énfasis es nuestro)*

(...)

ii. ANALISIS

(...)

Sobre la contratación directa por la causal de Situación de Emergencia por

Acontecimiento Catastrófico
(...)

2.15. En ese sentido, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de la revisión de los antecedentes; así como, conforme a lo opinado por la Oficina de Logística, a través del Informe Técnico N° 000590-2024-INDECI/LOGIS, ***considera que la contratación directa por la causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, para la "ADQUISICIÓN DE DOCE (12) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCION RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI", se encuentra dentro de los supuestos contemplados en la normativa vigente de contrataciones del estado****. (...)". (El Subrayado y énfasis es nuestro)*

- Asimismo, los considerandos de la Resolución Jefatural n.° 000206-2024-INDECI/JEF INDECI de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 135)** mediante el cual, el Titular de la Entidad, aprobó la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1, por la causal de "Situación de Emergencia", para la "ADQUISICIÓN DE DOCE (12) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADO PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI", señalan lo siguiente:

"(...)
CONSIDERANDO:

Que, ***mediante Decreto Supremo N° 077-2024-PCM de fecha 31 de julio de 2024****, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de Islay del departamento de Arequipa y de la provincia de General Sánchez Cerro del Departamento de Moquegua, por peligro inminente ante contaminación hídrica, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;*

Que, ***mediante Decreto Supremo N° 095-2024-PCM de fecha 12 de setiembre de 2024****, se declara el Estado de Emergencia en el departamento de Loreto, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; (El subrayado y énfasis es nuestro).*

Que, ***mediante Decreto Supremo N° 097-2024-PCM de fecha 18 de setiembre de 2024****, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, San Martín y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;. (...) (El subrayado y énfasis es nuestro).*

Que, ***mediante Decreto Supremo N° 099-2024-PCM de fecha 25 de setiembre de 2024****, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, Huánuco y Lambayeque, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta*

y rehabilitación que correspondan. (El subrayado y énfasis es nuestro).

*Que, **mediante Decreto Supremo N° 102-2024-PCM de fecha 30 de setiembre de 2024**, se prorroga el Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 077-2024-PCM, en varios distritos de la provincia de Islay del departamento de Arequipa y de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante contaminación hídrica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 1 de octubre de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; ;. (...)" (El subrayado y énfasis es nuestro).*

En tal sentido, los decretos supremos antes referidos, vinculados a los informes técnico, legal y la resolución que aprobó la presente contratación directa, declararon estados de emergencia en varios distritos y provincias de los departamentos de Loreto, Amazonas, San Martín, Ucayali, Cajamarca, Huánuco, Lambayeque, Arequipa y Moquegua, los mismos que fueron emitidos para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias ante las situaciones identificadas como déficit hídrico, incendios forestales y contaminación hídrica, cuyos plazos de vigencia se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 27
Decretos Supremos que declararon Estados de Emergencia en los departamentos de Arequipa, Moquegua, Loreto, Amazonas, San Martín, Ucayali, Cajamarca, Huánuco y Lambayeque

N° de Decreto Supremo	Fecha de Inicio	Plazo del Estado de Emergencia	Lugar de Declaratoria de Emergencia	Fecha de vencimiento del Estado de Emergencia
DS n.° 077-2024-PCM de 31 de julio de 2024 (Publicado el 31 de julio de 2024) **(Apéndice n.° 67).**	1 de agosto de 2024	60 días calendario	A la **Provincia de Islay del departamento de Arequipa y de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua**, por peligro inminente ante contaminación hídrica.	30 de setiembre de 2024
Decreto Supremo n.° 102-2024-PCM, de 30 de setiembre de 2024 (Primera Prórroga). Publicado el de 30 de setiembre de 2024, y vigente a partir del 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 41).**	1 de octubre de 2024	60 días calendario		30 de noviembre de 2024.
Decreto Supremo n.° 131-2024-PCM, de 27 de noviembre de 2024 (Segunda Prórroga), publicado el 28 de noviembre de 2024, y vigente a partir del 30 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 70).**	30 de noviembre de 2024	60 días calendario		**29 de enero de 2025**
Decreto Supremo n.° 095-2024-PCM, de 12 de setiembre de 2024, y publicado el 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**	14 de septiembre de 2024	60 días calendario	Al **Departamento de Loreto** por peligro inminente ante déficit hídrico.	**13 de noviembre de 2024.**
Decreto Supremo n.° 097-2024-PCM, de 18 de septiembre de 2024, y publicado el 18 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 40).**	19 de septiembre de 2024	60 días calendario	A las **Provincias de los departamentos de Amazonas, San Martín y Ucayali**, por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales.	**18 de noviembre de 2024.**
Decreto Supremo n.° 099-2024-PCM, de 25 de setiembre de 2024, y publicado el de 27 de setiembre	28 de septiembre de 2024	60 días calendario	A las **Provincias de los departamentos de Cajamarca, Huánuco y**	**27 de noviembre de 2024.**

N° de Decreto Supremo	Fecha de Inicio	Plazo del Estado de Emergencia	Lugar de Declaratoria de Emergencia	Fecha de vencimiento del Estado de Emergencia
de 2024 **(Apéndice n.° 41).**			**Lambayeque**, por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales.	

Fuente: Decretos Supremos nros. 077-2024-PCM, 095-2024-PCM, 097-2024-PCM, 099-2024-PCM, 102-2024-PCM y 131-2024-PC.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto al cumplimiento de la finalidad pública del presente procedimiento de contratación, a continuación, se detallan hechos relacionados a la oportunidad de entrega de los bienes adquiridos y de la utilización y/o uso de los mismos:

a. **De la oportunidad de entrega de los bienes requeridos**

Sobre la finalidad pública de la presente contratación, el Acápite 3 del numeral 3.1 "Especificaciones Técnicas", del Capítulo III "Requerimiento", de las Bases Estándar **(Apéndice n.° 37)** de la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1 – *"ADQUISICIÓN DE DOCE (12) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADO PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI"*, señala entre otros, lo siguiente: *"(...)* ***atender oportunamente a la población en casos de emergencias, asegurando una intervención efectiva y eficiente en el marco de las Declaratorias de Estado de Emergencia****. (...)". (El subrayado y énfasis es nuestro).*

Asimismo, el Acápite 2 del numeral 3.1 "Especificaciones Técnicas", del Capítulo III "Requerimiento" de las referidas Bases precisaron sobre el objeto de la contratación lo siguiente: *"(...)* ***Adquisición de doce (12) VEHÍCULOS AEREOS NO TRIPULADOS para los Grupos de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres (GIRED) del INDECI.*** *(...)". (El subrayado y énfasis es nuestro).*

De igual forma, las referidas Bases señalaron los plazos tanto como para la entrega de los vehículos aéreos no tripulados, las capacitaciones y la presentación de las acreditaciones emitidas por el MTC en el manejo de RPAS. Respecto de lo cual, se evidenció que el **10 de diciembre de 2024,** la empresa contratista QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C., entregó los vehículos aéreos no tripulados requeridos en los almacenes de la Entidad, evidenciados a través del *"ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE DOCE (12) VEHICULOS AEREOS NO TRIPULADOS PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI"* **(Apéndice n.° 49)**

Ahora bien, respecto de la distribución de los bienes ingresados, se identificó que con fecha **17 de enero de 2025**, la oficina de Logística; efectuó la entrega de los doce (12) vehículos aéreos no tripulados adquiridos, a un total de seis (6) DDI del INDECI ubicadas en los departamentos de Huánuco[112] **(Apéndice n.° 184),** Loreto[113] **(Apéndice n.° 185),**

[112] Se le asignó dos (2) vehículos aéreos no tripulado con series: 1581F6GKB2491004004A y 1581F6GKB249500404Q6
[113] Se le asignó dos (2) vehículos aéreos no tripulado con series: 1581F6GKB249500404QE y 1581F6GKB2491004004N

San Martin[114] **(Apéndice n.° 186),** Amazonas[115] **(Apéndice n.° 187),** Ucayali[116] **(Apéndice n.° 188)** y Piura[117] **(Apéndice n.° 189)**; no obstante, este último, no formaba parte de las zonas declaradas en emergencia[118] objeto de la presente contratación; asimismo, se evidenció que el INDECI no efectuó entrega de vehículos aéreos no tripulados, adquiridos del presente proceso de contratación, a los departamentos de **Cajamarca, Lambayeque, Arequipa y Moquegua**; pese a que estos si fueron lugares declarados en emergencia y que motivaron el proceso de Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1.

Al respecto, como bien se mencionó, la entrega de los bienes al INDECI se realizó el **10 de diciembre de 2024 (Apéndice n.° 49)** y su distribución a las DDI el **17 de enero de 2025**; sin embargo, los Decretos Supremos n.nros. 095-2024-PCM **(Apéndice n.° 39)**, 097-2024-PCM **(Apéndice n.° 40)** y 099-2024-PCM **(Apéndice n.° 41)** (relacionados a las zonas en las que se distribuyó los bienes), estuvieron vigentes hasta el **13, 18** y **27 de noviembre de 2024**, respectivamente; evidenciándose así que su entrega fue posterior a la culminación del estado de emergencia en **65, 60** y **51** días respectivamente, tal como se muestra en el cuadro siguiente; asimismo, si bien se señaló, que a las DDI ubicadas en los departamentos de Cajamarca y Lambayeque, no se les entregó y/o distribuyó vehículos aéreos no tripulados, adquiridos de la presente contratación; sin embargo, se evidenciaron actas de entrega de Drones a dichas DDI (a razón de 2 cada una), pero de bienes provenientes de otro proceso de contratación (Contratación Directa n.° 17-2024-INDECI-1); caso distinto, fue el de las DDI ubicadas en los departamentos de **Arequipa y Moquegua**, en los que no se efectuaron entregas de vehículos aéreos ni durante o después de culminado el estado de emergencia.

Cuadro n.° 28
Cumplimiento de la Finalidad Pública

N° de Decreto Supremo	Lugares de atención de la emergencia	Fecha de vencimiento del Estado de Emergencia	Verificación cumplimiento de la Finalidad Pública		
			Fecha de entrega y/o distribución a las DDI	¿Se Gestiono la Atención de Emergencia?	Comentario
077-2024-PCM 102-2024-PCM **(Primera Prórroga).** 131-2024-PCM. **(Segunda Prórroga).**	Arequipa y Moquegua	29 de enero de 2025	No se efectuó entrega y/o distribución de Drones a los departamentos de Arequipa y Moquegua.	NO	No se efectuó distribución de vehículos aéreos no tripulados a los departamentos de Arequipa y Moquegua.
095-2024-PCM	Loreto	13 de noviembre de 2024.	17 de enero de 2025	NO	Vehículos aéreos no tripulados fueron distribuidos **65 días después de culminado el estado de emergencia.**
097-2024-PCM	Amazonas, San Martín y Ucayali	18 de noviembre de 2024.	17 de enero de 2025	NO	Vehículos aéreos no tripulados fueron distribuidos **60 días después de culminado el estado de emergencia.**

[114] Se le asignó dos (2) vehículos aéreos no tripulado con series: [redacted]
[115] Se le asignó dos (2) vehículos aéreos no tripulado con series:
[116] Se le asignó dos (2) vehículos aéreos no tripulado con series:
[117] Se le asignó dos (2) vehículos aéreos no tripulado con series:
[118] Piura fue declarada en emergencia según Decretos Supremos n.° 117-2024-PCM y 143-2024-PCM, vinculados a la Contratación Directa n.° 017-2024-INDECI-1.

N° de Decreto Supremo	Lugares de atención de la emergencia	Fecha de vencimiento del Estado de Emergencia	Verificación cumplimiento de la Finalidad Pública		
			Fecha de entrega y/o distribución a las DDI	¿Se Gestiono la Atención de Emergencia?	Comentario
099-2024-PCM	Cajamarca, Huánuco y Lambayeque	27 de noviembre de 2024.	17 de enero de 2025	NO	Vehículos aéreos no tripulados fueron distribuidos 65 **días después de culminado el estado de emergencia** a la DDI de Huánuco. Respecto a las DDI de Cajamarca y Lambayeque, no se entregaron Drones adquiridas con la presente contratación; siendo atendidas con bienes adquiridos en la Contratación Directa n.° 017-2024-INDECI-1, no obstante, la entrega de estos se efectuó con posterioridad al vencimiento de la resolución suprema que las declaró en emergencia.

Fuente: Decretos Supremos nros.077-2024-PCM, 095-2024-PCM, 097-2024-PCM, 099-2024-PCM y 102-2024-PCM y Actas de Entrega y Recepción, de 17 de enero de 2025, relacionados a las Direcciones Desconcentradas del INDECI de: Huánuco, Loreto, San Martin, Amazonas, Ucayali y Piura.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre la no entrega de Drones a las DDI de Arequipa y Moquegua, es que esta última, mediante Memorándum n.° 000079-2026-INDECI/DD MOQUEGUA de 4 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 190)**; se informó a requerimiento[119] de la Comisión Auditora, lo siguiente: *"(…) **La DD Moquegua** durante la DEE mediante los Decretos Supremos N° 077, 102 y 131- 2024-PCM, **NO recibió vehículos aéreos no Tripulados (DRONES) para atender las emergencias en Provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante contaminación hídrica del año 2024**. (…)". (El subrayado y énfasis es nuestro)*; en tal sentido, la DDI de Moquegua confirmó que no recibió vehículos aéreos no Tripulados para atender las emergencias en la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante contaminación hídrica, en el marco del estado de emergencia al que hace referencia los Decretos Supremos n.° 077-2024-PCM, 102-2024-PCM y 131- 2024-PCM. **(Apéndices** n.nros **67, 42 y 70)**

Asimismo, el director de la DDI de Arequipa, mediante Memorándum n.° 000116-2026-INDECI/DD AREQUIPA de 4 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 192),** se informó a requerimiento[120] a la Comisión Auditora, lo siguiente: *"(…) **Esta Dirección***

[119] Memorándum n.° 000046-2026-INDECI/OCI-AC0012026 de 2 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 191),** solicitó a dichas DDI informar: "(…) si la dirección a su cargo recibió vehículos aéreos no Tripulados (DRONES) para atender las emergencias en Provincia de Islay del departamento de Arequipa y de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante contaminación hídrica, en el marco del estado de emergencia al que hace referencia los Decretos Supremos n.nros 077, 102 y 131- 2024-PCM, y que fueron adquiridos por la Entidad mediante Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1, signados con número de serie: 1581F6GKB2491004003D, 1581F6GKB2491004004A, 1581F6GKB249500404QE, 1581F6GKB249500404S8, 1581F6GKB2499C040089, 1581F6GKB24990040086, 1581F6GKB2491004004N, 1581F6GKB2491004002H, 1581F6GKB2499004005U, 1581F6GKB249500404Q8, 1581F6GKB249500404Q6 y 1581F6GKB249500404M4. (…)".

[120] Memorándum n.° 000045-2026-INDECI/OCI-AC0012026 de 2 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 193),** solicitó a dichas DDI informar: "(…) si la dirección a su cargo recibió vehículos aéreos no Tripulados (DRONES) para atender las emergencias en Provincia de Islay del departamento de Arequipa y de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante contaminación hídrica, en el marco del estado de emergencia al que hace referencia los Decretos Supremos n.nros 077, 102 y 131- 2024-PCM, y que fueron adquiridos por la Entidad mediante Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1, signados con número de serie: 1581F6GKB2491004003D, 1581F6GKB2491004004A, 1581F6GKB249500404QE, 1581F6GKB249500404S8, 1581F6GKB2499C040089, 1581F6GKB24990040086,

***Desconcentrada de Arequipa, NO ha recibido vehículos aéreos no tripulados (DRONES), para atender las emergencias en la Provincia de Islay del departamento de Arequipa**, y de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante contaminación hídrica, **en el marco del estado de emergencia al que hace referencia en los Decretos Supremos N.° 077, 102 y 131-2024-PCM**. (...)" (El subrayado y énfasis es nuestro)*; en tal sentido, la DDI de Arequipa, confirmó que no recibió vehículos aéreos no Tripulados para atender las emergencias en la Provincia de Islay del departamento de Arequipa, por peligro inminente ante contaminación hídrica, en el marco del estado de emergencia al que hace referencia los Decretos Supremos n.nros. 077- 2024-PCM, 102- 2024-PCM y 131- 2024-PCM **(Apéndices n.nros. 67, 42 y 70)**

En tal sentido, las acciones efectuadas por el INDECI, no tuvieron relación con el carácter de inmediatez necesario para ejecutar las medidas de atención ante una situación de emergencia, que fue el sustento y justificación utilizado en los informes técnico **(Apéndice n.° 30)** y legal **(Apéndice n.° 137)** y lo que condujo a su posterior aprobación mediante resolución jefatural[121] en tal sentido, considerando los hechos antes descritos, se considera que la entrega y/o distribución de los doce (12) vehículos aéreos no tripulados para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI, no fue oportuna, dado que la asignación de los bienes para las DDI de las regiones Huánuco, Loreto, San Martin, Amazonas, Ucayali, Piura, Cajamarca, Lambayeque, se efectuó con posterioridad a la vigencia de las Resoluciones Supremas[122] que las declaró como tal, e incluso para los casos de las regiones Arequipa y Moquegua, nunca recibieron vehículos aéreos no tripulados, no obstante a haber sido usados los Decretos Supremos[123] que los declaraban en emergencia, para sustentar la compra directa efectuada por el INDECI.

b. Del uso de los bienes adquiridos

Es de señalar que el uso de vehículos aéreos no tripulados, están directamente relacionados con la acreditación emitida por el MTC en el manejo o uso de los RPAS; en ese sentido, teniendo en consideración lo señalado en la Norma Técnica Complementaria NTC n.° 001-2015 **(Apéndice n.° 136)** la cual precisa, respecto a la operatividad de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), lo siguiente: *"(...) toda persona que opere o pilotee a distancia un RPAS, para usos diferentes a la práctica Aero deportiva o recreativa, deberá contar con una acreditación de Operador RPAS, la cual será tramitada ante la Coordinación Técnica de Licencias de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la DGAC del MTC. (...)". (El subrayado es nuestro),* la Comisión Auditora, mediante Memorándum n.° 000030-2026-INDECI/OCI de 28 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 140)** solicitó a la DIRES, en su calidad de área usuaria, información relacionada a la entrega de las acreditaciones al INDECI, según el siguiente detalle: *"(...) Relación del Personal INDECI que participó en el "Curso de acreditación RPAS1" ejecutado por el proveedor de las contrataciones directas, y remitir copia de las constancias o certificados correspondientes; asimismo, **precisar quienes a la fecha***

[redacted]. (...)".

[121] Resolución Jefatural n.° 000206-2024-INDECI/JEF INDECI de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 135).**
[122] Decretos Supremos n.nros. 095-2024-PCM, 097-2024-PCM, 099-2024-PCM **(Apéndices** n.nros. **39, 40 y 41).**
[123] Decretos Supremos n.nros. 077-2024-PCM, 102-2024-PCM, 131-2024-PCM **(Apéndices** n.nros. **67, 42 y 70).**

***cuentan con la acreditación vigente**. (...)" (El subrayado y énfasis es nuestro).*

En respuesta a dicho requerimiento, la DIRES, mediante Memorándum n.° 000294-2026-INDECI/DIRES de 5 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 141)** informó lo siguiente: *"(...) **desde la recepción institucional** de los referidos vehículos aéreos no tripulados, **no han sido empleados en operaciones de vuelo ni en intervenciones de emergencia**, por lo que no se registran eventos operativos asociados a su utilización durante el periodo consultado (2024), **debido a que durante ese periodo, no se contó con personal institucional debidamente certificado como piloto RPAS por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC)**. (...)"; (El Subrayado y énfasis es nuestro).*

Al respecto, es importante señalar que el acápite 16 del numeral 3.1 del Capítulo II Requerimiento, de la Sección Especifica "Condiciones Especiales del Proceso de Selección" de las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases del procedimiento de Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1 **(Apéndice n.° 37)** estableció que **la supervisión de los plazos de entrega de entre otros, las acreditaciones emitidas por el MTC en el manejo de RPAS, estaba a cargo de la DIRES**, por lo que dicha dirección no cumplió con supervisar que la contratista QUE TAL COMPRA S.A.C, al término de las capaciones, haya cumplido con realizar los trámites y entrega de los certificados validados por la DGAC a los doce (12) especialistas del INDECI en el manejo de RPAS.

En virtud de ello, la Comisión Auditora, mediante Carta n.° 000002-2026-CG/OC3376 de 11 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 194),** solicitó a la empresa contratista QUE TAL COMPRA S.A.C, información relacionada a las acreditaciones efectuadas en el marco del Contrato n.° 88-2024-INDECI de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 31),** según el siguiente detalle: *"(...) 3. Copia de las acreditaciones RPAS1, emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) para el personal INDECI que fueron gestionadas por su representada en el marco de los mencionados contratos. 4. Cargo de recepción de la mesa de partes (virtual o presencial) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) respecto al inicio del trámite de las acreditaciones RPAS que fueron gestionadas por su representada en el marco de los mencionados contratos. 5. Documento mediante el cual, su representada remitió al INDECI las acreditaciones RPAS por cada contratación (...)";* requerimiento que fue atendido mediante Carta n.° 18-03-2026-LEGAL de 6 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 147),** en el que informó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***3. Copia de las acreditaciones RPAS emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) para el personal INDECI.***
>
> *Las acreditaciones RPAS son emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entidad competente para el otorgamiento de dichas autorizaciones. En ese sentido, con la finalidad de obtener copia de las referidas acreditaciones correspondientes al personal de INDECI, nuestra representada ha presentado una Solicitud de Acceso a la Información Pública ante la DGAC – MTC. (...)*
>
> ***4. Cargo de recepción de la mesa de partes (virtual o presencial) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) respecto al inicio del trámite de las***

acreditaciones RPAS.

En cumplimiento de lo expuesto en el punto anterior, adjuntamos el cargo de la solicitud presentada ante la mesa de partes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante la cual se requiere la información vinculada a las acreditaciones del personal de INDECI. (...)

5. Documento mediante el cual, su representada remitió al INDECI las acreditaciones RPAS por cada contratación

A la fecha, nuestra representada se encuentra a la espera de la respuesta oficial por parte de la DGAC-MTC. Una vez que la autoridad competente nos haga entrega de las copias de las acreditaciones, procederemos de inmediato a su remisión a este Órgano de Control para completar el acervo documentario. (...)".

Al respecto, se advierte que la contratista QUE TAL COMPRA S.A.C, no presentó las acreditaciones RPAS emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del personal INDECI, ni los cargos de recepción de la mesa de partes (virtual o presencial) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) respecto al inicio del trámite de las acreditaciones RPAS; así como tampoco acreditó el/los documento/s mediante el cual remitió al INDECI las acreditaciones RPAS del presente procedimiento de contratación; no obstante, señalo que efectuó una solicitud ante la mesa de partes del MTC, requiriendo la información vinculada a las acreditaciones del personal de INDECI; hecho que dista con lo precisado en el último párrafo del acápite 9 del numeral 3.1, del Capítulo III de la Sección Especifica de las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases Estándar del procedimiento de Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1 **(Apéndice n.° 37)**, en la que se señala, la obligación del contratista de realizar los trámites y entrega de las acreditaciones emitidos por la DGAC a los doce (12) especialistas en el manejo de RPAS; en consecuencia, de la información alcanzada por el mismo contratista, se evidenció que dichas acreditaciones no fueron tramitadas ni entregadas al término de las capacitaciones, motivo por el cual, los vehículos aéreos no tripulados adquiridos por el INDECI, no fueron usados por las DDI asignadas durante las emergencias; situación que incluso se extiende a la fecha al no contarse con dichas acreditaciones [124] **(Apéndice n.° 195)**.

Por otro lado, respecto a los seguros de los vehículos aéreos no tripulados adquiridos por el INDECI, teniendo en consideración la Norma Técnica Complementaria NTC n.° 001-2015 **(Apéndice n.° 136)** que precisa, respecto a la autorización para operar un RPAS, lo siguiente: *"(...) (4) Presentar copia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros por los daños que puedan surgir durante sus operaciones. (...)". (El subrayado es nuestro)*, es que la Comisión Auditora, mediante Memorándum n.° 000012-2026-INDECI/OCI-AC0012026 de 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 196)** , solicitó información la siguiente información: *"(...) 2. Copia de las pólizas de seguro vigentes que brinden cobertura a los vehículos aéreos no tripulados (DRONE), precisando el tipo de cobertura (daños, pérdida, robo u otros riesgos asegurados). 3. Indicar si los*

[124] Lo señalado fue corroborado en las visitas de inspección físicas, realizadas por la Comisión Auditora, a las DDI de Huacho, La Libertad, Ancash y Puno, en las que se emitieron las Actas n.[nros] 002, 003, 005 y 006 del 20, 23 y 25 de febrero de 2025 y de 3 de marzo de 2026, respectivamente **(Apéndice n.° 89)**, en las se señalan que los vehículos aéreos no tripulados asignados a dichas sedes, no venían siendo utilizados, debido a que no cuentan con la acreditación emitida por el MTC, el cual constituye un requisito previo para su utilización. Hecho que también fue ratificado por las DDI del INDECI que recibieron drones, en virtud del requerimiento efectuado por la Comisión de Control mediante Oficio Múltiple n.° 000001-2026-INDECI/OCI-AC0012026 de 4 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 195)**

referidos bienes cuentan con seguro de responsabilidad civil para operaciones aéreas y, de ser el caso, remitir copia de la póliza o certificado correspondiente, señalando su vigencia y monto asegurado. 4. Precisar el órgano o unidad orgánica responsable de la gestión del aseguramiento y administración de las pólizas correspondientes a los vehículos aéreos no tripulados (DRONE). (...)"

Requerimiento que fue atendido por la Gerencia General del INDECI, mediante Oficio n.° 000329-2026-INDECI/GG de 17 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 197),** quien remitió entre otros el Memorándum n.° 000279-2026-INDECI/USG de 1 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 198),** en el que informa, lo siguiente: *"(...) La Unidad de Servicios Generales, indica que la Entidad* ***no cuenta con una póliza independiente para los equipos aéreos no tripulados (DRONES)****,* ***sin embargo, estos se encuentra coberturados bajo la póliza Multiriesgo la cual los cubre por daños, pérdidas, robo y riesgos naturales****,* ***siempre y cuando se encuentren en custodia de los almacenes declarados por INDECI en la póliza mencionada****. (...) La Unidad de Servicios Generales, precisa que la Entidad* ***no cuenta con una póliza independiente para los equipos Drones, por lo que no contamos con la cobertura de Responsabilidad Civil****. (...) Se precisa que la Unidad Orgánica responsable de la gestión de aseguramiento y administración de las pólizas de Seguros, es el área usuaria a cargo de bien y/o activo asegurado, en el caso de los DRONES, la responsabilidad de gestionar el requerimiento del Seguro corresponde a la Dirección de Respuesta. (...)". (El subrayado y énfasis es nuestro)*, no obstante, a que dichos seguros, constituyen un requisito para su uso.

Al respecto, de la revisión a las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 002-2025-INDECI-1 "Contratación de Seguros Generales (accidentes Personales, Deshonestidad 3D, Multirriesgo y Seguros Vehiculares)" **(Apéndice n.° 199)**, mediante el cual se suscribió el Contrato n.° 07-2026-INDECI de 11 de marzo de 2026**(Apéndice n.° 200)**, con el contratista MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, por el monto de S/ 483 349,05, se evidencia, en la relación de bienes asegurados, que no se considera los vehículos aéreos no tripulados adquiridos mediante la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1; por lo que la precisión efectuada por la unidad de Servicios Generales respecto de que si contarían con la cobertura de la póliza Multiriesgo la cual los cubre por daños, pérdidas, robo y riesgos naturales, siempre y cuando se encuentren en custodia de los almacenes declarados por INDECI, no se condice con la realidad.

En ese sentido, se observó que los doce (12) vehículos aéreos no tripulados para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI, adquiridos mediante el procedimiento de Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1, no han sido empleados en operaciones de vuelo ni en intervenciones durante los periodos de vigencia de los Decretos Supremos que declararon en emergencia las regiones de Arequipa, Moquegua, Loreto, Amazonas, San Martín, Ucayali, Cajamarca, Huánuco y Lambayeque del país, desde su recepción (10 de diciembre de 2024); dado que el INDECI no contó con el personal debidamente acreditado como piloto RPAS por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), ni con los seguros de responsabilidad civil frente a terceros por los daños que puedan surgir durante sus operaciones.

B. CONTRATACIÓN DIRECTA N° 017-2024-INDECI-1 "ADQUISICIÓN DE CUATRO (4) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADO PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED)"

Al respecto, el Informe Técnico n.° 000591-2024-INDECI/LOGIS de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 160)**, y el Informe Legal n.° 000417-2024-INDECI/OGAJ de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 161)**, que motivaron la aprobación de la Contratación Directa n.° 017-2024-INDECI-1, para la adquisición de cuatro (4) vehículos aéreos no tripulados para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI, bajo la causal de "Situación de Emergencia", así como la Resolución Jefatural n.° 000205-2024-INDECI/JEF INDECI de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 156)**, que la aprobó, señalaron expresamente la relación directa de la presente contratación con la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta frente a las emergencias y desastres vinculados a los Decretos Supremos n.nros. 114-2024-PCM[125] **(Apéndice n.° 68)**, 117-2024-PCM[126] **(Apéndice n.° 69)**, 143-2024-PCM[127] **(Apéndice n.° 71)**, y 144-2024-PCM[128] **(Apéndice n.° 72)**, tal como se muestra a continuación:

- Los numerales 1.2 y, 1.3 del acápite I "Antecedentes, y literales a) y b) del acápite III "Análisis", contenidos en el Informe Técnico n.° 000591-2024-INDECI/LOGIS de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 160)**, emitido por la Oficina de Logística de INDECI, mediante el cual se sustentó técnicamente, la necesidad de llevar a cabo la "ADQUISICIÓN DE CUATRO (4) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADO PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI", en el marco de las declaratorias del Estado de Emergencia, señalan lo siguiente:

> *"(...)*
> ***I. ANTECEDENTES.***
> *1.1. (...).*
>
> *1.2. **Mediante Decreto Supremo N° 114-2024-PCM de fecha 23.10.2024**, que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri de la provincia de Melgar y en el distrito de Ocuviri de la provincia de Lampa del departamento de Puno, por peligro inminente ante contaminación hídrica. (El Subrayado y énfasis es nuestro)*

[125] Mediante Decreto Supremo n.° 114-2024-PCM de 23 de octubre de 2024, mediante el cual, se declara el Estado de Emergencia en los distritos de Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri de la provincia de Melgar y el distrito de Ocuviri de la provincia de Lampa del departamento de Puno, por peligro inminente ante contaminación hídrica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan **(Apéndice n.° 68).**

[126] Decreto Supremo n.° 117-2024-PCM de 30 de octubre de 2024, mediante el cual, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan **(Apéndice n.° 69).**

[127] Decreto Supremo n.° 143-2024-PCM de 19 de diciembre de 2024, mediante el cual, se declara la prórroga del estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, por peligro inminente ante déficit hídrico, declarado mediante Decreto Supremo n.° 117-2024-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 30 de diciembre de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan **(Apéndice n.° 71).**

[128] Decreto Supremo n.° 144-2024-PCM de 19 de diciembre de 2024, mediante el cual, se declara la prórroga del estado de emergencia en los distritos de Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri de la provincia de Melgar y el distrito de Ocuviri de la provincia de Lampa del departamento de Puno, por peligro inminente ante contaminación hídrica, declarado mediante Decreto Supremo n.° 114-2024-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 24 de diciembre de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan **(Apéndice n.° 72).**

*1.3. **Mediante Decreto Supremo N° 117-2024-PCM de fecha 30.10.2024**, que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, por peligro inminente ante déficit hídrica. (...) (El Subrayado y énfasis es nuestro)*

(...)
III. ANALISIS
3.1 CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DE LA CAUSAL DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA DERIVADA DE ACONTECIMIENTO CATASTROFICO.

a) Acontecimiento Catastrófico
(...)
*Estas acciones se enmarcan en el **Decreto Supremo N° 114-2024-PCM**, Declaratoria de Estado de Emergencia en los distritos de Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri de la provincia de Melgar y en el distrito de Ocuviri de la provincia de Lampa del departamento de Puno, por peligro inminente ante contaminación hídrica; **Decreto Supremo N° 117-2024-PCM**, Declaratoria de Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, por peligro inminente ante déficit hídrico.*

Por lo que, a través de los Decretos Supremos citados anteriormente, se declararon diversos Estados de Emergencia en distritos de diversos departamentos del país, por peligro inminente ante Déficit Hídrico y Contaminación Hídrica, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Conforme a ello, se desprende que la presente contratación se encuentra enmarcado en el supuesto de Contratación Directa por la Situación de Emergencia – Acontecimiento catastrófico. (...)

b) Utilidad del bien adquirido vinculado a la emergencia

(...)
Es preciso mencionar que, a la fecha, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) está brindando asistencia técnica a través de los Grupos GIRED, en respuesta a los requerimientos de los Gobiernos Nacionales, lo que se traduce en atención a la población damnificada y afectada en las zonas norte y zona sur debido a contaminación hídrica y déficit hídrico.

*Estas acciones se enmarcan de acuerdo al **Decreto Supremo N° 114-2024- PCM**, Declaratoria de Estado de Emergencia en los distritos de Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri de la provincia de Melgar y en el distrito de Ocuviri de la provincia de Lampa del departamento de Puno, por peligro inminente ante contaminación hídrica; **Decreto Supremo N° 117-2024-PCM**, Declaratoria de Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, por peligro inminente ante déficit hídrico.*

En ese contexto, el uso de drones potenciará significativamente las operaciones del GIRED, permitiendo la obtención de imágenes aéreas en tiempo real, lo cual facilita una evaluación rápida y precisa del área afectada. (...)

- Los numerales 1.2, 1.3, 1.4, y 1.5 del rubro I "Antecedentes" y numeral 2.15 del rubro "Análisis" del Informe Legal n.° 000417-2024-INDECI/OGAJ de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 161)**, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual, sustentó legalmente, la necesidad de llevar a cabo la "ADQUISICIÓN DE CUATRO (4)

VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADO PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI", en el marco de las declaratorias del Estado de Emergencia, señalan lo siguiente:

"(...)

i. ANTECEDENTES

*1.1. **Mediante Decreto Supremo N° 114-2024-PCM de fecha 23.10.2024, que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri de la provincia de Melgar y en el distrito de Ocuviri de la provincia de Lampa del departamento de Puno**, por peligro inminente ante contaminación hídrica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. (...)". (El Subrayado y énfasis es nuestro)*

*1.2. **Mediante Decreto Supremo N° 117-2024-PCM de fecha 30.10.2024, que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura**, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. (...). (El Subrayado y énfasis es nuestro)*

ii. ANALISIS

(...)

Sobre la contratación directa por la causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico

(...)

*2.15. En ese sentido, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de la revisión de los antecedentes; así como, conforme a lo opinado por la Oficina de Logística, a través del Informe Técnico N° 000591-2024-INDECI/LOGIS, **considera que la contratación directa por la causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, para la "ADQUISICIÓN DE CUATRO (04) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCION RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI", se encuentra dentro de los supuestos contemplados en la normativa vigente de contrataciones del estado**. (...)". (El Subrayado y énfasis es nuestro)*

- Asimismo, los considerandos de la Resolución Jefatural n.° 000205-2024-INDECI/JEF INDECI de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 156)**, mediante el cual, el Titular de la Entidad, aprobó la Contratación Directa n.º 017-2024-INDECI-1, por la causal de "Situación de Emergencia", para la "ADQUISICIÓN DE CUATRO (4) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADO PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI", señalan lo siguiente:

"(...)

CONSIDERANDO:

*Que, **mediante Decreto Supremo N° 114-2024-PCM, de fecha 23 de octubre de 2024, se declara el Estado de Emergencia en los distritos de Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri de la provincia de Melgar y en el distrito de Ocuviri de la provincia de Lampa del departamento de Puno**, por peligro inminente ante contaminación hídrica, por el plazo de sesenta (60) días*

calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; (El subrayado y énfasis es nuestro).

*Que, **mediante Decreto Supremo N° 117-2024-PCM, de fecha 30 de octubre de 2024, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura**, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. (...)" (El subrayado y énfasis es nuestro).*

En tal sentido, los antes referidos decretos supremos, vinculados a los informes técnico, legal y a la resolución que aprobó la presente contratación directa, declararon estados de emergencia en varios distritos y provincias de los departamentos de Puno y Piura, los mismos que fueron emitidos para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias ante las situaciones identificadas como contaminación hídrica y déficit hídrico, cuyos plazos de vigencia se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 29
Decretos Supremos que declararon Estados de Emergencia en los departamentos de Puno y Piura

N° de Decreto Supremo	Fecha de Inicio	Plazo del Estado de Emergencia	Lugar de Declaratoria de Emergencia	Fecha de vencimiento del Estado de Emergencia
DS n.° 114-2024-PCM de 23 de octubre de 2024 (Publicado el 24 de octubre de 2024) **(Apéndice n.° 36).**	25 de octubre de 2024	60 días calendario	A los distritos de Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri de la provincia de Melgar y el distrito de Ocuviri de la provincia de Lampa del **departamento de Puno**.	24 de diciembre de 2024
DS n.° 144-2024-PCM (**Primera Prórroga** del DS n.° 114-2024-PCM) de 19 de diciembre de 2024 y Publicado el 21 de diciembre de 2024) **(Apéndice n.° 39).**	24 de diciembre de 2024	60 días calendario		**22 de febrero de 2025**
DS n.° 117-2024-PCM de 30 de octubre de 2024 (Publicado el 30 de octubre de 2024) **(Apéndice n.° 37).**	31 de octubre de 2024	60 días calendario	A varios distritos de algunas provincias del **departamento de Piura**.	30 de diciembre de 2024
DS n.° 143-2024-PCM (**Primera Prórroga** del DS n.° 117-2024-PCM) de 19 de diciembre de 2024 y Publicado el 21 de diciembre de 2024) **(Apéndice n.° 38).**	30 de diciembre de 2024	60 días calendario		**28 de febrero de 2025**

Fuente: Decretos Supremos n.[ros] 114-2024-PCM, 117-2024-PCM, 143-2024-PCM, y 144-2024-PCM.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto al cumplimiento de la finalidad pública del presente procedimiento de contratación, a continuación, se detallan hechos relacionados a la oportunidad de entrega de los bienes adquiridos y de la utilización y/o uso de los mismos:

a. De la oportunidad de entrega de los bienes requeridos

Sobre la finalidad pública de la presente contratación, el Acápite 3 del numeral 3.1 "Especificaciones Técnicas", del Capítulo III "Requerimiento", de las Bases Estándar

(Apéndice n.° 155), de la Contratación Directa n.° 017-2024-INDECI-1 – *"ADQUISICIÓN DE CUATRO (4) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADO PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI"*, señala entre otros, lo siguiente: *"(...)* ***atender oportunamente a la población en casos de emergencias, asegurando una intervención efectiva y eficiente en el marco de las Declaratorias de Estado de Emergencia****. (...)". (El subrayado y énfasis es nuestro).*

Asimismo, el Acápite 2 del numeral 3.1 "Especificaciones Técnicas", del Capítulo III "Requerimiento" de las referidas Bases **(Apéndice n.° 155)**, precisaron sobre el objeto de la contratación lo siguiente: *"(...)* ***Adquisición de cuatro (4) VEHÍCULOS AEREOS NO TRIPULADOS para los Grupos de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres (GIRED) del INDECI.*** *(...)". (El subrayado y énfasis es nuestro).*

De igual forma, las referidas Bases señalaron los plazos tanto como para la entrega de los vehículos aéreos no tripulados, las capacitaciones y la presentación de las acreditaciones emitidas por el MTC en el manejo de RPAS. Es respecto a la entrega de los bienes, que se evidenció que el **20 de diciembre de 2024**, la empresa contratista QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C., cumplió con entregar los Drones requeridos en los almacenes de la Entidad, evidenciados a través del *"ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CUATRO (4) VEHICULOS AEREOS NO TRIPULADOS PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI"* **(Apéndice n.° 165).**

Ahora bien, de la información remitida por la Entidad, referida a la distribución de los bienes ingresados, se identificó que con fecha **17 de enero de 2025**, la oficina de Logística; efectuó la entrega de los cuatro (4) vehículos aéreos no tripulados adquiridos, a un total de dos (2) DDI del INDECI, ubicadas en los departamentos de Cajamarca[129] **(Apéndice n.° 201)**, y Lambayeque[130] **(Apéndice n.° 202)**, (zonas declaradas en emergencia según Decreto Supremo n.° 099-2024-PCM **(Apéndice n.° 7)**, vinculados a la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1); no evidenciándose entrega de drones a las DDI de los departamentos de **Puno y Piura** con bienes adquiridos con la presente contratación; no obstante, que estos últimos fueron lugares donde se declaró los estados de emergencia y motivaron el presente proceso de contratación directa; posteriormente el **4 y 20 de marzo de 2025**, mediante actas de entrega y recepción, las DDI de Cajamarca y Lambayeque, hicieron entrega, de un (1) dron cada una, a la DDI de Huancavelica[131] **(Apéndice n.° 203),** y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones[132] **(Apéndice n.° 204)**, del INDECI.

Al respecto, como bien se mencionó, la entrega de los bienes a la Entidad, por parte de la contratista, se realizó el **20 de diciembre de 2024 (Apéndice n.° 165),** y su distribución a las DDI el **17 de enero de 2025,** sin embargo, el Decreto Supremo n.° 099-2024-PCM **(Apéndice n.° 41)**, relacionado a las zonas donde se hizo entrega de los vehículos aéreos no tripulación adquiridos en la presente contratación, estuvo vigente hasta el **27 de noviembre de 2024**, evidenciándose así que su entrega fue posterior a la culminación

[129] Se le asignó dos (2) vehículos aéreos no tripulado con series: [redacted]
[130] Se le asignó dos (2) vehículos aéreos no tripulado con series: [redacted]
[131] Se le asignó un (1) vehículo aéreo no tripulado con serie: [redacted]
[132] Se le asignó un (1) vehículo aéreo no tripulado con serie: [redacted]

del estado de emergencia en 51 días tal como se muestra en el cuadro siguiente; asimismo, si bien la DDI de Puno, no recibió drones de la presente contratación; sin embargo, recibió un (1) de la DDI de Huánuco, proveniente de la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1, efectuado mediante Acta de Entrega de **27 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 205)**, por disposición de la administración del INDECI; en tal sentido considerando que los Decretos Supremos n.° 114-2024-PCM **(Apéndice n.° 68)** y 144-2024-PCM **(Apéndice n.° 72)**, que declararon la emergencia en Puno, estuvieron vigentes hasta el **22 de febrero de 2025**, se tiene que la entrega de los bienes se efectuó cinco (5) días después de culminada la emergencia.

Asimismo, respecto a la DDI de Piura, si bien no recibió drones de la presente contratación; sin embargo, el INDECI, le distribuyó dos (2) drones provenientes de la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1, efectuado mediante Acta de Entrega de 16 de enero de 2025; en tal sentido, considerando que la declaración de emergencia en Piura inicio el **31 de octubre de 2024,** mediante la promulgación del Decreto Supremo n.° 117-2024-PCM **(Apéndice n.° 69)**, se tiene que la entrega de los bienes se efectuó 78 días después del inicio de la emergencia; los hechos descritos se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 30
Cumplimiento de la Finalidad Pública

N° de Decreto Supremo	Lugares de atención de la emergencia	Fecha de vencimiento del Estado de Emergencia	Verificación cumplimiento de la Finalidad Pública		
			Fecha de entrega y/o distribución a las DDI	¿Se Gestiono la Atención de Emergencia?	Comentario
DS n.° 114-2024-PCM DS n.° 144-2024-PCM	Puno	22 de febrero de 2025	27 de febrero de 2025	NO	Vehículos aéreos no tripulados fueron distribuidos **5 días después de culminado el estado de emergencia.**
DS n.° 117-2024-PCM DS n.° 143-2024-PCM	Piura	28 de febrero de 2025	17 de enero de 2025.	NO	Vehículos aéreos no tripulados fueron distribuidos 78 días después del inicio de la emergencia.

Fuente: Decretos Supremos n[ros] 114, 144, 117 y 143-2024-PCM.
Actas de Entrega y Recepción, de 17 de enero y del 4 y 20 de marzo de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre lo antes señalado, la Comisión Auditora, mediante Memorándum n.° 000041-2026-INDECI/OCI-AC0012026 de 25 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 206)** solicitó a las DDI de Puno y Piura, informar, entre otros: *"(...) si la dirección a su cargo recibió vehículos aéreos no Tripulados (DRONES) para atender las emergencias en los distritos de Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri de la provincia de Melgar y el distrito de Ocuviri de la provincia de Lampa del departamento de **Puno**, y de varios distritos de algunas provincias del departamento de **Piura**, en el marco del estado de emergencia al que hace referencia los Decretos Supremos n.° 114, 117, 143 y 144-2024-PCM, y que fueron adquiridos por la Entidad mediante Contratación Directa n.° 017-2024-INDECI-1, signados con número de serie: [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] (...)".*

Al respecto, el director de la DDI de Puno, mediante Memorándum

n.° 000089-2026-INDECI/DD PUNO de 25 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 207)**, informó lo siguiente: *"(...)* ***Esta DD Puno no recibió vehículo aéreo no tripulado (DRON) en referencia a la Declaratoria de Estado de Emergencia de los Decretos Supremos N° 114 y 144 - 2024-PCM. por peligro inminente ante contaminación hídrica****. (...) Sin embargo, en el año 2025, 27 de febrero en la temporada de lluvias en la región Puno, esta DD Puno recibió 01 vehículo aéreo no tripulado (DRON) más accesorios para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI en calidad de reasignación. (...)". (El subrayado y énfasis es nuestro)*; tal como se mencionó, el dron al que hace referencia, correspondió a uno adquirido mediante la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1, el cual fue entregado por la DDI de Huánuco, mediante Acta de Entrega del 27 de febrero de 2025.

Por su parte, el director de la DDI de Piura, mediante Memorándum n.° 000143-2026-INDECI/DD PIURA de 25 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 208)**, informó lo siguiente: *"(...)* ***Se recibió 02 vehículos aéreos no tripulados Matrice 350 más accesorios. Que fueron enviados el 16 /01/2025, en su momento no fueron utilizados, ya que no contaban con la licencia para poder utilizarlos****. (...) Actualmente los vehículos aéreos no tripulados, no están en la DD- PIURA, ya que fueron enviados a la DD de ANCASH y LA LIBERTAD. (...)". (El subrayado y énfasis es nuestro)*; tal como se mencionó, los drones a los que hace referencia, correspondieron a los adquiridos mediante la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1, los cuales fueron entregados a la DDI Piura mediante Acta de 17 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 189)**, y redistribuidas posteriormente mediante Actas de Entrega de 17 de febrero de 2025 a las DDI de Ancash **(Apéndice n.° 209)** y La Libertad **(Apéndice n.° 210)**.

En tal sentido, las acciones efectuadas por el INDECI, no tuvieron relación con el carácter de inmediatez necesario para ejecutar las medidas de atención ante una situación de emergencia, que fue el sustento y justificación utilizado en los informes técnico **(Apéndice n.° 160)** y legal **(Apéndice n.° 161)**, y lo que condujo a su posterior aprobación mediante Resolución Jefatural[133] en tal sentido, visto los hechos antes descritos, se considera que la entrega y/o distribución de los cuatro (4) vehículos aéreos no tripulados para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI, no fue oportuna, dado que la asignación de los bienes para la DDI de la región de Puno se efectuó con posterioridad a la vigencia de la Resolución Suprema[134] que las declaró como tal; asimismo, respecto a la DDI de Piura, recibió bienes provenientes de otros procesos de contratación, 78 días después de haber sido usado el Decreto Supremo[135] que los declaraba en emergencia, para sustentar la compra directa efectuada por el INDECI.

b. Del uso de los bienes adquiridos

Es de señalar que el uso de vehículos aéreos no tripulados, están directamente relacionados con la acreditación emitida por el MTC en el manejo o uso de los RPAS; en

[133] Resolución Jefatural n.° 000205-2024-INDECI/JEF INDECI de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 156)**.
[134] Decretos Supremos n.[nros.] 114-2024-PCM y 144-2024-PCM **(Apéndices n.[os.] 68 y 72)**.
[135] Decreto Supremo n.° 117-2024-PCM **(Apéndice n.° 69)**

ese sentido, teniendo en consideración lo señalado en la Norma Técnica Complementaria NTC n.° 001-2015 **(Apéndice n.° 136)**, la cual precisa, respecto a la operatividad de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), lo siguiente: *"(...) toda persona que opere o pilotee a distancia un RPAS, para usos diferentes a la práctica Aero deportiva o recreativa, deberá contar con una acreditación de Operador RPAS, la cual será tramitada ante la Coordinación Técnica de Licencias de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la DGAC del MTC. (...)". (El subrayado es nuestro),* la Comisión Auditora, mediante Memorándum n.° 000030-2026-INDECI/OCI de 28 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 140)**, solicitó a la DIRES, en su calidad de área usuaria, información relacionada a la entrega de las acreditaciones al INDECI, según el siguiente detalle: *"(...) Relación del Personal INDECI que participó en el "Curso de acreditación RPAS1" ejecutado por el proveedor de las contrataciones directas, y remitir copia de las constancias o certificados correspondientes; asimismo,* ***precisar quienes a la fecha cuentan con la acreditación vigente****. (...)" (El subrayado y énfasis es nuestro).*

En respuesta a dicho requerimiento, la DIRES, mediante Memorándum n.° 000294-2026-INDECI/DIRES de 5 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 141)**, informó lo siguiente: *"(...)* ***desde la recepción institucional de los referidos vehículos aéreos no tripulados, no han sido empleados en operaciones de vuelo ni en intervenciones de emergencia****, por lo que no se registran eventos operativos asociados a su utilización durante el periodo consultado (2024),* ***debido a que durante ese periodo, no se contó con personal institucional debidamente certificado como piloto RPAS por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC)****. (...)"; (El Subrayado y énfasis es nuestro).*

Al respecto, es importante señalar que el acápite 16 del numeral 3.1 del Capítulo II Requerimiento, de la Sección Especifica "Condiciones Especiales del Proceso de Selección" de las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases del procedimiento de Contratación Directa n.° 017-2024-INDECI-1, estableció que **la supervisión de los plazos de entrega de entre otros, las acreditaciones emitidas por el MTC en el manejo de RPAS, estaba a cargo de la DIRES**, por lo que dicha dirección no cumplió con supervisar que la contratista QUE TAL COMPRA S.A.C, al término de las capaciones, haya cumplido con realizar los trámites y entrega de los certificados validados por la DGAC a los doce (12) especialistas del INDECI en el manejo de RPAS.

En virtud de ello, la Comisión Auditora, mediante Carta n.° 000002-2026-CG/OC3376 de 11 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 194)**, solicitó a la empresa contratista QUE TAL COMPRA S.A.C, información relacionada a las acreditaciones efectuadas en el marco del Contrato n.° 89-2024-INDECI de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 157),** según el siguiente detalle: *"(...) 3. Copia de las acreditaciones RPAS1, emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) para el personal INDECI que fueron gestionadas por su representada en el marco de los mencionados contratos. 4. Cargo de recepción de la mesa de partes (virtual o presencial) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) respecto al inicio del trámite de las acreditaciones RPAS que fueron gestionadas por su representada en el marco de los mencionados contratos. 5. Documento mediante el cual, su representada remitió al INDECI las acreditaciones RPAS por cada contratación (...)";* requerimiento que fue atendido mediante Carta n.° 18-03-2026-LEGAL de 6 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 147)**, en el que informó lo siguiente:

"(...)

3. Copia de las acreditaciones RPAS emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) para el personal INDECI.

Las acreditaciones RPAS son emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entidad competente para el otorgamiento de dichas autorizaciones. En ese sentido, con la finalidad de obtener copia de las referidas acreditaciones correspondientes al personal de INDECI, nuestra representada ha presentado una Solicitud de Acceso a la Información Pública ante la DGAC – MTC. (...)

4. Cargo de recepción de la mesa de partes (virtual o presencial) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) respecto al inicio del trámite de las acreditaciones RPAS.

En cumplimiento de lo expuesto en el punto anterior, adjuntamos el cargo de la solicitud presentada ante la mesa de partes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante la cual se requiere la información vinculada a las acreditaciones del personal de INDECI. (...)

5. Documento mediante el cual, su representada remitió al INDECI las acreditaciones RPAS por cada contratación

A la fecha, nuestra representada se encuentra a la espera de la respuesta oficial por parte de la DGAC-MTC. Una vez que la autoridad competente nos haga entrega de las copias de las acreditaciones, procederemos de inmediato a su remisión a este Órgano de Control para completar el acervo documentario. (...)".

Al respecto, se advierte que la contratista QUE TAL COMPRA S.A.C, no presentó las acreditaciones RPAS emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del personal INDECI, ni los cargos de recepción de la mesa de partes (virtual o presencial) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) respecto al inicio del trámite de las acreditaciones RPAS; así como tampoco acreditó el/los documento/s mediante el cual remitió al INDECI las acreditaciones RPAS del presente procedimiento de contratación; no obstante, señalo que efectuó una solicitud ante la mesa de partes del MTC, requiriendo la información vinculada a las acreditaciones del personal de INDECI; hecho que dista con lo precisado en el último párrafo del acápite 9 del numeral 3.1, del Capítulo III de la Sección Especifica de las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases Estándar del procedimiento de Contratación Directa n.° 017-2024-INDECI-1, en la que se señala, la obligación del contratista de realizar los trámites y entrega de las acreditaciones emitidos por la DGAC a los doce (12) especialistas en el manejo de RPAS; en consecuencia, de la información alcanzada por el mismo contratista, se evidencia que dichas acreditaciones no fueron tramitadas ni entregadas al término de las capacitaciones, motivo por el cual, los vehículos aéreos no tripulados adquiridos por el INDECI, no fueron usados por las DDI asignadas durante las emergencias; situación que incluso se extiende a la fecha136, al no contarse con dichas acreditaciones.

136 Lo señalado fue corroborado en las visitas de inspección fisicas, realizadas por la Comisión Auditora, a las DDI de Huacho, La Libertad, Ancash y Puno, en las que se emitieron las Actas n.ros 002, 003, 005 y 006 del 20, 23 y 25 de febrero de 2025 y de 3 de marzo de 2026, respectivamente **(Apéndice n.° 89)**, en las se señalan que los vehículos aéreos no tripulados asignados a dichas sedes, no venian siendo utilizados, debido a que no cuentan con la acreditación emitida por el MTC, el cual constituye un requisito previo para su utilización. Hecho que también fue ratificado por

Por otro lado, respecto a los seguros de los vehículos aéreos no tripulados adquiridos por el INDECI, teniendo en consideración la Norma Técnica Complementaria NTC n.° 001-2015 **(Apéndice n.° 136)**, que precisa, respecto a la autorización para operar un RPAS, lo siguiente: *"(...) (4) Presentar copia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros por los daños que puedan surgir durante sus operaciones. (...)". (El subrayado es nuestro),* es que la Comisión Auditora, mediante Memorándum n.° 000012-2026-INDECI/OCI-AC0012026 de 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 196)**, solicitó información la siguiente información: *"(...) 2. Copia de las pólizas de seguro vigentes que brinden cobertura a los vehículos aéreos no tripulados (DRONE), precisando el tipo de cobertura (daños, pérdida, robo u otros riesgos asegurados). 3. Indicar si los referidos bienes cuentan con seguro de responsabilidad civil para operaciones aéreas y, de ser el caso, remitir copia de la póliza o certificado correspondiente, señalando su vigencia y monto asegurado. 4. Precisar el órgano o unidad orgánica responsable de la gestión del aseguramiento y administración de las pólizas correspondientes a los vehículos aéreos no tripulados (DRONE). (...)".*

Requerimiento que fue atendido por la Gerencia General del INDECI, mediante Oficio n.° 000329-2026-INDECI/GG de 17 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 197)**, quien remitió entre otros el Memorándum n.° 000279-2026-INDECI/USG de 1 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 198)**, en el que informa, lo siguiente: *"(...) La Unidad de Servicios Generales, indica que la Entidad* ***no cuenta con una póliza independiente para los equipos aéreos no tripulados (DRONES), sin embargo, estos se encuentra coberturados bajo la póliza Multiriesgo la cual los cubre por daños, pérdidas, robo y riesgos naturales, siempre y cuando se encuentren en custodia de los almacenes declarados por INDECI en la póliza mencionada****. (...) La Unidad de Servicios Generales, precisa que la Entidad* ***no cuenta con una póliza independiente para los equipos Drones, por lo que no contamos con la cobertura de Responsabilidad Civil****. (...) Se precisa que la Unidad Orgánica responsable de la gestión de aseguramiento y administración de las pólizas de Seguros, es el área usuaria a cargo de bien y/o activo asegurado, en el caso de los DRONES, la responsabilidad de gestionar el requerimiento del Seguro corresponde a la Dirección de Respuesta. (...)". (El subrayado y énfasis es nuestro),* no obstante, a que dichos seguros, constituyen un requisito para su uso.

Al respecto, de la revisión de las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 002-2025-INDECI-1 "Contratación de Seguros Generales (accidentes Personales, Deshonestidad 3D, Multirriesgo y Seguros Vehiculares)" **(Apéndice n.° 199)** mediante el cual se suscribió el Contrato n.° 07-2026-INDECI **(Apéndice n.° 200)**, con el contratista MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, por el monto de S/ 483 349,05, no se evidencia en la relación de bienes asegurados, la inclusión de los vehículos aéreos no tripulados adquiridos mediante la Contratación Directa n.° 017-2024-INDECI-1, por lo que la precisión efectuada por la unidad de Servicios Generales respecto de que si contarían con la cobertura de la póliza Multiriesgo la cual los cubre por daños, pérdidas, robo y riesgos naturales, siempre y cuando se encuentren en custodia de los almacenes declarados por INDECI no se condice con la realidad.

las DDI del INDECI que recibieron drones, en virtud del requerimiento efectuado por la Comisión de Control mediante Oficio Múltiple n.° 000001-2026-INDECI/OCI-AC0012026 de 4 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 195).**

En ese sentido, se observa que los cuatro (4) vehículos aéreos no tripulados para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI, adquiridos mediante el procedimiento de Contratación Directa n.° 017-2024-INDECI-1, no han sido empleados en operaciones de vuelo ni en intervenciones de emergencia, por lo que no se registraron eventos operativos asociados a su utilización, desde su recepción (20 de diciembre de 2024) hasta la fecha; situación que obedeció a que no se contó con personal del INDECI debidamente acreditado como piloto RPAS por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), ni con los seguros respectivos.

En ese sentido, se observa que los cuatro (4) vehículos aéreos no tripulados para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI, adquiridos mediante el procedimiento de Contratación Directa n.° 017-2024-INDECI-1, no han sido empleados en operaciones de vuelo ni en intervenciones durante los periodos de vigencia de los Decretos Supremos que declararon en emergencia las regiones de Puno y Piura del país, desde su recepción (20 de diciembre de 2024); dado que el INDECI no contó con el personal debidamente acreditado como piloto RPAS por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), ni con los seguros de responsabilidad civil frente a terceros por los daños que puedan surgir durante sus operaciones.

En consecuencia, las Contrataciones Directas n.nros. 016-2024-INDECI-1 y 017-2024-INDECI-1 por "situación de emergencia", para la adquisición de un total de dieciséis (16) vehículos aéreos no tripulados, adquiridos a la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERÚ S.A.C, por el importe de S/ 1 956 508,73, asignados a las direcciones desconcentradas del INDECI, no fueron utilizados por los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI, para la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta frente a las emergencias y desastres vinculados a los Decretos Supremos n.nros. 114-2024-PCM **(Apéndice n.° 68)**, 117-2024-PCM **(Apéndice n.° 69)**, 143-2024-PCM **(Apéndice n.° 71)**, y 144-2024-PCM **(Apéndice n.° 72)**, debido a que el personal capacitado no contó con las acreditaciones emitidas por el MTC, ni con las pólizas de seguros de responsabilidad civil respectivas; por lo que no se cumplió con la finalidad publica objeto de las referidas contrataciones, situación que persiste hasta la fecha; hecho que contraviene lo dispuesto en el literal f) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Capitulo III Requerimiento de las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1 **(Apéndice n.° 37)** y 017-2024-INDECI-1 **(Apéndice n.° 69)**; Cláusula Décima y Cláusula Novena de los Contratos n.nros. 088-2024-INDECI **(Apéndice n.° 31)** y 089-2024-INDECI **(Apéndice n.° 157)** respectivamente, así como del numeral 4, contenido en el literal d) del acápite 8 "Regularización" de la Norma Técnica Complementaria (NTC) 001-2015 de 3 de noviembre de 2015, **(Apéndice n.° 136)** los cuales establecen el deber de los funcionarios y servidores públicos de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, asimismo, la obligación del área usuaria de supervisar en cumplimiento de los plazos de entrega y cumplimiento de las condiciones contractuales, garantizando así el correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad del proceso de contratación.

Es de señalar que los incumplimientos antes indicados relacionados a las Contrataciones Directas n.nros. 016 y 017-2024-INDECI-1, no fueron advertidos por el director de la Dirección de Respuesta,

como área usuaria y como supervisor del plazo de entrega y la conformidad, a quien le correspondía verificar que los vehículos aéreos no tripulados – drones, adquiridos para la Dirección de Respuesta cumplan su finalidad pública establecida en las Especificaciones Técnicas insertas en las Bases de dichas contrataciones, con el objetivo de mejorar la respuesta en situaciones de difícil acceso y apoyar el cumplimiento de la misión del INDECI de atender oportunamente a la población en casos de emergencias, asegurando una intervención efectiva y eficiente en el marco de las declaratorias de estado de emergencia de los Decretos Supremos n.nros. 077-2024-PCM, 095-2024-PCM, 097-2024-PCM, 099-2024-PCM, 114-2024-PCM, 117-2024-PCM, 102-2024-PCM, 131-2024-PCM, 143-2024-PCM y 144-2024-PCM.

Los hechos expuestos incumplieron la normativa siguiente:

- **Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF,** publicada el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.

"(...)
Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF,** publicado el 31 de diciembre de 2018.

"(...)
Artículo 168. Recepción y conformidad.
(...)
*162.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, **quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad,***

***cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales**, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)" (El subrayado y énfasis es nuestro)*

- **Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1 "ADQUISICIÓN DE DOCE (12) VEHICULOS AEREOS NO TRIPULADOS PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI"**, aprobadas el 26 de diciembre de 2024.

"(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
3. FINALIDAD PUBLICA

Fortalecer la capacidad operativa y de respuesta del INDECI ante emergencias y desastres a nivel nacional. Esto se logra mediante la adquisición de drones tipo multirrotor/ala rotatoria, lo cual permite una evaluación rápida y precisa de las áreas afectadas, facilitando la toma de decisiones y la coordinación de recursos. La implementación de esta tecnología mejora la respuesta en situaciones de difícil acceso y apoya el cumplimiento de la misión del INDECI de atender oportunamente a la población en casos de emergencias, asegurando una intervención efectiva y eficiente en el marco de las Declaratorias de Estado de Emergencia. (...).

9. CAPACITACIÓN Y ACREDITACIÓN

- *Al término de la capacitación el contratista realizará los trámites y entregará un certificado válido por la DGAC a los doce (12) especialistas otorgados en manejo de RPAS, el trámite de la acreditación ante el MTC en manejo de RPAS durará 30 días calendarios como máximo contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud ante la respectiva instancia de acuerdo a la normativa vigente, una vez culminado este plazo, el proveedor hará entrega de las respectivas acreditaciones. (...)*

12. PLAZOS DE ENTREGA

- *El plazo para la entrega de las acreditaciones emitidas por el MTC en manejo de RPAS, será de hasta 30 días calendarios, contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud ante la respectiva instancia de acuerdo a la normativa vigente. (...)"*

16. SUPERVISIÓN, CONFORMIDAD Y FORMA DE PAGO

La supervisión del plazo de entrega y conformidad estará a cargo de la Dirección de Respuesta. (...)"

17. CONFORMIDAD

a) *La conformidad, así como sus respectivos entregables, se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será emitida por la Dirección de Respuesta - DIRES, en calidad de área usuaria del INDECI, previo informe técnico de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en calidad de área técnica especializada del INDECI.*

b) *Las conformidades se emiten en un plazo máximo de siete días de producida la recepción.*
(...)

- **Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.° 017-2024-INDECI-1 "ADQUISICIÓN DE CUATRO (4) VEHICULOS AEREOS NO TRIPULADOS PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI"**, aprobadas el 26 de diciembre de 2024.

"(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
3. FINALIDAD PUBLICA

Fortalecer la capacidad operativa y de respuesta del INDECI ante emergencias y desastres a nivel nacional. Esto se logra mediante la adquisición de drones tipo multirrotor/ala rotatoria, lo cual permite una evaluación rápida y precisa de las áreas afectadas, facilitando la toma de decisiones y la coordinación de recursos. La implementación de esta tecnología mejora la respuesta en situaciones de difícil acceso y apoya el cumplimiento de la misión del INDECI de atender oportunamente a la población en casos de emergencias, asegurando una intervención efectiva y eficiente en el marco de las Declaratorias de Estado de Emergencia. (...).

9. CAPACITACIÓN Y ACREDITACIÓN

- *Al término de la capacitación el contratista realizará los trámites y entregará un certificado válido por la DGAC a los doce (12) especialistas otorgados en manejo de RPAS, el trámite de la acreditación ante el MTC en manejo de RPAS durará 30 días calendarios como máximo contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud ante la respectiva instancia de acuerdo a la normativa vigente, una vez culminado este plazo, el proveedor hará entrega de las respectivas acreditaciones. (...)*

12. PLAZOS DE ENTREGA
(...)
- *El plazo para la entrega de las acreditaciones emitidas por el MTC en manejo de RPAS, será de hasta 30 días calendarios, contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud ante la respectiva instancia de acuerdo a la normativa vigente. (...)"*

16. SUPERVISIÓN, CONFORMIDAD Y FORMA DE PAGO

La supervisión del plazo de entrega y conformidad estará a cargo de la Dirección de

Respuesta. (...)"

17. CONFORMIDAD

b) La conformidad, así como sus respectivos entregables, se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será emitida por la Dirección de Respuesta - DIRES, en calidad de área usuaria del INDECI, previo informe técnico de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en calidad de área técnica especializada del INDECI.

b) Las conformidades se emiten en un plazo máximo de siete días de producida la recepción. (...)

- **Contrato n.° 088-2024-INDECI "Contrato de Bienes Adquisición de Doce (12) vehículo aéreo no tripulado para los Grupos de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres (GIRED) del INDECI"**, suscrito el 27 de diciembre de 2024, entre los representantes Legales del INDECI y de la empresa contratista QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C.

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

*La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **La conformidad será otorgada por la DIRECCIÓN DE RESPUESTA en su calidad de área usuaria**, previo informe de la Oficina General de Tecnología de la Información y Comunicaciones en su calidad de técnica, de LA ENTIDAD en el plazo máximo de (07) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario. (...)". (El subrayado y énfasis es nuestro)*

- **Contrato n.° 089-2024-INDECI "Contrato de Bienes Adquisición de cuatro (04) vehículo aéreo no tripulado para los Grupos de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres (GIRED) del INDECI"**, suscrito el 27 de diciembre de 2024, entre los representantes Legales del INDECI y de la empresa contratista QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C.

"(...)
CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La entrega de los bienes indicados se efectuará en el Almacén General Nacional del INDECI, ubicado en la Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao (sede de Gobierno Regional - Callao) o en algún almacén de la jurisdicción de Lima indicada por la Entidad, previa coordinación con la Oficina de Logística (Almacenes) en el horario de 08:30 horas hasta las 17:00 horas de lunes a viernes. La conformidad será otorgada por el director de la Dirección de Respuesta previo informe técnico de la Oficina General de Tecnología de la Información y Comunicaciones en calidad de área técnica especializada del INDECI. (...)".

- **Norma Técnica Complementaria (NTC) 001-2015 de 3 de noviembre de 2015**, aprobada mediante la **Resolución Directoral n.° 501-2015-MTC/12** de la misma fecha.

8. REGULACION

(...)

(c) Acreditación transitoria del operador/piloto de RPAS: Transcurridos ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia de la presente NTC y en forma transitoria hasta que en fecha posterior se establezca las licencias y habilitaciones del operador/piloto de RPAS, toda persona que opere o pilotee a distancia un RPAS para usos diferentes a la práctica aerodeportiva o recreativa, deberá contar con una acreditación de Operador RPAS, la cual será tramitada ante la Coordinación Técnica de Licencias de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la DGAC (...)

(...)

(d) Autorización para operar un RPAS:

(...)

Para obtener dicha autorización el explotador deberá presentar una solicitud cumpliendo los requisitos siguientes:

(...)

(4) Presentar copia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros por los daños que puedan surgir durante sus operaciones. (...)"

Los hechos expuestos, viene generando afectación a la vigencia tecnológica de los bienes adquiridos por su falta de uso e incumplimiento de la finalidad pública objeto de dichas contrataciones.

La situación expuesta se ha originado por la actuación del señor César Augusto Sierra Sanjinez, director de la Dirección de Respuesta del INDECI, por no haber supervisado que la contratista QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C. cumpla con realizar los trámites y entrega de las acreditaciones ante el MTC para el manejo de RPAS, de los veinte cuatro (24) especialistas que se les brindó las respectivas capacitaciones.

Comentario de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en el hecho observado presentaron sus comentarios o aclaraciones, de manera documentada, conforme se detalla en el (**Apéndice n.° 211**), del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que el señor César Augusto Sierra Sanjinez, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 232**), se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho notificado en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, según lo siguiente:

1. **César Augusto Sierra Sanjinez**, identificado con DNI n.° [redacted], director de la Dirección de Respuesta durante el periodo de 9 de octubre de 2018 al 16 de enero de 2025, designado

mediante Resolución Jefatural n.° 223-2018-INDECI/JEF INDECI de 9 de octubre de 2018[137] **(Apéndice n.° 115)**; a quién se le notificó con Cédula de Comunicación n.° 16-2026-CG/OCI-AC-INDECI[138] de 13 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 211).**

Al no presentar sus comentarios o aclaraciones, se mantiene el hecho consignado en la Desviación de Cumplimiento.

La participación de la persona comprendida en los hechos es conforme se describe a continuación:

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, en su calidad de director de la Dirección de Respuesta, al haber omitido supervisar la conformidad y el plazo para la entrega de un total de veinticuatro (24) acreditaciones emitidas por el MTC en manejo de RPAS, que el contratista QUE TAL COMPRA DEL PERÚ S.A.C. al término de las capaciones debió de tramitarlas y entregarlas, el cual constituía un requisito para su uso, tal como lo exigían las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases de los procedimientos de Contrataciones Directas n.° 016-2024-INDECI-1 y 017-2024-INDECI-1; pese a tener conocimiento que era obligación del contratista presentar dichas acreditaciones, en virtud de que dichas Bases fueron elaboradas por el citado funcionario, en su calidad área usuaria, lo que conllevo que los bienes adquiridos no hayan sido utilizados, afectando la finalidad pública de los procedimientos de Contrataciones Directas n.° 016-2024-INDECI-1 y 017-2024-INDECI-1.

Lo expuesto afectó la vigencia tecnológica de los bienes adquiridos por su falta de uso e incumplimiento de la finalidad pública objeto de dichas contrataciones; debido a que el INDECI cuenta con dieciséis (16) vehículos aéreos no tripulados provenientes de las Contrataciones Directas n.nros 016-2024-INDECI-1 y 017-2024-INDECI-1, que se encuentran guardados en cajas y sin ser utilizados, produciéndose un deterioro tecnológico de los mismos; además de contar con drones que no tripulados que no pueden ser operados técnicamente en las provincias, distritos y departamentos que fueron declarados en estado de emergencia desde la fecha de adquisición hasta la actualidad.

El accionar del citado funcionario inobservó lo dispuesto en literal f) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, literales c) y d) del numeral 8 de la Norma Técnica Complementaria (NTC) 001-2015 de 3 de noviembre de 2015, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 501-2015-MTC/12 de la misma fecha, Capitulo III Requerimiento de las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.º 016-2024-INDECI-1 "Adquisición de doce (12) vehículos aéreos no tripulado para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del INDECI" y Capitulo III Requerimiento de las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.º 017-2024-INDECI-1 "Adquisición de cuatro (4) vehículos aéreos no tripulado para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) del

[137] Resolución que se formalizó a través de Contrato Administrativo de Servicios n.° 155-2018-INDECI de 9 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 116)**. Posteriormente a través de Resolución Jefatural n.° 000193-2024-INDECI/JEF INDECI de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 117)** se efectuó la migración a la Ley Servir formalizado a través de Contrato del Régimen del servicio civil n.° 019-2024 **(Apéndice n.° 118)**. Concluido mediante Resolución Jefatural n.° 000001-2025-INDECI/JEF INDECI de 20 de enero de 2025 con vigencia anticipada al 16 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 119)**.

[138] Comunicada a través de Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República a través de cédula de notificación electrónica n. ° 00000016-2026-CG/3376-02-001 de 13 de abril de 2026.

INDECI"; Cláusula Décima del Contrato n.° 088-2024-INDECI y Cláusula Novena del Contrato n.° 089-2024-INDECI, así como el numeral 4, contenido en el literal d) del acápite 8 "Regularización" de la Norma Técnica Complementaria (NTC) 001-2015 de 3 de noviembre de 2015.

Asimismo, incumplió su función establecida en el numeral 16 del Capítulo III de las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1 "Adquisición de doce (12) vehículos aéreos no tripulados para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED), del INDECI" y la Contratación Directa n.° 017-2024-INDECI-1 "Adquisición de cuatro (4) vehículos aéreos no tripulados para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED), del INDECI" el cual en ambas establecen sobre la conformidad de entrega "*La supervisión del plazo de entrega y conformidad estará a cargo de la Dirección de Respuesta*; lo señalado en concordancia con los numerales 14 y 15 Funciones del Puesto del Formato de Perfil del Puesto del Contrato del Régimen del Servicio Civil para Servidores/as Civiles de Confianza Contrato n.° 019-2024 de 1 de diciembre de 2024, el cual señala que se puede designar otras funciones distintas al establecido en el contrato al jefe de la Oficina de Servicios Generales *"4. Coordinar las acciones operativas de respuesta de competencia en la Entidad, que contribuya a la óptima respuesta a la sociedad; 14. Monitorear la asistencia técnica, en los tres niveles de gobierno para la ejecución de las actividades inherentes al proceso de respuesta; 15. Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a la misión del presupuesto/área"*, concordado con lo establecido en el literal m) de la Cláusula Décima del citado contrato, que establece como obligaciones del servidor *"Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional"*.

Adicionalmente, transgredió el Anexo A del Formato de perfil del puesto del director de la Dirección de Respuesta del Manual de perfiles de puestos del INDECI aprobado con Resolución de Secretaría General n.° D000047-2023-INDECI-SEC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de abril de 2023, que señala: "*(...) 4. Coordinar las acciones operativas de respuesta de competencia en la Entidad, que contribuya a la óptima respuesta de la sociedad (...)*".

De igual modo, con su actuación vulneró lo señalado en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece*: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.".* El subrayado es agregado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3.5. LA ENTIDAD LLEVO A CABO LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 009-2024-INDECI-1 POR "SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO", PARA LA ADQUISICIÓN DE SEIS (6) VEHÍCULOS A LA EMPRESA DIVEIMPORT S.A., SIN CONTAR CON JUSTIFICACIÓN NI SUSTENTO TÉCNICO - LEGAL; BIENES QUE FUERON ASIGNADOS INOPORTUNAMENTE, E INCLUSO A DIRECCIONES DESCONCENTRADAS DEL INDECI QUE NO SE ENCONTRABAN CONTEMPLADAS EN LOS DECRETOS SUPREMOS DE EMERGENCIA; SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

En el año 2024, el Instituto Nacional de Defensa Civil, en adelante INDECI, a través de la Dirección de Respuesta, en adelante DIRES, en su calidad de área usuaria, juntamente con la Oficina de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica, emitieron informes técnicos y legales sustentando la configuración del supuesto de desabastecimiento para la adquisición de seis (6) vehículos, para la implementación de tres (3) puestos de Comando Avanzado PCA[139], para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta frente a las emergencias y desastres vinculados a los Decretos Supremos n.nros. 095-PCM, 097-PCM, 099-2024-PCM y 102-PCM, hecho que motivo la emisión de la Resolución Jefatural n.° 000175-2024-INDECI/JEF INDECI de 12 de noviembre de 2024, el cual, aprobó la Contratación Directas n.° 009-2024-INDECI-1, bajo la causal de "Situación de Desabastecimiento".

Sin embargo, se advierte la desnaturalización de dicho procedimiento de contratación directa, en virtud de que los referidos informes técnico – legal, no justifican los supuestos hechos aludidos, vulnerando así lo previsto en la normativa de contrataciones del estado; dado que, mediante la Contratación Directa n.° 009-2024-INDECI-1[140], el Instituto Nacional de Defensa Civil, efectuó la compra de adquisición de seis (6) vehículos; con la finalidad de fortalecer y mantener la continuidad operativa del proceso de Respuesta en las emergencias a través de la instalación de tres (3) Puestos de Comando Avanzado, señalando que resultaba importante y necesario, adquirir tres (3) Mini buses de 15 pasajeros + 1 conductor para el traslado de personal que opera los tres (3) Puestos de Comando Avanzado del INDECI y tres (3) vehículos tipo panel para ser empleados para el traslado de artículos; así como condicionarlas como Puestos de Comando Movil del INDECI; producto del cual se suscribió el Contrato n.° 62-2024-INDECI de 13 de noviembre de 2024 con la empresa DIVEIMPORT S.A., por el monto de S/ 1 817 040,86 (Un Millón Ochocientos diecisiete Mil Cuarenta con 86/100 soles); respecto de lo cual, es de precisar que el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estableció el tratamiento para un procedimiento declarado desierto proveniente de una Licitación Pública, por lo que correspondió que el INDECI evaluar las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento de selección, adoptando las medidas correctivas y convocar nuevamente, pero bajo la modalidad de una Adjudicación Simplificada, hecho que para el presente caso, no ocurrió, toda vez que el INDECI, decidió convocar los ítems declarados desiertos, bajo un procedimiento de contratación directa por la causal de desabastecimiento.

De igual forma se precisa que, mantener la continuidad operativa del proceso de Respuesta en las emergencias y el traslado de artículos, constituyó una necesidad previsible en el marco de las

[139] Proviene del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 016-2024-INDECI-1, el mismo que fue convocado por la Entidad el 7 de agosto de 2024, con los siguientes ítems: 1) Adquisición de tres (3) camionetas 4x4, 2) Adquisición de tres (3) minibuses de 16 pasajeros y el 3) Adquisición de tres (3) Vehículos tipo panel, quedando desiertos los ítems 2 y 3.

[140] Un Puesto de Mando Avanzado es una instalación temporal, móvil y técnica situada cerca del lugar de una emergencia o catástrofe. Actúa como centro de control sobre el terreno para coordinar equipos multidisciplinarios (bomberos, policía, sanitarios) y tomar decisiones rápidas, asegurando la comunicación en tiempo real.

acciones de respuesta[141] que tiene a cargo el INDECI, más aún cuando, en el marco de las acciones de preparación[142] se contaba con estudios e investigaciones respecto de los escenarios de riesgos de desastres, así como de las condiciones y comportamiento de los desastres naturales, por lo que no se encontraban ante una situación no previsible o extraordinaria que requiriera justificar una contratación directa y atribuirlas a la promulgación de los Decretos Supremos n.nros. 095-2024-PCM, 097-2024-PCM, 099-2024-PCM, y 102-2024-PCM, como sustento para contratar los vehículos y cumplir sus metas institucionales.

Asimismo, durante la ejecución contractual, se ha evidenciado que los bienes fueron ingresados a los almacenes del INDECI el 12 de diciembre de 2024, los mismos que fueron distribuidos el 26 de febrero[143] y 25 de mayo de 2025[144], a las Direcciones Desconcentradas del INDECI (DDI)[145] de Piura y Cusco, que incluso no se encontraban en el alcance de los mencionados Decretos Supremos y a la Dirección Desconcentrada de INDECI San Martín; siendo de destacar que, el periodo de vigencia de los estados de emergencia, que fueron el sustento para la contratación directa de los seis (6) vehículos, habían culminado el 12 de noviembre de 2024[146], 17 de noviembre de 2024[147], 26 de noviembre de 2024[148] y el 29 de enero de 2025[149]; es decir, los vehículos fueron distribuidos con posterioridad al vencimiento de la vigencia de las resoluciones supremas relacionadas a los estados de emergencia, evidenciándose el incumplimiento de la finalidad pública.

Los hechos expuestos denotarían el incumplimiento de lo establecido en el literal f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, y del literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, así como de los numerales 65.2 y 65.3 del artículo 65°, literal c) del artículo 100° y del numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de las especificaciones técnicas contenidas en el numeral 3.1 Capitulo III incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.º 009-2024-INDECI-1 "ADQUISICIÓN DE TRES MINIBUSES DE 15 PASAJEROS Y 1 CONDUCTOR; Y TRES (3) VEHICULOS TIPO PANEL".

Lo antes mencionado, afectó la legalidad del procedimiento de contratación, así como el incumplimiento de la finalidad pública objeto de la presente contratación.

El detalle de la situación antes descrita, se exponen a continuación:

---

141 A cargo de la Dirección de Respuesta quien es el órgano de línea responsable de formular estrategias inherentes al proceso de respuesta, para su planeamiento e implementación en los tres niveles de gobierno; así como coordinar y conducir las acciones operativas de respuesta de competencia del INDECI, que contribuya a la óptima respuesta de la sociedad, establecido en el subcapítulo IV del Decreto Supremo n.º 043-2013-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI **(Apéndice n.° 29).**

142 A cargo de la Sub-Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres, depende de la Dirección de Preparación; quien realizar estudios e investigaciones inherentes al proceso de preparación y de desarrollar un proceso sistemático, estandarizado y continuo para recopilar información existente sobre la tendencia de los riesgos, así como las estadísticas de daños producidos por emergencias pasadas, a fin de actuar oportunamente en caso de desastres o de peligro inminente. , establecido en el subcapítulo III del Decreto Supremo n.º 043-2013-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI **(Apéndice n.° 29)**

143 Direcciones Desconcentradas de Cusco y Piura.

144 Dirección Desconcentrada de INDECI San Martín.

145 Mediante actas de entrega y recepción las Direcciones Desconcentradas de INDECI San Martín (2), Piura (2) y Cusco (2) recibieron los vehículos. Siendo de destacar que los Decretos Supremos n.nros. 095-PCM, 097-PCM, 099-2024-PCM y 102-PCM contemplaban a **las regiones Loreto, Amazonas, Ucayali, Cajamarca, Huánuco, Lambayeque, Arequipa y Moquegua, las cuales no recibieron vehículos aéreos no tripulados producto de la Contratación Directa para la que se les refirió como sustento.**

146 Decreto Supremo n.° 095-PCM.

147 Decreto Supremo n.° 097-PCM.

148 Decreto Supremo n.° 099-PCM.

149 Decretos Supremos n.nros. 077-PCM, 102-PCM y 131-2024-PCM

DE LA DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA EL EMPLEO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

La Contratación Directa n.° 009-2024-INDECI-1, tiene como antecedente el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 016-2024-INDECI-1, el mismo que fue convocado por la Entidad el 7 de agosto de 2024, con los siguientes ítems: 1) Adquisición de tres (3) camionetas 4x4, 2) Adquisición de tres (3) minibuses de 16 pasajeros y el 3) Adquisición de tres (3) Vehículos tipo panel.

Como resultado de la referida Licitación Pública, es que la Oficina General de Administración, en adelante OGA, mediante Memorándum n.° 006896-2024-INDECI/OGA de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 212)**, remitió a la Dirección de Respuesta, en adelante DIRES, el Informe Técnico n.° 000002-2024-INDECI/COSEL de la misma fecha **(Apéndice n.° 213)**, elaborado por el señor Marco Antonio Fernández Portocarrero, Presidente del Comité de Selección 2, mediante el cual informó respecto a la declaratoria de desierto del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 016-2024-INDECI, respecto a la adquisición de los tres (3) minibuses (Ítem n.° 2) y de los tres (3) Vehículos tipo panel (Ítem n.° 3).

Ante ello, el señor César Augusto Sierra Sanjinez, director de la DIRES, mediante Memorándum n.° 003301-2024-INDECI/DIRES de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 214)**, informó a la OGA, lo siguiente: *"(...)* ***Se informa que persiste con la necesidad del requerimiento de los vehículos para la implementación de los Puesto de Comando Avanzado del INDECI****. (...)" (El subrayado y énfasis es nuestro)*; y posteriormente emitió el Informe Técnico n.° 000182-2024- INDECI/DIRES de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 215)**, dirigido al secretario general del INDECI, mediante el cual sustentó la **contratación directa por situación de desabastecimiento**, para la adquisición de los tres (3) minibuses y tres (3) Vehículos tipo panel, que habían quedado desiertos en el proceso de Licitación Pública, derivada de acontecimientos relacionados a hechos ocurridos por incendios forestales y por déficit y contaminación Hídrica, enmarcando su necesidad en los Decretos Supremos emitidos por el ejecutivo que se detallan a continuación:

- Mediante Decreto Supremo n.° 095-2024-PCM de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, se declara el Estado de Emergencia en el departamento de Loreto, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

- Mediante Decreto Supremo n.° 097-2024-PCM de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, San Martín y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

- Mediante Decreto Supremo n.° 099-2024-PCM de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, Huánuco y Lambayeque, por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales, por el plazo de sesenta (60) días calendario,

para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

- Mediante Decreto Supremo n.° 102-2024-PCM de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, se declara la prórroga el Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de Islay del departamento de Arequipa y de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante contaminación hídrica, declarado mediante Decreto Supremo n.° 077-2024-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 1 de octubre de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Asimismo, el referido Informe Técnico de la DIRES **(Apéndice n.° 215)**, señaló respecto a la sustentación de la presente contratación bajo la causal de situación de desabastecimiento, lo siguiente:

"(...)

II. ANÁLISIS

(...)

2.13. En ese sentido, teniendo en cuenta lo manifestado por la Oficina de Logística, el cual, indicó que la ejecución de la prestación se realizaría el AF 2025, ***es preciso señalar que dichos bienes se requieren de manera urgente debido a que el personal GIRED y BOED están realizando las labores de acompañamiento y atención de las emergencias suscitadas en el interior del país, en el marco del DS N°097-2024-PCM, DS N°099-2024-PCM por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales, así mismo, por los DS N°095-2024-PCM y DS N°102-2024-PCM por peligro inminente ante contaminación hídrica; por lo que, la necesidad de adquirir los bienes obedece a un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente****.(...). (El subrayado y énfasis es nuestro).*

2.17 En tal sentido, resulta evidente y perjudicial que la ausencia de dichos bienes compromete ***en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo****, máxime cuando a la fecha se encuentra latente la necesidad de requerir los bienes para el personal del Grupo de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres – GIRED y la Brigada Operativa BOED para las atención de las emergencia, en el marco del DS N°097-2024-PCM, DS N°099-2024-PCM por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales, así mismo, por los DS N°095-2024- PCM y DS N°102-2024-PCM por peligro inminente ante contaminación hídrica.(...)". (El subrayado y énfasis es nuestro).*

III. CONCLUSIONES

3.1. El procedimiento administrativo para la adquisición de tres (03) camionetas tipo pickup 4x4, tres (03) mini buses de 16 pasajeros y tres (03) vehículos tipo panel ha sufrido retrasos significativos debido a la declaración de desierto en la licitación pública LP-SM-16-2024-INDECI-1 del ítem 2 y 3, lo que afecta la capacidad de respuesta del INDECI. La persistencia de la necesidad ha sido emitida por la Dirección de Respuesta y la Oficina de Logística, pero los tiempos de ejecución proyectados para la adquisición de acuerdo a la

información de Logística informa que el cumplimiento se extendería hasta 2025, lo cual no responde adecuadamente a la urgencia de la situación actual

3.2. Urge la Necesidad de adquisición tres (03) mini buses de 16 pasajeros y tres (03) vehículos tipo panel para el personal del GIRED y BOED ***es clave para la continuidad de las operaciones de Dirección de Respuesta ante emergencias como parte del Puesto de Comando Avanzado****. El INDECI, como organismo ejecutor del SINAGERD, tiene la responsabilidad de garantizar la adecuada preparación y respuesta ante desastres, tal como se establece en la Ley N° 29664.*

3.3. ***La falta de dichos vehículos compromete la capacidad de respuesta inmediata ante emergencias, lo cual pone en riesgo la atención eficaz a la población afectada****.* El personal del GIRED y BOED desempeña un rol esencial en situaciones de emergencia, y la ausencia de estos equipos puede generar retrasos o deficiencias en la intervención ante desastres, afectando el cumplimiento de la función de primera respuesta del INDECI. (...)". *(El subrayado y énfasis es nuestro).*

Posteriormente, las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica del INDECI, emitieron y suscribieron los informes técnico y legal, respectivamente, que sustentaron la adquisición de las doce (12) vehículos aéreo no tripulados por la causal de situación de emergencia, según el siguiente detalle:

- **Del sustento Técnico**:

Con fecha 6 de noviembre de 2024, el señor José Carlos Perales Wong, jefe de la Oficina de Logística de INDECI, remitió a la OGA, el Informe Técnico n.° 000472-2024-INDECI/LOGIS **(Apéndice n.° 216)**, el cual sustentó técnicamente la necesidad de efectuar la *"ADQUISICIÓN DE TRES (3) MINIBUSES DE 15 PASAJEROS Y 1 CONDUCTOS Y LA ADQUISICIÓN DE TRES (3) VEHÍCULOS TIPO PANEL"* a través de una contratación directa, en el que señala, entre otros, lo siguiente:

"(...)
II. ANÁLISIS

a. *Con relación a que el desabastecimiento obedece a un* ***hecho o situación extraordinaria e imprevisible*** *que determina la ausencia inminente de un bien o servicio.*
(...)

a.5. En tal sentido, se observa que, el procedimiento de selección Licitación Pública N° 016-2024-INDECI, no se pudo culminar en la adjudicación del mismo, referente a la adquisición de tres (3) minibuses de 16 pasajeros y la adquisición de tres (3) Vehículos tipo panel, conforme se tenía programado. ***En consecuencia, no se pudo adquirir, lo cual sigue generando un desabastecimiento inminente. Estos hechos evidentemente constituyen una situación extraordinaria e imprevisible, al tratarse de un hecho fuera del orden natural y que no podía ser previsto, configurándose así el primer supuesto para la aplicación de la causal de situación de desabastecimiento****. (...) (El subrayado y énfasis es nuestro).*

b. *En cuanto al supuesto referido a que la ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.*
(...)

> *b.4. En tal sentido, resulta evidente y perjudicial que **la ausencia de dichos bienes compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad** tiene a su cargo, máxime cuando a la fecha se encuentra latente la necesidad de requerir los bienes para el personal del Grupo de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres – GIRED y la Brigada Operativa BOED para las atención de las emergencia, **en el marco del DS N°097- 2024-PCM, DS N°099-2024-PCM por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales, así mismo, por los DS N°095- 2024-PCM y DS N°102-2024-PCM por peligro inminente** ante contaminación hídrica, configurándose así el segundo supuesto para la aplicación de la causal de situación de desabastecimiento. (...)*

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

> *3.1. La presente contratación directa por situación de desabastecimiento para la adquisición de tres (3) minibuses de 15 pasajeros + 01 conductor y la adquisición de tres (3) Vehículos tipo panel, se encuentra sustentada a través del Informe Técnico N° 000182-2024-INDECI/DIRES de fecha 17.10.2024, emitida por la Dirección de Respuesta. (...)*

> *3.4. Conforme la evaluación realizada en el presente informe, se verifica la configuración de los supuestos establecidos literal el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal c) del artículo 100 de su Reglamento que habilita la contratación directa por situación de desabastecimiento, **toda vez que se ha acreditado la existencia de un hecho extraordinario e imprevisible que determinó la ausencia inminente del bien: y se evidencia que la no adquisición compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo**. (...)". (El subrayado y énfasis es nuestro).*

Al respecto, es menester señalar que la declaración de desierto del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 016-2024-INDECI-1 (ítems 2 y 3) al que hace referencia el señor Perales Wong, y que justificó en parte la causal de desabastecimiento de la Contratación Directa n.° 009-2024-INDECI-1, ameritaba la observancia de la normativa de contrataciones del estado, que señala expresamente lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 65. Declaración de desierto.***
> *65.1. (...).*
> *65.2. **Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente**, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien*

haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE. (El subrayado y énfasis es nuestro)

*65.3. **Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos**, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. **En el caso de Licitación Pública** o Concurso Público, **la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada**. (...)". (El subrayado y énfasis es nuestro)*

En ese sentido, la normativa descrita, estableció taxativamente el tratamiento para un procedimiento declarado desierto proveniente de una Licitación Pública, evaluando las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento de selección, adoptando las medidas correctivas y convocar nuevamente, bajo la modalidad de una Adjudicación Simplificada.

Asimismo, si bien la Entidad señaló en el informe técnico de la Oficina de Logística **(Apéndice n.° 216)**, que la adquisición de los seis (6) vehículos, se sustentaba en los Decretos Supremos n.nros. 095-2024-PCM **(Apéndice n.° 39)**, 097-2024-PCM **(Apéndice n.° 40)**, 099-2024-PCM **(Apéndice n.° 41)** y 102-2024-PCM **(Apéndice n.° 42)**, ante las situaciones identificadas (incendios forestales, contaminación hídrico); no se advierte, la adopción de medidas urgentes y la ejecución de acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, así como para reducir el riesgo correspondiente, ni nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, dado que el INDECI señalo en el informe técnico de la contratación directa que se encuentra latente la necesidad de requerir los bienes para el personal del Grupo de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres – GIRED y la Brigada Operativa BOED para las atención de las emergencia; asimismo, las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 217)**, del proceso de contratación establecen como finalidad pública el fortalecer y mantener **la continuidad operativa del proceso de Respuesta** en las emergencias a través de la instalación de tres (3) Puestos de Comando Avanzado, por lo que, según referían era importante y necesario, adquirir tres (3) Mini buses de 15 pasajeros + 1 conductor para el traslado de personal que opera los tres (03) Puestos de Comando Avanzado del INDECI y tres (3) vehículos tipo panel para ser empleados para el traslado de artículos.

En virtud de lo expuesto, mantener la continuidad operativa del proceso de Respuesta en las emergencias y el traslado de artículos, constituye una necesidad constante y continua, además de ser una función de la DIRES, conforme establece los literales e), j), r) y t) del artículo 62° del Decreto Supremo n.° 043-2013-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, publicado el 19 de abril del 2013, por lo cual, no resulta una justificación objetiva para una contratación directa que el INDECI utilice la promulgación de los Decretos Supremos nros. 095-2024-PC **(Apéndice n.° 39)**, 097-2024-PC **(Apéndice n.° 40)**, 099-2024-PC **(Apéndice n.° 41)**, y 102-2024-PCM **(Apéndice n.° 42)**, como sustento para contratar los bienes y cumplir sus metas institucionales.

En ese sentido, es necesario tener en consideración que la contratación directa bajo la causal de "Situación de Desabastecimiento" resulta ser una medida que debe ser adoptada de forma

excepcional y exclusiva; por lo que, fortalecer y mantener la continuidad operativa del proceso de Respuesta en las emergencias, y el traslado de personal que opera los Puestos de Comando Avanzado del INDECI, así como el traslado de artículos, constituye una necesidad constante, continua y previsible en atención a que es una función de la DIRES, establecido en los literales e), j), r) y t) del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, por lo cual, el INDECI, habría identificado la promulgación de los Decretos Supremos antes descritos, como sustento para contratar los bienes y cumplir sus metas institucionales. En ese sentido, se aprecia la desnaturalización del procedimiento de selección de contratación directa y vulneración a lo previsto en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y del numeral c) del artículo 100° de su Reglamento.

➢ **Del sustento Legal:**

Posteriormente el 11 de noviembre de 2024, el señor Edgardo Aldo Alvarado Cueto, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del INDECI, remitió a la OGA, el Informe Legal n.° 000351-2024-INDECI/OGAJ **(Apéndice n.° 218)**, el cual sustentó legalmente la *"ADQUISICION DE TRES (3) MINIBUSES DE 15 PASAJEROS Y 1 CONDUCTOS Y LA ADQUISICION DE TRES (3) VEHICULOS TIPO PANEL"*, en el que señala, entre otros, lo siguiente:

"(...)
II ANALISIS
(...)

2.8 En ese sentido, en el marco de las normas legales expuestas y por las razones sustentadas en el Informe Técnico N° 000182-2024- INDECI/DIRES de la Dirección de Respuesta e Informe Técnico 000472- 2024-INDECI/LOGIS de la Oficina de Logística, resulta viable la emisión de la resolución jefatural que autorice la adquisición de tres (3) minibuses de 15 pasajeros + 01 conductor y la adquisición de tres (3) Vehículos tipo panel. (...)

III. CONCLUSIONES

3.1 Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión que en el marco de las normas legales expuestas precedentemente y las opiniones técnicas emitidas mediante el Informe Técnico N° 000182-2024-INDECI/DIRES de la Dirección de Respuesta e Informe Técnico 000472-2024-INDECI/LOGIS de la Oficina de Logística y sus demás antecedentes, ***resulta viable emitir el proyecto de resolución jefatural que apruebe la contratación directa por causal de desabastecimiento para la adquisición de tres (3) minibuses de 15 pasajeros + 01 conductor y la adquisición de tres (3) Vehículos tipo panel.*** *(...)" (El subrayado y énfasis es nuestro)*

Sin embargo, es menester precisar que según establece el literal c) del artículo 14° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del INDECI, es función de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídica sobre asuntos o documentación que le sean encomendados por la Alta Dirección o solicitados por los órganos del INDECI; en ese sentido, de la revisión del informe legal **(Apéndice n.° 218)** se advierte que la Oficina de Asesoría Jurídica enumera y cita la documentación remitida a su despacho, concordando con las opiniones de la Oficina de Logística y DIRES respecto de que la adquisición de los seis (6) vehículos se configura dentro de la causal de situación por desabastecimiento

establecido en el literal c) del artículo 100° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, y concluye que en atención del literal c) del artículo 27° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal c) del artículo 100° de su reglamento resulta viable emitir proyecto de resolución jefatural que apruebe la contratación directa por causal de desabastecimiento, sin advertir que los sustentos desnaturalizaron el procedimiento de selección de contratación directa y vulneraban lo previsto en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y del numeral c) del artículo 100° de su Reglamento.

Es así que en virtud de los referidos informes técnico **(Apéndices n[ros.] 215 y 216)**, y legal **(Apéndice n.° 218)**, emitidos por las Oficinas de Logística y Asesoría Jurídica del INDECI, respectivamente, el señor Juan Carlos Urcariegui Reyes, jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil, mediante el artículo 1° de la Resolución Jefatural n.° 000175-2024-INDECI/JEF INDECI de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 219)**, resolvió aprobar la Contratación Directa por la causal de desabastecimiento, para la adquisición de tres (3) minibuses de 15 pasajeros + 01 conductor y la adquisición de tres (3) Vehículos tipo panel para la Dirección de Respuesta del INDECI, por los importes siguiente: de Ítem 1: S/ 983 314,94 (Novecientos ochenta y tres mil trescientos catorce con 94/100 soles) e Ítem 2: S/ 833 725,92 (Ochocientos treinta y tres mil setecientos veinticinco con 92/100 Soles).

Al respecto, se precisa que la resolución jefatural **(Apéndice n.° 219)** antes descrita, que autorizó la Contratación Directa n.° 009-2024-INDECI-1, en sus considerandos hizo expresa referencia al Informe Técnico emitido por la Oficina de Logística del INDECI, el que se precisa la configuración del supuesto de "Situación de Desabastecimiento", derivada de acontecimientos catastróficos, tal como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> *Que, mediante Informe Técnico N° 000472-2024-INDECI/LOGIS, la Oficina de Logística sustenta y emite opinión técnica favorable al indicar que, conforme a la evaluación realizada,* ***verifican la configuración de los supuestos establecidos literal el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal c) del artículo 100 de su Reglamento que habilita la contratación directa por situación de desabastecimiento****, al señalar que se ha acreditado la existencia de un hecho extraordinario e imprevisible que determinó la ausencia inminente del bien: y se evidencia que la no adquisición compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. (...)" (El subrayado y énfasis es nuestro).*

Respecto a los informes técnico **(Apéndice n[ros.] 215 y 216)** y legal **(Apéndice n.° 218)**, se advierte que tanto la Oficina de Logística como la Oficina de Asesoría Jurídica, validaron lo manifestado por la DIRES, respecto a la necesidad de adquirir los tres (3) minibuses y tres (3) vehículos tipo panel, bajo la modalidad de contratación directa por la causal de desabastecimiento, en virtud de que el mismo obedecía a un hecho o situación extraordinaria e imprevisible y que, la no adquisición de dichos bienes, **producto de la declaratoria de desierto de la Licitación Pública**, comprometía de forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tenía a su cargo.

Respecto a la declaración de desierto del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 016-2024-INDECI-1 (ítems 2 y 3) al que hace referencia el párrafo anterior, y que justificó en parte la causal de desabastecimiento de la presente Contratación Directa n.° 009-2024-INDECI-1, la normativa de contrataciones del estado, señala expresamente lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 65. Declaración de desierto.***
> *65.1. (...).*
> *65.2.* ***Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente****, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE. (El subrayado y énfasis es nuestro)*
>
> *65.3.* ***Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos****, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección.* ***En el caso de Licitación Pública*** *o Concurso Público,* ***la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada****. (...)". (El subrayado y énfasis es nuestro)*

En ese sentido, la normativa descrita, estableció taxativamente el tratamiento para un procedimiento declarado desierto proveniente de una Licitación Pública, por lo que correspondió que el INDECI evalué las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento de selección, adoptando las medidas correctivas y convocar nuevamente, pero bajo la modalidad de una Adjudicación Simplificada, hecho que para el presente caso, no ocurrió, toda vez que los Ítem n.° 2 (adquisición de tres minibuses), e ítem n.° 3 (adquisición de tres vehículos tipo panel) el INDECI, decidió convocarlo bajo un procedimiento de contratación directa por la causal de desabastecimiento.

Ahora bien, los informes técnicos **(Apéndice nros. 215 y 216)** y legal **(Apéndice n.° 218)**, señalaron que se acreditaba la existencia de un hecho extraordinario e imprevisible que determinó la ausencia inminente del bien; es decir, de la declaración parcial de desierto de la Licitación Pública n.° 016-2024-INDECI-1, y que la no adquisición de los bienes comprometia en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tuvo a su cargo, precisando además que el hecho se configuraría en los supuestos establecidos en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal c) del artículo 100° de su Reglamento; respecto de lo cual es de precisar que la declaración de desierto es una figura prevista expresamente en la Ley de Contrataciones y en su Reglamento, por lo que, en sí misma, es una consecuencia jurídica normal de un procedimiento de selección, mas no un hecho extraordinario; en consecuencia, la declaratoria de desierto de un procedimiento de contratación pública, no constituye una situación imprevisible o extraordinaria, sino una posibilidad expresamente contemplada por la normativa de contrataciones del estado; siendo ello así, se considera que los informes (técnico y legal) no habrían tenido fundamentación ni sustento debidamente comprobado, al aseverar que el INDECI se encontraba en una condición de desabastecimiento.

De igual forma, tampoco se sustenta el hecho afirmado por la Dirección de Respuesta y la Oficina

de Logística del INDECI, respecto a que de no contar con tales bienes (vehículos), se comprometía de forma directa e inminente la continuidad de las funciones de la DIRES; debido a que dicha dirección, durante el año 2024, atendió emergencias utilizando el servicio de alquiler de unidades vehiculares para el traslado del personal de los Grupos de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres GIRED y de diversas Direcciones Descentralizadas, hecho que es evidenciado de la información remitida por la Gerencia General, mediante Oficio n.° 001906-2025-INDECI/GG de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 220)**, relacionada a los gastos efectuados por la Entidad, rubro: gastos para las atenciones de las emergencias de los meses de octubre a diciembre del 2024, de la actividad operativa n.° 5005561 denominada "Implementación de brigadas para la atención frente a emergencias y desastres", tal como es detallado en el Cuadro n.° 1 siguiente; en tal sentido, lo afirmado por la Dirección de Respuesta y la Oficina de Logística del INDECI, resultaría inconsistente, al haber existido alternativas viables como el alquiler de vehículos y que la Entidad ya venía utilizando; constatándose así, que la no adquisición de los vehículos, no comprometía en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones de la DIRES.

Cuadro n.° 31
Gastos relacionados al alquiler de vehículos para el traslado de los Grupos GIRED y de las DDI

Año	Registro Siaf	Fecha del CP	Glosa	Monto S/
2024	0000003984	18/10/2024	Giro por el encargo para los gastos de alquiler de vehículo a todo costo para movilización del personal GIRED - DDI PASCO.	6 650,00
2024	0000004012	20/10/2024	Giro por el encargo para el servicio de alquiler de camioneta para el traslado del personal GIRED - DDI AMAZONAS.	3 400,00
2024	0000004015	21/10/2024	Giro por el encargo para atender el alquiler de camioneta para el traslado del personal GIRED - DDI ANCASH.	5 782,00
2024	0000004076	22/10/2024	Giro por el encargo para el servicio de alquiler de camioneta para el traslado del personal GIRED - DDI LAMBAYEQUE.	9 300,00
2024	0000004112	25/10/2024	Giro por el encargo para el servicio de alquiler de (02) minivan para la asistencia técnica a gobiernos locales - DDI APURÍMAC.	5 600,00
2024	0000004244	29/10/2024	Giro por el encargo para atender el servicio de alquiler de camioneta para el personal GIRED - DDI PIURA.	4 800.00
2024	0000004297	30/10/2024	Giro por el encargo por alquiler de camioneta para el traslado del personal GIRED - DDI MADRE DE DIOS.	2 250,00
2024	0000004448	4/11/2024	Giro por el encargo para atender el servicio de alquiler de camioneta para el personal GIRED - DDI TUMBES.	5 097,60
2024	0000004455	5/11/2024	Giro por el encargo para el servicio de alquiler de camioneta para el traslado del personal GIRED - DDI LA LIBERTAD.	2 000,00
2024	0000004495	21/11/2024	Por el giro del encargo por concepto de alquiler de camionetas para el traslado del personal GIRED - DDI ANCASH.S/MEMO 8989-2024-INDECI/CONTAB	10 620,00
2024	0000004685	26/11/2024	Por el giro del encargo para el servicio de alquiler de camioneta para el traslado del personal GIRED - DDI AREQUIPA.	4 012,00
2024	0000004952	27/11/2024	Por el giro del encargo para atender el servicio de alquiler de camioneta para el personal GIRED - DDI PIURA.	7 200,00
2024	0000005177	28/11/2024	Por el giro de encargo para atender el alquiler de camionetas para el traslado del personal GIRED - DDI ANCASH.	33 630,00
2024	0000005196	29/11/2024	Por el giro del encargo para el servicio de alquiler de camioneta para el traslado del personal GIRED - DDI SAN MARTIN.	3 130,00
2024	0000005197	2/12/2024	Por el giro de encargo para atender el servicio de alquiler de camionetas para el personal GIRED - DDI TUMBES.	6 372,00
2024	0000005356	3/12/2024	Por el giro del encargo para los gastos de alquiler de vehículo a todo costo para movilización del personal GIRED - DDIPASCO.	6 650,00

Año	Registro Siaf	Fecha del CP	Glosa	Monto S/
2024	0000005424	6/12/2024	Por el giro del encargo por concepto de servicio de alquiler de camioneta para el traslado del personal GIRED - DDI LAMBAYEQUE.	24 800,00
2024	0000005435	10/12/2024	Por el giro del encargo por concepto de alquiler de camioneta para el traslado del equipo GIRED - DDI CUSCO.	4 200,00
2024	0000005469	11/12/2024	Por el giro del encargo para los gastos de alquiler de vehículo para movilización del personal GIRED - DDI LIMA HUACHO.	35 910,00
2024	0000005514	12/12/2024	Por el giro del encargo para el servicio de alquiler de camioneta para el equipo GIRED - DDI ICA.	3 150,00
2024	0000005632	20/12/2024	Por el giro de encargo para el servicio de alquiler de camioneta para el equipo GIRED - DDI ICA.	567,00
2024	0000005905	30/12/2024	Giro según resol de oficina n.° 0308-2024-indeci/OGA, reconoce y autoriza el pago del servicio de alquiler 2 de camionetas para personal GIRED REGIO CUSCO-APURÍMAC.	8 640,00

Fuente: Relación de giros del periodo 2024, proporcionado mediante oficio n.° 001906-2025-INDECI/GG de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 220)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, de la evaluación y análisis a los informes (técnico y legal) que sustentaron la Contratación Directa n.° 009-2024-INDECI-1, para la adquisición de tres (3) minibuses y tres (3) vehículos tipo panel; la Comisión Auditora considera que, si bien el INDECI, mediante resolución jefatural **(Apéndice n.° 219)**, aprobó la presente contratación directa bajo la causal de "Situación de Desabastecimiento", contando con los respectivos informes de las unidades orgánicas especializadas; sin embargo, dichos informes emitidos tanto por la DIRES, Oficina de Logística, y Oficina de Asesoría Jurídica del INDECI, no sustentaron ni justificaron expresamente la configuración de dicha causal; es decir, el procedimiento de Contratación Directa n.° 009-2024-INDECI-1, aprobado por el jefe del INDECI, no desarrolló un análisis del hecho generador de la causa aludida por el mismo INDECI, apreciándose la desnaturalización del procedimiento de selección, hecho que contraviene la normativa de contrataciones del estado; generando la vulneración a los principios de libre concurrencia, transparencia y competencia que rigen las contrataciones del estado.

DEL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PUBLICA

Al respecto, el Informe Técnico n.° 000182-2024- INDECI/DIRES de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 215)**, Informe Técnico n.° 000472-2024-INDECI/LOGIS de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 216)**, e Informe Legal n.° 000351-2024-INDECI/OGAJ de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 218)**, que motivaron la aprobación de la Contratación Directa n.° 009-2024-INDECI-1, para la adquisición de seis (6) vehículos para la Dirección de Respuesta del INDECI, bajo la causal de "Situación de Desabastecimiento", así como la Resolución Jefatural n.° 000175-2024-INDECI/JEF INDECI de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 219)**, que la aprobó, señalaron expresamente la relación directa de la presente contratación con la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta frente a las emergencias y desastres vinculados a los Decretos Supremos n[ros.] 095-2024-PCM[150] **(Apéndice n.° 39)**, 097-2024-PCM[151]

[150] Mediante Decreto Supremo n.° 095-2024-PCM de 12 de setiembre de 2024, se declara el Estado de Emergencia en el departamento de Loreto, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan **(Apéndice n.° 39).**
[151] Mediante Decreto Supremo n.° 097-2024-PCM de 18 de setiembre de 2024, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, San Martín y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que

(Apéndice n.° 40), 099-2024-PCM[152] **(Apéndice n.° 41)**, y 102-2024-PCM[153] **(Apéndice n.° 42)**, tal como fue señalado en los párrafos precedentes.

En tal sentido, los decretos supremos antes referidos, vinculados a los informes técnico, legal y la resolución que aprobó la presente contratación directa, declararon estados de emergencia en varios distritos y provincias de los departamentos de Loreto, Amazonas, San Martín, Ucayali, Cajamarca, Huánuco, Lambayeque, Arequipa y Moquegua, los mismos que fueron emitidos para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias ante las situaciones identificadas como incendios forestales y déficit hídrico, cuyos plazos de vigencia se muestran en el cuadro siguiente:

Ver cuadro en página siguiente.

correspondan **(Apéndice n.° 40)**.

[152] Mediante Decreto Supremo n.° 099-2024-PCM de 25 de setiembre de 2024, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, Huánuco y Lambayeque, por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan **(Apéndice n.° 41)**.

[153] Mediante Decreto Supremo n.° 102-2024-PCM de 30 de setiembre de 2024, se declara la prórroga el Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de Islay del departamento de Arequipa y de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante contaminación hídrica, declarado mediante Decreto Supremo n.° 077-2024-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 1 de octubre de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan **(Apéndice n.° 42)**.

Cuadro n.° 32
Decretos Supremos que declararon Estados de Emergencia en los departamentos de Arequipa, Moquegua, Loreto, Amazonas, San Martin, Ucayali, Cajamarca, Huánuco y Lambayeque

N° de Decreto Supremo	Fecha de Inicio	Plazo del Estado de Emergencia	Lugar de Declaratoria de Emergencia	Fecha de vencimiento Estado de Emergencia
Decreto Supremo n.° 077-2024-PCM de 31 de julio de 2024 (Publicado el 31 de julio de 2024).	1 de agosto de 2024	60 días calendario	A la **Provincia de Islay del departamento de Arequipa y de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua**, por peligro inminente ante contaminación hídrica.	30 de setiembre de 2024
Decreto Supremo n.° 102-2024-PCM, de 30 de setiembre de 2024 (Primera Prórroga). Publicado el de 30 de setiembre de 2024, y vigente a partir del 1 de octubre de 2024.	1 de octubre de 2024	60 días calendario		30 de noviembre de 2024.
Decreto Supremo n.° 131-2024-PCM, de 27 de noviembre de 2024 (Segunda Prórroga), publicado el 28 de noviembre de 2024, y vigente a partir del 30 de noviembre de 2024.	30 de noviembre de 2024	60 días calendario		**29 de enero de 2025**
Decreto Supremo n.° 095-2024-PCM, de 12 de setiembre de 2024, y publicado el 13 de setiembre de 2024.	14 de septiembre de 2024	60 días calendario	Al **Departamento de Loreto** por peligro inminente ante déficit hídrico.	**13 de noviembre de 2024.**
Decreto Supremo n.° 097-2024-PCM, de 18 de septiembre de 2024, y publicado el 18 de septiembre de 2024.	19 de septiembre de 2024	60 días calendario	A las **Provincias de los departamentos de Amazonas, San Martín y Ucayali**, por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales.	**18 de noviembre de 2024.**
Decreto Supremo n.° 099-2024-PCM, de 25 de setiembre de 2024, y publicado el de 27 de setiembre de 2024.	28 de septiembre de 2024	60 días calendario	A las **Provincias de los departamentos de Cajamarca, Huánuco y Lambayeque**, por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales.	**27 de noviembre de 2024.**

Fuente: Decretos Supremos n.[ros]· 077-2024-PCM, 095-2024-PCM, 097-2024-PCM, 099-2024-PCM, 102-2024-PCM y 131-2024-PC.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto al cumplimiento de la finalidad pública del presente procedimiento de contratación, a continuación, se detallan hechos relacionados a la oportunidad de entrega de los bienes (vehículos) que fueron adquiridos:

De la oportunidad de entrega de los bienes requeridos

Sobre la finalidad pública de la presente contratación, el Acápite 4 del numeral 3.1 "Especificaciones Técnicas", del Capítulo III "Requerimiento", de las Bases de la Contratación Directa n.° 009-2024-INDECI-1 – "ADQUISICIÓN DE TRES (3) MINIBUSES DE 15 PASAJEROS + 01 CONDUCTOR Y LA ADQUISICIÓN DE TRES (3) VEHÍCULOS TIPO PANEL", señalaba lo siguiente: ***"(...) para ser empleadas para el traslado de artículos de esta instalación, así como acondicionarlas como Puestos de Comando Movil del INDECI (...)"***. (El subrayado y énfasis es nuestro). *(El subrayado y énfasis es nuestro).*

Asimismo, el Acápite 3 del numeral 3.1 "Especificaciones Técnicas", del Capítulo III "Requerimiento" de las referidas Bases, precisan sobre el objeto de la contratación lo siguiente: ***tiene por finalidad ser empleados para el traslado de diverso material y artículos para la instalación e implementación de tres (3) Puestos de Comando Avanzado del INDECI, así***

como ser acondicionado como Puestos de Comando Movil. *"(...). (El subrayado y énfasis es nuestro). (El subrayado y énfasis es nuestro).*

De igual forma, las referidas Bases establecieron plazos para la entrega de los bienes (vehículos) y plazos para la entrega de las placas, tarjetas de propiedad y SOAT, es respecto a la entrega de dichos bienes. Respecto de lo cual, se evidenció que el **12 de diciembre de 2024,** la empresa contratista DIVEIMPORT S.A., entregó los vehículos requeridos en los almacenes de la Entidad, evidenciados a través del *"ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN DE 3 MINIBUSES DE 15 PASAJEROS + 01 CONDUCTOR y 3 VEHÍCULOS TIPO PANEL, AL SR. JORGE CARLOS SANCHEZ HERNANDEZ RESPONSABLE DEL ALMACEN NACIONAL GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL"* **(Apéndice n.° 221).**

Ahora bien, respecto de la distribución de los bienes ingresados, se identificó que con fecha **26 de febrero y 25 de mayo de 2025**, la oficina de Logística; efectuó la entrega de los seis (6) vehículos adquiridos, a un total de tres (3) DDI del INDECI ubicadas en los departamentos de San Martin[154] **(Apéndice n.° 222)**, Piura[155] **(Apéndice n.° 223)** y Cusco[156] **(Apéndice n.° 224)** ; no evidenciándose entrega de vehículos a las DDI de los departamentos de **Loreto, Amazonas, Ucayali, Cajamarca, Huánuco, Lambayeque, Arequipa y Moquegua**; pese a que estos últimos fueron declarados como zonas de emergencia y fueron utilizados de sustento para el presente proceso de contratación directa; no siendo considerados como tal, los departamentos de **Piura y Cusco** en los decretos supremos materia de la presente contratación

Al respecto, como bien se mencionó, la entrega de los bienes al INDECI se realizó el **12 de diciembre de 2024 (Apéndice n.° 221)** y su distribución a la DDI San Martin (única zona a la que se le correspondió entrega de vehículos en cumplimiento de los decretos de urgencia emitidos) fue el **25 de mayo de 2025**; sin embargo, el Decreto Supremo n.° 097-2024-PCM **(Apéndice n.° 40),** relacionado a la zona en la que se distribuyó los bienes, estuvo vigente hasta el **18 de noviembre de 2024**, evidenciándose así que su entrega fue posterior a la culminación del estado de emergencia en ciento ochenta y ocho (188) días, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 33
Cumplimiento de la Finalidad Pública

N° de Decreto Supremo	Lugares de atención de la emergencia	Fecha de vencimiento del Estado de Emergencia	Verificación cumplimiento de la Finalidad Pública		
			Fecha de entrega y/o distribución a las DDI	¿Se Gestiono la Atención de Emergencia?	Comentario
077-2024-PCM	Arequipa y Moquegua	29 de enero de 2025	No se efectuó entrega y/o distribución de vehículos a los departamentos de Arequipa y Moquegua.	NO	No se efectuó distribución de vehículos a los departamentos de Arequipa y Moquegua.
102-2024-PCM **(Primera Prórroga).**					
131-2024-PCM. **(Segunda**					

[154] Se le asignó los vehículos con placa: EAN-214 y EAN-167
[155] Se le asignó los vehículos con placa: EAN-220 y EAN-190
[156] Se le asignó los vehículos con placa: EAN-216 y EAN-261

N° de Decreto Supremo	Lugares de atención de la emergencia	Fecha de vencimiento del Estado de Emergencia	Verificación cumplimiento de la Finalidad Pública		
			Fecha de entrega y/o distribución a las DDI	¿Se Gestiono la Atención de Emergencia?	Comentario
Prórroga).					
095-2024-PCM	Loreto	13 de noviembre de 2024.	17 de enero de 2025	NO	No se efectuó distribución de vehículos al departamento de Loreto.
097-2024-PCM	Amazonas, San Martín y Ucayali	18 de noviembre de 2024.	17 de enero de 2025	NO	No se efectuó distribución de vehículos a los departamentos de Amazonas y Ucayali. Vehículos fueron distribuidos **188 días después de culminado el estado de emergencia** al departamento de San Martin.
099-2024-PCM	Cajamarca, Huánuco y Lambayeque	27 de noviembre de 2024.	17 de enero de 2025	NO	No se efectuó distribución de vehículos a los departamentos de Cajamarca Huánuco y Lambayeque.

Fuente: Decretos Supremos n[ros].077-2024-PCM, 095-2024-PCM, 097-2024-PCM, 099-2024-PCM y 102-2024-PCM.
Actas de Entrega y Recepción, de 17 de enero de 2025, relacionados a las Direcciones Desconcentradas del INDECI de: Huánuco, Loreto, San Martin, Amazonas, Ucayali y Piura.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre la no entrega de vehículos a las DDI de Loreto, Amazonas, Ucayali, Cajamarca, Huánuco, Lambayeque, Arequipa y Moquegua, es que la Comisión Auditora, mediante Memorándum n.° 000026-INDECI/OCI-AC0012026 de 18 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 225)** solicitó a la DIRES, informar: *"(...) si la dirección a su cargo recibió vehículos para atender las emergencias en los departamentos de Loreto, Amazonas, Ucayali, Cajamarca, Huánuco, Lambayeque, Arequipa y Moquegua, por peligro inminente ante déficit hídrico, incendios forestales y contaminación hídrica, en el marco del estado de emergencia al que hace referencia los Decretos Supremos n.° 077, 095, 097, 099, 102 y 131-2024-PCM. (...)"*; quien mediante Memorándum n.° 000474-2026-INDECI/DIRES de 18 de febrero de 2026, informó a la Comisión Auditora, que: *"(...)* ***La Dirección de Respuesta no recibió directamente unidades vehiculares para la atención de las emergencias en los departamentos de Loreto, Amazonas, Ucayali, Cajamarca, Huánuco, Lambayeque, Arequipa y Moquegua****. (...)". (El subrayado y énfasis es nuestro).*

Adicionalmente a ello, la Comisión Auditora, emitió el Oficio Múltiple n.° 000003-INDECI/OCI-AC0012026 de 23 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 226)**, mediante el cual, solicitó a las DDI de Loreto, Amazonas, Ucayali, Cajamarca, Huánuco y Lambayeque: *"(...) Informar si la dirección a su cargo recibió vehículos para atender las emergencias en los departamentos de Loreto, Amazonas, Ucayali, Cajamarca, Huánuco, Lambayeque, Arequipa y Moquegua (según DDI que corresponda), por peligro inminente ante déficit hídrico, incendios forestales y contaminación hídrica, en el marco del estado de emergencia al que hace referencia los Decretos Supremos n.° 077, 095, 097, 099, 102 y 131-2024-PCM. (...)"*; asimismo, mediante Memorándums n[ros]. 000020-INDECI/OCI-AC0012026 de 16 de febrero de

2026 **(Apéndice n.° 227)** y 000021-INDECI/OCI-AC0012026 de 16 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 228)**, solicitó a las DDI de Arequipa y Moquegua, informar, entre otros: *"(...) si la dirección a su cargo recibió vehículos para atender las emergencias en la provincia de Islay del departamento de Arequipa y de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante contaminación hídrica, en el marco del estado de emergencia al que hace referencia los Decretos Supremos n.° 077, 102 y 131-2024-PCM. (...)".*

Respecto a los requerimientos efectuados, se recibieron los siguientes documentos de respuesta:

- ✓ Memorándum n.° 000064-2026-INDECI/DD MOQUEGUA de 17 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 229)**, mediante el cual la DDI de **Moquegua**, informó a la Comisión Auditora, lo siguiente: *"(...)* ***La Dirección Desconcentrada de Moquegua no recibió vehículos para atender las emergencias en la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua****, por peligro eminente ante contaminación hídrica, en el marco del estado de emergencia al que hace referencia los Decretos Supremos N.° 077, 102 y 131-2024-PCM. (...)". (El subrayado y énfasis es nuestro).*

- ✓ Memorándum n.° 000094-2026-INDECI/DD AREQUIPA de 18 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 230)**, mediante el cual, la DDI de Arequipa, informó a la Comisión Auditora, lo siguiente: *"(...)* ***Esta Dirección Desconcentrada de Arequipa, No ha recibido vehículo alguno, para atender las emergencias en la Provincia de Islay del departamento de Arequipa, por peligro inminente ante contaminación hídrica, en el marco del estado de emergencia al que hace referencia en los Decretos Supremos N.° 077, 102 y 131-2024-PCM****. (El subrayado y énfasis es nuestro).*

En tal sentido, las acciones efectuadas por el INDECI, no tuvieron relación con la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones del INDECI ante una situación de desabastecimiento, que fue el sustento y justificación utilizado en los informes técnico **(Apéndice n.° 215)** y legal **(Apéndice n.° 218)** lo que condujo a su posterior aprobación mediante Resolución Jefatural[157] **(Apéndice n.° 219)** en tal sentido, considerando los hechos antes descritos, se tiene que la entrega y/o distribución de los bienes no fue oportuna, dado que la asignación de los bienes para las DDI de la región San Martín se efectuó con posterioridad a la vigencia de las Resoluciones Supremas[158] que las declaró como tal.

En consecuencia, la Contratación Directa n.° 009-2024-INDECI-1 por "situación de desabastecimiento", para la adquisición de un total de seis (6) vehículos adquiridos a la empresa DIVEIMPORT S.A., por el monto de S/ 1 817 040,86 (Un Millón Ochocientos diecisiete Mil Cuarenta con 86/100 soles), asignados a las direcciones desconcentradas del INDECI, no fueron utilizados para la implementación de los Puestos de Comando Avanzado como medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta frente a las emergencias y desastres vinculados a los Decretos Supremos n.° 095-PCM y 097-PCM, 099-2024-PCM y 102-PCM, debido a que la entrega y/o distribución de las mismas no fue oportuna e incluso dichos bienes tuvieron un destino de Direcciones Desconcentradas no contempladas en dichos Decretos Supremos; por lo que no se cumplió con la finalidad publica objeto de la

[157] Resolución Jefatural n.° 000175-2024-INDECI/JEF INDECI de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 221).**
[158] Decretos Supremos n.[nros.] 095-2024-PCM, 097-2024-PCM, 099-2024-PCM **(Apéndices n.[nros.] 39, 40 y 41).**

referida contratación; hecho que contraviene lo dispuesto en el literal f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, y del literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, así como de los numerales 65.2 y 65.3 del artículo 65°, literal c) del artículo 100° y del numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de las especificaciones técnicas contenidas en el numeral 3.1 Capitulo III incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.° 009-2024-INDECI-1 "ADQUISICIÓN DE TRES MINIBUSES DE 15 PASAJEROS Y 1 CONDUCTOR; Y TRES (3) VEHICULOS TIPO PANEL" los cuales establecen el deber de los funcionarios y servidores públicos de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, asimismo, la obligación del área usuaria de supervisar en cumplimiento de los plazos de entrega y cumplimiento de las condiciones contractuales, garantizando así el correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad del proceso de contratación.

Es de señalar que los incumplimientos antes indicados relacionados a la Contratación Directa n.° 009-2024-INDECI-1, no fueron advertidas por el director de la Dirección de Respuesta, como área usuaria y como supervisor del plazo de entrega y la conformidad, a quien le correspondía verificar que los vehículos, adquiridos para la Dirección de Respuesta cumplan su finalidad pública establecida en las Especificaciones Técnicas insertas en las Bases de dichas contrataciones, con el objetivo de mejorar la respuesta en situaciones de difícil acceso y apoyar el cumplimiento de la misión del INDECI de atender oportunamente a la población en casos de emergencias, asegurando una intervención efectiva y eficiente en el marco de las declaratorias de estado de emergencia de los Decretos Supremos n.nros. 095-2024-PCM, 097-2024-PCM, 099-2024-PCM y 102-2024-PCM.

Los hechos expuestos incumplieron la normativa siguiente:

- **Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF,** publicada el 13 de marzo de 2019.

  "(...)
  Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
  (...)
  f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)

  Artículo 9. Responsabilidades esenciales

  9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de

gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)

Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 *Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:*

(...)

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**, publicado el 31 de diciembre de 2018.

"(...)
Artículo 65. Declaración de desierto.
(...)
65.2. *Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.*

65.3. *Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.*

(...)
Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)
b) (...)

c) Situación de Desabastecimiento

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de

determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.
c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.
c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
c.5) En vía de regularización

(...)
Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

(...)
101.2 La resolución del Titular de la Entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa ***requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa****. (...)"*
(El subrayado y énfasis es nuestro).

- **Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.º 009-2024-INDECI-1 "ADQUISICION DE TRES (3) MINIBUSES DE 15 PASAJEROS Y 1 CONDUCTOS Y LA ADQUISICION DE TRES (3) VEHICULOS TIPO PANEL"**, aprobadas el 12 de noviembre de 2024.

"(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
3. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

La adquisición de tres (03) Mini buses de 15 pasajeros + 1 conductor, tiene por finalidad, ser empleado para el traslado de personal que ocupa puestos administrativos en los módulos de los Sub procesos de Respuesta, ante emergencias y desastres, así como el personal operativo para el funcionamiento de los 03 Puestos de Comando Avanzado del Instituto Nacional de Defensa Civil.

4. FINALIDAD PUBLICA

El INDECI es un organismo público ejecutor que promueve, asesora, coordina y articula, en los tres niveles de gobierno, la gestión reactiva del riesgo de desastres y emergencias; a fin de proteger la vida y el patrimonio de las personas y del Estado; asimismo con la finalidad de fortalecer y mantener la continuidad operativa del proceso de Respuesta en las emergencias a través de la instalación de tres (03) Puestos de Comando Avanzado, por lo tanto, es importante y necesario, adquirir tres (03) Mini buses de 15 pasajeros + 1 conductor para el traslado de personal que opera los tres (03) Puestos de Comando Avanzado del INDECI..

Los hechos expuestos, afectó la legalidad del procedimiento de contratación, así como el incumplimiento de la finalidad pública objeto de la presente contratación.

La situación expuesta se ha originado por el accionar del señor César Augusto Sierra Sanjinez, director de la Dirección de Respuesta; José Carlos Perales Wong, jefe de la Oficina de Logística y Edgardo Aldo Alvarado Cueto, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, al haber suscrito y emitido informes técnicos y legales que sustento la aprobación de la Contratación Directa n.° 009-2024-INDECI-1, para la *"Adquisición de tres (3) minibuses y tres (3) vehículos tipo panel"*, cuando estas no reunían los presupuestos legales establecidos en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como del literal c) del artículo 100°, en concordancia con el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Comentario de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en el hecho observado presentaron sus comentarios o aclaraciones, de manera documentada, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 231)** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que el señor César Augusto Sierra Sanjinez, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 232)**, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho notificado en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, según lo siguiente:

1. **César Augusto Sierra Sanjinez**, identificado con DNI n.° [redacted], director de la Dirección de Respuesta durante el periodo de 9 de octubre de 2018 al 16 de enero de 2025, designado

mediante Resolución Jefatural n.° 223-2018-INDECI/JEF INDECI de 9 de octubre de 2018[159] **(Apéndice n.° 115)**; a quién se le notificó con Cédula de Comunicación n.° 18-2026-CG/OCI-AC-INDECI[160] de 15 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 231.1).**

Al no presentar sus comentarios o aclaraciones, se mantiene el hecho consignado en la Desviación de Cumplimiento.

La participación de la persona comprendida en los hechos es conforme se describe a continuación:

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, en su calidad de director de la Dirección de Respuesta, al haber emitido y suscrito el Informe Técnico n.° 000182-2024- INDECI/DIRES de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 215)**, como director de la Dirección de Respuesta, en adelante DIRES, en calidad de área usuaria, mediante el cual, expuso su justificación para la Contratación Directa N° 009-2024-INDECI-1; no obstante, los argumentos del citado informe se fundamenta en mantener la continuidad operativa del proceso de respuesta en las emergencias y traslado de artículos, siendo estos actividades previsibles del INDECI, más aún cuando en el marco de las acciones preparación se contaba con estudios e investigaciones respecto de los escenarios de riesgos y desastres así como de las condiciones y comportamiento de los desastres naturales, por lo que no se encontraban ante una situación no previsible o extraordinaria que requiriera justificar una contratación directa y atribuirlas a la promulgación de los Decretos Supremos n.nros. 095-PCM, 097-PCM, 099-2024-PCM y 102-PCM, como sustento para contratar los vehículos y cumplir sus metas institucionales; además, inobservar el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece el tratamiento para un procedimiento declarado desierto proveniente de una Licitación Pública, al no adoptar las medidas correctivas ante la declaratoria de desierto de la Licitación Pública n.° 016-2024-INDECI-1 y convocar nuevamente el proceso de adquisición bajo la misma modalidad de una Adjudicación Simplificada.

Lo expuesto afectó la legalidad del procedimiento de contratación; debido a que no se continuo el proceso de adquisición bajo la modalidad del proceso de Adjudicación Simplificada, conforme estipula la normativa de contrataciones del Estado, lo que impidió que se obtenga un proceso de selección más competitivo que pueda brindar mejores condiciones de precio y pluralidad de postores; además, produjo la utilización de recursos públicos destinados a adquisiciones por las declaratorias de estados de emergencia, para compras que debieron ser planificados en su oportunidad, lo que revela la falta de gestión y planificación administrativa del INDECI.

Así también, su participación en los hechos se encuentra acreditada, en su calidad de director de la Dirección de Respuesta al haber omitido supervisar que los vehículos provenientes de la Contratación Directa n.° 009-2024- INDECI-1 sean distribuidos dentro de la vigencia de los estados de emergencia decretados por el gobierno mediante Decretos Supremos n.nros. 095-2024-PCM, 097-2024-PCM, 099-2024-PCM y 102-2024-PCM, siendo que como área usuaria

[159] Resolución que se formalizó a través de Contrato Administrativo de Servicios n.° 155-2018-INDECI de 9 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 116)**. Posteriormente a través de Resolución Jefatural n.° 000193-2024-INDECI/JEF INDECI de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 117)**, se efectuó la migración a la Ley Servir formalizado a través de Contrato del Régimen del servicio civil n.° 019-2024 **(Apéndice n.° 118)**. Concluido mediante Resolución Jefatural n.° 000001-2025-INDECI/JEF INDECI de 20 de enero de 2025 con vigencia anticipada al 16 de enero de 2025. **(Apéndice n.° 119)**.

[160] Comunicada a través de Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República a través de cédula de notificación electrónica n. 00000018-2026-CG/3376-02-001 de 15 de abril de 2026.

y como supervisor del plazo de entrega y la conformidad, le correspondía verificar que los vehículos adquiridos para la Dirección de Respuesta, cumplan su finalidad pública establecida en las Especificaciones Técnicas insertas en las Bases de dichas contrataciones que viso previamente, con el objetivo de mejorar la respuesta en situaciones de difícil acceso y apoyar el cumplimiento de la misión del INDECI, así como de atender oportunamente a la población en casos de emergencias, asegurando una intervención efectiva y eficiente en el marco de las declaratorias de estado de emergencia.

Lo expuesto afectó la legalidad del procedimiento de contratación, así como el cumplimiento de la finalidad pública objeto de la presente contratación; debido a que el INDECI no contó con los vehículos provenientes de la Contratación Directa n.° 009-2024- INDECI-1 y que estos sean distribuidos dentro de la vigencia de los estados de emergencia decretados por el gobierno mediante Decretos Supremos n.nros. 095-2024-PCM, 097-2024-PCM, 099-2024-PCM y 102-2024-PCM, para atender a las diferentes provincias, distritos y departamentos que fueron declarados en estado de emergencia.

Con dichas actuaciones habría trasgredido el literal f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, y del literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, así como de los numerales 65.2 y 65.3 del artículo 65°, literal c) del artículo 100° y del numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de las especificaciones técnicas contenidas en el numeral 3.1 Capítulo III incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.° 009-2024-INDECI-1 "Adquisición de tres minibuses de 15 pasajeros y 1 conductor; y tres (3) vehículos tipo panel".

Asimismo, incumplió su función establecida en el numeral 16 del Capítulo III de las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1 "Adquisición de doce (12) vehículos aéreos no tripulados para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED), del INDECI" y la Contratación Directa n.° 017-2024-INDECI-1 "Adquisición de cuatro (4) vehículos aéreos no tripulados para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED), del INDECI", el cual en ambas establecen sobre la conformidad de entrega "*La supervisión del plazo de entrega y conformidad estará a cargo de la Dirección de Respuesta*; lo señalado en concordancia con los numerales 14 y 15 Funciones del Puesto del Formato de Perfil del Puesto del Contrato del Régimen del Servicio Civil para Servidores/as Civiles de Confianza Contrato n.° 019-2024 de 1 de diciembre de 2024, el cual señala que se puede designar otras funciones distintas al establecido en el contrato al jefe de la Oficina de Servicios Generales *"4. Coordinar las acciones operativas de respuesta de competencia en la Entidad, que contribuya a la óptima respuesta a la sociedad; 14. Monitorear la asistencia técnica, en los tres niveles de gobierno para la ejecución de las actividades inherentes al proceso de respuesta; 15. Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a la misión del presupuesto/área"*, concordado con lo establecido en el literal m) de la Cláusula Décima del citado contrato, que establece como obligaciones del servidor *"Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional"*.

Adicionalmente, transgredió el Anexo A del Formato de perfil del puesto del director de la Dirección de Respuesta del Manual de perfiles de puestos del INDECI aprobado con Resolución de Secretaría General n.° D000047-2023-INDECI-SEC publicada en el Diario

Oficial El Peruano el 1 de abril de 2023 que señala: "(...) 4. Coordinar las acciones operativas de respuesta de competencia en la Entidad, que contribuya a la óptima respuesta de la sociedad (...)".

De igual modo, con su actuación vulneró lo señalado en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."*. El subrayado es agregado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República

2. **José Carlos Perales Wong,** identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Oficina Logística, durante el período del 20 de noviembre de 2023 al 27 de junio de 2025, designado mediante Resolución Jefatural n.° 000295-2023-INDECI/JEF INDECI de 17 de noviembre de 2023[161] **(Apéndice n.° 63)**, a quién se le notificó con Cédula de Comunicación n.° 19-2026-CG/OCI-AC-INDECI de 15 de abril de 2026[162] **(Apéndice n.° 231.2)**; presentó sus comentarios mediante Escrito n.° 006-2026-JCPW sin fecha en trece (13) folios **(Apéndice n.° 231.2)**, el mismo que fue presentado a través de Mesa de Partes del Indeci, el 5 de mayo de 2026, signándole el expediente n.° 2026-0010621.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el funcionario **José Carlos Perales Wong,** cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 232)** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de jefe de la Oficina Logística, al haber emitido y suscrito el Informe Técnico n.° 000472-2024-INDECI/LOGIS de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 216)**, mediante el cual sustentó técnicamente, la necesidad de efectuar la Contratación Directa n.° 009-2024-INDECI-1; no obstante, los argumentos del citado se remitían Informe Técnico n.° 000182-2024-INDECI/DIRES de 17 de octubre de 2024, la cual se sustentaba en mantener la continuidad operativa del proceso de respuesta en las emergencias y traslado de artículos, siendo estos actividades previsibles del INDECI, más aún cuando en el marco de las acciones preparación se contaba con estudios e investigaciones respecto de los escenarios de riesgos y desastres así como de las condiciones y comportamiento de los desastres naturales, por lo que no se encontraban ante una situación no previsible o extraordinaria que requiriera justificar una contratación directa y atribuirlas a la promulgación de los Decretos Supremos n[ros.] 095-PCM, 097-PCM, 099-2024-PCM y 102-PCM, como sustento para contratar los vehículos y cumplir sus metas institucionales; además, inobservar el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece el tratamiento para un procedimiento declarado desierto proveniente de una Licitación Pública, al no adoptar las medidas correctivas ante la declaratoria de desierto de la Licitación Pública

[161] Resolución que se formalizó a través de Contrato Administrativo de Servicios n.° 0067-2023-INDECI de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 64)**. Concluido mediante Resolución Jefatural n.° 000083-2025-INDECI/JEF de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 65)**.

[162] Comunicada a través de Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República a través de cédula de notificación electrónica n. ° [redacted] e 15 de abril de 2026.

n.° 016-2024-INDECI-1 y convocar nuevamente el proceso de adquisición bajo la misma modalidad de una Adjudicación Simplificada por consecuencia las justificaciones expuestas por el señor José Carlos Perales Wong no sustentaban ni justificaban la configuración de la referida causal.

Lo expuesto afectó la legalidad del procedimiento de contratación; debido a que no se continuo el proceso de adquisición bajo la modalidad del proceso de Adjudicación Simplificada, conforme estipula la normativa de contrataciones del Estado, lo que impidió que se obtenga un proceso de selección más competitivo que pueda brindar mejores condiciones de precio y pluralidad de postores; además, produjo la utilización de recursos públicos destinados a adquisiciones por las declaratorias de estados de emergencia, para compras que debieron ser planificados en su oportunidad, lo que revela la falta de gestión y planificación administrativa del INDECI.

El accionar del citado funcionario inobservó lo dispuesto en el literal f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, y del literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, así como de los numerales 65.2 y 65.3 del artículo 65°, literal c) del artículo 100° y del numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de las especificaciones técnicas contenidas en el numeral 3.1 Capitulo III incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.º 009-2024-INDECI-1 "Adquisición de tres minibuses de 15 pasajeros y 1 conductor; y tres (3) vehículos tipo panel".

Asimismo, incumplió su función establecida en numerales 3 y 16 de Funciones del Puesto del Formato de Perfil de Puesto adjunto al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0067-2023-INDECI de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 64),** que señala como su función *"3. Controlar los procesos de contrataciones de bienes y servicios para la administración interna y para las funciones misionales en la Entidad (...) 16. Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia"*; concordado con el literal d) del artículo 33 del Decreto Supremo n.º 043-2013-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de abril de 2013, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el cual establece como funciones de la Oficina de Logística *"(...) b. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y controlar los procesos de abastecimiento, acorde con las normas vigentes (...) d. Organizar, conducir y controlar los procesos de contrataciones de bienes y servicios para la administración interna y para las funciones misionales del INDECI, así como de recepción e internamiento de la Ayuda Humanitaria nacional e internacional y otras donaciones (...)"*; igualmente inobservo el Anexo A del Formato de perfil del puesto del Ejecutivo de la Oficina de Logística del Manual de perfiles de puestos del INDECI aprobado con Resolución de Secretaría General n.° D000047-2023-INDECI-SEC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, que señala: *"(...) 1. Supervisar los procesos de abastecimiento de la Institución. 3. Controlar los procesos de contrataciones de bienes y servicios para la administración interna y para las funciones misionales en la Entidad. (...)"*.

Además, trasgredió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que establecen: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

De igual modo, con su actuación vulneró lo señalado en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.".* El subrayado es agregado".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. **Edgardo Aldo Alvarado Cueto,** identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, durante el periodo del 3 de marzo de 2021 hasta la actualidad, designado mediante Resolución Jefatural n.° 049-2021-INDECI/JEF de 2 de marzo de 2021[163] **(Apéndice n.° 120)**, a quién se le notificó con Cédula de Comunicación n.° 20-2026-CG/OCI-AC-INDECI de 15 de abril de 2026[164] **(Apéndice n.° 231.3)**; presentó sus comentarios mediante Escrito n.° 2 en veinticuatro (24) folios **(Apéndice n.° 231.3).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el funcionario **Edgardo Aldo Alvarado Cueto**, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 232)** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, al haber emitido y suscrito el Informe Legal n.° 000351-2024-INDECI/OGAJ de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 218)**, el cual sustentó legalmente la necesidad de efectuarse la Contratación Directa n.° 009-2024-INDECI-1; no obstante, los argumentos del citado se remitían Informe Técnico n.° 000182-2024-INDECI/DIRES de 17 de octubre de 2024 y Informe Técnico n.° 000472-2024-INDECI/LOGIS de 6 de noviembre de 2024, la cual se sustentan la necesidad de mantener la continuidad operativa del proceso de respuesta en las emergencias y traslado de artículos, siendo estos actividades previsibles del INDECI, más aún cuando en el marco de las acciones preparación se contaba con estudios e investigaciones respecto de los escenarios de riesgos y desastres así como de las condiciones y comportamiento de los desastres naturales, por lo que no se encontraban ante una situación no previsible o extraordinaria que requiriera justificar una contratación directa y atribuirlas a la promulgación de los Decretos Supremos n.nros. 095-PCM, 097-PCM, 099-2024-PCM y 102-PCM, como sustento para contratar los vehículos y cumplir sus metas institucionales; además, inobservar el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece el tratamiento para un procedimiento declarado desierto proveniente de una Licitación Pública, al no adoptar las medidas correctivas ante la declaratoria de desierto de la Licitación Pública n.° 016-2024-INDECI-1 y convocar nuevamente el proceso de adquisición bajo la misma modalidad de una Adjudicación Simplificada; por consecuencia, las justificaciones expuestas por el señor Edgardo Aldo Alvarado Cueto no sustentaban ni justificaban la configuración de la referida

[163] Resolución que se formalizó a través de Contrato Administrativo de Servicios nros. 084-2021 de 1 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 121)** y 027-2023-INDECI de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 122)**. Posteriormente a través de Resolución Jefatural N°000193-2024-INDECI/JEF INDECI de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 117)**, se efectuó la migración a la Ley Servir formalizado a través de Contrato del Régimen del servicio civil n.° 003-2024 de 1 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 123)**.

[164] Comunicada a través de Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República a través de Cédula de Notificación Electrónica n. ° 00000019-2026-CG/3376-02-001 de 15 de abril de 2026.

causal.

Lo expuesto afectó la legalidad del procedimiento de contratación; debido a que no se continuo el proceso de adquisición bajo la modalidad del proceso de Adjudicación Simplificada, conforme estipula la normativa de contrataciones del Estado, lo que impidió que se obtenga un proceso de selección más competitivo que pueda brindar mejores condiciones de precio y pluralidad de postores; además, produjo la utilización de recursos públicos destinados a adquisiciones por las declaratorias de estados de emergencia, para compras que debieron ser planificados en su oportunidad, lo que revela la falta de gestión y planificación administrativa del INDECI.

El accionar del citado funcionario inobservó lo dispuesto en el literal f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, y del literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, así como de los numerales 65.2 y 65.3 del artículo 65°, literal c) del artículo 100° y del numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de las especificaciones técnicas contenidas en el numeral 3.1 Capitulo III incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.º 009-2024-INDECI-1 "Adquisición de tres minibuses de 15 pasajeros y 1 conductor; y tres (3) vehículos tipo panel".

Asimismo, incumplió su función establecida en el Contrato de Régimen Civil para servidores/as Civil de Confianza Contrato n.° 003-2024, incumplió las funciones previstas en los numerales *"(...) 2) Emitir opinión jurídica sobre asuntos o documentación que le sean encomendados por la alta dirección o solicitados por los órganos en la Entidad (...) 5. Revisar y visar proyectos de normas, resoluciones, contratos o convenios, directivas y demás documentos que tengan relevancia jurídica; 6. Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia (...)"*; igualmente, transgredió el Anexo A del Formato de perfil del puesto de jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Manual de perfiles de puestos del Indeci aprobado con Resolución de Secretaría General n.° D000047-2023-INDECI-SEC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de abril de 2023, que señala: *"(...) 1 Emitir opinión jurídica sobre asuntos o documentación que le sean encomendados por la Alta Dirección o solicitados por los órganos en la Entidad. (...)."; además incumplió su función establecida en* literal c) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 043-2013-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de abril de 2013, que señala *"(...) Emitir opinión jurídica sobre asuntos o documentación que le sean encomendados por la Alta Dirección o solicitados por los órganos del INDECI."*.

De igual modo, con su actuación vulneró lo señalado en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."*. El subrayado es agregado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

4.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría, respecto de las siguientes observaciones:

Observación 3.2: "La Entidad llevo a cabo las Contrataciones Directas n.nros. 012-2024-INDECI-1 y 013-2024-INDECI-1 por "Situación de Emergencia", para la adquisición de dieciséis (16) camionetas a la empresa GRUPO PANA S.A.C., sin contar con justificación ni sustento técnico - legal; asimismo, otorgó conformidad a la recepción de los mismos, pese a no cumplir con las especificaciones técnicas, inobservando las estipulaciones contractuales y las disposiciones que regulan las contrataciones del estado, favoreciendo al contratista con el pago de s/. 2 912 456,30; situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad del procedimiento de contratación y los intereses del INDECI".

Observación 3.3: "La Entidad llevo a cabo las Contrataciones Directas n.nros. 016-2024-INDECI-1 y 017-2024-INDECI-1 por "Situación de Emergencia", para la adquisición de dieciséis (16) vehículos aéreos no tripulados a la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C, sin contar con justificación ni sustento técnico - legal; asimismo, efectuó el pago por los entregables, sin que estos cumplieran con los requisitos para dicho efecto, inobservando las especificaciones técnicas, las estipulaciones contractuales y las disposiciones que regulan las contrataciones del estado, favoreciendo al contratista con el pago de s/. 1 956 508,73; situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad del procedimiento de contratación y los intereses del INDECI".

4.2 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría, respecto de las siguientes observaciones:

Observación 3.1 "La Oficina de Logística no aplico penalidades por mora a la empresa QUE TAL COMPRA S.A.C., no obstante, a que los vehículos móviles no tripulados fueron entregados con seis (6) días calendario de retraso, inobservando las estipulaciones contractuales y las disposiciones que regulan las contrataciones del estado, situación que generó un perjuicio económico para el INDECI ascendente a s/ 143 512.39."

4.3 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría, respecto de las siguientes observaciones:

Observación 3.2: "La Entidad llevo a cabo las Contrataciones Directas n.nros. 012-2024-INDECI-1 y 013-2024-INDECI-1 por "Situación de Emergencia", para la adquisición de dieciséis (16) camionetas a la empresa GRUPO PANA S.A.C., sin contar con justificación ni sustento técnico - legal; asimismo, otorgó conformidad a la recepción de los mismos, pese a no cumplir con las especificaciones técnicas, inobservando las estipulaciones contractuales y las disposiciones que regulan las contrataciones del estado, favoreciendo al contratista con el pago de s/. 2 912 456,30; situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad del procedimiento de contratación y los intereses del INDECI".

Observación 3.3: "La Entidad llevo a cabo las Contrataciones Directas n.nros. 016-2024-INDECI-1 y 017-2024-INDECI-1 por "Situación de Emergencia", para la adquisición de dieciséis (16)

vehículos aéreos no tripulados a la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C, sin contar con justificación ni sustento técnico - legal; asimismo, efectuó el pago por los entregables, sin que estos cumplieran con los requisitos para dicho efecto, inobservando las especificaciones técnicas, las estipulaciones contractuales y las disposiciones que regulan las contrataciones del estado, favoreciendo al contratista con el pago de s/. 1 956 508,73; situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad del procedimiento de contratación y los intereses del INDECI".

4.4 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, están desarrollados en el **Apéndice n.° 5** del Informe de Auditoría, respecto de las siguientes observaciones:

Observación 3.2: "La Entidad llevo a cabo las Contrataciones Directas n.nros. 012-2024-INDECI-1 y 013-2024-INDECI-1 por "Situación de Emergencia", para la adquisición de dieciséis (16) camionetas a la empresa GRUPO PANA S.A.C., sin contar con justificación ni sustento técnico - legal; asimismo, otorgó conformidad a la recepción de los mismos, pese a no cumplir con las especificaciones técnicas, inobservando las estipulaciones contractuales y las disposiciones que regulan las contrataciones del estado, favoreciendo al contratista con el pago de s/. 2 912 456,30; situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad del procedimiento de contratación y los intereses del INDECI".

Observación 3.3: "La Entidad llevo a cabo las Contrataciones Directas n.nros. 016-2024-INDECI-1 y 017-2024-INDECI-1 por "Situación de Emergencia", para la adquisición de dieciséis (16) vehículos aéreos no tripulados a la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C, sin contar con justificación ni sustento técnico - legal; asimismo, efectuó el pago por los entregables, sin que estos cumplieran con los requisitos para dicho efecto, inobservando las especificaciones técnicas, las estipulaciones contractuales y las disposiciones que regulan las contrataciones del estado, favoreciendo al contratista con el pago de s/. 1 956 508,73; situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad del procedimiento de contratación y los intereses del INDECI".

Observación 3.4: "Dieciséis (16) vehículos aéreos no tripulados, adquiridos a la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERÚ S.A.C, a través de las Contrataciones Directas n.nros. 016-2024-INDECI-1 Y 017-2024-INDECI-1, por el importe de S/ 1 956 508,73, asignados a las direcciones desconcentradas del INDECI, no fueron usados debido a que el personal capacitado no contó con las acreditaciones emitidas por el MTC; asimismo, tampoco se contó con las pólizas de seguros de responsabilidad civil, situación que persiste hasta la fecha; generando afectación a la vigencia tecnológica de los bienes adquiridos por su falta de uso e incumplimiento de la finalidad pública objeto de dichas contrataciones".

Observación 3.5: "La Entidad llevo a cabo la Contratación Directa n.° 009-2024-INDECI-1 por "Situación de Desabastecimiento", para la adquisición de seis (6) vehículos a la empresa DIVEIMPORT S.A., sin contar con justificación ni sustento técnico - legal; bienes que fueron asignados inoportunamente, e incluso a direcciones desconcentradas del INDECI que no se encontraban contempladas en los decretos supremos de emergencia; situación que afectó la legalidad del procedimiento de contratación, así como el cumplimiento de la finalidad pública objeto de la presente contratación".

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Instituto Nacional de Defensa Civil, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la ejecución el Contrato n.° 88-2024-INDECI de 27 de diciembre de 2024, derivado de la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1, suscrita con la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C, se determinó que el señor José Carlos Perales Wong, jefe de la Oficina de Logística, no aplicó penalidades por mora a referida contratista., a pesar de que los doce (12) vehículos aéreos no tripulados adquiridos por e INDECI, fueron entregados con un retraso de seis (6) días calendario.

   Los hechos revelados evidencian la inobservancia del literal f) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; del numeral 5.2 del artículo 5° y numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como de los numerales 12 y 14 de las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases Estándar de la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1, y de la Cláusula Quinta del Contrato n.° 88-2024-INDECI de 27 de diciembre de 2024; lo cual generó un perjuicio económico al Estado ascendente a S/ 143 512,39; esta omisión se originó debido a la decisión del jefe de la Oficina de Logística, quien, mediante el Memorándum n.° 006941-2024-INDECI/LOGIS, determinó la no aplicación de penalidades por mora basándose en un correo electrónico de un servidor sin competencia funcional para autorizar ampliaciones de plazo y haber gestionado su pago; al actuar de esta manera, se inobservaron las estipulaciones contractuales, las especificaciones técnicas y la normativa vigente (Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento).
   (Observación n.° 3.1)

2. De la revisión efectuada a la documentación e información relacionada a los actos preparatorios de los procedimientos de Contrataciones Directas n.[nros] 012-2024-INDECI-1 y 013-2024-INDECI-1; se evidenció que la la Dirección de Respuesta juntamente con la Oficina de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica, emitieron informes técnicos y legales sustentando la configuración del supuesto de emergencia para la contratación directa para la adquisición de un total de dieciséis (16) camionetas para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta frente a las emergencias y desastres, hechos que motivaron la emisión de las Resoluciones Jefaturales n.[nros.] 000189 y 000194-2024-INDECI/JEF INDECI de 5 y 12 de diciembre de 2024, aprobando dichas contrataciones directas bajo la causal de "Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico" atribuyéndose a los Decretos Supremos nros. 077, 095, 097, 099, 114 y 117-2024-PCM; sin embargo, se evidenció que el INDECI desnaturalizó este procedimiento, toda vez que la necesidad (asistencia técnica, acompañamiento a las autoridades regionales y locales y traslado de bienes de ayuda humanitaria) constituye una función ordinaria, constante y previsible de la institución; acción que evitó se lleven a cabo procedimientos de selección con pluralidad de postores y libre competencia.

Así también, de la revisión efectuada a la documentación e información relacionada a la ejecución de los Contratos n.° 83-2024-INDECI y 84-2024-INDECI de 17 y 19 de diciembre de 2024, suscritas con la empresa GRUPO PANA S.A.C., derivadas de la Contrataciones Directas n.° 016-2024-INDECI-1 y 017-2024-INDECI-1, se concluye que la Dirección de Respuesta del INDECI, en su calidad de área usuaria, y la Oficina de Servicios Generales del INDECI, en calidad de área técnica, otorgaron conformidades a los vehículos adquiridos pese a incumplir las especificaciones técnicas, en lo que respecta a la capacidad de carga, el color del vehículo y la rotulación institucional, tal como lo señaló el especialista de la Comisión Auditora, en su Informe Técnico n.° 001-2026-AGL/CGR/OCI-INDECI/AC1, de 25 de marzo de 2026, hecho que favoreció al contratista GRUPO PANA S.A.C., con el pago de S/. 2 912 456,30, inobservando las estipulaciones contractuales y las disposiciones que regulan las contrataciones del estado.

Los hechos revelados evidencian la inobservancia en el numeral 9.1 del artículo 9 y el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como del literal b) del artículo 100°, numeral 101.2 del artículo 101° y del numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como de los acápites 7 y 17 contenido en los numerales 3.1 del Capítulo III "Requerimiento" de las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de las Contrataciones Directas 012-2024-INDECI-1 y 013-2024-INDECI-1, en concordancia con lo señalado en la Cláusula Décima de los Contratos n.° 083-2024-INDECI y 084-2024-INDECI de 17 y 19 de diciembre de 2024, respectivamente; ocasionando afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad del procedimiento de contratación y los intereses del INDECI; la situación expuesta se originó por la actuación de los señores Julio César Cruz Gallardo, jefe de la Oficina de Servicios Generales, el señor César A. Sierra Sanjinez, director de la Dirección de Respuesta del INDECI, José Carlos Perales Wong, jefe de la Oficina de Logística, Edgardo Aldo Alvarado Cueto, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el señor Luis Miguel La Torre Ubillus, analista del Sub-Proceso de Comunicaciones de la Dirección de Respuesta del INDECI, por haber emitido informes, sin contar con justificación ni sustento técnico - legal; asimismo, por haber otorgado conformidad a la recepción de los mismos, pese a no cumplir con las especificaciones técnicas, durante la recepción de dieciséis (16) camionetas Pick-Up 4x4 de los procesos de Contratación Directa 012-2024-INDECI-1 y 013-2024-INDECI-1 y el señor Aponte López Dolver Segundo por haber visado el Acta de Conformidad n.° 003-2024/SDGO-DIRES-INDECI de 30 de noviembre de 2024 y firmado el Acta de Conformidad n.° 005-2024/SDGO-DIRES-INDECI de 5 de diciembre de 2024.
(Observación n.° 3.2)

3. De la revisión efectuada a la documentación e información relacionada a los actos preparatorios de los procedimientos de Contrataciones Directas n.nros 016-2024-INDECI-1 y 017-2024-INDECI-1, se evidenció que la Dirección de Respuesta (DIRES), juntamente con la Oficina de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica, emitieron informes técnicos y legales sustentando la configuración del supuesto de emergencia para la adquisición de un total de dieciséis (16) vehículos aéreos no tripulados para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta frente a las emergencias y desastres, hechos que motivaron la emisión de las Resoluciones Jefaturales nros. . 000206-2024-INDECI/JEF INDECI y 000205-2024-INDECI/JEF INDECI ambas del 23 de diciembre de 2024, aprobando dichas contrataciones directas bajo la causal de "Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico" y atribuyéndolas a los Decretos de Urgencia nros. 077-2024-PCM, 095-2024-PCM, 097-2024-PCM, 099-2024-PCM, 114-2024-PCM, 117-2024-PCM, 102-2024-PCM, 131-2024-PCM, 143-2024-PCM y 144-2024-PCM ; sin embargo, se evidenció que el INDECI desnaturalizó este

procedimiento, toda vez que la necesidad (de fortalecer la capacidad operativa y de respuesta del INDECI ante emergencias y desastres a nivel nacional) constituye una función ordinaria, constante y previsible de la institución; acción que limitó a que se lleven a cabo procedimientos de selección con pluralidad de postores y libre competencia.

Así también, de la revisión efectuada a la documentación e información relacionada a la ejecución de los Contratos n.° 088-2024-INDECI y 089-2024-INDECI ambos de 27 de diciembre de 2024, relacionadas a las contrataciones directas antes descritas, se ha evidenciado que la DIRES y oficina de Servicios Generales, emitieron informes técnicos, así como conformidades, relacionados a la recepción de los dieciséis (16) vehículos aéreos no tripulados adquiridos, sin advertir que la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C. no había cumplido con realizar las capacitaciones a un total de veinticuatro (24) especialistas en el uso y manejo de la solución ofertada (DRONE/RPA marca DJI, modelo Matrice 350 RTK); así también la Oficina de Logística, validó los documentos remitidos por la empresa denominados "Constancias de Capacitación" sin advertir que estos no tenían relación alguna con los equipos adquiridos (DRONE/RPA marca DJI, modelo Matrice 350 RTK), a pesar de ello, la Oficina de Contabilidad solicitó a la oficina de Tesorería continuar con el trámite para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por este, con relación a los Contratos n.° 088-2024-INDECI y 089-2024-INDECI, favoreciendo así al contratista con el pago de un S/.1 956 508,73.

Los hechos revelados evidencian la inobservancia en el numeral 9.1 del artículo 9, literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como del literal b) del artículo 100°, numeral 101.2 del artículo 101° y del numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, literal c del numeral 8 de la Norma Técnica Complementaria (NTC) 001-2015 de 3 de noviembre de 2015, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 501-2015-MTC/12 de la misma fecha; así como de los acápites 9, 12, 16, 17 y 18 contenidos en los numerales 3.1 del Capítulo III "Requerimiento" de las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de las Contrataciones Directas n.nros. 016-2024-INDECI-1 y 017-2024-INDECI-1, Clausulas Cuarta y Décima del Contrato n.° 088-2024-INDECI y Clausulas Cuarta y Novena del Contrato n.° 089-2024-INDECI ambas del 27 de diciembre de 2024, ocasionando afectación del correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad del procedimiento de contratación y los intereses del INDECI; la situación expuesta se originó por el accionar de los señores César Augusto Sierra Sanjinez director de la Dirección de Respuesta, José Carlos Perales Wong, jefe de la Oficina de Logística, Edgardo Aldo Alvarado Cueto, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, al haber emitido informes, sin contar con justificación ni sustento técnico – legal, así como los señores Luis Miguel La Torre Ubillus Técnico de la Dirección de Respuesta, Percy Ángel Ignacio Tanchiva jefe de la Oficina de Contabilidad y el servidor Aparicio Delgado Wilberto, responsables al haber tramitado y validado las solicitudes de pagos presentadas por la contratista, hecho que conllevo a pagos por las contraprestaciones ejecutadas, pese a no cumplir con la documentación exigida para tal fin.

(Observación n.° 3.3)

4. De la revisión y evaluación efectuada a la documentación e información alcanzada por el INDECI, se ha evidenciado que la Entidad adquirió dieciséis (16) vehículos aéreos no tripulados (drones) mediante las Contrataciones Directas n.° 016-2024-INDECI-1 y 017-2024-INDECI-1, por un importe de S/ 1 956 508,73, los cuales fueron ingresados a los almacenes del INDECI[165] y posteriormente distribuidos[166] a las diferentes Direcciones Desconcentradas del INDECI (DDI); sin embargo, se determinó que durante el periodo de alcance de los estados de emergencia, que fueron el sustento para las contrataciones directas, de los dieciséis (16) vehículos aéreos no tripulados, no estuvieron disponibles para operaciones de vuelo ni en intervenciones de emergencia, por dichas direcciones, debido a que la contratista QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C. no realizó los tramites y entrega de las acreditaciones ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), para el manejo de RPAS, no obstante a que lo exigían las especificaciones técnicas contenidas en las Bases, además que los mismos no contaron con el seguro respectivo, permaneciendo almacenados en las DDI, incumpliendo la finalidad pública.

Los hechos revelados evidencian la inobservancia del literal f) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Capitulo III Requerimiento de las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1 "ADQUISICIÓN DE DOCE (12) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADO PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI" y Capitulo III Requerimiento de las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.° 017-2024-INDECI-1 "ADQUISICIÓN DE CUATRO (4) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADO PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI"; de la Cláusula Décima del Contrato n.° 088-2024-INDECI y Cláusula Novena del Contrato n.° 089-2024-INDECI; así como numeral 4, contenido en el literal d) del acápite 8 "Regularización" de la Norma Técnica Complementaria (NTC) 001-2015 de 3 de noviembre de 2015; ocasionando afectación a la vigencia tecnológica de los bienes adquiridos por su falta de uso e incumplimiento de la finalidad pública objeto de dichas contrataciones; la situación expuesta se ha originado por la actuación del señor César Augusto Sierra Sanjinez, director de la Dirección de Respuesta del INDECI, por no haber supervisado que la contratista QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C. cumpla con realizar los trámites y entrega de las acreditaciones ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) para el manejo de los equipos, ni de haberse gestionado las pólizas de seguro de responsabilidad civil obligatorias, a pesar de estar exigido en las especificaciones técnicas y la normativa aeronáutica vigente; por lo que el INDECI realizó una inversión significativa que no cumple con su finalidad pública de atender oportunamente emergencias y desastres.
(Observación n.° 3.4)

5. De la revisión efectuada a la documentación e información relacionada a los actos preparatorios del procedimiento de Contratación Directa n.° 009-2024-INDECI-1, se evidenció que la Dirección de Respuesta (DIRES), juntamente con la Oficina de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica, emitieron informes técnicos y legales sustentando la configuración del supuesto de "desabastecimiento" para la adquisición de un total de seis (6) vehículos (3 minibuses y 3 furgonetas tipo panel), por un monto de S/ 1 817 040,86, para la implementación de tres (3)

---

165 Bienes relacionados a la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1, ingresados a los almacenes del INDECI el 10 de diciembre de 2024. Bienes relacionados a la Contratación Directa n.° 017-2024-INDECI-1, ingresados a los almacenes del INDECI el 20 de diciembre de 2024.

166 Bienes ingresados el 17 de enero de 2025 en ambos procedimientos de contrataciones directas.

puestos de Comando Avanzado - PCA, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta frente a las emergencias y desastres, hecho que motivo la emisión de la Resolución Jefatural n.° 000175-2024-INDECI/JEF INDECI de 12 de noviembre de 2024, aprobando dicha contratación directa bajo la causal de "Situación de Desabastecimiento"; sin embargo, se advierte que el INDECI utilizó injustificadamente la causal de "situación de desabastecimiento", en virtud de que dicha contratación careció de sustento técnico-legal válido, toda vez que la Entidad desnaturalizó el procedimiento al omitir la convocatoria de una Adjudicación Simplificada tras una licitación previa declarada desierta, optando en su lugar por una vía que evitó la pluralidad de postores y libre competencia.

Asimismo, se advierte que la necesidad invocada (continuidad operativa y traslado de artículos) eran previsibles y formaban parte de las funciones constantes del INDECI, por lo que no configuraba una situación extraordinaria; además, los vehículos adquiridos, fueron asignados de manera inoportuna a Direcciones Desconcentradas (Piura y Cusco) que no estaban contempladas en los decretos de emergencia originales; en tal sentido, dado que la distribución se realizó cuando los estados de emergencia ya habían expirado, se concluye que no se cumplió con la finalidad pública de la contratación.

Los hechos revelados evidencian la inobservancia del literal f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, y del literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, así como de los numerales 65.2 y 65.3 del artículo 65°, literal c) del artículo 100° y del numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de las especificaciones técnicas contenidas en el numeral 3.1 Capitulo III incluidas en las Bases de la Contratación Directa n.° 009-2024-INDECI-1 "ADQUISICIÓN DE TRES MINIBUSES DE 15 PASAJEROS Y 1 CONDUCTOR; Y TRES (3) VEHICULOS TIPO PANEL"; ocasionando, afectación a la legalidad del procedimiento de contratación, así como el cumplimiento de la finalidad pública objeto de la presente contratación; la situación expuesta se ha originado por el accionar del señor César Augusto Sierra Sanjinez, director de la Dirección de Respuesta; José Carlos Perales Wong, jefe de la Oficina de Logística y Edgardo Aldo Alvarado Cueto, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, al haber suscrito y emitido informes técnicos y legales que sustento la aprobación de la Contratación Directa n.° 009-2024-INDECI-1, para la *"Adquisición de tres (3) minibuses y tres (3) vehículos tipo panel"*, cuando estas no reunían los presupuestos legales establecidos en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como del literal c) del artículo 100°, en concordancia con el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(Observación n.° 3.5)

6. El Indeci no cumplió con efectuar los mantenimientos preventivos de 5 000 km a las camionetas adquiridas mediante las Contrataciones Directas n.° 012-2024-INDECI-1 y 013-2024-INDECI-1, pese a que las mismas fueron consideradas en los programas de mantenimiento del contratista y a las recomendaciones del fabricante; no considerando lo establecido en el numeral 3.9 de la Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial y numeral 5.1 Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo de las Normas de Control Interno, generando el riesgo de comprometer la garantía de los vehículos, su vida útil y operatividad, conllevando a que el INDECI incurra en mayores gastos, lo descrito, se debe principalmente a deficiencias en la gestión y control al mantenimiento vehicular por parte del INDECI, evidenciadas en la falta de seguimiento oportuno al cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo;

la ausencia de mecanismos de control que aseguren la ejecución de los servicios a los 5 000 km, así como debilidades en el registro y supervisión de las inspecciones técnicas; hecho que refleja una inadecuada coordinación entre las áreas responsables y una limitada implementación de procedimientos que garanticen el cumplimiento de las recomendaciones del fabricante y del contratista.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.1)

7. La Dirección de Respuesta no viene documentando la actividad denominada: "Recomendar a la jefatura del INDECI la activación de los GIRED y BOED"; asimismo, dicha dirección no cuenta con el "Registro Nacional Actualizado del GIRED y BOED", tal como lo exige la normativa interna de la Entidad ; no considerando lo establecido en los literales "d" y "g" del numeral 7.2 de la Directiva n.° D000003-2023-INDECI-SC GRAL, "Grupo de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres (GIRED) y de la Brigada Operativa para Emergencias y Desastres (BOED) del Instituto Nacional de Defensa Civil", así como de los numerales 3.8 y 3.9 de la Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial de las Normas de Control Interno, generando el riesgo de afectar la organización, implementación y funciones de los grupos y brigadas especializada y por ende la capacidad de respuesta oportuna ante la ocurrencia de emergencias y desastres naturales, debido principalmente a la falta de mecanismos de control efectuados por la DIRES al control y cumplimiento estricto de sus responsabilidades en el proceso de implementación y operatividad de los GIRED y BOED.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.2)

8. La Dirección de Respuesta no acreditó ni sustento la documentación relacionada a las acciones de supervisión referidas a la implementación y operatividad de los equipos GIRED durante el año 2024; no considerando lo establecido en el numeral 3.9 de la Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial, numeral 4.5 de la Norma General para el Componente de Información y Comunicación, así como del numeral 5.1 de la Norma General para la Supervisión de las Normas de Control Interno; generando el riesgo de imposibilidad de medir los resultados e impactos obtenidos por las intervenciones de las GIRED durante la ocurrencia de emergencias y desastres naturales en dicho periodo; debido principalmente a la falta de mecanismos de control ejercido por la DIRES al proceso de gestión documentaria realizadas a las supervisiones durante implementación y operatividad de los equipos GIRED
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.3)

9. INDECI no cuenta con lineamientos y/o directivas internas que regulen la implementación de los puestos de comandos avanzados o PCA, no considerando lo establecido en el numeral 3.9 de la Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial, numeral 4.5 de la Norma General para el Componente de Información y Comunicación, así como del numeral 5.1 de la Norma General para la Supervisión de las Normas de Control Interno; generando el riesgo de afectar la organización, implementación y funciones de los PCA, así como la capacidad de respuesta oportuna ante la ocurrencia de emergencias y desastres naturales, debido principalmente a la falta de mecanismos de acción impartidas por la DIRES destinadas a la elaboración y aprobación de lineamientos y/o directivas que regulen el proceso de implementación de los Puestos de Comandos Avanzados en el INDECI
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.4)

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Instituto Nacional de Defensa Civil y en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Instituto Nacional de Defensa Civil comprendidos en las observaciones n[nros.] 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
   (Conclusiones n[nros.] 2, 3, 4 y 5)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Indeci comprendidos en las observaciones n.[nros.] 3.2 y 3.3 del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
   (Conclusiones n[nros.] 2 y 3)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidor comprendidos en los hechos de la observación n.° 3.1 con señalamiento de responsabilidad del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
   (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

4. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidor comprendidos en los hechos de las observaciones n[ros.] 3.2 y 3.3 con señalamiento de responsabilidad del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
   (Conclusiones n[nros.] 2 y 3)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad

5. Disponga a quien corresponda, se elaboren, aprueben e implementen lineamientos y/o protocolos técnicos que regulen detalladamente los procedimientos de contrataciones directas y/o procedimientos de selección no competitivos, con énfasis en la implementación de mecanismos que alerten a la unidad de Logística y a la Oficina de Administración y Finanzas sobre el vencimiento de plazos de entrega; haciendo especial énfasis en las actividades y roles responsables, por cada etapa a fin de fortalecer el control de las penalidades y cumplimiento de las condiciones contractuales.
   (Conclusión n.° 1)

6. Disponga a quien corresponda la implementación de medidas para garantizar el estricto cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias (sustentos técnico y legal) de las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivos, a los que hace referencia la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento; asimismo, establecer un protocolo de "Recepción y Verificación Técnica", en el que se establezca criterios y roles de responsabilidad para certificar el cumplimiento de las formalidades y características técnicas en relación con las bases, ello con la finalidad de optimización del uso de las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo y del control de calidad en las conformidades de recepción de bienes y servicios. **(Conclusiones n.° 2, 3 y 5)**

7. Disponga a quien corresponda se efectúe, con la inmediates del caso, las gestiones pertinentes a fin de habilitar el uso de los vehículos aéreos no tripulados, sin que esto signifique una afectación presupuestal mayor al previsto, con la finalidad de que dichos equipos contribuyan con las labores de respuesta a cargo del Indeci y no pierden vigencia tecnológica.
(Conclusión n.° 4)

8. Disponga a quien corresponda se efectúen las acciones conducentes para la obtención de las pólizas de seguro de responsabilidad civil para los vehículos aéreos no tripulados, conforme lo exigen las Normas Técnicas para su operación y uso.
(Conclusión n.° 4)

9. Disponga a quien corresponda, la implementación de los instrumentos de gestión que establezcan roles y actividades detalladamente para la ejecución, control y supervisión de las labores del mantenimiento preventivo de los vehículos, conforme a las recomendaciones del fabricante y a lo establecido en la libreta de garantía.
(Conclusión n.° 6).

10. Disponga a quien corresponda la implementación de acciones que fortalecer el sistema de control y seguimiento del mantenimiento vehicular, mediante herramientas (formatos o software) que permitan registrar:
    - Kilometraje actualizado
    - Historial de mantenimientos
    - Alertas automáticas por vencimiento

    (Conclusión n.° 6).

11. Disponga a quien corresponda la implementación de controles respecto de los procesos de activación de los equipos especializados de GIRED y BOED; asimismo, disponga la elaboración y administración obligatoria del Registro Nacional Actualizado para los GIRED y BOED en la atención oportuna de emergencias y desastres naturales.
(Conclusión n.° 7).

12. Disponga a quien corresponda que se implemente mecanismos de control del acervo documentario de la Entidad, a fin de asegurar que los documentos que sustenten la supervisión realizada para la implementación y operatividad de los equipos GIRED se encuentren archivados en medios físicos y digitales en la Entidad para facilitar su acceso y ubicación.
(Conclusión n.° 8).

13. Disponga a quien corresponda se elaboren proyectos de lineamientos y/o directiva interna que regulen la implementación de los Puestos de Comandos Avanzados en la atención oportuna de emergencias y desastres naturales.
(Conclusión n.° 9).

APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 5	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 6	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 003454-2024-INDECI/DIRES de 16 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 7	Impresión digital de las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases Estándar de la Contratación Directa n.° 012-2024-INDECI-1.
Apéndice n.° 8	Impresión con firma digital del Formato III "Solicitud y Aprobación de Bases Administrativas", con código n.° 58-2024-INDECI-OGA.
Apéndice n.° 9	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 000027-2026-INDECI/OCI de 28 de enero de 2026.
Apéndice n.° 10	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 000018-2026-INDECI/OCI-AC0012026 de 13 de febrero de 2026.
Apéndice n.° 11	Impresión con firma digital del Oficio n.° 000348-2026-INDECI/GG de 18 de febrero de 2026.
Apéndice n.° 12	Copia autenticada de los Programas de Mantenimiento alcanzado por el proveedor GRUPO PANA SAC de los procedimientos de contratación CD n.° 12-2024-INDECI-1 y 13-2024-INDECI-1.
Apéndice n.° 13	Documento visado del Certificado de Garantía, Libreta de Servicio de las CD n.° 12-2024-INDECI-1 y 13-2024-INDECI-1.
Apéndice n.° 14	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 003767-2024-INDECI/DIRES de 5 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 15	Impresión con firma digital de las Especificaciones técnicas contenidas en las Bases Estándar de la Contratación Directa n.° 013-2024-INDECI-1.
Apéndice n.° 16	Impresión con firma digital del Formato III "Solicitud y Aprobación de Bases Administrativas", con código n.° 59-2024-INDECI-OGA.
Apéndice n.° 17	Impresión de la Directiva n.° D000003-2023-INDECI-SEC GRAL, denominada "Organización, implementación y funciones del Grupo de Intervención Rápida en Emergencias y Desastres (GIRED) y de la Brigada Operativa para Emergencias y Desastres (BOED) del Instituto Nacional de Defensa Civil", aprobada con Resolución Jefatural n.° D000016-2023-INDECI-JEF INDECI, de 20 de enero de 2023.
Apéndice n.° 18	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 000028-2026-INDECI/OCI de 28 de enero de 2026.
Apéndice n.° 19	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 000295-2026-INDECI/DIRES de 5 de febrero de 2026.
Apéndice n.° 20	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 000080-2026-INDECI/OCI-AC0012026 de 17 de abril de 2026.

Apéndice n.° 21 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 001379-2026-INDECI/DIRES de 21 de abril de 2026.

Apéndice n.° 22 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 000014-2026-INDECI/OCI-AC0012026 de 12 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 23 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 000454-2026-INDECI/DIRES de 17 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 24 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 000040-2026-INDECI/OCI-AC0012026 de 23 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 25 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 000219-2026-INDECI/OTIC de 26 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 26 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 000631-2026-INDECI/DIRES de 3 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 27 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 000071-2026-INDECI/OCI-AC0012026 de 24 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 28 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 001037-2026-INDECI/DIRES de 25 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 29 Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 043-2013-PCM, de 18 de abril de 2013 y modificatorias.

Apéndice n.° 30 Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° 000590-2024-INDECI/LOGIS de 20 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 31 Copia autenticada del Contrato n.° 88-2024-INDECI "Adquisición de doce (12) vehículo aéreo no tripulado para los Grupos de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres (GIRED) del INDECI, suscrito con fecha 27 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 32 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 006941-2024-INDECI/LOGIS de 30 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 33 Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 249-2024 (con SIAF n.° 5945), "Adquisición de doce (12) Vehículos Aéreos No Tripulado para los Grupos de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres (GIRED) del Indeci", de 28 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 34 Copia simple del Correo electrónico del 2 de diciembre de 2024 emitido por el señor Jorge Carlos Sánchez Hernández.

Apéndice n.° 35 Impresión con firma digital del Acta de conformidad de Bienes n.° 008/SDGO-DIRES de 23 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 36 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 006006-2024-INDECI/LOGIS de 21 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 37 Copia autenticada de las Bases Estándar de la Contratación Directa n.° 016-2024-INDECI-1, mediante las cuales se adjunta las Especificaciones Técnicas.

Apéndice n.° 38 Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° 000196-2024-INDECI/DIRES de 25 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 39 Copia simple del Decreto Supremo n.° 095-2024-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el departamento de Loreto, por peligro inminente ante déficit hídrico, aprobado con fecha de 12 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 40 Copia simple del Decreto Supremo n.° 097-2024-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, San Martín y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales, aprobado con fecha de 18 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 41 Copia simple del Decreto Supremo n.° 099-2024-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, Huánuco y Lambayeque, por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales, aprobado con fecha de 25 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 42 Copia simple del Decreto Supremo n.° 102-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de Islay del departamento de Arequipa y de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante contaminación hídrica, aprobado con fecha de 30 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 43 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 004077-2024-INDECI/DIRES de 20 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 44 Copia simple de correo electrónico de 21 de noviembre de 2024, a diecinueve (19) empresas, referente a una nueva indagación de mercado para la "Adquisición de doce (12) vehículo aéreo no tripulado para la sede central del INDECI".

Apéndice n.° 45 Copia simple de correo electrónico de 21 de noviembre de 2024, de la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C., y adjuntos.

Apéndice n.° 46 Copia simple de correo electrónico de 21 de noviembre de 2024, de la empresa SMART FLIGHT S.A.C, copia simple del documento Cotización 232-24 de 21 de noviembre de 2024 y Cotización SFCT 232-24 de 21 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 47 Impresión con firma digital de la Carta n.° 000568-2024-INDECI/OGA de 21 de noviembre de 2024 y copia simple de correo electrónico de 21 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 48 Copia simple de correo electrónico de 22 de noviembre de 2024, de la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C.

Apéndice n.° 49 Copia autenticada del Acta de entrega y recepción de doce (12) vehículos aéreos no tripulados para los Grupos de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres (GIRED) del INDECI, suscrita el 10 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 50 Impresión con firma digital del Oficio n.° 000157-2026-INDEI/GG de 29 de enero de 2026.

Apéndice n.° 51 Copia autenticada de la Guia de Remisión Electrónica n.° T001-0024629 de 10 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 52 Copia simple de correo electrónico de 29 de noviembre de 2024, emitido por Katherine Michelle Jiménez Ñañez, en su calidad de representante de la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C.

Apéndice n.° 53 Impresión con firma digital del Oficio n.° 000261-2026-INDECI/GG de 9 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 54 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 000010-2024-INDECI/SDGO de 23 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 55 Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° 000334-2024-INDECI/DIRES de 23 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 56 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 004680-2024-INDECI/DIRES de 23 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 57 Impresión con firma digital de Proveído n.° 039004-2024-INDECI/OGAâ de 23 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 58 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 000052-2025-INDECI/OCI de 14 de julio de 2025.

Apéndice n.° 59 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 003496-2025-INDECI/UAB de 21 de julio de 2025.

Apéndice n.° 60 Copia visada de las Notas de Pago n.nros. 5945.24.81.2500281, 5945.24.81.2500282, 5945.24.81.2500283 y 5945.24.81.2500284, todas de 17 de enero de 2025.

Apéndice n.° 61 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 00084-2025-INDECI/CONTAB de 8 de enero de 2025.

Apéndice n.° 62 Cédulas de notificación y comentarios o aclaraciones correspondiente al señor José Carlos Perales Wong

- ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica, Constancia de notificación electrónica, Cédula de Comunicación n.° 02-2026-CG/OCI-AC-INDECI de 26 de marzo de 2026 y Desviación de cumplimiento.
- ✓ Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones, mediante el Escrito n.° 001-2026-JCPW de 14 de abril de 2026 presentado por el señor José Carlos Perales Wong.

Apéndice n.° 63 Impresión con firma digital de la Resolución Jefatural n.° 000295-2023-INDECI/JEF INDECI de 17 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 64 Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0067-2023-INDECI de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 65 Impresión con firma digital de la Resolución Jefatural N° 000083-2025-INDECI/JEF de 27 de junio de 2025.

Apéndice n.° 66 Impresión con firma digital de la Resolución de Secretaría General n.° D000047-2023-INDECI-SEC, mediante la cual se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del INDECI, de fecha 31 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 67 Copia simple del Decreto Supremo n.° 077-2024-PCM, aprobado con fecha 31 de julio de 2024.

Apéndice n.° 68 Copia simple del Decreto Supremo n.° 114-2024-PCM, aprobado con fecha 23 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 69 Copia simple del Decreto Supremo n.° 117-2024-PCM, aprobado con fecha 30 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 70 Copia simple del Decreto Supremo n.° 131-2024-PCM, aprobado con fecha 27 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 71 Copia simple del Decreto Supremo n.° 143-2024-PCM, aprobado con fecha 19 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 72 Copia simple del Decreto Supremo n.° 144-2024-PCM, aprobado con fecha 19 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 73 Impresión con firma digital de la Resolución Jefatural n.° 000189-2024-INDECI/JEF INDECI de 5 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 74 Impresión con firma digital de la Resolución Jefatural n.° 000194-2024-INDECI/JEF INDECI de 12 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 75 Copia autenticada del Contrato n.° 083-2024-INDECI, suscrito el 17 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 76 Copia autenticada del Contrato n.° 084-2024-INDECI, suscrito el 17 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 77 Impresión con firma digital del Dictamen CD n.° 0055-2024/FGR-SIRE de 29 de enero de 2025.

Apéndice n.° 78 Impresión con firma digital del Oficio n.° D000367-2025-OSCE-DGR de 3 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 79 Copia autenticada del Informe Técnico n.° 001-2026-AGL/CGR/OCI-INDECI/AC1 de 25 de marzo de 2026 "Informe técnico: evaluación y verificación de la adquisición de vehículos mediante contrataciones directas Nº 012-2024-INDECI-1 y Nº 013-2024-INDECI-1, en el marco de auditoría de cumplimiento al instituto nacional de defensa civil. "capacidad de preparación y respuesta frente a emergencias y desastres en el año 2024". San Isidro, Lima, Lima".

Apéndice n.° 80 Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° 000176-2024-INDECI/DIRES de 14 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 81 Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° 000518-2024-INDECI/LOGIS de 28 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 82 Impresión con firma digital del Informe Legal n.° 000376-2024-INDECI/OGAJ de 2 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 83 Copia simple del correo electrónico de 17 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 84 Copia simple del Correo electrónico de 18 de octubre de 2024 y copia simple de la Cotización GP 057-2024 de 18 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 85 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 005539-2024-INDECI/LOG de 25 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 86 Impresión con firma digital de la Carta n.° 000527-2024-INDECI/OGA de 25 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 87 Copia simple del correo electrónico de 28 de octubre de 2024 y copia simple de la Carta n.° 078-2024-CORP.LIC.

Apéndice n.° 88 Copia autenticada del "Acta de Entrega – Recepción de 12 camionetas PICKUP 4x4 al Sr. Jorge Carlos Sánchez Hernández responsable del Almacen Nacional I" de 18 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 89 Copia autenticada de las Actas nros. 002-2026-CG/OC3376 de 20 de febrero de 2026, 003-2026-CG/OC3376 de 23 de febrero de 2026, 005-2026-CG/OC3376 de 25 de febrero de 2026 y 006-2026-CG/OC3376 de 03 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 90 Impresión simple de las Tarjetas de Identificación Vehicular Electrónica (TIVE) digitales de doce (12) camionetas.

Apéndice n.° 91 Reporte visado de los Paneles fotográficos remitidos por las Direcciones Desconcentradas de INDECI.

Apéndice n.° 92 Impresión con firma digital del Oficio n.° 000206-2026-INDECI/GG de 5 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 93 Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° 000043-2024-INDECI/SSGG de 29 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 94 Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° 000290-2024-INDECI/DIRES de 30 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 95 Impresión con firma digital del Acta de Conformidad n.° 003-2024/SDGO-DIRES-INDECI de 30 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 96 Impresión visada de las notas de pago n.° 5821.24.81.2408593, 5821.24.81.2408588, 5821.24.81.2408589, 5821.24.81.2408586, 5821.24.81.2408590, 5821.24.81.2408587, 5821.24.81.2408594, 5821.24.81.2408584, 5821.24.81.2408585, 5821.24.81.2408592, 5821.24.81.2408595, 5821.24.81.2408583.

Apéndice n.° 97 Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° 000221-2024-INDECI/DIRES de 5 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 98 Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° 000535-2024-INDECI/LOGIS de 5 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 99 Copia simple del Decreto Supremo n.° 134-2024-PCM, aprobado con fecha 5 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 100 Copia simple del Decreto Supremo n.° 137-2024-PCM, aprobado con fecha 5 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 101 Impresión con firma digital del Informe Legal n.° 000384-2024-INDECI/OGAJ de 5 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 102 Copia simple del Correo electrónico de 6 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 103 Copia simple del correo electrónico de 7 de noviembre de 2024 y copia simple de la cotización GP 068-2024 de 7 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 104 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 005794-2024-INDECI/LOGIS de 11 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 105 Impresión con firma digital de la Carta n.° 000548-2024-INDECI/OGA de 12 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 106 Copia simple del correo electrónico de 18 de noviembre de 2024 y copia simple de la Carta n.° 089-2024-CORP.LIC.

Apéndice n.° 107 Copia autenticada del "Acta de Entrega – Recepción de 4 camionetas PICKUP 4x4 al Sr. Jorge Carlos Sánchez Hernández responsable del Almacen Nacional General del Instituto Nacional de Defensa Civil" de 2 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 108 Impresión simple de las Tarjetas de Identificación Vehicular Electrónica (TIVE) digitales de cuatro (4) camionetas.

Apéndice n.° 109 Copia simple de consulta RUC n.° 20100144922 de 12 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 110 Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° 000045-2024-INDECI/SSGG de 4 de diciembre de 2024

Apéndice n.° 111 Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° 000302-2024-INDECI/DIRES de 5 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 112 Impresión con firma digital del Acta de Conformidad de Bienes n.° 005/SDGO-DIRES de 5 de diciembre de 2024

Apéndice n.° 113 Impresiones visadas de las Notas de Pago n[ros.] 5791.24.81.2408634, 5791.24.81.2408633, 5791.24.81.2408635 y 5791.24.81.2408632.

Apéndice n.° 114 Por cada una de las personas comprendidas en la desviación de cumplimiento, los siguientes documentos:

114.1. Cédulas de notificación y comentarios o aclaraciones correspondiente al señor César Augusto Sierra Sanjinez

- ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica, Constancia de notificación electrónica, Cédula de Comunicación n.° 05-2026-CG/OCI-AC-INDECI de 26 de marzo de 2026 y Desviación de cumplimiento.

114.2. Cédulas de notificación y comentarios o aclaraciones correspondiente al señor José Carlos Perales Wong

- ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica, Constancia de notificación electrónica, Cédula de Comunicación n.° 07-2026-CG/OCI-AC-INDECI de 26 de marzo de 2026 y Desviación de cumplimiento.
- ✓ Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones, mediante el Escrito n.° 003-2026-JCPW, de 16 de abril de 2026, presentado por el señor José Carlos Perales Wong.

114.3. Cédulas de notificación y comentarios o aclaraciones correspondiente al señor Edgardo Aldo Alvarado Cueto

- ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica, Constancia de notificación electrónica, Cédula de Comunicación n.° 06-2026-CG/OCI-AC-INDECI de 26 de marzo de 2026 y Desviación de cumplimiento.
- ✓ Impresión con firma digital de los comentarios o aclaraciones, mediante el escrito s/n de 7 de abril de 2026, presentado por el señor Edgardo Aldo Alvarado Cueto.

114.4. Cédulas de notificación y comentarios o aclaraciones correspondiente al señor Julio César Cruz Gallardo.

- ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica, Constancia de notificación electrónica, Cédula de Comunicación n.° 04-2026-CG/OCI-AC-INDECI de 26 de marzo de 2026 y Desviación de cumplimiento.

114.5. Cédulas de notificación y comentarios o aclaraciones correspondiente al señor Luis Miguel La Torre Ubillus

- ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica, Constancia de notificación electrónica, Cédula de Comunicación 08-2026-CG/OCI-AC-INDECI de 26 de marzo de 2026 y Desviación de cumplimiento.
- ✓ Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones, mediante el escrito s/n, de 30 de marzo de 2026 y ampliación de plazo del 16 de abril de 2026, presentado por el señor Luis Miguel La Torre Ubillus.

114.6. Cédulas de notificación y comentarios o aclaraciones correspondiente al señor Dolver Segundo Aponte López

- ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica, Constancia de notificación electrónica, Cédula de Comunicación 03-2026-CG/OCI-AC-INDECI de 26 de marzo de 2026 y Desviación de cumplimiento.
- ✓ Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones, mediante el escrito s/n de 6 de abril de 2026, presentado por el señor Dolver Segundo Aponte López.

Apéndice n.° 115 Copia simple de la Resolución Jefatural n.° 223-2018-INDECI de 9 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 116 Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 155-2018-INDECI de 9 de octubre de 2018

Apéndice n.° 117 Impresión con firma digital de la Resolución Jefatural n.° 000193-2024-INDECI/JEF INDECI, de 5 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 118 Copia autenticada del Contrato del Régimen del Servicio Civil n.° 019-2024 de 1 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 119 Impresión con firma digital de la Resolución Jefatural N°000001-2025-INDECI/JEF INDECI de 20 de enero de 2025.

Apéndice n.° 120 Copia simple de la Resolución Jefatural n.° 049-2021-INDECI de 2 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 121 Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 084-2021 de 1 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 122 Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2021-INDECI de 3 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 123 Copia autenticada del Contrato del Régimen del Servicio Civil n.° 003-2024 de 1 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 124 Impresión con firma digital la Resolución Jefatural n.° 000046-2024-INDECI/JEF INDECI de 19 de abril de 2025.

Apéndice n.° 125 Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0109-2024-INDECI de 19 de abril de 2024.

Apéndice n.° 126 Copia autenticada del Contrato del Régimen del servicio civil n.° 007-2024 de 1 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 127 Copia autenticada del Memorándum n.° 117045 S-5.e/03 de 31 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 128 Impresión con firma digital de la Constancia de Trabajo n.° 000015-2025-INDECI/URH de 6 de junio de 2025

Apéndice n.° 129 Copia simple de la Resolución Ministerial n.° 996-2005-DE/SG de 25 de octubre de 2005 y copia simple de Manual de Ética – Profesional del personal militar de las Fuerzas Armadas del Perú.

Apéndice n.° 130 Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0067-2024-INDECI de 20 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 131 Impresión simple con firma digital de la Opinión n.° 117-2023/DTN – Opinión Técnica Normativa – Expediente n.° 154349 T.D. 25512683 de 3 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 132 Impresión simple con firma digital del Informe Técnico de Situación de Emergencia n.° 038-2024/COEN-INDECI de 18 de septiembre de 2024.

Apéndice n.° 133 Copia simple del Documento publicado por la Dirección de Gestión de Procesos, Subdirección de Gestión de la Información de CENEPRED, titulado "Escenario de Riesgo por Lluvias para el verano 2025" de septiembre de 2024.

Apéndice n.° 134 Copia simple del Informe Técnico n.° 10-2024/SENAMHI-DMA-SPC de 20 de septiembre de 2024.

Apéndice n.° 135 Copia simple de la Resolución Jefatural n.° 000206-2024-INDECI/JEF INDECI de 23 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 136 Copia simple de la Resolución Directoral n.° 501-2015-MTC/12, de fecha 3 de noviembre de 2015, que contiene la copia simple de la Norma Técnica Complementaria NTC 001-2015.

Apéndice n.° 137 Impresión con firma digital del Informe Legal n.° 000411-2024-INDECI/OGAJ de 23 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 138 Copia autenticada de la Carta n.° 2025-001 de 6 de enero de 2025, copia autenticada de Certificado de Garantía n.° 2024-1009 de 11 de diciembre de 2024 y Constancia de Cumplimiento de Capacitación – licencias – RPAS/QTC de 3 de enero de 2025.

Apéndice n.° 139 Copia simple de la Factura n.° E001-120 de 30 de diciembre de 2024

Apéndice n.° 140 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 000030-2026-INDECI/OCI de 28 de enero de 2026.

Apéndice n.° 141 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 000294-2026-INDECI/DIRES de 5 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 142 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 000008-2026-INDECI/OCI-AC0012026 de 11 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 143 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 000412-2026-INDECI/DIRES de 13 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 144 Copia simple de los Certificados emitidos por la escuela CIAC Century Flight Academy, de 26 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 145 Copia simple de los Certificados emitidos por la contratista QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C de 18 de enero de 2025 y de 20 de febrero de 2025, según corresponda.

Apéndice n.° 146 Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° 000333-2024-INDECI/DIRES de 23 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 147 Copia autenticada de la Carta n.° 18-03-2026-LEGAL de 6 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 148 Copia simple de Proveído n.° 032095-2024-INDECI/CONTABâ el 30 de diciembre de 2024

Apéndice n.° 149 Copia simple del Proveído n.° 000150-2024-INDECI/CONTABâ de 3 de enero de 2025.
Apéndice n.° 150 Copia simple del Proveído n.° 000186-2025-INDECI/LOGISâ de 7 de enero de 2025.
Apéndice n.° 151 Copia simple del Proveído n.° 000293-2024-INDECI/CONTABâ de 7 de enero de 2024.
Apéndice n.° 152 Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° 000220-2024-INDECI/DIRES de 5 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 153 Copia simple del Reporte de Peligro Inminente n.° 044 - 25/10/2024 / COEN - INDECI / 14:00 HORAS (Reporte N.° 2).
Apéndice n.° 154 Copia simple del Reporte de Peligro inminente n.° 050 - 3/11/2024 / COEN - INDECI / 16:50 HORAS (Reporte N.° 5).
Apéndice n.° 155 Copia autenticada de las Bases Estándar de Contratación Directa de la n.° 017-2024-INDECI-1.
Apéndice n.° 156 Impresión con firma digital de la Resolución Jefatural n.° 000205-2024-INDECI/JEF INDECI de 23 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 157 Copia autenticada del Contrato n.° 89-2024-INDECI "Adquisición de cuatro (4) vehículos aéreo no tripulado para los grupos de intervención rápida para emergencia y desastres (GIRED) del INDECI", de 27 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 158 Impresión con firma digital de la Carta n.° 000609-2024-INDECI/OGA de 10 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 159 Copia simple del correo electrónico de 10 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 160 Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° 000591-2024-INDECI/LOGIS de 20 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 161 Impresión con firma digital del Informe Legal n.° 000417-2024-INDECI/OGAJ, de 23 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 162 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 004249-2024-INDECI/DIRES de 27 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 163 Copia autenticada de la Carta n.° 2025-002 de 6 de enero de 2025, copia autenticada de Certificado de Garantía n.° 2024-1010 de 20 de diciembre de 2024 y Constancia de Cumplimiento de Capacitación – licencias – RPAS/QTC de 3 de enero de 2025.
Apéndice n.° 164 Copia autenticada de la Guía de Remisión Electrónica n.° T001-0024925 de 20 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 165 Copia autenticada del Acta de entrega y recepción de cuatro (04) vehículos aéreos no tripulados para los grupos de intervención rápida para emergencias y desastres (GIRED) DEL INDECI, suscrito el 20 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 166 Impresión con firma digital del Acta de Conformidad de Bienes n.° 007/SDGO-DIRES de 26 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 167 Copia simple de la Factura n.° E001-121 de 30 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 168 Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° 000332-2024-INDECI/DIRES de 23 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 169 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 004686-2024-INDECI/DIRES de 26 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 170 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 006944-2024-INDECI/LOGIS de 30 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 171 Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 248-2024 de 28 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 172 Copia simple del Proveído n.° 032092-2024-INDECI/CONTABâ el 30 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 173 Copia simple del Proveído n.° 000149-2024-INDECI/CONTABâ de 3 de enero de 2025

Apéndice n.° 174 Copia simple del Proveído n.° 000185-2025-INDECI/LOGISâ de 7 de enero de 2025.

Apéndice n.° 175 Copia simple del Proveído n.° 000292-2024-INDECI/CONTABâ de 7 de enero de 2024.

Apéndice n.° 176 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 000083-2025-INDECI/CONTAB de 8 de enero de 2025.

Apéndice n.° 177 Copia simple de las Notas de pago n.° 5944.24.81.2500289 y 5944.24.81.2500285.

Apéndice n.° 178 Por cada una de las personas comprendidas en la desviación de cumplimiento, los siguientes documentos:

178.1 Cédulas de notificación y comentarios o aclaraciones correspondiente al señor César Augusto Sierra Sanjinez

- ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica, Constancia de notificación electrónica, Cédula de Comunicación n.° 09-2026-CG/OCI-AC-INDECI de 9 de abril de 2026 y Desviación de cumplimiento.

178.2 Cédulas de notificación y comentarios o aclaraciones correspondiente al señor José Carlos Perales Wong

- ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica, Constancia de notificación electrónica, Cédula de Comunicación n.° 10-2026-CG/OCI-AC-INDECI de 9 de abril de 2026 y Desviación de cumplimiento.
- ✓ Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones, mediante el Escrito n.° 005-2026-JCPW, a través del correo electrónico de 23 de abril de 2026, presentado por el señor José Carlos Perales Wong.

178.3 Cédulas de notificación y comentarios o aclaraciones correspondiente al señor Edgardo Aldo Alvarado Cueto

- ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica, Constancia de notificación electrónica, Cédula de Comunicación n.° 11-2026-CG/OCI-AC-INDECI de 09 de abril de 2026 y Desviación de cumplimiento.
- ✓ Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones, mediante el escrito de 2 de abril de 2026, presentado por el señor Edgardo Aldo Alvarado Cueto.

178.4 Cédulas de notificación y comentarios o aclaraciones correspondiente al señor Luis Miguel La Torre Ubillus

- ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica, Constancia de notificación electrónica, Cédula de Comunicación 12-2026-CG/OCI-AC-INDECI de 9 de abril de 2026 y Desviación de cumplimiento.
- ✓ Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones, mediante el escrito s/n de 16 de abril de 2026, presentado por el señor Luis Miguel La Torre Ubillus.

178.5 Cédulas de notificación y comentarios o aclaraciones correspondiente al señor Luis Wilfredo Aparicio Delgado.

- ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica, Constancia de notificación electrónica, Cédula de Comunicación 13-2026-CG/OCI-AC-INDECI de 9 de abril de 2026 y Desviación de cumplimiento.
- ✓ Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones, mediante el escrito denominado Escrito a Pliego de Hechos" de 14 de abril de 2026 y el escrito s/n de 16 de abril de 2026, presentado por el señor Luis Wilfredo Aparicio Delgado.

178.6 Cédulas de notificación y comentarios o aclaraciones correspondiente al señor Percy Ángel Ignacio Tanchiva.

- ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica, Constancia de notificación electrónica, Cédula de Comunicación 17-2026-CG/OCI-AC-INDECI de 13 de abril de 2026 y Desviación de cumplimiento.
- ✓ Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones, mediante la Carta s/n de 28 de abril de 2026, presentado por el señor Percy Ángel Ignacio Tanchiva.

Apéndice n.° 179 Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0236-2024-INDECI de 5 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 180 Impresión con firma digital de la Resolución de Secretaría General n.° 000148-2024-INDECI/SEC GRA de 25 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 181 Impresión con firma digital de la Resolución de Secretaría General n.° 000026-2025-INDECI/SEC GRAL de y 27 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 182 Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 129-2019-INDECI de 25 de octubre del 2019.

Apéndice n.° 183 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 001087-2026-INDECI/URH de 28 de abril de 2026.

Apéndice n.° 184 Copia autenticada del Acta de entrega DDI Huánuco de 17 de enero de 2025

Apéndice n.° 185 Copia autenticada del Acta de entrega DDI Loreto de 8 de abril de 2025

Apéndice n.° 186 Copia autenticada del Acta de entrega DDI San Martin de 17 de enero de 2025

Apéndice n.° 187 Copia autenticada del Acta de entrega DDI Amazonas de 17 de enero de 2025.

Apéndice n.° 188 Copia autenticada del Acta de entrega DDI Ucayali de 17 de enero de 2025.

Apéndice n.° 189 Copia autenticada del Acta de entrega DDI Piura de 17 de enero de 2025.

Apéndice n.° 190 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 000079-2026-INDECI/DD MOQUEGUA de 4 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 191 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 000046-2026-INDECI/OCI-AC0012026 de 2 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 192 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 000116-2026-INDECI/DD AREQUIPA de 3 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 193 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 000045-2026-INDECI/OCI-AC0012026 de 2 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 194 Impresión con firma digital de la Carta n.° 000002-2026-CG/OC3376 de 11 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 195 Impresión con firma digital del Oficio Múltiple n.° 000001-2026-INDECI/OCI-AC0012026 de 4 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 196 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 000012-2026-INDECI/OCI-AC0012026 de 12 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 197 Impresión con firma digital del Oficio n.° 000329-2026-INDECI/GG de 17 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 198 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 000279-2026-INDECI/USG de 16 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 199 Impresión con firma digital de las especificaciones técnicas de las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 002-2025-INDECI-1 "Contratación de Seguros Generales (accidentes Personales, Deshonestidad 3D, Multirriesgo y Seguros Vehiculares)".

Apéndice n.° 200 Copia autenticada del Contrato n.° 07-2026-INDECI de 11 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 201 Copia autenticada del Acta de entrega DDI Cajamarca de 17 de enero de 2025

Apéndice n.° 202 Copia autenticada del Acta de entrega DDI Lambayeque de 17 de enero de 2025.

Apéndice n.° 203 Copia autenticada del Acta de entrega DDI Huancavelica de 4 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 204 Copia autenticada del Acta de entrega Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del INDECI de 20 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 205 Copia autenticada del Acta de entrega DDI Puno de 27 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 206 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 000041-2026-INDECI/OCI-AC0012026 de 25 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 207 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 000089-2026-INDECI/DD PUNO de 25 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 208 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 000143-2026-INDECI/DD PIURA de 26 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 209 Copia autenticada del Acta de Entrega de 17 de febrero de 2025 a las DDI Ancash

Apéndice n.° 210 Copia autenticada del Acta de Entrega de 17 de febrero de 2025 a las DDI La Libertad.

Apéndice n.° 211 Cédulas de notificación y comentarios o aclaraciones correspondiente al señor César Augusto Sierra Sanjinez

- ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica, Constancia de notificación electrónica, Cédula de Comunicación n.° 16-2026-CG/OCI-AC-INDECI de 13 de abril de 2026 y Desviación de cumplimiento.

Apéndice n.° 212 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 006896-2024-INDECI/OGA de 3 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 213 Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° 000002-2024-INDECI/COSEL de 3 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 214 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 003301-2024-INDECI/DIRES de 9 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 215 Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° 000182-2024- INDECI/DIRES de 17 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 216 Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° 000472-2024-INDECI/LOGIS, de 6 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 217 Copia simple con firma digital de las especificaciones técnicas de las Bases de la Contratación Directa n.° 009-2024-INDECI-1, mediante la cual se adjunta las especificaciones técnicas.

Apéndice n.° 218 Impresión con firma digital del Informe Legal n.° 000351-2024-INDECI/OGAJ, de 11 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 219 Impresión con firma digital del Resolución Jefatural n.° 000175-2024-INDECI/JEF INDECI de 12 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 220 Impresión con firma digital del Oficio n.° 001906-2025-INDECI/GG de 16 de julio de 2025.

Apéndice n.° 221 Copia autenticada del Acta de Entrega – Recepción de 3 minibuses de 15 pasajeros + 01 conductor y 3 vehículos tipo panel, al sr. Jorge Carlos Sánchez Hernández responsable del almacén nacional general del instituto nacional de defensa civil

Apéndice n.° 222 Copia autenticada del Acta de Entrega y Recepción n.° 030-DDI San Martin de 25 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 223 Copia autenticada del Acta de Entrega y Recepción DDI Piura de 26 de febrero de 2025

Apéndice n.° 224 Copia autenticada del Acta de Entrega y Recepción DDI Cusco de 26 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 225 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 000026-INDECI/OCI-AC0012026 de 18 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 226 Impresión con firma digital del Oficio Múltiple n.° 000003-INDECI/OCI-AC0012026 de 23 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 227 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 000020-INDECI/OCI-AC0012026 de 16 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 228 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 000021-INDECI/OCI-AC0012026 de 16 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 229 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 000064-2026-INDECI/DD MOQUEGUA de 17 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 230 Impresión con firma digital del Memorándum n.° 000094-2026-INDECI/DD AREQUIPA de 18 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 231 Por cada una de las personas comprendidas en la desviación de cumplimiento, los siguientes documentos:

231.1 Cédulas de notificación y comentarios o aclaraciones correspondiente al señor César Augusto Sierra Sanjinez

- ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica, Constancia de notificación electrónica, Cédula de Comunicación n.° 18-2026-CG/OCI-AC-INDECI de 26 de marzo de 2026 y Desviación de cumplimiento.

231.2 Cédulas de notificación y comentarios o aclaraciones correspondiente al señor José Carlos Perales Wong

- ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica, Constancia de notificación electrónica, Cédula de Comunicación n.° 19-2026-CG/OCI-AC-INDECI de 15 de abril de 2026 y Desviación de cumplimiento.
- ✓ Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones, mediante el Escrito n.° 006-2026-JCPW sin fecha, presentado por el señor José Carlos Perales Wong.

231.3 Cédulas de notificación y comentarios o aclaraciones correspondiente al señor Edgardo Aldo Alvarado Cueto

- ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica, Constancia de notificación electrónica, Cédula de Comunicación n.° 20-2026-CG/OCI-AC-INDECI de 15 de abril de 2026 y Desviación de cumplimiento.
- ✓ Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones, mediante el escrito n.° 2, presentado por el señor Edgardo Aldo Alvarado Cueto.

Apéndice n.° 232 Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Observación n.° 1: Oficina de Logística no aplico penalidades por mora a la empresa que tal compra S.A.C., no obstante, a que los vehículos móviles no tripulados fueron entregados con seis (6) días calendario de retraso, inobservando las estipulaciones contractuales y las disposiciones que regulan las contrataciones del estado, situación que generó un perjuicio económico para el Indeci ascendente a s/ 143 512.39.

Observación n.° 2: La Entidad llevo a cabo las contrataciones directas 012-2024-indeci-1 y 013-2024-INDECI-1 por "situación de emergencia", para la adquisición de dieciséis (16) camionetas a la Empresa Grupo Pana SAC, sin contar con justificación ni sustento técnico - legal; asimismo, otorgo conformidad a la recepción de los mismos, pese a no cumplir con las especificaciones técnicas, inobservando las estipulaciones contractuales y las disposiciones que regulan las contrataciones del estado, favoreciendo al contratista con el pago de s/. 2 912 456,30; situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad del procedimiento de contratación y los intereses del Indeci.

Observación n.° 3: La Entidad llevo a cabo las contrataciones directas nros. 016-2024-indeci-1 y 017-2024-indeci-1 por "situación de emergencia", para la adquisición de dieciséis (16) vehículos aéreos no tripulados a la Empresa Que Tal Compra del Peru S.A.C, sin contar con justificación ni sustento técnico - legal; asimismo, efectuó el pago por los entregables, sin que estos cumplieran con los requisitos para dicho efecto, inobservando las especificaciones técnicas, las estipulaciones contractuales y las disposiciones que regulan las contrataciones del estado, favoreciendo al contratista con el pago de s/. 1 956 508,73; situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad del procedimiento de contratación y los intereses del Indeci.

Observación n.° 4: Dieciséis (16) vehículos aéreos no tripulados, adquiridos a la Empresa Que Tal Compra del Perú S.A.C, a través de las contrataciones directas 016-2024-indeci-1 y 017-2024-indeci-1, por el importe de s/ 1 956 508,73, asignados a las

direcciones desconcentradas del Indeci, no fueron usados debido a que el personal capacitado no contó con las acreditaciones emitidas por el MTC; asimismo, tampoco se contó con las pólizas de seguros de responsabilidad civil, situación que persiste hasta la fecha; generando afectación a la vigencia tecnológica de los bienes adquiridos por su falta de uso e incumplimiento de la finalidad pública objeto de dichas contrataciones.

Observación n.° 5: La Entidad llevo a cabo la Contratación Directa n.° 009-2024-INDECI-1 por "Situación de Desabastecimiento", para la adquisición de seis (6) vehículos a la empresa DIVEIMPORT S.A., sin contar con justificación ni sustento técnico - legal; bienes que fueron asignados inoportunamente, e incluso a direcciones desconcentradas del Indeci que no se encontraban contempladas en los decretos supremos de emergencia; situación que afectó la legalidad del procedimiento de contratación, así como el cumplimiento de la finalidad pública objeto de la presente contratación.

San Isidro, 12 de mayo de 2026

Karel Ortiz Guzmán
Supervisora de Comisión
Auditoria de Cumplimiento

Carlo Ronald Alvarado Del Pozo
Jefe de Comisión
Auditoría de Cumplimiento

Paul Emerson Bernuy Pardave
Abogado
Auditoría de Cumplimiento

La jefa de Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 12 de mayo de 2026.

Karel Ortiz Guzmán
Jefa del Órgano de Control Institucional
Instituto Nacional de Defensa Civil – Indeci
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1



APENDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA N° 012-2026-2-3376-AC

RELACION DE PERSONAS COMPREDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta Responsabilidad Identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloria	Entidad
	La oficina de logistica no aplico penalidades por mora a la empresa QUE TAL COMPRA S.A.C., no obstante, a que los vehiculos móviles no tripulados fueron entregados con seis (6) dias calendario de retraso, inobservando las estipulaciones contractuales y las disposiciones que regulan las contrataciones del estado, situación que generó un perjuicio económico para el INDECI ascendente a s/ 143 512.39.	José Carlos perales Wong	[redacted]	Jefe de la Oficina de Logistica	20/11/2023	29/06/2025	D.L N° 1057	[redacted]	[redacted]	X			
	La entidad llevo a cabo las contrataciones directas n.ros 012-2024-indeci-1 y 013-2024-indeci-1 por "situación de emergencia", para la adquisición de dieciséis (16) camionetas a la empresa grupo PANA S.A.C., sin contar con justificación ni sustento técnico - legal; asimismo, otorgó conformidad a la recepción de los mismos, pese a no cumplir con las especificaciones técnicas, inobservando las estipulaciones contractuales y las disposiciones que regulan las contrataciones del estado,	César Augusto Sierra Sanjinez	[redacted]	Director de la Dirección de Respuesta	09/10/2018	16/01/2025	D.L N° 1057	[redacted]	[redacted]		X	X	
		José Carlos perales Wong	[redacted]	Jefe de la Oficina de Logistica	20/11/2023	29/06/2025	D.L N° 1057	[redacted]					X
		Edgardo Aldo Alvarado Cueto	[redacted]	Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica	4/12/2024	actualidad	SERVIR	[redacted]					X

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta Responsabilidad Identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
	favoreciendo al contratista con el pago de s/. 2 912 456,30; situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad del procedimiento de contratación y los intereses del INDECI.	Julio César Cruz Gallardo	[redacted]	Jefe de la Oficina de Servicios Generales de la Oficina General de Administración del INDECI	18/04/2024	08/07/2025	SERVIR						X
		Luis Miguel La Torre Ubillus	[redacted]	Analista del Sub-Proceso de Comunicaciones de la Dirección de Respuesta del INDECI	17/01/2022	actualidad	Destacado Militar	[redacted]	[redacted]				X
		Dolver Segundo Aponte López	[redacted]	Especialista en Movilización para la Gestión de Riesgo y Desastres en la Dirección de Respuesta del INDECI	21/03/2024	12/06/2025	D.L N° 1057	[redacted]	[redacted]				X
3	La entidad llevo a cabo las contrataciones directas n.ros 016-2024-indeci-1 y 017-2024-indeci-1 por "situación de emergencia", para la adquisición de dieciséis (16) vehículos aéreos no tripulados a la empresa que tal compra del PERU S.A.C, sin contar con justificación ni sustento técnico - legal; asimismo, efectuó el pago por los entregables, sin que estos cumplieran con los requisitos para dicho efecto, inobservando las especificaciones técnicas, las estipulaciones contractuales y las disposiciones que regulan las contrataciones del estado, favoreciendo al contratista con el pago de s/. 1 956 508,73; situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública,	César Augusto Sierra Sanjinez	[redacted]	Director de la Dirección de Respuesta	09/10/2018	16/01/2025	D.L N° 1057	[redacted]	[redacted]		X	X	
		José Carlos perales Wong	[redacted]	Jefe de la Oficina de Logística	20/11/2023	29/06/2025	D.L N° 1057	[redacted]	[redacted]		X	X	
		Edgardo Aldo Alvarado Cueto	[redacted]	Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica	4/12/2024	actualidad	SERVIR	[redacted]	[redacted]				X

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta Responsabilidad Identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloria	Entidad
	la legalidad del procedimiento de contratación y los intereses del INDECI.	Luis Miguel La Torre Ubillus	[redacted]	Analista del Sub-Proceso de Comunicaciones de la Dirección de Respuesta del INDECI	17/01/2022	actualidad	Destacado Militar	[redacted]	[redacted]				X
		Wilberto Aparicio Delgado	[redacted]	Especialista Legal en ejecución contractual en la oficina de Logística del INDECI	05/09/2024	actualidad	D.L N° 1057	[redacted]	[redacted]				X
		Percy ángel Ignacio Tanchiva	[redacted]	Jefe de la Oficina de Contabilidad	25/09/2024	actualidad	D.L N° 1057	[redacted]	[redacted]				X
	Dieciséis (16) vehículos aéreos no tripulados, adquiridos a la empresa que tal compra del PERÚ S.A.C, a través de las contrataciones directas 016-2024-indeci-1 y 017-2024-indeci-1, por el importe de s/ 1 956 508,73, asignados a las direcciones desconcentradas del INDECI, no fueron usados debido a que el personal capacitado no contó con las acreditaciones emitidas por el MTC; asimismo, tampoco se contó con las pólizas de seguros de responsabilidad civil, situación que persiste hasta la fecha; generando afectación a la vigencia tecnológica de los bienes adquiridos por su falta de uso e incumplimiento de la finalidad pública objeto de dichas contrataciones.	César Augusto Sierra Sanjinez	[redacted]	Director de la Dirección de Respuesta	09/10/2018	16/01/2025	D.L N° 1057	[redacted]	[redacted]				X

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta Responsabilidad Identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloria	Entidad
5	La entidad llevo a cabo la contratación directa n.° 009-2024-indeci-1 por "situación de desabastecimiento", para la adquisición de seis (6) vehículos a la empresa DIVEIMPORT S.A., sin contar con justificación ni sustento técnico - legal; bienes que fueron asignados inoportunamente, e incluso a direcciones desconcentradas del INDECI que no se encontraban contempladas en los decretos supremos de emergencia; situación que afectó la legalidad del procedimiento de contratación, así como el cumplimiento de la finalidad pública objeto de la presente contratación.	César Augusto Sierra Sanjinez	[redacted]	Director de la Dirección de Respuesta	09/10/2018	16/01/2025	D.L N° 1057	[redacted]	[redacted]				X
		José Carlos perales Wong.	[redacted]	Jefe de la Oficina de Logística	20/11/2023	29/06/2025	D.L N° 1057	[redacted]					X
		Edgardo Aldo Alvarado Cueto	[redacted]	Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica	4/12/2024	actualidad	SERVIR	[redacted]					X

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ORTIZ GUZMAN Karel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-05-2026 12:03:55 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 15 de Mayo de 2026

OFICIO N° 000115-2026-CG/OC3376

Señor:
Luis Enrique Vasquez Guerrero
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Defensa Civil - Indeci
Calle Ricardo Angulo Ramirez Nº 694
Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 012-2026-2-3376-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000021-2026-INDECI/OCI de 19 de enero de 2026.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento *"Capacidad de preparación y respuesta frente a emergencias en el año 2024";* en el Instituto Nacional de Defensa Civil a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 012-2026-2-3376-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados conforme el apéndice n.° 1 del citado informe debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual el Instituto Nacional de Defensa Civil se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Así también, ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales; por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Karel Ortiz Guzman
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Instituto Nacional De Defensa Civil (Indeci)
Contraloría General de la República

(KOG)
Nro. Emisión: 00261 (3376 - 2026) Elab:(U19004 - 3376)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DDKFEJJ**

Firmado digitalmente por ALVARADO DEL POZO Carlo Ronald FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-05-2026 10:17:39 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000026-2026-CG/3376-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000115-2026-CG/OC33762-3376-2026-00
EMISOR	:	CARLO RONALD ALVARADO DEL POZO - JEFE DE COMISIÓN - CAPACIDAD DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL AÑO 2024 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS ENRIQUE VASQUEZ GUERRERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20135890031
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2129

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento "Capacidad de preparación y respuesta frente a emergencias en el año 2024"; en el Instituto Nacional de Defensa Civil a su cargo. Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 012-2026-2-3376-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados conforme el apéndice n.° 1 del citado informe debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. (Envio 1 de 2)

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000115-2026-OC3376
2. Tomo I 001-100
3. Tomo I 101-187
4. Tomo I 188-274

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A4OMYEB**

Firmado digitalmente por ALVARADO DEL POZO Carlo Ronald FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-05-2026 10:17:39 -05:00

5. Tomo I 275-359
6. Tomo I 360-453
7. Tomo I 454-545
8. Tomo II 001-133
9. Tomo II 134-287
10. Tomo II 288-406
11. Tomo II 407-485
12. Tomo II 486-559
13. Tomo III 143-283[F]
14. Tomo III 284-423[F]
15. Tomo IV 139-240[F]
16. Tomo III 001-142[F]
17. Tomo III 424-561[F]
18. Tomo IV 001-138[F]
19. Tomo IV 241-366[F]
20. Tomo IV 367-463[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A4OMYEB**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-05-2026 10:18:24 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000115-2026-CG/OC33762-3376-2026-00
EMISOR	:	CARLO RONALD ALVARADO DEL POZO - JEFE DE COMISIÓN - CAPACIDAD DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL AÑO 2024 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS ENRIQUE VASQUEZ GUERRERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento "Capacidad de preparación y respuesta frente a emergencias en el año 2024"; en el Instituto Nacional de Defensa Civil a su cargo. Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 012-2026-2-3376-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados conforme el apéndice n.° 1 del citado informe debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. (Envio 1 de 2)

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20135890031**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000026-2026-CG/3376-02-001
2. OFICIO-000115-2026-OC3376
3. Tomo I 001-100
4. Tomo I 101-187
5. Tomo I 188-274
6. Tomo I 275-359
7. Tomo I 360-453
8. Tomo I 454-545

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AB1EZI8**

9. Tomo II 001-133
10. Tomo II 134-287
11. Tomo II 288-406
12. Tomo II 407-485
13. Tomo II 486-559
14. Tomo III 143-283[F]
15. Tomo III 284-423[F]
16. Tomo IV 139-240[F]
17. Tomo III 001-142[F]
18. Tomo III 424-561[F]
19. Tomo IV 001-138[F]
20. Tomo IV 241-366[F]
21. Tomo IV 367-463[F]

NOTIFICADOR : CARLO RONALD ALVARADO DEL POZO - INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL - INDECI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AB1EZI8**

Firmado digitalmente por ALVARADO DEL POZO Carlo Ronald FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-05-2026 10:24:42 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000027-2026-CG/3376-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000115-2026-CG/OC3376
EMISOR	:	CARLO RONALD ALVARADO DEL POZO - JEFE DE COMISIÓN - CAPACIDAD DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL AÑO 2024 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS ENRIQUE VASQUEZ GUERRERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20135890031
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1823

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento "Capacidad de preparación y respuesta frente a emergencias en el año 2024"; en el Instituto Nacional de Defensa Civil a su cargo. Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 012-2026-2-3376-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados conforme el apéndice n.° 1 del citado informe debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. (Envió 2 de 2)

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo V 001-121[F]
2. Tomo V 122-236[F]
3. Tomo V 361-503[F]
4. Tomo VI 001-150[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A4OPABV**

Firmado digitalmente por ALVARADO DEL POZO Carlo Ronald FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-05-2026 10:24:42 -05:00

5. Tomo VI 151-270[F]
6. Tomo V 237-360[F]
7. Tomo VII 335-464[F]
8. Tomo VIII 001-101[F]
9. Tomo VIII 102-196[F]
10. TOmo VIII 197-283[F]
11. Tomo VI 271-390[F]
12. Tomo VI 391-514[F]
13. Tomo VII 001-112[F]
14. Tomo VII 113-230[F]
15. Tomo VII 231-334[F]
16. Tomo VIII 284-342[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A4OPABV**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-05-2026 10:25:19 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000115-2026-CG/OC3376
EMISOR	:	CARLO RONALD ALVARADO DEL POZO - JEFE DE COMISIÓN - CAPACIDAD DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL AÑO 2024 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS ENRIQUE VASQUEZ GUERRERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento "Capacidad de preparación y respuesta frente a emergencias en el año 2024"; en el Instituto Nacional de Defensa Civil a su cargo. Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 012-2026-2-3376-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados conforme el apéndice n.° 1 del citado informe debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. (Envió 2 de 2)

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20135890031**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000027-2026-CG/3376-02-001
2. Tomo V 001-121[F]
3. Tomo V 122-236[F]
4. Tomo V 361-503[F]
5. Tomo VI 001-150[F]
6. Tomo VI 151-270[F]
7. Tomo V 237-360[F]
8. Tomo VII 335-464[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AB79UEJ**

9. Tomo VIII 001-101[F]
10. Tomo VIII 102-196[F]
11. TOmo VIII 197-283[F]
12. Tomo VI 271-390[F]
13. Tomo VI 391-514[F]
14. Tomo VII 001-112[F]
15. Tomo VII 113-230[F]
16. Tomo VII 231-334[F]
17. Tomo VIII 284-342[F]

NOTIFICADOR : CARLO RONALD ALVARADO DEL POZO - INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL - INDECI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AB79UEJ**